



Universidad de Costa Rica
Facultad de Ciencias Sociales
Escuela de Trabajo Social

Acceso a la justicia de las mujeres Ngäbe Buglé migrantes, a partir de la política
institucional del Poder Judicial de Costa Rica

Trabajo Final de Graduación, modalidad Tesis, para optar por el título y grado académico de
Licenciatura en Trabajo Social.

Sustentantes:

Bach. Inés María Alpízar Loaiza

Bach. María Laura González Mora

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio

San José, Costa Rica

2022



**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL**

ACTA DE PRESENTACIÓN DE REQUISITO FINAL DE GRADUACIÓN No. 157

Sesión del Tribunal Examinador celebrada el día 7 de diciembre, a las 2:00 p.m. con el objeto de recibir el informe oral de la presentación pública de las estudiantes:

SUSTENTANTES	CARNE	AÑO DE EGRESO
Inés María Alpízar Loaiza	B40222	II-2019
María Laura González Mora	B42989	II-2019

Quien se acoge al Reglamento de Trabajos Finales de Graduación bajo la modalidad de Investigación Dirigida, para optar al grado de **Licenciatura en: TRABAJO SOCIAL.**

El tribunal examinador integrado por:

MSc. Karina Warner Cordero	Presidenta
MSc. Carmen María Marín González	Profesora Invitada
Dr. Freddy Esquivel Corella	Director T.F.G.
Mag. María del Pilar Meléndez Chanto	Lectora
MSc. Xinia Fernández Vargas	Lectora

ARTICULO I

La Presidenta informa que el expediente de las postulantes contiene todos los documentos de rigor. Declara que cumplen con todos los demás requisitos del plan de estudios correspondiente y, por lo tanto, se solicita que proceda a hacer la exposición.

ARTICULO II

Las postulantes hacen la exposición oral de su trabajo final de graduación modalidad investigación dirigida titulada:

"Acceso a la justicia de las mujeres Ngäbe Buglé migrantes, a partir de la política institucional del Poder Judicial de Costa Rica."

ARTICULO III

Terminada la disertación, el Tribunal Examinador hace las preguntas y comentarios correspondientes durante el tiempo reglamentario y, una vez concluido el interrogatorio, el Tribunal se retira a deliberar.

ARTICULO IV

De acuerdo a los artículos 26 y 27 del Reglamento Finales de Graduación. El Tribunal considera el Trabajo Final de Graduación:

APROBADO (x) APROBADO CON DISTINCION () NO APROBADO ()

ARTICULO V

La Presidenta del Tribunal le comunica a las postulantes el resultado de la deliberación y las declara acreedoras al grado de Licenciatura en: **TRABAJO SOCIAL**.

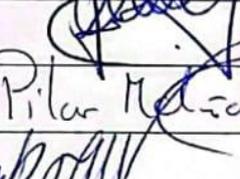
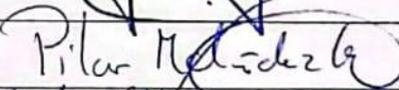
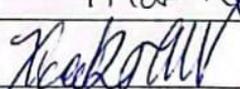
Se les indica la obligación de presentarse al Acto Público de Reglamentación, al que serán oportunamente convocadas.

Medio electrónico utilizado para la defensa y comprobación de personas asistentes es vía plataforma Zoom, Unirse a la reunión Zoom:

ID de reunión: 860 1744 3435

Código de acceso: 039616

A las 15:44 horas se levanta la sesión.

Tribunal Examinador	
MSc. Karina Warner Cordero	
MSc. Carmen María Marín González	
Dr. Freddy Esquivel Corella	
Mag. María del Pilar Meléndez Chanto	
MSc. Xinia Fernández Vargas	

Postulantes	
Inés María Alpízar Loaiza	
María Laura González Mora	

Nota: Se debe tomar en consideración las observaciones del Tribunal Examinador

Agradecimientos

A Dios por tantas bendiciones y darme fuerzas para culminar el proceso.

A mi familia; a Andrés por su apoyo y siempre motivarme a seguir adelante; A Teba por sus asesorías y hacerme reír; A papi porque nunca nos faltó nada; A July, por siempre alegrarse por mí; Y especialmente a mi mamá, que siempre me ha apoyado y ha creído en mí, brindándome amor, escucha, comprensión y todo lo necesario para que yo siguiera en el camino cumpliendo mis metas y sueños,

Mami, esto no sería posible sin ti.

A mi abuelita Teresa, que siempre me acompaña desde el cielo.

A Berito por acompañarme mientras trabajaba y a Kirita.

A mis amigas, Lau, Majo, Kathy, Caro, Jos y Fer, que ante todo son ese nidito de calidez, que acompaña y da fuerzas.

A mis amigas, Kari y Nata, por siempre recordarme que lo lograría y darme amorcito.

A Erick, por acompañarme desde el amor y el apoyo diario en casa.

Gracias por los chineos y dulzura.

A Freddy, por la guía y acompañamiento, así como por la calidez durante el proceso; a Xinia y Pilar por el apoyo.

A Mari, por la perseverancia y calidez, por la amistad constante y el cariño de siempre.

A cada una de las personas que nos apoyaron de alguna forma en el proceso de la investigación.

Ine.

Agradecimientos

A la vida y a Dios por darme una oportunidad de terminar una meta más.

A mi familia en general que son mi fuerza, apoyo incondicional y mi ejemplo de vida, a Diego por siempre brindarme, con tanta paciencia, palabras de apoyo, a papi por siempre estar pendiente de mi y ser mi sostén en momentos difíciles, a mami por darme todo el soporte, amor y consejos incondicionalmente.

*A mis abuelas y abuelo que desde arriba me acompañaron y motivaron a seguir adelante
A mi tía Nana que siempre deseó vernos como profesionales y nos dio todo el amor y apoyo
para lograrlo*

*A todas mis amistades que durante el proceso me han acompañado con ánimos, diversión,
ayuda y paciencia*

A Sebas que en tan poco tiempo me ha enseñado tanto

*A Freddy por siempre recordarnos de lo que somos capaces, a Xinia y Pilar por creer en
nosotras*

*A la Universidad de Costa Rica y a la Escuela de Trabajo Social por la oportunidad de
crecer como persona y profesional y brindar la oportunidad de visibilizar las
particularidades de las mujeres Ngäbe Buglé*

*A Ine por ser mi compañera por tantos años, pero más que eso ser una de mis mejores
amigas y pieza fundamental en mi vida.*

*A todas las personas que colaboraron en la investigación y en especial a las mujeres
indígenas que luchan por defender sus derechos.*

Mari

Tabla de contenido

Resumen académico	11
Presentación	14
Capítulo I: Reconstrucción del proceso de investigación	16
1.1. Tema: Derechos humanos, política pública y acceso a la justicia de los pueblos indígenas	16
1.2. Estado de la cuestión	18
1.2.1. Pueblos indígenas	19
1.2.2. Migración de personas indígenas	21
1.2.3. Derechos humanos y política pública vinculada a los pueblos indígenas	23
1.2.4. Derecho al acceso a la justicia	28
1.3. Objeto de investigación	32
1.4. Delimitación del problema de investigación	34
1.5. Objetivos	36
Objetivo general	36
Objetivos específicos	37
1.6. Aproximación teórica-metodológica.	37
1.7. Estrategia metodológica de la investigación	53
a) La delimitación espacio temporal del estudio	53
b) Proceso de investigación	55
1. Acercamiento y reconocimiento	56
2. Recolección y revisión de información	56
3. Análisis de la información	57
4. Estructuración y presentación	58
c) Población o personas participantes	58
1.8. Fundamentación ética y política	61
Capítulo II: Ser indígena y ser mujer indígena	65
2.1. Un acercamiento a los pueblos indígenas	65
2.1.1. ¿Qué pasa fuera de los territorios indígenas?	75
2.2. Un acercamiento a ser mujer indígena	76
2.2.1. ¿Cuál es la respuesta del Estado ante situaciones de violencia?	79
Capítulo III: Ser Ngäbe Buglé y ser mujer Ngäbe Buglé	84
3.1. Un acercamiento al pueblo Ngäbe Buglé	84
3.1.1. Migración	92
3.1.2. Actividades económicas y situación laboral	95
3.2. Un acercamiento a ser mujer indígena Ngäbe Buglé	99
3.2.1. Migración de las mujeres indígenas Ngäbe Buglé	100

3.2.2. Actividades económicas y situación laboral de las mujeres indígenas Ngäbe Buglé	103
3.2.3. Movimientos y resistencia de las mujeres Ngäbe Buglé	104
Capítulo IV: Acceso a la justicia para las mujeres indígenas	107
4.1. Un acercamiento al acceso a la justicia	107
4.1.1. El acceso a la justicia en Costa Rica	112
4.1.2. El papel de las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad	115
4.1.3. Marco normativo respecto al acceso a la justicia de la población en condición de vulnerabilidad.	120
4.2. Acceso a la justicia de los pueblos indígenas	124
4.3. Acceso a la justicia de mujeres indígenas	131
Capítulo V: La política institucional de acceso a la justicia para pueblos indígenas del Poder Judicial y su abordaje frente a las particularidades de las mujeres Ngäbe Buglé	141
5.1. Acceso a la justicia para pueblos indígenas a partir de las políticas institucionales del Poder Judicial	141
5.2. Tarrazú y las demandas de las mujeres indígenas Ngäbe Buglé ante el Poder Judicial	160
Conclusiones	166
Recomendaciones	172
Referencias Bibliográficas	175
Anexos	204

Índice de tablas

Tabla 1: Acceso a los servicios básicos seleccionados en las viviendas indígenas	17
Tabla 2: Fuentes de información	59
Tabla 3: Pueblos indígenas de Costa Rica	68
Tabla 4: Algunos mitos y creencias del pueblo Ngäbe	91
Tabla 5: Variaciones y promedios en los ingresos de las personas trabajadoras Ngäbe Buglé	98
Tabla 6: Especificación de causas de vulnerabilidad	117
Tabla 7: Normativa internacional en relación al acceso de la justicia para todas las personas	120
Tabla 8: Normativa internacional de protección a poblaciones en condición de vulnerabilidad	121
Tabla 9: Normativa nacional con respecto al acceso a la justicia de las poblaciones en condición de vulnerabilidad	122
Tabla 10: Principal normativa internacional relacionada a los derechos de los pueblos indígenas	124
Tabla 11: Principal normativa nacional sobre los pueblos indígenas	126
Tabla 12: Causas interpuestas por mujeres indígenas a la Fiscalía de Asuntos Indígenas, periodo enero 2021 al 11 de noviembre 2022	160
Tabla 13: Causas interpuestas por mujeres indígenas a la Fiscalía de Tarrazú y Juzgado contravencional de Tarrazú, Dota y León Cortés, Juzgado de Violencia Doméstica de Cartago, periodo enero 2021 al 11 de noviembre 2022	161

Índice de figuras

Figura 1: Triple condición de discriminación	29
Figura 2: Momentos del proceso metodológico	55
Figura 3: Mapa de los 8 pueblos y 24 territorios indígenas de Costa Rica	70
Figura 4: Situaciones violatorias de derechos de los pueblos indígenas	74
Figura 5: Origen histórico	85
Figura 6: División político de la República de Panamá, Comarca Ngäbe Buglé, año: 2010	86
Figura 7: División político administrativa de la República de Panamá Comarca Ngäbe Buglé, por distrito año: 2010	86
Figura 8: Características de la población indígena Ngäbe	87
Figura 9: Formas de percibir el mundo	88
Figura 10: Arte y cultura del pueblo Ngäbe Buglé	89
Figura 11: Sistema de salud del pueblo Ngäbe Buglé	90
Figura 12: Mapa de los procesos de movilidad	94
Figura 13: Representación gráfica de las principales causas de la movilidad, desde la perspectiva de los [y las] indígenas Ngäbe Buglé entrevistados	95
Figura 14: Tareas realizadas en la recolección del café	96
Figura 15: Características del acuerdo contractual	97
Figura 16: Formas de migración de las mujeres Ngäbe Buglé	101
Figura 17: Causas de vulnerabilidad de las Reglas de Brasilia	116
Figura 18: Formas de acceso a la justicia para los pueblos indígenas	129
Figura 19: Obstáculos que enfrentan las mujeres indígenas en el acceso a la justicia	136
Figura 20: Organigrama general del Poder Judicial de Costa Rica	144
Figura 21: Temas que involucra la ley N° 9593	156
Figura 22: Causas judiciales de mujeres Guaymíes o Ngäbes	162

Lista de siglas

CONAI Comisión Nacional de Asuntos Indígenas

ADIS Asociaciones de Desarrollo Integral

ASMUNG Asociación de Mujeres Ngäbe-Buglé

IIDH Instituto Interamericano de Derechos Humanos

INAMU Instituto Nacional de las Mujeres

IANWGE Red Interinstitucional de las Naciones Unidas sobre Mujeres e Igualdad de Género

ONU Organización de las Naciones Unidas

UCR Universidad de Costa Rica

UNA Universidad Nacional

UNED Universidad Estatal a Distancia

TEC Tecnológico de Costa Rica

MEP Ministerio de Educación Pública

NBI Necesidades básicas insatisfechas

OIT Organización Internacional del Trabajo

Resumen académico

Alpízar, I., González, M. (2022). *Acceso a la justicia de las mujeres Ngäbe Buglé migrantes, a partir de la política institucional del Poder Judicial de Costa Rica*. (Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Trabajo Social). Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica.

El presente estudio surge por el interés de las investigadoras de conocer la situación en la que se encuentran las mujeres indígenas Ngäbe Buglé ante el sistema de justicia costarricense, por su triple condición de vulnerabilidad (indígena, mujer y migrante). Se partió de un análisis histórico crítico, ya que se sugiere que la realidad y los conocimientos no son estáticos, sino que se encuentran en movimiento y transformación, son un proceso, y desde la investigación se buscan los elementos que median y se interrelacionan.

La investigación coloca como objeto principal “El acceso a la justicia, como derecho humano de las mujeres indígenas Ngäbe Buglé migrantes, en Costa Rica.”, para ello parte de la interrogante sobre la forma en la que se ha propiciado dicho derecho en la política institucional del Poder Judicial, desde una perspectiva de género.

Para desarrollar la pesquisa fue necesario realizar una contextualización sobre los pueblos indígenas en Costa Rica, de los cuales se identifica que existe una gran riqueza pluriétnica, pluricultural y multilingüe en el país; sin embargo, también se contempló una gran brecha existente respecto a los derechos humanos, debido a la violación y discriminación que han sufrido históricamente. Ante esto, también se apreció que las mujeres indígenas poseen una realidad distinta a la de los hombres en los mismos pueblos.

Asimismo, en esta línea fue necesario contemplar específicamente al pueblo indígena de interés, el Ngäbe Buglé, realizando un acercamiento a su cultura y cosmovisión, ya que se resalta la importancia de conocer las particularidades de cada pueblo, para realizar un análisis adecuado sobre su contexto y necesidades. En especial con la población Ngäbe Buglé es fundamental el tema de la migración, lo cual les coloca en condiciones diferentes, ya que se dice ser una población transfronteriza, sin embargo, la realidad es que se movilizan en lo que reconocen como su propio territorio.

Especialmente se apreció a las mujeres Ngäbe Buglé, para lo cual fue necesario partir desde una perspectiva de género e interseccionalidad. Se identifica que se enfrentan a grandes desigualdades respecto a los hombres pertenecientes al mismo pueblo, así también con la población no indígena. Se exponen a una mayor desigualdad, por la intersección de diversas variables: etnia, género, migración y la parte socioeconómica.

Ante este panorama, se hace necesaria la demanda de situaciones violatorias ante los sistemas de justicia, por ello se requiere apreciar el acceso a la justicia, específicamente para las mujeres Ngäbe Buglé, dicho derecho es de suma importancia ya que es por medio del cual se pueden ejercer los demás derechos, se reconoce como un derecho instrumental que da operatividad a otros derechos fundamentales.

Sin embargo, al momento de su accionar se encuentran muchas limitaciones que ocasionan dificultades para ejercer este derecho. Esto se agrava para los grupos en condición de vulnerabilidad, dentro de los cuales se encuentran los pueblos indígenas, y por ende las mujeres Ngäbe Buglé.

En la investigación, se reconoce la existencia de un amplio marco normativo, sin embargo, muchos obstáculos económicos, geográficos, culturales y demás, limitan el acceso. En el caso de las mujeres, estas dificultades se intensifican ya que además de los obstáculos del sistema, se enfrentan a opiniones y juicios dentro del mismo pueblo. Razones por las cuales perciben la justicia como ajena y puede ocasionar la desestimación.

Finalmente, se contempla una localidad en concreto, la Zona de los Santos, esto a razón de la gran movilización de mujeres Ngäbe Buglé que se da en la zona por las actividades cafetaleras. A partir de datos de instancias judiciales se identifican diversos aspectos de interés, entre ellos se resalta la baja cifra de mujeres que realizan algún proceso con dichas instancias, lo cual, dentro de las muchas posibilidades, puede deberse a los obstáculos a los que se enfrentan y exponen, tanto ante la institucionalidad como dentro del mismo pueblo perteneciente. Por otra parte, se identifica que los mayores motivos de denuncia interpuestos son de índole sexual, reflejando la violencia a la cual están expuestas, tanto dentro del pueblo como con personas no indígenas.

Ahora bien, se reconoce los grandes esfuerzos del Poder Judicial para la atención de una población tan particular como lo es la indígena, actualmente se trabaja en la formulación de La Política de Acceso a la Justicia para los Pueblos Indígenas, la cual incorpora muchos aspectos de vital importancia, como la perspectiva de género y la participación de la población indígena.

No obstante, el trabajo continúa, es importante realizar consideraciones más profundas, donde se contemplen las diferencias entre pueblos y sus necesidades, y aunque es una tarea difícil, grupos específicos como son las mujeres Ngäbe Buglé. Asimismo, es de suma importancia partir de una visión de interculturalidad, con perspectiva de género y cambio social.

Palabras claves: Pueblos indígenas, mujeres, Ngäbe Buglé, acceso a la justicia, género, migración, Poder Judicial.

Director: Dr. Freddy Esquivel Corella.

Unidad Académica: Escuela de Trabajo Social, Sede Rodrigo Facio, Universidad de Costa Rica.

Presentación

La presente pesquisa realiza un análisis sobre las políticas institucionales del Poder Judicial que posibilitan el acceso a la justicia de las mujeres Ngäbe Buglé, para ello se consideran diferentes elementos que median, para una mayor comprensión de la realidad en la que se encuentran.

Para realizar dicho estudio, se estructuró el documento de manera que lograra recuperar los principales componentes para realizar la contextualización y análisis, para ello se organizó de la siguiente forma:

En el capítulo I se engloba la construcción de la investigación, el recorrido que se realiza desde principio a fin, contemplando el acercamiento y formulación del tema, el planteamiento del objeto, problema, objetivos, así como la fundamentación teórica y metodológica que respalda y brinda una base a la pesquisa.

En el capítulo II, se realiza un acercamiento a las características y particularidades de la población indígena, específicamente de las mujeres indígenas, profundizando en lo que conlleva “ser indígena” y “ser mujer indígena”, así como la apreciación de algunas de las situaciones que enfrentan por etnia y género.

Seguidamente, en el capítulo III, se realiza una aproximación a las características culturales, cosmovisión y singularidades de la población Ngäbe Buglé, y específicamente el de las mujeres de la población, partiendo de la perspectiva de género e interseccionalidad.

El capítulo IV, aborda el tema del acceso a la justicia y su contextualización en Costa Rica, también se contempla el papel de las Reglas de Brasilia; asimismo, se aprecia el acceso a la justicia relacionado con la población indígena y particularmente en las mujeres.

Posteriormente, en el capítulo V se presenta las políticas institucionales de acceso a la justicia para pueblos indígenas del Poder Judicial, y su abordaje dentro de las particularidades de las mujeres Ngäbe Buglé, centralizando en las demandas específicas de las mujeres indígenas de este pueblo en el caso particular de la localidad de Tarrazú, en la Zona de los Santos.

Finalmente, se exponen las conclusiones y recomendaciones que surgen como resultado de la investigación, donde se colocan elementos destacables de los procesos de acceso a la justicia, así como deudas que se posee con la población de interés. Además, se hace pertinente la incentivación para generar mayor investigación y acercamiento desde la profesión, de manera que se generen cuestionamientos y reflexiones, que gesten así también, acciones para el mejoramiento de las situaciones de estos grupos.

Introducción

La presente investigación constituye un esfuerzo para visibilizar las políticas existentes en el Poder Judicial sobre el acceso a la justicia de las mujeres Ngäbe Buglé, desde una perspectiva de género.

Ante esto, desde Trabajo Social, se pretende realizar un análisis de mayor integralidad y crítica de las políticas institucionales del Poder Judicial y la atención que brinda, en consideración de las particularidades de las mujeres Ngäbe Buglé, en Costa Rica.

En la investigación se denota las necesidades y particularidades de la población al acceder a la justicia, en la cual se evidencia obstáculos y carencias institucionales que faciliten el apoyo a la obtención de este derecho humano.

Como se podrá constatar más adelante en la pesquisa, existe una carencia en la investigación sobre las mujeres Ngäbe Buglé tanto en la profesión de Trabajo Social como a nivel nacional. Costa Rica presenta una gran deuda con las mujeres indígenas migrantes como lo son las Ngäbe Buglé y por muchos años ha sido una población invisibilizada tanto por parte del Estado como por la academia, por lo que surge la necesidad de plasmar las necesidades de las mujeres ante la violación de un derecho.

Las mujeres Ngäbe Buglé presentan una triple condición de vulnerabilidad, el ser mujer, indígena y migrante. Dichas categorías son fundamentales en el estudio debido a que permite mayor comprensión en el abordaje, caracterización y análisis de la población y de las respuestas interinstitucionales ante las necesidades.

Asimismo, para responder a la interrogante de ¿Cómo se ha posibilitado el derecho humano al acceso a la justicia de las mujeres Ngäbe Buglé que migran de Panamá hacia Costa Rica, en la política institucional del Poder Judicial de Costa Rica, desde una perspectiva de género? Es necesario hacerlo desde una lectura del materialismo histórico-dialéctico por medio de las mediaciones que permiten desarrollar un contexto histórico y entenderlo como un proceso y no de datos fijos y acabados.

Finalmente, la iniciativa de la investigación proviene de visibilizar a la población y las particularidades para mejorar las respuestas institucionales, específicamente la del Poder Judicial y abrir camino a futuros estudios de la temática.

Capítulo I: Reconstrucción del proceso de investigación

En este primer capítulo se encuentra el proceso que se realizó en la construcción de la investigación, cómo se realiza el acercamiento al tema, el planteamiento del objeto y problema y los objetivos, todos estos elementos a partir de los resultados del estado de la cuestión.

Una vez que se definieron los elementos mencionados, se fundamenta partiendo de una base y categorías teóricas para un mejor análisis de la realidad, después se presenta la estrategia metodológica, que muestra a profundidad el proceso y los momentos que presenta la investigación y, por último, se expone la fundamentación ética-política en donde se dan cuestionamientos y consideraciones de los juegos de poder.

1.1. Tema: Derechos humanos, política pública y acceso a la justicia de los pueblos indígenas

Los pueblos indígenas de América Central comparten una historia de discriminación y exclusión que les ha mantenido al margen de las sociedades hegemónicas¹ con las que conviven. Gutiérrez y Moya (2018) señalan que, desde la colonización europea en las tierras habitadas por pueblos originarios de América, se ha presentado una usurpación de las formas de vida de dichas poblaciones, con saqueos de riquezas, imposición de estructuras de explotación, esclavitud y desplazamientos forzados.

Estas expresiones de violencia no se exceptúan en Costa Rica, ya que también se presentaron hechos de represión y desplazamiento en los siglos XVI, XVII y XVIII, según Gómez (2017) la población indígena fue y es violentada en su ethos y negada en su dimensión ontológica, esta violencia es aliada y cómplice de una cultura hegemónica que se impuso como blanca, verdadera, lineal y única, subalternizando las culturas locales e invisibilizando sus especificidades en las tierras de conquista.

En la actualidad, se sigue encontrando situaciones en donde se les niegan los derechos a los pueblos indígenas, se les excluye y discrimina, por ejemplo, en el acceso a algunos servicios básicos, lo cual se distingue a continuación:

¹ Partiendo según Ortiz (2013) de sociedades con un poder dominante y legitimado socialmente, con prácticas sociales segregacionistas y racistas.

Tabla 1: Acceso a los servicios básicos seleccionados en las viviendas indígenas

	2000	2011
Total de viviendas	13.288	33.405
Porcentaje de viviendas con:		
Acceso adecuado a agua	53,6	75,8
Sistema adecuado de eliminación de excretas	49,5	78,7
Electricidad	66,6	87,1
Hacinamiento	29,5	11,1

Fuente: Programa Estado de la Nación (2012, p.300).

Como se aprecia, a pesar de que existe un avance muy importante en 10 años, aún se puede evidenciar que en el año 2011 se encuentra una cantidad bastante significativa de personas indígenas sin acceso a ciertos servicios básicos en sus viviendas, por ejemplo 8 084.01 viviendas se encuentran carentes de agua potable.

Se estima que sistemáticamente los pueblos indígenas han sufrido de violencia, anulación y aniquilamiento por parte de los gobiernos y la sociedad hegemónica, lo que provoca que la población no goce de los derechos humanos fundamentales. De manera que se hace ver la necesidad de mayor atención en cuanto a las acciones y políticas que se están gestando para la atención de estas poblaciones en condición de vulnerabilidad.

Donde se debe de valorar de gestión de recursos que se realiza desde la institucionalidad del Estado, y la ausencia de una política intercultural que incorpore la cosmovisión² de los pueblos indígenas.

Es así, que se reconoce la necesidad de trabajar en mejorar las condiciones para los pueblos indígenas, ante esto, se considera que un punto clave para partir es analizar el derecho al acceso a la justicia, comprendiendo este como:

(...) aquella facultad que tiene toda persona para tener de manera efectiva la justicia cumpliendo con los requisitos que la ley o la autoridad le exige. Una conceptualización más amplia nos habla que el acceso a la justicia es ofrecer a todas las personas por igual, las posibilidades de acceder al conocimiento, ejercicio y defensa de sus derechos

² Percepción, concepto o representación mental que tiene una persona o un pueblo sobre las diferentes realidades. Se trata de un marco de referencia basado en perspectivas, costumbres, tradiciones, nociones, imágenes y conceptos (Fundación Ciudadanía Activa, 2020, p.49)

y obligaciones, esto a través de servicios de justicia pronta, expedita y ágil, de acuerdo a sus necesidades, incluyendo por supuesto a los grupos vulnerables. (Islas y Díaz, 2017, p.50)

De manera que se reconoce la importancia que posee dicho derecho, ya que, por medio de este, las personas tienen la oportunidad para exigir y validar sus derechos, para hacerse escuchar. Asimismo, se hace énfasis en que debe garantizarse de modo igualitario para todas las personas, por ello se deben gestionar las medidas necesarias para facilitarlos a los grupos en condiciones de vulnerabilidad, como los pueblos indígenas.

En suma, a partir de este apartado, se reconoce la violencia a la cual han estado expuestos los pueblos indígenas, resaltando la ausencia de política pública acorde a sus necesidades, donde la garantía del derecho al acceso a la justicia puede generar cambios y permitir la validación y lucha por sus derechos, a raíz de esto es que se aprecia la necesidad de realizar la presente investigación, en donde se logre visibilizar el tema, de manera que se reconozca el derecho humano al acceso a la justicia de los pueblos indígenas.

1.2. Estado de la cuestión

La revisión bibliográfica se realizó con el propósito de saber lo que se ha investigado sobre el tema en estudio, los avances existentes y los vacíos, para no caer en el error de repetir lo que han planteado o aportado otras personas investigadoras; y con la finalidad de precisar el objeto, problema y objetivos para la presente investigación.

En total se analizaron 35 investigaciones, las cuales se dividieron en 4 ejes fundamentales: Pueblos indígenas³, migración de pueblos indígenas⁴, derechos humanos y política pública vinculada a los pueblos indígenas⁵ y derecho al acceso a la justicia⁶; se destaca que todas las investigaciones provienen de diferentes fuentes, dentro de las cuales se encuentra

³ Pueblos indígenas: en este se incluyeron las investigaciones de Amador (2002), Balíková (2005), Román (2006), Hilje (2014), Méndez (2014), Zuñiga (2014), Bolaños (2016) y Alvarado (2019).

⁴ Migración de pueblos indígenas: se encuentran las investigaciones de Calvo (2005), Barrantes (2012), Mata (2013), Mingrone (2014), Vargas (2017) y Espinoza (2018).

⁵ Derechos Humanos y Política Pública vinculada a los pueblos indígenas: donde se incluyeron los trabajos realizados por Soto (1998), Van der Laat (2000), León (2006), Mora (2006), Garro (2008), López y Calvo (2009), Chavarria, García, Gu, y López, (2013), Fernández (2013), Vinot (2014), Arias, Barrios, García, Martínez y Moya (2015), Jensen y Portilla (2016), Granados (2018) y Lericci (2019).|

⁶ Derecho al acceso a la justicia: se encuentran las investigaciones de Rodríguez (2007), Mora (2008), Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2010), Heim (2014), Soto (2014), Zamora (2014), Moraga (2015) y Fallas (2019).

la Universidad de Costa Rica, Universidad Nacional, Universidad Estatal a Distancia, así como universidades privadas, artículos de revista e investigaciones internacionales.

Entre los campos más fuertes sobre investigaciones referentes a la población indígena se hallan la antropología, la sociología y el derecho. Con respecto a trabajo social se considera que existe una baja investigación, específicamente de la Escuela de Trabajo Social de la Universidad de Costa Rica posee 5 investigaciones (4 sede Rodrigo Facio y 1 trabajo final de graduación docente), además, se encuentra 1 de la carrera de trabajo social de la Sede Occidente, en estas investigaciones desde la profesión se han estudiado 3 de las 8 culturas (Reserva Indígena Huetar de Quitirrisí, la Reserva Talamanca Cabécar y Talamanca Bribri), y únicamente, se ha abordado la población que habita dentro de los territorios. Es así que se aprecia una falta de investigación de otras culturas indígenas desde la profesión y, además, reconocer la parte de la población indígena que no reside dentro de un territorio indígena.

Ahora bien, profundizando en los ejes que se determinaron se encuentra lo siguiente:

1.2.1. Pueblos indígenas

Dentro de las investigaciones analizadas sobre la temática de pueblos indígenas, una categoría de análisis en común es el sentido de pertenencia y la pérdida de identidad. Sobre el primero, Amador (2002) menciona que son las propias personas de los pueblos originarios a quienes les corresponde autodenominarse, referirse y/o determinarse como personas indígenas.

En cuanto a la concepción de identidad, Bolaños (2016) concluye que esta presenta un significado en la población indígena Panuré, quienes son la población sujeta al estudio, relacionado al mantenimiento y conservación de la cultura y el reconocimiento de sentirse indígena.

Para otras comunidades indígenas, el territorio es la base de la identidad, ya que es una condición material que permite la sobrevivencia de la etnia, esto según Amador (2002) sucede en la comunidad de Curré. Mientras que Bolaños (2016) apoya esta teoría del territorio como parte de la identidad indígena.

Román (2006), establece que la identidad se va consolidando más, conforme pasan los años, ya que se va creando experiencias que la determinan. Ante este tema existen otros dos elementos muy importantes que no han sido mencionados en las investigaciones anteriores,

el arte y la autoestima, según Balikova (2005) el primero ayuda a definir la identidad de los pueblos indígenas, así como su estatus y autoestima.

Además, según Méndez (2014), la identidad cultural de los pueblos originarios también se relaciona con movilización o resistencia. Los movimientos son ese auto reconocimiento de acciones del pasado y restablecimiento de saberes que determinan la reivindicación de la identidad indígena. También se menciona que se encuentra en una constante reconstrucción, que depende de la relación con acciones y memorias colectivas. Estas tratan de darle una factibilidad histórica.

Un punto importante que se menciona en los estudios es si esta población ha perdido la identidad cultural y étnica, por lo que Román (2006) afirma que se presenta una adherencia de la cultura indígena y de la dominante, ya que existe un intercambio ocasionando que la población indígena sea bicultural. Es decir, se encuentra una aculturación.

Por otro lado, Bolaños (2016) menciona que es la población indígena quien ha incorporado costumbres de las personas no indígenas en la cotidianeidad, como por ejemplo el hablar español. Además; añade que en el resguardo de Panuré, la población presenta coyunturas socioeconómicas ligadas a la migración, reducción de territorio, desplazamientos y la interrelación con personas no indígenas, esto ocasiona que no se desarrollen las mismas prácticas de hace 50 años.

Se menciona que la población presenta un dolor por lo perdido, al constatar que ya no cuentan con ciertos rasgos culturales que podrían funcionar como indicadores de su identidad étnica, tales como la lengua o el traje tradicional (Amador, 2002).

En relación con los trajes tradicionales, Amador (2002) ejemplifica lo anterior en el territorio indígena Ngäbe de Coto Brus, donde para las mujeres el vestido corresponde a uno de los elementos más significativos en el pueblo.

Por otra parte, Román (2006), expone que la pertenencia a grupos históricos y socialmente discriminados no implica necesariamente la afectación de la identidad personal o étnica, sino que a veces posee elementos culturales que los unen y provoca un sentimiento de orgullo y satisfacción con su propia condición.

Otro punto importante, es la autodeterminación y la capacidad que esta tiene para la movilización o resistencia de la población indígena ante la violación de sus derechos, para la

investigación de Amador (2002), la autodeterminación corresponde al componente clave de la identidad étnica del pueblo de Curré, ya que apoya en el sostenimiento y continuidad de la misma, es la colectividad quien determina el ser indígena.

Por otro parte, Hilje (2014), concluye que la población Bribri ha incorporado prácticas de la cultura moderna y hegemónica de manera que se ajusten al entorno y necesidades, es decir ha dado una resignificación a su cultura.

Este mismo autor, Hilje (2014), menciona que muchas de las intenciones de diferentes actores que repercuten a nivel político se deben a influencia de intereses, agendas y recursos, lo que provoca tensión entre las personas Bribri y las no Bribri.

Dentro de estos actores se encuentra el Estado, este puede presentar una herramienta de biopoder como lo explica Zúñiga (2014), que puede favorecer a ciertos intereses de la cultura dominante disfrazado de acciones en pro de la población indígena, como es el caso de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI), el cual muchas veces están a favor del control y dominación de la población.

Como principal recomendación que arrojan las investigaciones sobre el tema, es que cada persona de las comunidades indígenas debe ser escuchada, y que esa voz no sólo venga de representantes, sino que tenga verdaderamente incidencia y poder en la población.

En cuanto a la identidad, dichas investigaciones concuerdan que el definirse como indígena, le corresponde a cada persona perteneciente a un pueblo originario, lo cual se relaciona con la conservación cultural y del territorio.

Respecto a la pérdida de identidad, las investigaciones muestran dos vías, la primera en donde la población sujeta de estudio siempre ha sido bicultural, y la segunda, que la población indígena es quien ha tenido que adaptarse a la población hegemónica.

1.2.2. Migración de personas indígenas

Un aspecto que causó gran interés en la búsqueda de las investigaciones con respecto a los pueblos indígenas es el fenómeno de la migración de algunos de estos, ya que es una situación que les coloca en condiciones particulares.

Ante esto, Mata (2013) en su investigación sobre el desplazamiento de personas Ngäbe Buglé, señala que dicha población no logra una integración real con la comunidad de destino

debido a las diferencias culturales, por lo que suelen ser marginadas e invisibilizadas.

Muchas de las personas Ngäbe-Buglé son declaradas apátridas⁷, esto según Vargas (2017) se debe a la confusión de nacionalidad con ciudadanía y al ser una población que se encuentra entre Costa Rica y Panamá. Esto evidencia una discriminación, se puede apreciar en que suele sometérselos a controles rigurosos de migración, abusos de autoridades, erosión de identidad, falta de documentación y la misma apatridia.

El artículo presentado por Calvo (2005), expone la aproximación a una institución pública como lo es el Servicio de Pediatría del Hospital Dr. Maximiliano Peralta de Cartago, y se plantea aspectos relevantes para un posible análisis en el sector salud con respecto a su atención hacia la población indígena Ngäbe Buglé.

Por otra parte, se encuentra la migración de las mujeres indígenas, Espinoza (2018) en la investigación de las mujeres miskitas nicaragüenses residentes en la Finca San Juan de Pavas, Costa Rica, expone que las fuentes de exclusión se dan debido a la condición de migración irregular, lo que provoca privación a ciertos derechos fundamentales. Asimismo, Barrantes (2012), señala que los derechos más violentados ante las mujeres indígenas migrantes son los laborales y el acceso a la salud.

En su artículo, Barrantes (2012) señala que la mayoría de mujeres migrantes que obtienen residencia (costarricense) siguen sufriendo discriminación y xenofobia, lo cual acentúa las barreras al acceso a la justicia.

En este punto, se consideró importante la tesis realizada por Mingrone (2014) sobre las identidades femeninas en situación migrante, en donde se expone que esta población, al igual que muchas otras en el actual contexto de globalización, presenta sus propias particularidades en lo referente a la identidad; la cual siempre se ve afectada debido a que la migración produce un cambio, generalmente muy dramático, y que por ello conduce inconscientemente al sujeto a sentirse “otro”, pues lo descoloca de un supuesto escenario permanente e invariable.

Dentro de las recomendaciones de los trabajos expuestos, se encuentra el realizar más investigaciones de las mujeres indígenas, en donde se evidencie las condiciones de vida, problemáticas y necesidades que experimentan, partiendo de una perspectiva de género para

⁷ No presenta una nacionalidad.(Vargas, 2017)

comprender más sobre su condición.

De manera que, finalizando este eje, se reconoce la discriminación que presenta la población indígena migrante. Y la apreciación de algunos elementos de importancia como la condición transfronteriza, el riesgo de la apatridia y la negación a derechos fundamentales que enfrentan.

Como recomendaciones, se encuentra principalmente la incentivación a los estudios sobre este tema, de manera que se amplíe el conocimiento de la condición y se visibilice en mayor medida. En esta línea, se insta a una evaluación y análisis del impacto de la migración indígena, de manera que se genere una mejoría en los accesos brindados por parte del Estado.

Las mujeres migrantes son consideradas ante la sociedad hegemónica como la “otra” y se enfrentan a una doble condición de vulnerabilidad al ser mujeres y migrantes, esto puede afectar su identidad.

1.2.3. Derechos humanos y política pública vinculada a los pueblos indígenas

La búsqueda de las referencias bibliográficas, se relaciona con la necesidad de evidenciar que los pueblos indígenas no gozan de los derechos humanos fundamentales en el mismo grado que la población no indígena, por lo que a continuación se expondrán algunas similitudes que presentan las investigaciones, así como información relevante de cada una de ellas.

La primera investigación es la de Jensen y Portilla (2016), donde se menciona el accionar del Estado ante los pueblos indígenas, los autores exponen que el Estado costarricense impone a dicha población formas de organización diferentes a la tradicional. Garro (2008) concuerda con esto, ejemplificándolo en los programas de salud, donde no existe un reconocimiento a situaciones sociales, económicas y culturales.

Jensen y Portilla (2016) afirman que la jurisprudencia constitucional y el derecho a la consulta son perjudiciales, debido a que la primera no se relaciona a dichas instituciones tradicionales y la segunda, no representa los intereses de la población indígena. En la investigación de López y Calvo (2009) sí consideran importante la consulta para atender las necesidades mediante la política pública, sin embargo, dicha consulta debe ser real y significativa.

Según Granados (2018), el derecho a la consulta sí presenta un marco jurídico sólido, pero en la parte procedimental se encuentra que no se cumple con normas nacionales e internacionales en lo referente a consulta previa de los pueblos indígenas.

Sumando a ello, existe otro vacío en la atención de la población indígena por parte del Estado, en el caso de las personas indígenas quitirriseñas, Garro (2008) explica que la respuesta institucional no presenta propuestas, proyectos y programas específicos a la atención de dicha población. La mayoría de políticas han sido elaboradas por población no indígena, sin la debida participación de estas personas.

Van der Laat (2000) expone que los esquemas políticos no toman en cuenta la multiplicidad cultural de la región, y como consecuencia se presentan altos índices de pobreza, desempleo, analfabetismo, necesidades básicas insatisfechas y explotación hacia esta población.

Las políticas públicas relacionadas a la población indígena poseen un paradigma integracionista, no se consideran las particularidades culturales e históricas, ni consultas o inclusión de los pueblos en la toma de decisiones, esto según Chavarría, García, Gu, y López (2013) quienes afirman que las políticas públicas no son interculturales y están enfocadas en los territorios indígenas y no en las personas, es decir, no considera a las personas indígenas que residen fuera del territorio.

Otro de los temas de más importancia, es colocado por León (2006), que plantea en su investigación los derechos de la niñez y la adolescencia indígena, en donde recalca la necesidad de crear políticas públicas que estén orientadas al reconocimiento y promoción real de esos derechos, también manifiesta que se debe incitar la promoción del diálogo entre la población indígena y la no indígena, en donde se pueda dar una comunicación oportuna de las necesidades y estas no sean determinadas por suposiciones, además expone la falta de una real inclusión.

Por otra parte, un punto en común que se menciona en las investigaciones, es la importancia de los derechos colectivos tales como a la tierra, a los recursos naturales, a la identidad cultural, a la libre determinación, a la autonomía, a la organización propia, al ejercicio de autoridad, al derecho propio y de justicia, al desarrollo, auto desarrollo o desarrollo indígena (Mora, 2006).

Según las investigaciones analizadas de Jensen y Portilla (2016), Soto (1998) y Mora (2006), el derecho más violentado en Latinoamérica y Costa Rica a la población indígena es el derecho a la tierra. Fernández (2013) expone que existe una problemática al no tipificar adecuadamente lo establecido por la Convención Americana sobre los Derechos Humanos sobre el derecho a la propiedad comunal.

En cuanto al derecho a la autonomía Arias et al (2015) mencionan la autonomía como un proceso de resistencia y su producto, la reivindicación de su cultura y sus derechos; además se relaciona con identidad, control, cultura, reivindicación, territorialidad e interculturalidad.

En todas las investigaciones que se mencionan en este apartado, se define el término indígena, si bien es cierto en cada una de ellas se presentan varias definiciones de diferentes corrientes y pensamientos, todas concuerdan en que conocer este concepto es de importancia ya que permite acercar la situación de estos pueblos a lo largo de la historia.

Mora (2006) y Vinot (2014) hacen una comparación de cómo ha ido evolucionando este término conforme las diferentes luchas y reconocimiento de los derechos de la población indígena, ya que antes se consideraba que los pueblos indígenas tenían derecho a la autonomía, sin embargo, los europeos podían adquirir sus tierras. Si bien es cierto actualmente se presenta el problema de usurpación y expropiación de las tierras indígenas, así mismo se reconoce que se ha dado un avance, ya que actualmente cuentan con legislaciones que protegen la tierra de esta población.

Vinot (2014), menciona las corrientes ideológicas que han existido a lo largo de la historia, partiendo desde un paradigma de asimilacionismo, en donde se imponía el modelo dominante nacional de corte europeo sobre el modo de vida de los pueblos indígenas, negando particularidades y por ende derechos; pasando después al integracionista, el cual reconoce las características de los pueblos, otorgando derechos específicos, pero sin integrarlos a la cultura dominante; para terminar en el iusnaturalismo, el cual defiende y reconoce de derechos humanos individuales y colectivos de las personas indígenas.

Dentro de las investigaciones analizadas, la de Mora (2006) y la de Soto (1998), recuperan el valor de la autodeterminación; Soto (1998), el definirse como persona indígena sólo le corresponde al propio pueblo originario.

Mora, (2006), explica que al referirse a las personas indígenas como indias, representa una connotación discriminatoria, ya que en la conquista se referían a estas personas como indias porque los conquistadores pensaron que correspondía a territorio de la India. Ante esto, esta misma autora y Vinot (2014), concuerda que referirse a pueblo antes de población, es reconoce más la identidad étnica⁸.

De igual forma, todas las investigaciones mencionan los instrumentos nacionales e internacionales para la defensa de los derechos de los pueblos indígenas, sin embargo, Soto (1998) es quien profundiza más este tema. Por otro lado, Van der Laat (2002), señala que los derechos humanos sociales, económicos y culturales, se definen en instrumentos de poca exigibilidad, donde la prioridad son los derechos civiles y políticos. Por lo que Mora (2006) y Jensen y Portilla (2016), se centran más en los convenios internacionales existentes sobre esta población.

Un tema de derechos humanos es la apatridia, que según Lerci (2019), es la falta de nacionalidad legal; en Costa Rica se está trabajando dicha problemática como en el caso del proyecto “Chiríticos” de la población Ngäbe Buglé, sin embargo, es necesario realizar mayores esfuerzos con el fin de mejorar las condiciones de acceso a diversos servicios para dicha población.

Por otra parte, como punto de coincidencia entre diversas investigaciones, se encuentra las demandas de los pueblos indígenas, dentro de ellas la integridad física, autodeterminación, derecho a la igualdad, no discriminación y derecho a la tierra (Soto, 1998).

Es por medio de los movimientos indígenas que se han logrado reconocer derechos, según López y Calvo (2009), existe un problema de que muchas veces estos movimientos son controlados bajo una lógica no indígena, como es el caso de las Asociaciones de Desarrollo Comunal. Ante esto Arias et al (2015), establece que dichas asociaciones son representaciones asistencialistas y la población no se siente identificada con dicha organización.

Soto (1998) realiza un aporte diferente al resto de las investigaciones centrándose en lo étnico y explicando la diferencia entre raza, etnia, cultura y nación. Sin embargo, cae en una contradicción porque a lo largo de la investigación, se refiere a la población indígena

⁸ En la presente investigación se comparte lo expuesto por Mora (2006) y Vinot (2014) sobre reconocer la identidad étnica al referirse a pueblo antes que población, sin embargo, para efectos de redacción y evitar la reiteración se utilizará ambos términos.

como una minoría étnica, pero también menciona que al utilizar este término se hace referencia a una minoría que reclama protección y no como una población soberana que es a lo que se desea llegar.

La mayoría de las investigaciones concluyen que el accionar del Estado no cumple con lo establecido por los derechos humanos, entorpeciendo, además, a las organizaciones indígenas, se reconoce que la consulta no representa los intereses de los pueblos originarios, no se responde a la realidad y necesidades de la población, siendo el derecho a la tierra el más afectado.

Por su parte, los movimientos organizados por la población indígena ante las necesidades por la falta de cumplimiento de derechos, han tenido incidencia, ya que algunos de sus derechos se han reconocido, sin embargo, las investigaciones plantean que ciertos movimientos no se dan bajo la lógica de la cultura indígena y presentan intereses de la población hegemónica.

En cuanto a las recomendaciones relacionadas a los Derechos Humanos de los pueblos indígenas, se menciona la importancia de la promoción de las investigaciones vinculadas con esta población en términos de su particularidad, a ello, López y Calvo (2008) colocan que “Este tipo de investigaciones permiten desentrañar una serie de cuestionamientos y reflexiones, y sobre todo, las acciones que podrían desarrollarse para el mejoramiento de la calidad de vida de estos grupos, rescatando y valorando aquello que les es propio” (p.247).

Por otra parte, se recalca que se debe de trabajar desde los vacíos operativos que se hallan en las políticas sociales, de manera que los modelos de intervención sean los más apropiados, recuperando lo indígena y sus particularidades.

Con respecto a los acercamientos a los pueblos indígenas con fines investigativos, se insiste en que debe respetarse su cultura y sentimientos, tratándoles como personas y no objetos, validando sus conocimientos. Finalmente, se plasma la necesidad de la reflexión técnica, de manera que las ideas posean la capacidad de volverse acciones en la vida de las poblaciones, que los conocimientos generados permitan la mejora de las políticas y programas sociales.

1.2.4. Derecho al acceso a la justicia

Al hablar de este tema, se hace referencia a una negación a los derechos. Para Mora (2008) en ocasiones el acceso hace alusión a una “justicia efectiva, pero costosa”, es decir, que existen procesos muy completos, satisfactorios, con sentencias razonables y consensuadas para los sectores más ricos económicamente, ya que tienen las posibilidades de costear los gastos necesarios, mientras que para las personas no pertenecientes a la gran élite existe una limitación; además ya los sistemas judiciales están sobrecargados de expedientes por resolver, lo que ocasiona una demora significativa en el acceso a la justicia.

Según Rodríguez (2007), el acceso a la justicia se puede observar como un derecho y como un servicio del Estado, el cual debe garantizar el acceso eficaz a toda la población del país.

Sin embargo, Soto (2014), señala que el Estado en muchas ocasiones es considerado como un instrumento aliado a grupos de poder hegemónico, económico, político y religioso, que reconoce solamente el discurso de diversidad cultural, pero niega la práctica de la verdadera autonomía, libertad y derechos.

La investigación de Zamora (2014), expone que al menos la población de La Carpio no confía en el sistema de justicia, por lo que muchas veces no se realizan denuncias por la misma percepción de un sistema ineficiente y con una duración para acceder a la justicia demasiado larga.

Rodríguez (2007) menciona que esta no es la única razón por la cual las personas no acceden a los sistemas de justicia, sino que también existe un desconocimiento de los derechos inherentes como ciudadanía, lo que provoca inseguridad jurídica, debido a que desconocen sus derechos o cómo hacerlos validar.

El acceso a la justicia por otro lado, puede ser considerado como movimiento social. Según menciona Heim (2014) esto se representa a lo largo de la historia con la exclusión de la mujer en cuestiones políticas que fue denunciado gracias a un movimiento de Olympia de Gouges. Esta misma persona autora, considera la discriminación de la mujer como violencia y violación hacia los derechos humanos, como por ejemplo la exclusión en el acceso a justicia.

Esta violencia aumenta cuando se es mujer indígena; Soto (2014), expone la triple discriminación por su condición socio-económica, por su biología de ser mujer y por su cultura indígena.

Figura 1: Triple condición de discriminación



Fuente: Elaboración propia a partir de Soto (2014).

Por lo que es pertinente que, dentro de planes de abordajes y atención de la administración pública, se contemple el peritaje cultural y abordaje socio-cultural.

En cuanto al acceso a la justicia de la población migrante, se encuentran tres vacíos importantes según la investigación de Moraga (2015), en primer lugar, no existe un plazo de duración definido, en segundo lugar, no hay política de prioridad de tramitación en el Poder Judicial y, por último, la autorización no es suficiente para que las personas que migran puedan trabajar, debido que para ello es necesario sacar una categoría migratoria. Por lo que no se vela por la igualdad y no se cumplen con las obligaciones dictadas por ley.

Es por esto que es de suma importancia la implementación de las Reglas de Brasilia mencionadas en las investigaciones de Fallas (2019), para el establecimiento de políticas institucionales en pro de las personas en condición de vulnerabilidad.

Con respecto a las recomendaciones del eje acceso a la justicia, las investigaciones plantean que es importante hacer llegar la información de manera sencilla de comprender, que los documentos e investigaciones en esta materia plasmen cuestiones básicas relacionadas al acceso a la justicia, a la protección y validación de los derechos de las personas, siendo estas accesibles.

Además, se coloca la necesidad de informar de manera más óptima a la población, ya que esto tiene incidencia directa en sus conocimientos sobre sus derechos; y se expone la

importancia de los consultorios jurídicos y de las casas de justicia, como espacios de conexión entre las personas y la materia.

El acceso a la justicia no es igual para todas las personas, ya que no se adecua a las particularidades de los grupos en condición de vulnerabilidad, y esto representa una violación a sus derechos, siendo aún más fuerte para las mujeres indígenas.

Al analizar las diversas investigaciones de los 4 ejes planteados, se llegan a apreciar diversos factores que son de interés para precisar esta investigación.

Uno de los temas que interesa en este estudio, son los pueblos indígenas en situación de migración, ya que como se mencionaba en las investigaciones, se encuentran en mayores condiciones de vulnerabilidad y poseen otras particularidades con respecto a otros pueblos indígenas. La población que se menciona principalmente en las investigaciones es la Ngäbe Buglé, que se caracteriza por ser transfronteriza, migrando principalmente para la recolección de café.

Al estar en constantes migraciones se ve enfrentada a múltiples manifestaciones de violación de derechos, entre ellas se mencionaba la apatridia. Asimismo, una de las principales recomendaciones en los estudios, es la incentivación al estudio de esta población, analizando el impacto de la migración indígena y las condiciones en las que se encuentran.

Espinoza (2018), menciona que existe un vacío en el área académica de investigación respecto a este tema y en los pocos existentes no se han centrado en la particularidad de experiencias de discriminación de las mujeres indígenas migrantes. Por lo cual, plantea que es una gran necesidad realizar estudios en relación a esta población, con el fin de comprender con mayor profundidad el contexto de este tipo de experiencias y así generar mayores conocimientos para mejorar la calidad de vida, ya que las mujeres indígenas migrantes viven violaciones a los derechos humanos.

Asimismo, uno de los resultados que arroja el análisis de las investigaciones, es la violación a los derechos humanos de los pueblos indígenas; se recalca en diversos estudios que el Estado no responde oportunamente a sus necesidades, presentando una baja o nula relación con las instituciones tradicionales de estos sectores.

A su vez, se destaca que existe un marco jurídico amplio que contempla los derechos de los pueblos indígenas, sin embargo, en algunas materias la parte procedimental tiene deficiencias, dando como resultado una atención insuficiente a las personas.

Uno de los derechos que se encuentran más vulnerados para la población indígena es el acceso a la justicia, y se encuentra en una situación más difícil para las mujeres, porque reciben una doble discriminación al ser mujeres e indígenas. Dentro de los resultados de este eje, se encuentra que uno de los mayores motivos de denuncias de esta población es la violencia doméstica. Además, gran parte de la población percibe al sistema de justicia ineficiente durante los procesos de denuncia, también presentan dificultades al acceder, debido a la falta de traductores de idiomas nativos de los pueblos indígenas.

Otro tema que arrojaron los resultados de este apartado, es la importancia de las Reglas de Brasilia, estas se pueden distinguir como recomendaciones en busca de mejorar el acceso a la justicia para las poblaciones en condición de vulnerabilidad, en las cuales se basan las políticas institucionales del Poder Judicial relacionadas al acceso a la justicia.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres, en su informe del 2017, coloca como una de las principales áreas de preocupación el acceso a la justicia, señala que:

A pesar de la existencia de mecanismos como el Amparo y el establecimiento de mecanismos alternativos de resolución de conflictos, existen barreras económicas al acceso de las mujeres a justicia y cobertura limitada de centros de asistencia jurídica y servicios de asesoramiento del Colegio de Abogados; falta información accesible y escasa concientización a las mujeres sobre sus derechos y recursos para reclamarlos; estereotipos discriminatorios contra las mujeres que buscan justicia en el Poder Judicial y la Fuerza Pública; barreras al acceso a la justicia de mujeres indígenas (...).
(p. 2-3)

De modo que se reconoce la necesidad de abordar el tema del acceso a la justicia, específicamente en mujeres indígenas migrantes.

Por otra parte, dentro del estado de la cuestión, se realizaron encuentros con personas expertas⁹ en la temática, para lograr un mayor acercamiento y definición del objeto y problema de estudio. En estas reuniones se dieron importantes puntos para la investigación, dentro de ellos la situación de la población Ngäbe Buglé en su proceso migratorio, las problemáticas existentes, enfatizando el acceso a la justicia del Poder Judicial. Además, se abarca el tema de la perspectiva de género, la cual es de suma importancia para realizar el presente análisis.

Estas reuniones fueron de gran valor en la construcción del estado del arte y la delimitación del objeto y problema de estudio, este proceso fue dialéctico ya que se presentó el precurso ida y vuelta conforme se acercaba a la realidad y se exponían nuevos conocimientos, mediante los encuentros con las personas expertas en la temática y las investigaciones analizadas.

1.3. Objeto de investigación

Como objeto de la presente investigación se encuentra: *“El acceso a la justicia, como derecho humano de las mujeres indígenas Ngäbe Buglé migrantes, en Costa Rica.”*

El mismo, se fue desarrollando a partir del análisis y la reflexión de las investigaciones del estado del arte, en conjunto con acercamientos a las personas relacionadas al tema de estudio, en cuanto más se llegaba a profundizar, se tomaba más precisión, para así poder superar la inmediatez; lo que facilitó la delimitación, validez y viabilidad del objeto de investigación.

Como se mencionó en las investigaciones analizadas, la población indígena se ha visto enfrentada a un contexto de exclusión y discriminación, en donde históricamente no se ha logrado cumplir con sus derechos, esto se puede apreciar en lo mencionado por el Programa Estado de la Nación (2012):

Los resultados generales del Censo 2011 muestran que en los últimos diez años hubo avances importantes en el acceso de la población indígena a las oportunidades y la expansión de capacidades. No obstante, cuando su situación se compara con la de [las

⁹ Juan Antonio Gutiérrez Slon (2017), Daniela Valverde (2019), Randall Brenes (2019), Xinia Fernández (2019), Javier Rodríguez (2019), Valeria Varas (2019) y Ariana Céspedes (2019).

y] los no indígenas, es evidente la persistencia de brechas construidas históricamente, como resultado de procesos de discriminación y no reconocimiento de sus derechos. (p.302)

En algunos aspectos esta brecha se puede apreciar más acentuada, para evidenciar esto el Programa Estado de la Nación (2012) plantea algunos datos en donde se puede reconocer este desfavorecimiento, dentro de ellos, el servicio de agua y electricidad, los cuales tienen una cobertura mucho menor para la población indígena, además, en las viviendas se encuentra un hacinamiento que duplica el de la población no indígena.

Otro de los aspectos que destaca el Programa Estado de la Nación (2012), es la educación, en cual presenta un porcentaje de analfabetismo en la población indígena que supera en más de 5 puntos porcentuales a la población no indígena; asimismo se expone que poseen menos años de estudio, y un porcentaje más bajo en la asistencia a la educación regular.

En este contexto, se encuentra la necesidad de indagar con mayor profundidad sobre los derechos de los pueblos indígenas, retomando los resultados del estado del arte del presente documento, se destaca que entre los derechos más vulnerados se encuentra el derecho a las tierras, asimismo se señala que la respuesta institucional en diversos temas no atiende las especificidades de los pueblos originarios, y, por ende, se estima que existe un vacío.

En esta línea, uno de los temas que se destaca es el derecho al acceso a la justicia, el cual posibilita ejercer, defender, validar y conocer los derechos de las personas, así como sus deberes y obligaciones. Granados (2018) indica que existe un amplio marco jurídico sólido, sin embargo, coloca que en cuanto a la parte procedimental se hallan deficiencias, igualmente Jensen y Portilla (2016), mencionan que no se ven representados los intereses de la población.

Ahora bien, Soto (2014) sitúa un punto más, y es que la violencia que se presenta es mayor en los casos de las mujeres indígenas, asimismo Espinoza (2018), expone que las mujeres indígenas son aún más vulnerables cuando son migrantes, y las menciona como uno de los colectivos que sufren más violaciones de los derechos humanos, además, indica que los estudios de esta población son escasos.

En el caso de Costa Rica, el estado del arte reveló que existe una población indígena que se encuentra en situación de migración, la Ngäbe Buglé, que presenta la particularidad de ser transfronteriza entre Costa Rica y Panamá, según los límites establecidos políticamente.

Es así que se plantea el objeto de investigación, partiendo del contexto descrito y de cuestionamientos que surgieron reiteradamente en las reuniones con personas expertas como una de las mayores problemáticas que afectan a las personas indígenas, por lo cual se desea conocer la situación actual en que se encuentran las mujeres indígenas migrantes Ngäbe Buglé respecto al acceso a la justicia y aportar con visibilizar el derecho a la justicia de esta población.

1.4. Delimitación del problema de investigación

Partiendo del contexto descrito anteriormente, de la precisión y comprensión del objeto, se plantea el siguiente problema: *¿Cómo se ha posibilitado el derecho humano al acceso a la justicia de las mujeres Ngäbe Buglé que migran de Panamá hacia Costa Rica, en la política institucional del Poder Judicial de Costa Rica, desde una perspectiva de género?*

En Costa Rica, el Poder Judicial es la institución que tiene como misión otorgar y administrar la justicia, por ende, tiene un compromiso con los derechos de los pueblos originarios. Partiendo de esto es que en la presente investigación interesa conocer la política institucional del Poder Judicial, dirigida al acceso a la justicia de las mujeres indígenas migrantes, con el propósito de analizar y reflexionar sobre el accionar institucional y su atención a la población.

Con este compromiso el Estado costarricense ratifica el artículo 40 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas que menciona:

Los pueblos indígenas tienen derecho a procedimientos equitativos y justos para el arreglo de controversias con los Estados u otras partes, y a una pronta decisión sobre esas controversias, así como a una reparación efectiva de toda lesión de sus derechos individuales y colectivos. En esas decisiones se tendrán debidamente en consideración las costumbres, las tradiciones, las normas y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas interesados y las normas internacionales de derechos humanos. (Naciones Unidas, 2007, p. 14)

Sin embargo, como lo menciona el Diagnóstico sobre la situación de los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas en América Central el sistema de justicia en Costa Rica le da atención a la población visualizándola como “culturalmente homogénea que vive bajo una única jurisdicción estatal” (Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2011, p. 100).

En esta línea, el sistema de justicia costarricense no considera las particularidades de los pueblos originarios, y además se presentan otras situaciones violatorias de sus derechos, la Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2011) expone entre ellas el desconocimiento o irrespeto por parte de las personas operadoras jurídicas ante el derecho indígena en las comunidades, la no aplicación de las disposiciones jurídicas internacionales, procesos que se dan en espacios fuera de los territorios indígenas, la falta de traductores, entre muchas otras situaciones (Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2011).

Además, se pueden encontrar otras variables que vulnerabilizan más a la población, como es el caso de las mujeres indígenas, las cuales exponen algunas situaciones que les atañen, entre ellas: efectos de la imposición de las ADI (Asociaciones de Desarrollo Integral), la violencia intrafamiliar, los trámites de uniones de hecho, la falta de notificación de los avances del proceso dentro del territorio, asimismo, plantean la necesidad de la integración de las mujeres a las personas traductoras del Poder Judicial, especialmente en los casos de violencia (Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2011).

Es así que se contempla como históricamente se ha violentado a la población indígena, y aún más a las mujeres indígenas, en este caso desde los mecanismos estructurales que se operativizan por medio de las instituciones públicas.

Ante este contexto, se demanda una atención especializada hacia la población indígena, y desde el Poder Judicial se encuentran las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, aprobadas en el 2008.

Las Reglas de Brasilia fueron aprobadas en la XV Cumbre Judicial Iberoamericana, teniendo lugar en Brasil en la fecha de marzo 2008, sin embargo, como precedente se había reflexionado sobre el tema y el Poder Judicial encargó a diversos actores realizar un

diagnóstico sobre las limitaciones al acceso a la justicia de diversos grupos (incluyendo la población indígena). La Comisión de Acceso a la Justicia es el órgano institucional rector en materia de acceso a la justicia de las poblaciones en condición de vulnerabilidad, que se divide en subcomisiones que están a cargo de determinados sectores de la población, para dar un abordaje integral a las demandas y particularidades, entre estas se encuentra la Subcomisión de Pueblos Indígenas.

Ahora bien, como ya se mencionó anteriormente, en la presente investigación interesa estudiar el acceso a la justicia de la población indígena Ngäbe Buglé, Mesén (2015) expone que la migración de personas del pueblo Ngäbe hacia Costa Rica se registra desde 1920 hacia las plantaciones de banano, y más recientemente se ha producido hacia zonas cafetaleras altas, como Coto Brus, Pérez Zeledón y Los Santos.

Por otra parte, Mesén (2015) también menciona que la migración de esta población es precaria y son constantes víctimas de discriminación en los lugares de destino, asimismo Mata (2013) coloca que las circunstancias y las vivencias a las que se exponen son diferentes para hombre y para mujeres.

Por ello, al considerar los factores planteados es que se cuestiona la intervención del Estado, si este responde a las particularidades de la población, al ser mujeres indígenas migrantes, fuera de un territorio indígena.

Se desea abordar el derecho al acceso a la justicia, a partir de las políticas institucionales del Poder Judicial de Costa Rica para la atención de las mujeres Ngäbe Buglé migrantes. Además, se pretende aportar desde la visión de Trabajo Social un análisis de mayor integralidad y crítica de dichas políticas institucionales y la atención brindada por este ente, en consideración de las particularidades de la población.

1.5. Objetivos

Objetivo general

Analizar desde la perspectiva de género las políticas institucionales del Poder Judicial, para posibilitar el derecho humano al acceso a la justicia de las mujeres migrantes Ngäbe Buglé en Costa Rica.

Objetivos específicos

- Identificar las características culturales, cosmovisión y singularidades de las mujeres indígenas Ngäbe Buglé que median en el acceso a la justicia.
- Determinar la particularidad que adquiere el acceso a la justicia de las mujeres indígenas Ngäbe Buglé en la política institucional del Poder Judicial.
- Evidenciar los alcances y desafíos de la política institucional de acceso a la justicia del Poder Judicial, desde su reconstrucción y la contextualización de las particularidades de las mujeres Ngäbe Buglé.

1.6. Aproximación teórica-metodológica.

La aproximación teórica-metodológica se puede comprender como supuestos teóricos que toman en consideración cuestiones históricas y ético-políticas, que permiten la construcción del análisis de un determinado contexto y sus relaciones sociales mediado por componentes ideológicos y filosóficos (Fallas, 2012).

Para el análisis de la realidad se encuentran diferentes filosofías, en la presente investigación se parte del materialismo histórico-dialéctico como marco interpretativo, se encuentra que “el materialismo de Marx es una concepción general del mundo, de acuerdo con la cual lo único real es la naturaleza; ésta existe independientemente de toda filosofía; fuera de la naturaleza y de los hombres, nada existe” (Chávez, 1998, p. 185). Desde esta se considera la realidad como un conjunto de fenómenos que se interrelacionan, y que, a su vez, devienen de un momento histórico determinado que los marca (López y Calvo, 2009).

Ahora bien, partiendo de un enfoque histórico-crítico, del cual “Sus premisas teóricas, epistemológicas, ontológicas y metodológicas responden a los supuestos de la lógica dialéctica a partir de lo propuesto por el materialismo histórico” (López y Calvo, 2009, p.96), se encuentra que los fenómenos sociales se conciben desde dos planos: uno percibe al ser como dialéctico en su totalidad, desde una lectura de la realidad compleja y articulada, en la cual se encuentran las mediaciones; y por otra parte este ser también está frente a su mundo histórico, el cual “representan los movimientos dialécticos de todos los elementos que se interrelacionan” (López y Calvo, 2009, p.97).

Para comprender el modelo dialéctico en la investigación, es necesario tener en cuenta lo expuesto por Rojas (2005):

Los conocimientos obtenidos tienen validez para un contexto histórico determinado, son verdades relativas, es decir, históricas, y no verdades definitivas debido a que la (...) realidad está en continuo cambio, movimiento, transformación; la realidad es, pues, un proceso y no un conjunto de cosas acabadas por lo que el conocimiento es también un proceso y no un conjunto de datos fijos y acabados. (p.38)

Esto quiere decir, que los resultados develados en determinadas investigaciones no son estáticos, sino que se adecuan a una realidad y contexto histórico.

En esta línea, se entiende que, los análisis desde la teoría marxista, se particularizan por ser críticos, presentando una lectura de la realidad, comprendiendo el objeto desde su historicidad y totalidad.

Partiendo de ello, en la presente investigación interesa analizar la política institucional del Poder Judicial sobre el acceso a la justicia de los pueblos indígenas en relación con la validación de dicho derecho para las mujeres indígenas Ngäbe Buglé, esto se pretende realizar teniendo como marco el materialismo histórico dialéctico, con su enfoque histórico crítico, ya que se plantea indagar las articulaciones de los elementos que median y se interrelacionan en la temática.

En la tarea de indagar sobre los elementos que se encuentran interconectados en la realidad de las mujeres indígenas Ngäbe Buglé que buscan el acceso a la justicia, se presenta como factor determinante la desigualdad, la cual enlaza otras categorías principales que son género, etnia, migración y clase. Ante esto se aprecia la importancia de partir desde el materialismo histórico-dialéctico que permita el análisis de cada una de estas categorías y a su vez su interrelación; asimismo, poder evidenciar desde esta perspectiva la desigualdad socioeconómica como tal, para comprender las jerarquías producidas por el intersección de dichas categorías, lo cual se puede considerar a partir de la estratificación social (Madrigal y Sequeira, 2019).

Para realizar el análisis de los elementos que median en el fenómeno que se estudia, es importante partir del *modelo de producción capitalista*. Se parte del capitalismo como estructura y contexto, para una mejor comprensión se encuentra lo mencionado por Ganón (2014):

El capitalismo, como corriente económica, apunta hacia la acumulación de capital y el enriquecimiento privado por encima de las necesidades sociales (...); en lo político, orienta hacia la reducción de la intervención estatal en materia social o a la reorientación de sus objetivos, limitando las funciones de las políticas sociales a legitimar a las elites de poder y un sistema que genera desigualdad, sin abordar la problemática histórico-estructural. Por el contrario, consolida un Estado que se concreta en crear condiciones para la privatización de las políticas y los servicios sociales, tales como son los casos del seguro social, la salud, la educación, el crédito rural, los servicios básicos, entre otros. (p. 320)

Se comprende así, que el capitalismo se centra en la ganancia y la acumulación, lo cual perjudica a las clases más empobrecidas, esto se contempla en las relaciones sociales de producción, en donde se halla la división de clases, entre quienes poseen los medios y son las partes dueñas del capital, y quienes como único medio tienen la fuerza de trabajo.

El modelo de producción social capitalista parte de las condiciones materiales, y de los procesos de acumulación de estas, su esencia está en la contradicción capital/trabajo, en donde se encuentra una lucha entre los grupos que poseen los medios y quienes poseen la fuerza de trabajo.

Asimismo, es importante recalcar que este modelo, y las relaciones sociales de producción y de acumulación de capital, presentan repercusiones en la población, las cuales se encuentran en la desigualdad y los antagonismos sociales que son parte de las expresiones de la *cuestión social*, la cual Guevara (2006) expone como “(...)el conjunto de problemas sociales, económicos y políticos, producto de la contradicción capital/trabajo, que se expresa en lo cotidiano de la vida social (...)” (p.84), asimismo Iamamoto (2003) indica que es “el conjunto de las expresiones de las desigualdades de la sociedad capitalista madura, que tiene una raíz común: la producción social es cada vez más colectiva, el trabajo se torna cada vez más social, mientras que la apropiación de sus frutos se mantiene privada, monopolizada por una parte de la sociedad” (p.41).

De manera que se reconoce la cuestión social como inherente al sistema de producción capitalista, ya que este es el que provoca las expresiones que afectan a la población, especialmente la más empobrecida, en manifestaciones como la pobreza, violencia, exclusión y violación de derechos, que les impide una vida digna y plena. Como la concepción de la

cuestión social surge en determinado momento, se presenta otro término más contextualizado, el cual es la “cuestión social contemporánea”, está orientada a las modificaciones que han surgido, como la tecnología que han producido transformaciones en las condiciones de trabajo y reproducción capitalista, lo cual a su vez genera nuevas formas de expresión de la cuestión social (Rozas, 2004).

Ahora bien, profundizando en las diversas expresiones de la cuestión social, se encuentra como una de las principales a la *desigualdad*, la cual generalmente se le otorga un significado únicamente económico, ligado a la pobreza, no obstante, se debe de reconocer que posee un marco mucho más amplio, en donde se encuentran variables como lo social, político, cultural, el género y la etnia; Insulza (2011) menciona que:

La desigualdad, por consiguiente, no se expresa solamente en la enorme diversidad adquisitiva de los ingresos de las personas, sino que se deriva de la discriminación de clase, de raza, de género, de origen geográfico, de distinta capacidad física, etc., que, practicadas de manera categórica (es decir, excluyendo a todos o casi todos los miembros de un grupo), la convierten en un fenómeno multidimensional y la hacen incompatible con nuestros ideales democráticos. (p.15)

Igualmente, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (2016), expone que la desigualdad produce barreras muy acentuadas, lo cual dificulta el alcance de niveles y condiciones de vida mejores que de las personas predecesoras, o bien que los hijos e hijas posean o alcancen a sus padres y madres.

La existencia de niveles altos de desigualdad distributiva del ingreso ocasiona que el mercado prive sobre el Estado, generando consecuencias afectaciones en diversas áreas, ya que al repercutir en lo económico incide en otros aspectos, como la participación social, el acceso a servicios básicos, la recreación y demás derechos (Cortés, 2016, p.24).

A la vez las desigualdades se aúnan a otras, por razones de clase, género, etnia y la violencia estructural que enfrentan estos diversos grupos; en donde pueden verse afectados por la intersección de diferentes tipos de discriminación.

Es importante rescatar que las expresiones de la cuestión social impactan a ciertos grupos de personas, en colectivo o de forma individual, ya que el sistema capitalista les coloca en situaciones de desventaja social, de manera que su calidad de vida y su bienestar se

encuentran afectados. Estos grupos en condición de vulnerabilidad, se les aprecia como personas que “[...] por determinadas circunstancias, se encuentran en mayor medida expuestos a la exclusión, la pobreza y los efectos de la inequidad y la violencia en todo orden” (Ministerio de Educación Nacional, 2005, p.5)

Existen muchos grupos en condición de vulnerabilidad, ya que el sistema ideológico y económico produce y reproduce diversas formas de opresión, pero en el presente trabajo interesa abordar a los *pueblos indígenas*.

Es importante partir de qué se comprende como persona indígena, sobre esto existe un gran dilema, desde los mismos pueblos indígenas y las personas e instituciones expertas, esto ya que no son objetos, por lo cual no pueden ser definibles. Socialmente el concepto de indio o india se colocó por quienes “descubrieron” a las personas habitantes de las llamadas Indias, que era su destino; de manera que se aprecia la incorrecta utilización de la palabra, haciendo alusión a “un estrato considerado como el “otro”, el “diferente”, los “ajenos”; ubicándolos en posición de desventaja” (López y Calvo, 2009, p.86). Además, al definirles como “indio o india” se les asigna una carga social, cosificándoles, sin considerar que son personas, antes que nada, otorgando o reduciendo características.

Otro aspecto interesante, es lo concebible como “indígena” frente a lo “no indígena”, ya que lo primero no se ha apreciado desde sí mismo, sino que se ha conceptualizado y diferenciado desde lo no indígena, como lo colocan López y Calvo (2009) de manera exógena, además exponen que:

En este sentido, las políticas, reflexiones, conceptos y demás elementos construidos socialmente acerca de lo indígena, lejos de hallarse en base a su ser ontológico, se han reflexionado desde una base ideológica ajena a su cultura y por ende a su cosmovisión, otorgándole formas y expresiones que, en muchos de los casos, ni siquiera les son propias. Lo no-indígena entonces, serían aquellas visiones de mundo e ideologías que, construidas ajenas a la esfera de los pueblos autóctonos, sencillamente por su naturaleza, no pueden incluir en sí mismas, características de lo indígena. (p.87)

Ahora bien, aunque existen estos dilemas al momento de definir lo indígena, es importante comprender cómo se le concibe para efectos de las políticas que se gestan hacia esta población.

En esta línea se encuentra lo expuesto por el Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales (1989), en donde señala que son las personas que habitan en una región perteneciente a la época de la conquista o colonización, que conserva en su totalidad o parte de las propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas.

En el caso de Costa Rica, el artículo 1 de la Ley N° 6172 (1977), indica que son aquellas que descienden directamente y conservan la identidad de civilizaciones precolombinas.

Es importante colocar que la población indígena es uno de los grupos en mayor condición de exclusión debido a que “Las estrategias y políticas sociales no toman en cuenta la multiplicidad étnica y como consecuencia, se presentan altos índices de pobreza, analfabetismo, necesidades básicas insatisfechas y el irrespeto- explotación de los Pueblos” (López y Calvo, 2009, p.113-114). Evidenciando que se encuentra dentro de un sistema opresor, en el cual existe un grupo hegemónico que ejerce coerción sobre esta población.

En esta línea se puede reconocer la desigualdad a la que está expuesta la población indígena, léase:

Diversos estudios coinciden en señalar las desigualdades sistemáticas que afectan a los pueblos indígenas, pues, independientemente del país donde vivan, tienen menores expectativas en cuanto a esperanza de vida y acceso a la educación, y mayores tasas de deserción escolar, mortalidad por enfermedades prevenibles, desnutrición, mortalidad infantil, mortalidad materna y, en general, una mayor incidencia de la pobreza que las poblaciones no indígenas. Estos indicadores, referidos con la satisfacción de necesidades básicas, refieren sin duda a una serie de debilidades estructurales que con el pasar de los años, y a pesar de la visualización de las mismas, se han acentuado más que disminuido, perpetuando la inequidad entre indígenas y no-indígenas. (López y Calvo, 2009, p.113)

Se aprecia así que las poblaciones indígenas se enfrentan a una gran brecha de desigualdad, en donde se presenta una carencia de políticas públicas y sociales, que estén orientadas a las necesidades y especificidades de este grupo, y esto se acentúa más en el caso de las mujeres indígenas, que se ven en una situación de doble desigualdad, por etnia y género.

Ahora bien, el pueblo indígena que interesa en la presente investigación es el Ngäbe Buglé, se considera conformado por dos grupos étnicos el Ngäbe y el Buglé (Morales, Lobo y Jiménez, 2014).

Una de las particularidades del pueblo Ngäbe Buglé, es que su territorio se encuentra entre Panamá y Costa Rica, en donde la población que se localiza en tierras panameñas tiende a migrar a suelo costarricense, se señala que “estos patrones están relacionados con su tradición trashumante” (Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo-Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2012, p. 26). Se expone que principalmente se da por causas de trabajo, debido a que sufren una situación grave de pobreza en su lugar de origen. De esta manera, se puede apreciar que la *migración* representa un fenómeno importante dentro de la población, por lo que es valioso comprender qué es.

La migración es un fenómeno que ha estado presente a lo largo de la historia, respondiendo a diferentes causas, entre ellas políticas, económicas, religiosas, culturales y demás. Se reconoce que el ser humano ha migrado a partir de la necesidad de buscar mejores condiciones “en un principio las culturas se asentaban donde los recursos eran abundantes y cuando escaseaban, simplemente se trasladaban” (Castellón 2013, p 4), de manera que se aprecia cómo es un hecho presente en la historia de la humanidad.

Castro y Medina (2019), exponen que no comprenden la migración como una elección libre, sino como movimientos forzados, a causa de las desigualdades del sistema capitalista.

Ahora bien, al momento de comprender lo que es la migración se encuentra que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015) coloca el término “migrante internacional” para aquella persona que se localice en un Estado fuera de donde es original, y “migrantes interno” para quien se halle dentro del territorio nacional, pero en un lugar distinto a donde nació o se origina. Además, según Herrera y Tencio (2017) migrar comprende un desplazamiento del lugar de origen a uno nuevo, puede darse de forma permanente o transitoria.

En la actualidad, se hace alusión a los procesos migratorios como la “mega tendencia del siglo XXI”, por lo cual es de gran importancia que desde la institucionalidad estatal y los entes con relación al tema generen medidas para “la gestión de los flujos migratorios”, de manera que sea un proceso seguro y de beneficio para las personas, dando atención a sus necesidades y especificidades (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2016).

Es necesario destacar que dentro de las razones por las cuales las personas migran existe una constante búsqueda de mejores condiciones, dentro de ellas económicas, de salud, política, social y cultural.

La globalización es una de las causas por la cual la migración aumenta debido a que buscan mejores empleos, oportunidades e ingresos (Espinoza, 2018), aunado a esto, se suma la fuerte pobreza indígena masiva y profunda de Panamá (Calvo, 2005), esto incrementa la movilización de las personas Ngäbe Buglé hacia Costa Rica.

Así lo afirma Mata (2013) en donde expone que la población se moviliza a territorio costarricense en busca de trabajo en la industria cafetalera y bananera para tener medios económicos para solventar las necesidades.

Este tipo de migración es conocida como transfronteriza y se origina debido a que los territorios trascienden las fronteras nacionales, según el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de las Naciones Unidas (2015), afectando en gran parte a los pueblos indígenas.

Con respecto a los pueblos indígenas en condición de migración transfronteriza, precisamente el Convenio 169 del Organismo Internacional del Trabajo (OIT), en su artículo 32 expone que:

Los gobiernos deberán tomar medidas apropiadas, incluso por medio de acuerdos internacionales, para facilitar los contactos y la cooperación entre pueblos indígenas y tribales a través de las fronteras, incluidas las actividades en las esferas económica, social, cultural, espiritual y del medio ambiente.

Otro aspecto a considerar dentro de los derechos internacionales migratorios, que muchas veces son invisibilizados, es comprender la particularidad de la migración de las mujeres indígenas. En primera instancia se encuentra que es una situación invisibilizada, así lo coloca Espinoza (2018):

Si bien en las últimas décadas se ha mirado a las mujeres como importantes actrices en los procesos migratorios, al analizar la migración de las mujeres indígenas, son pocos los estudios que hacen referencia a las mismas, lo que da cuenta de la invisibilización en la que ha vivido esta población y de la necesidad de generar estudios sobre la misma. (p.103)

Dentro de las causas de estos flujos migratorios se encuentran la marginación, pobreza y dificultad en el acceso a recursos básicos, debido a la exclusión social de las mujeres indígenas que afecta a nivel económico, la empleabilidad, la educación, la salud y la vivienda (Suárez y Durand, 2014). También existen otras como la violencia, deterioro ambiental y dificultad en sus territorios.

Un punto que se debe de rescatar es el hecho de que en los procesos migratorios las personas se encuentran en condición de vulnerabilidad, pero en particular las mujeres indígenas, se ven enfrentadas “con la marginalidad y la discriminación por género, clase, color y etnicidad” (Suárez y Durand, 2014, p.63), lo cual repercute en el bienestar y les priva de sus *Derechos Humanos*.

González y Víquez (1998) exponen que antes los “Derechos Humanos” se llamaban “Derechos del hombre”, sin embargo, fue por medio de Eleonora Roosevelt que se realizó el cambio para visibilizar la inclusión de las mujeres, ya que antes se creía que eran exclusivamente para los hombres.

Ahora bien, para comprender lo que son, se parte del Art. 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en donde se exponen como los derechos fundamentales que tiene todas las personas “sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición”. Se tiene en virtud de la dignidad humana de cada persona. Los derechos humanos tienen como fundamento una serie de principios entre los que se encuentra el de igualdad y prohibición de la discriminación.

Asimismo, partiendo de León (2006), se encuentra que “los derechos humanos corresponden a normas definidas por la sociedad, estas deben ser garantizadas y respetadas para y por todas las personas; que encuentran su asidero en el orden político y jurídico, siendo las esferas donde deben encontrar legitimidad, sin que esto signifique concesiones del Estado” (p.57). Se debe reconocer que son derechos inherentes a todas las personas sin distinción alguna, y se otorgan por el hecho de ser persona.

En cuanto a los Derechos Humanos y los pueblos indígenas la Universidad de Deusto (2006) expone un planteamiento interesante, en donde se coloca que en los casos en donde se especifican los derechos humanos de un grupo en concreto es a razón de que por sus particularidades se les han sido negados, lo cual sucede en el caso de los pueblos originarios:

En el caso de los pueblos indígenas esto es algo plenamente aplicable. Son colectivos que han sufrido y sufren como pocos graves privaciones de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales debido a una condición —la de indígena— que ha funcionado socialmente como causa de discriminación. Desde este punto de vista, plantearse una especificación de los derechos para estos pueblos resulta plenamente pertinente. (p.15)

Por lo cual, colocan que es necesario reflexionar sobre los derechos en sí mismos, su creación y fundamentación y el por qué no están alcanzando a ciertos grupos, como los pueblos indígenas.

De tal manera, se encuentra que el estado de los derechos indígenas ha presentado avances, sin embargo, muchas veces estas mejoras se queda en el papel, es decir, en las normativas y legislaciones, ya que en el momento de su accionar se continúan presentando diversas dificultades para los pueblos originarios, es por eso que “Sus culturas siguen amenazadas y la protección y la promoción de sus derechos se ven coartadas” (Naciones Unidas, 2013, p.4), y es debido a esto que el movimiento indígena planteó la frase “«el derecho a tener derechos.»” (Universidad de Deusto, 2006 p. 15). Porque muchas veces tienen tanta desprotección a sus derechos que inclusive sienten no tenerlos.

Ante esta vulnerabilización de los derechos de los pueblos indígenas, se encuentra que una de sus partes más afectada son las mujeres. En esta línea, es de suma importancia comprender *género*, ya que permite apreciar ciertos estereotipos que están presentes en nuestra sociedad y son invisibilizados.

Según el Ministerio de Educación Nacional y el Fondo de Población de las Naciones Unidas (2016), el género puede apreciarse cómo las construcciones socioculturales que definen las formas de ser hombres o mujeres en un tiempo y una cultura en concreto. Por ello, se infiere que tales construcciones son cambiantes y modificables.

Sin embargo, en la construcción social de género, Butler (2007) menciona lo siguiente:

(...) la afirmación de que género está construido sugiere cierto determinismo de significados de género inscritos en cuerpos anatómicamente diferenciados, y se cree que esos cuerpos son receptores pasivos de una ley cultural inevitable. Cuando la «cultura» pertinente que «construye» el género se entiende en función de dicha ley o

conjunto de leyes, entonces parece que el género es tan preciso y fijo como lo era bajo la afirmación que «biología es destino». En tal caso, la cultura, y no la biología, se convierte en destino. (p. 57)

Si bien las construcciones son dinámicas, hay que tener presente que se encuentran inmersas en una cultura patriarcal y androcéntrica, y a través de ésta, se han dado procesos de legitimidad donde los hombres se encuentran de manera superior a las mujeres.

Esta cultura androcentrista, también es reflejada en diferentes estadísticas, informes e investigaciones a lo largo de la historia, ya que no diferencian el mundo de lo masculino y lo femenino y se recae en la abstracción de hablar del “hombre o de los seres humanos” haciendo referencia a la dicotomía hombre y mujer como algo homogéneo (Inda, 2006).

Ante esto, se reconoce la necesidad de partir desde una perspectiva de género para la presente investigación, considerando a su vez el materialismo dialéctico, lo que corresponde ampliar el análisis a categorías que representen la particularidad de la población en estudio, tales como género, raza y clase social, por la cual es importante considerar la *interseccionalidad*.

La mujeres poseen particularidades y presentan necesidades distintas a las de los hombres, por su biología, por posición históricamente marcada de subordinación y discriminación (Monsalve y García, 2002). Es por esto que en la interseccionalidad se explica que las especificidades de las mujeres ha sido el motivo principal y universal de discriminación y está presente en toda clase de opresiones (Hernández, 2018).

Crenshaw acuñó el concepto de interseccionalidad el cual se coloca en un primer momento como:

(...) la expresión de un sistema complejo de estructuras de opresión que son múltiples y simultáneas, con el fin de mostrar las diversas formas en que la raza y el género interactúan para dar forma a complejas discriminaciones de mujeres negras en Estados Unidos. (Cubillo, 2015, p.122)

La perspectiva de género y de interseccionalidad es de suma importancia para la presente investigación, ya que estamos trabajando con tres condiciones de vulnerabilidad como lo son mujeres, indígenas y migrantes. Al incluir género en el estudio, nos encontramos

con terminologías como migración femenina o feminización de las migraciones, por lo que comprender e incorporar género según el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2009) es de vital importancia, dado que permite una aproximación al entendimiento de las causas que impulsan a que la mujer abandone el lugar de origen, y las repercusiones que tiene sobre ella, que son diferentes a la del hombre.

Ante esto, se considera que en la presente investigación es imprescindible partir desde el género como categoría teórica para vislumbrar, comprender y analizar la situación y contexto de las mujeres Ngäbe Buglé.

Por su parte, la interseccionalidad puede operar de dos formas, la primera es a nivel estructural, el cual hace referencia al enlace de discriminaciones como género, raza y clase social, que afecta a las personas. La segunda hace alusión al nivel político, el cual se basa en entender cómo las estrategias políticas que sólo se centran en una dimensión de desigualdad, marginan de sus agendas a aquellos sujetos y/o grupos cuya situación de exclusión responde a diversos sistemas de opresión (Cubillo, 2015).

Según el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2017) “ante la falta de protección estatal y de separación entre los proveedores de servicios y los funcionarios de inmigración, muchas mujeres pueden no atreverse a denunciar los casos de maltrato y violencia, lo que constituye un obstáculo para el acceso a la justicia y ofrece asimismo un cierto grado de impunidad a los autores.” (p. 11). Esto evidencia que la violencia contra las mujeres indígenas migrantes, está estrechamente vinculada con las formas interseccionales de discriminación que enfrentan, en este caso en el acceso a la justicia. Esta discriminación por motivos de género, raza, origen étnico o religión también puede conducir a situaciones migratorias irregulares, que entrañan un mayor riesgo de violencia, detención y expulsión de las mujeres.

Es sumamente necesario posicionarse desde una perspectiva de género para abordar el tema de las mujeres indígenas, ya que se ha determinado que es un medio para establecer y atender las necesidades diferenciadas por sexo de manera más rigurosa y concreta (Oficina de la Asesora Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer de las Naciones Unidas y Secretaría del Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas, 2010)

En los últimos años, los movimientos de mujeres indígenas han ido incrementando,

aportando desde sus propias perspectivas en el debate sobre el género, colocando y visibilizando las teorías de la descolonización, los derechos colectivos de los pueblos indígenas y los derechos humanos de las mujeres indígenas (Grupo de Trabajo Internacional para Asuntos Indígenas y la Organización Internacional del Trabajo, 2020).

Dentro de la política del Estado costarricense, se han tomado algunas medidas para incorporar el enfoque de género desde una perspectiva de justicia y equidad y, por consiguiente, en las labores de diseñar, implementar, evaluar políticas e intervenciones públicas. Por un lado, procura controlar los posibles efectos e impactos adversos derivados de las intervenciones y cuidar de no incurrir en discriminación por razón de género y, por otro, a promover la igualdad de oportunidades con especial énfasis en el fortalecimiento de las capacidades y competencias de las mujeres a través de su empoderamiento como titulares de derechos (Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, 2017).

Y es en este momento, donde se puede apreciar el papel del *Estado*, el cual es responsable de actuar frente a las faltas que se ocasionen ante los derechos de las personas, debe intervenir ante las expresiones de la cuestión social; no obstante, esto se da como parte de la legitimación del sistema de producción capitalista, en esta línea, para una concepción del Estado se considera pertinente la afirmación de López y Calvo (2008):

(...) se concibe al Estado como garante del sistema capitalista, quien responde de forma articulada a las categorías de la “cuestión social” por medio de la política social, siendo estas generadas por situaciones económicas, sociales y políticas propias de este tipo de sociedades. (p. 56)

De tal manera, se aprecia que su función se encuentra en mantener el orden y la cohesión social, respondiendo a las expresiones de la cuestión social, y a algunas demandas populares, sin perder su esencia capitalista.

A lo largo de la historia, el Estado se transforma de acuerdo a la coyuntura y los países, sin embargo, para dar una mayor contextualización del papel que ha tomado el mismo con la cohesión y la intervención social con la población indígena en América Latina, se expone de manera breve dicha transformación.

En los años 30, se impuso el modelo de desarrollo centrado en el Estado con la sustitución de importaciones, la industrialización y el desarrollo “hacia adentro”. Para los años

80, el “consenso de Washington” provocó un modelo orientado al mercado y la exportación, con una reducción del aparato estatal, en donde “el Estado nunca estuvo en condiciones –y ahora menos que nunca– de reducir las desigualdades y revertir la exclusión social, económica y política de los más pobres entre los pobres (una buena parte de ellos indígenas)” (Meentzen, 2007, p 27).

Ante esto, el Estado perdió capacidad de asumir gran parte de las funciones bajo su responsabilidad como la educación, la salud y la seguridad, por ende, a mediados de los años 90 existe un nuevo modelo, conocido como político pluralista orientado al mercado, donde se observa un Estado regulador y redistributivo, el cual ya no presenta un papel destacable en la política (Meentzen, 2007).

Los Estados modernos caracterizados por las particularidades previamente mencionadas, han permitido el fortalecimiento de un sentido de pertenencia e identidad globalizada y particularizada, restándole importancia a las sociedades con identidades diferentes. Es debido, a esto que se han establecido políticas de asimilación, es decir con principios excluyentes que no reconocen los derechos a los pueblos que se definen equivocadamente como minorías (Carrión, 2012), situación que afecta a los pueblos indígenas.

A las expresiones de la cuestión social se le da respuesta por medio de las *políticas públicas*, comprendiendo estas como un conjunto de estrategias de acción del Estado orientadas a resolver problemas públicos relevantes (Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, 2016).

Asimismo, Graglia (2017) señala que:

(...) las políticas públicas son planes y actividades que tienen al Estado como responsable principal y a la sociedad como primera destinataria y partícipe necesaria. Esta definición que proponemos implica que el Estado decide y acciona a través de un gobierno y una administración, pero no a solas sino junto con los actores privados y ciudadanos. Además, implica que lo hace en la búsqueda del bien común, la satisfacción social y la aceptación ciudadana. (p.27)

Partiendo de esto, las políticas públicas se pueden comprender como acciones que realiza el gobierno para dar atención a las necesidades y tratar de evitar el conflicto social. Ya que puede presentarse una dificultad de intereses de los diferentes actores.

Como parte de la política pública se encuentra la *política social*, comprendiéndola como un conjunto de estrategias del Estado que brinda contención y atención a las expresiones de la cuestión social, tratando de paliar las mismas.

Las políticas sociales al estar en diferentes espacios y respondiendo a diferentes situaciones, se consideran como luchas de distinto orden, sin embargo, al no estar elaboradas desde un enfoque que las articule se convierten en medidas paliativas, asimismo se considera que:

Las políticas entonces no son instrumentos neutrales de regalía estatal, como se consideró en otro momento histórico, sino que se enmarcan en la lógica contradictoria de la concesión-conquista, donde se interrelacionan elementos de demanda, lucha, negociación y otorgamiento. (López y Calvo, 2008, p.61)

De esta manera se reconoce que siguen siendo instrumentos que el Estado utiliza para una intervención con la sociedad, que, si bien se emplean para responder a las demandas de la población y en la validación de sus derechos, también se reconoce que actúan de forma paliativa, sin dejar la esencia capitalista.

Es debido a esto, que existe una resistencia histórica de los pueblos indígenas al establecimiento de políticas públicas y normas consolidantes del estado de exclusión, lo cual, ha provocado la emergencia de luchas sociales que buscan enterrar el pasado de exclusión y racismo frente a la diversidad cultural inminente (Granados, 2018).

A nivel de la política social, existe consenso general en que el asistencialismo debería ser reemplazado por los derechos ciudadanos, el bienestar y la cohesión social.

Meentzen (2007) señala que las políticas públicas en América Latina dirigida a los pueblos indígenas se encuentran ligadas a la presión que los movimientos indígenas ejercen sobre el aparato estatal, es por esto que el Estado se convierte en el escenario de lucha de diversos grupos, que han favorecido a la población, pero en su mayoría de veces se vuelven un conflicto de intereses en que los derechos exigidos, pasan a segundo plano, debido a que muchas veces las políticas públicas tienden a orientarse a medidas y “recetas”, en lugar de

orientarse hacia los pueblos indígenas con esfuerzos especiales para garantizar los derechos ciudadanos en igualdad de condiciones, así como sus derechos específicos respetando su lengua y cultura propia.

Sin embargo, para dar respuesta y validar los derechos de los pueblos indígenas, se encuentra el derecho al *acceso a la justicia*, según el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2000) se puede definir como:

(...) la posibilidad de que cualquier persona, independientemente de su condición, tenga la puerta abierta para acudir a los sistemas de justicia si así lo desea (...) a sistemas, mecanismos e instancias para la determinación de derechos y la resolución de conflictos. (p. 17)

Esto quiere decir que, para hablar de acceso a la justicia, es necesario identificar los derechos inherentes que se poseen, para así reconocer cuales de estos no se están ejerciendo o aplicando.

Rodríguez (2007), expone que el acceso a la justicia se presenta en dos formas: como derecho y como servicio. El primero hace mención sobre la oportunidad de hacer valer un derecho que ha sido violentado, dentro de un proceso ágil que garantice justicia pronta, además debe ser de fácil alcance a grupos que presentan alguna condición de vulnerabilidad, esto se señala en el artículo 14 de la Constitución Política. El segundo refiere a la responsabilidad del Estado sobre garantizar que el acceso a la justicia se brinde de manera efectiva para todas las personas, caracterizada por los principios en que se rigen los servicios públicos. Es decir, como derecho ya las personas tienen la posibilidad de acceder a la justicia, y como servicio en cuanto el Estado debe garantizarlo.

Ahora bien, en cuanto al derecho al acceso a la justicia de los pueblos indígenas, se reconoce que es un tema pendiente de resolver. Esto debido a que es un grupo que ha sido históricamente violentado, en donde los sistemas legales y jurisdiccionales no han dado una respuesta adecuada a sus especificidades y necesidades (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2006).

En esta línea, se puede apreciar que, en el diagnóstico sobre la situación de los pueblos indígenas y el acceso a la justicia, realizado en el 2007, por parte del Poder Judicial, se presentó que:

(...) este se ve obstaculizado por múltiples factores como la falta de celeridad, el no contar con traducción ni con patrocinio jurídico especializado que conozca la realidad de las personas y comunidades indígenas. También se hace referencia a la falta de comprensión del tema y la inadecuada preparación de los y las juzgadoras para resolver asuntos relacionados con estos pueblos. (Soto, 2014, p. xiii)

Por lo cual, se comprueba que aún queda mucho camino por construir y deuda por parte del Estado hacia los pueblos originarios, para que puedan ejercer sus derechos plenamente.

Ahora bien, comprendiendo las categorías planteadas y partiendo de ellas, es que la presente investigación tiene como uno de los propósitos conocer las medidas que tiene el Estado costarricense para responder a las necesidades de la población Ngäbe Buglé, específicamente las mujeres que migran de Panamá a Costa Rica; y concretamente las políticas que se encuentran a nivel del Poder Judicial, para así apreciar y contribuir con el reconocimiento del derecho a la justicia de esta población.

1.7. Estrategia metodológica de la investigación

a) La delimitación espacio temporal del estudio

La presente investigación se delimita institucionalmente al Poder Judicial y periódicamente desde el 2008 hasta el 2022, debido a que en el estado del arte se identificaron varios insumos para la elección de estas variables.

La delimitación institucional del Poder Judicial se estableció a razón de que es la institución responsable de la administración de la justicia, está constituida por la Corte Suprema de Justicia y los demás tribunales, juzgados y salas (Poder Judicial, 2022).

El Poder Judicial posee como jerarquía máxima la Corte Suprema de Justicia, que se compone por las y los magistrados, a su vez por la gran cantidad de temas que requiere atender posee diferentes comisiones, las cuales están presididas por las y los magistrados (D. Vargas, comunicación personal. 30 agosto del 2022), la de interés en la presente investigación es la Comisión de Acceso a la Justicia, ya que es el órgano rector en materia de acceso a la justicia, que impulsa y vela por el cumplimiento de este; dentro de esta Comisión se encuentran las subcomisiones, las cuales deben trabajar con diferentes poblaciones en condición de

vulnerabilidad, para la presente investigación es de interés la Subcomisión de Asuntos Indígenas.

Como parte del compromiso con las poblaciones en condición de vulnerabilidad, la Comisión de Acceso a la Justicia, aprueba las “Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad”, las mismas brindan recomendaciones para las entidades públicas y sistemas judiciales (Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad, 2008).

Ante esto, se evidencia que estas reglas pretenden hacer una mejora en la atención del acceso a la justicia, por lo cual, se consideran de importancia para la presente investigación y basándose en ello la delimitación temporal se define a partir del 2008 con la aprobación de las Reglas de Brasilia en el Poder Judicial, hasta el 2022. Se define este momento ya que a partir de esta normativa se gesta política especializada en la temática de interés, enfocada en la población indígena.

Ahora bien, respecto a la delimitación espacio, interesa abordar la política institucional del Poder Judicial respecto al acceso a la justicia para las mujeres Ngäbe Buglé, para ello se considera el caso de la Fiscalía de Tarrazú, en la Zona de los Santos.

La Zona de los Santos geográficamente se encuentra en la parte central del país, pertenece a la provincia de San José. Está conformada por los cantones de Dota, Tarrazú y León Cortés, estos tres territorios en su gran mayoría son considerados como área rural (Instituto de Desarrollo Rural, 2016).

Esta zona fue colonizada principalmente por personas migrantes campesinas de Cartago, Desamparados y Puriscal. Tarrazú fue el primer cantón que se creó por Decreto Legislativo en 1868, segregado del cantón de Desamparados; luego Dota en 1925 y León Cortés en 1962 (Piedra, 2017).

A pesar de que en esta región no existe ningún territorio indígena, es uno de los lugares donde se encuentra la mayor cantidad de indígenas migrantes durante un periodo prolongado, debido a la gran e importante actividad cafetalera que se sitúa en esta área.

Según datos de la Dirección General de Migración y Extranjería (2012), este fenómeno se da con la población de personas panameñas indígenas de la etnia Ngäbe-Buglé,

quienes llegan entre agosto hasta febrero de cada año a zonas de Coto Brus, Pérez Zeledón y Los Santos, dicho proceso migratorio transfronterizo inició a partir de los 90 con el objetivo de insertarse laboralmente en fincas agrícolas y cafetaleras de Costa Rica, se reportan en los últimos años un ingreso entre once mil hasta quince mil personas trabajadores cada año.

Se decidió analizar la aplicación o accionar de la política institucional de acceso a la justicia del Poder Judicial hacia la población Ngäbe Buglé que se encuentra en la Zona de los Santos, debido a varias razones: la gran movilización de este pueblo a esta zona, las recomendaciones de personas que han abordado el tema previamente y el vacío investigativo identificado.

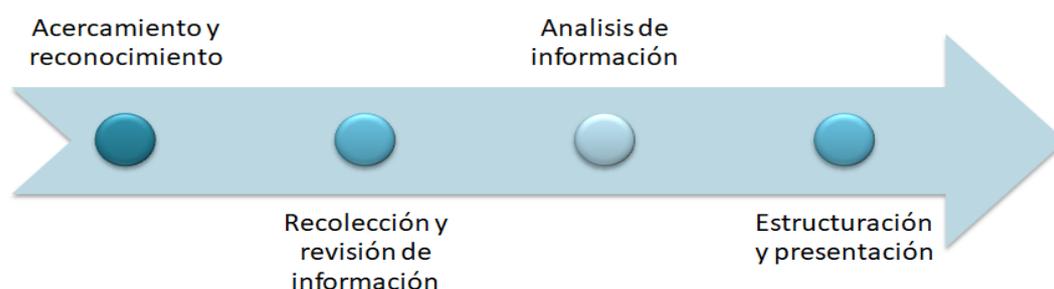
b) Proceso de investigación

El acercamiento al objeto de estudio en su primer momento suele ser algo caótico y superficial, sin embargo, en un segundo y tercer acercamiento se posee mayor conocimiento de la realidad, de manera que la teoría se aplica la técnica y el diseño de instrumentos de recolección y análisis de datos previamente planificada (Rojas, 2002), para así poder concluir con un cuarto momento en donde ya se comprende se forma más concreta y se tiene la conformación de información relevante al objeto de estudio para su análisis abstracto.

La presente investigación se conforma por cuatro momentos, el primero corresponde al acercamiento y reconocimiento del objeto y problema de estudio, el segundo es la recolección y revisión de información, el análisis de la misma corresponde al tercer momento, para finalizar con la estructuración y presentación de los hallazgos (Ver figura 2).

Es importante recalcar que estos momentos no son un proceso lineal y suele presentarse de forma dialéctica conforme se va profundizando en el objeto y problema de estudio.

Figura 2: Momentos del proceso metodológico



Fuente: elaboración propia

Para la determinación de estos momentos, fue necesario contemplar los objetivos de la investigación, en busca de cumplirlos se desarrollaron actividades, para las cuales se aplicaron instrumentos que arrojaron insumos o resultados finales. Esto se realizó con el fin de direccionar el proceso hacia el alcance de los objetivos establecidos.

1. Acercamiento y reconocimiento

Consiste en la aproximación al tema, se dio la consolidación del estado del arte para así determinar el objeto, problema y objetivos de la investigación, además, se realizó un mapeo de actores y reuniones, acercamiento a las instituciones y a la política en relación al objeto. En este momento es donde se da una apropiación del problema y objeto de estudio.

2. Recolección y revisión de información

Es en donde se aplicaron las técnicas e instrumentos de recolección de información definidos. Es importante a la hora del diseño de las técnicas adaptarlas a los emergentes que dicta la realidad. En este sentido, para la visualización del desarrollo de este proceso de recolección de información se elaboró una tabla con respecto a las actividades, técnicas, instrumentos e insumos (ver anexo 1).

Para la recolección de la información en el proceso de develamiento del objeto se utilizaron dos técnicas, la entrevista semiestructurada, la revisión documental y bibliográfica, estas se emplearon de manera flexible, de modo que se adaptaron según las necesidades.

La entrevista semiestructurada se define como la recolección de “información por medio de preguntas abiertas, reflexivas y circulares las cuales podrán develar las categorías de interés para la investigación” (Bautista, 2011, p.172). Una entrevista de este tipo se consideró de gran apoyo y ventaja, ya que por su flexibilidad presenta una apertura para orientarla hacia las áreas de interés de la parte investigadora, así como la persona entrevistada puede expresar su opinión de forma más amplia y dar aportes que no se consideraron al momento de su diseño.

La entrevista semiestructurada permite originar interrogantes, y enriquecer la investigación. Este tipo de entrevista funcionó como apoyo para complementar la información de los recursos de revisión bibliográfica, así como para los temas obtenidos únicamente de las personas informantes, además de profundizar la materia.

Por su lado, el rigor del proceso de investigación se acompañó de la aplicación de un consentimiento informado a cada participante (ver anexo 2).

Es importante mencionar que dentro de las emergentes que se enfrentaron en la presente investigación, se encuentra el contexto de la pandemia por COVID-19, lo cual generó dificultades en la coordinación y ejecución de las entrevistas semiestructuradas, ante este panorama se recurrió a la virtualidad.

Además, es necesario hacer mención que, desde el diseño de la pesquisa, se contempló dentro de los informantes claves al fiscal de Tarrazú, en donde en un principio aceptó colaborar con una entrevista, sin embargo, durante el proceso se dificultó la comunicación y disponibilidad. Ante esto se recurrió a otras fuentes, que brindaron datos valiosos; no obstante, gran parte de la información requerida no se logró obtener, lo que presentó un obstáculo, específicamente en el capítulo V.

Ahora bien, como segunda técnica se desarrolló la revisión documental y bibliográfica, es uno de los procedimientos más conocidos en las investigaciones, es por medio de esta técnica, que se dan los primeros acercamientos al tema, y las primeras aproximaciones teóricas. Esta “consiste en detectar, obtener y consultar bibliografía y otros materiales que pueden ser útiles para los propósitos del estudio, así como en extraer y recopilar la información relevante y necesaria que atañe a nuestro problema de investigación” (Hernández, Fernández y Baptista, 1995, p.23).

Esta técnica fue considerada de gran importancia en toda la investigación, siendo transversal principalmente en los objetivos que tienen pertinencia en los aspectos de legislación, mandatos, normativas tanto internacional como nacional, así como la información propia de la política institucional del Poder Judicial. De manera que aporta indagando sobre las problemáticas de interés, logrando establecer vínculos, así como mejorar el análisis de lo que se aprecia en la ejecución.

3. Análisis de la información

Estas técnicas permitieron analizar los resultados obtenidos en el proceso de recolección de información, para ello se estableció la técnica de análisis documental (ver anexo 1).

El análisis documental (AD) tuvo como función según Couceiro y Martínez (2002), la organización de las fuentes de información, debido a las crecientes fuentes documentales. Las autoras concluyen que se podría reconocer dos niveles fundamentales para efectuar el AD: análisis documental de forma y análisis documental de contenido. Dentro de la presente investigación se efectuaron ambos análisis, enfatizando en el de contenido.

Con respecto al análisis de contenido, Aigner (1999), lo plantea como una técnica que “permite investigar el contenido de las comunicaciones mediante la clasificación en categorías de los elementos o contenidos manifiestos de dicha comunicación o mensaje” (p.1). Es decir, permite la lectura no del texto meramente sino de las ideas e intenciones, por lo que esto posibilita una profundización de las entrevistas y de los documentos revisados y analizados.

Ante esto López (2002) describe esta técnica como “un instrumento de respuesta a esa curiosidad natural del hombre por descubrir la estructura interna de la información, bien en su composición, en su forma de organización o estructura, bien en su dinámica” (p. 173)

El análisis de contenido permitió reconocer de manera objetiva las ideas de la información obtenida, pero partiendo de las teorías de derechos humanos, materialismo histórico, género, migración y etnia.

4. Estructuración y presentación

Una vez con toda la información recolectada y analizada, se llevó a cabo la redacción del documento, la exposición de los principales hallazgos, las conclusiones presentadas, así como las recomendaciones que se consideraron. La estructuración del trabajo se realizó por capítulos, los cuales se desarrollaron de forma ascendente hasta llegar al número 5 en donde se incluyeron la mayoría de entrevistas realizadas.

c) Población o personas participantes

La población de interés en el problema de estudio de la investigación son las mujeres Ngäbes Buglé migrantes de Panamá hacia Costa Rica, sin embargo, no fueron participantes, ni fuentes de información directa.

Dentro de las fuentes de información estuvieron las personas entrevistadas, para lo cual se diseñó un instrumento (ver anexo 3), así como el aporte en relación a la investigación y los criterios de selección en la siguiente tabla:

Tabla 2: Fuentes de información

Informantes	Tipo de informante	Criterios de selección
<p>Damaris Vargas Vásquez Coordinadora de la Subcomisión de Pueblos Indígenas, Poder Judicial.</p>	<p>Informante institucional.</p>	<p>-Coordina de la Subcomisión de Pueblos Indígenas -Magistrada. -Abogada. -Doctorado en Derecho Comercial y Civil. -Colaboradora al acercamiento a la información sobre el acceso a la justicia de las poblaciones en condición de vulnerabilidad, entre ellas la población Ngäbe Buglé, población migrante y mujeres.</p>
<p>Ariana Céspedes López Funcionaria de la Fiscalía de Asuntos Indígenas del Poder Judicial.</p>	<p>Informante institucional.</p>	<p>-Fiscalía adjunta de la Fiscalía de Asuntos Indígenas del Poder Judicial.</p>
<p>Ligia Jiménez Zamora Defensora Pública, ex integrante de la Subcomisión de Pueblos Indígenas del Poder Judicial.</p>	<p>Informante institucional.</p>	<p>-Experta en derechos de la población indígena.</p>

<p>Candelario Gómez Líder comunal vinculado al Poder Judicial</p>	<p>Informante clave.</p>	<p>-Brinda orientación y apoyo a la atención de los servicios públicos del Estado a la población indígena. -Activista en pro de los derechos de la población Ngäbe Buglé.</p>
<p>Javier Rodríguez Oconitrillo Representante del Instituto Interamericano de Derechos Humanos</p>	<p>Informante calificado.</p>	<p>-Consultor experto en derechos humanos. -Experiencia laboral con la población Ngäbe Buglé en diferentes programas y capacitaciones sobre el acceso a la justicia.</p>
<p>Rocío Loría Bolaños Investigadora SALTRA-UNA</p>	<p>Informante calificada.</p>	<p>-Antropóloga -Coordinadora en el programa Salud ambiental y saneamiento básico rural en albergues cafetaleros: mejora a la calidad de vida de recolectores inmigrantes en la zona de Los Santos. Equipo Interuniversitario Los Santos (ILOS, 2012-2013), proyecto FS CONARE: UNA, TEC, UCR. -Coordinadora-investigadora del Proyecto Salud de migrantes temporales – nicaragüenses y Ngäbe- en Los Santos, Costa Rica. 2003-2005, 2007-2008. Programa Salud y Trabajo en Centroamérica-IRET/UNA. -Investigación en violencia de género de mujeres Ngäbe Buglé.</p>

Fuente: Elaboración propia

Mediante estas personas se recabó información pertinente al tema en los momentos establecidos, en su mayoría laboran en el Poder Judicial, además se contó con el apoyo de personas informantes calificadas pertenecientes a organismos internacionales e instituciones que han trabajado en la zona y con la población en diferentes proyectos.

1.8. Fundamentación ética y política

Para realizar un proceso de investigación es importante partir de un proyecto ético-político, el cual da una direccionalidad a la investigación, se debe de comprender que desde esta dimensión se pueden realizar cuestionamientos e identificar los juegos de poder que se gestan en la formulación y aplicación de las disposiciones planteadas en las políticas.

Para partir de un proyecto ético-político primero se debe entender qué significa este; con respecto a la dimensión de la ética se menciona que es una rama de la filosofía, que estudia fundamentada y objetivamente los valores morales, y que, en el caso de la investigación, tiene importancia en el momento de resolver problemas propios del estudio que se realice (Salazar, Icaza y Alejo, 2018, p.306).

Constantemente en la intervención profesional, y en la investigación surgen cuestionamientos sobre si se acierta en las decisiones tomadas, y es en este punto que toma papel la ética profesional, así lo menciona Úriz y Salcedo (2017):

Las preguntas sobre si una actuación profesional es o no correcta, sobre si habremos acertado o no con una decisión ante un dilema moral, también remueven constantemente nuestro ser como profesionales. De ahí el reconocimiento universal de la importancia de la ética en todas las profesiones. (p.17)

En el caso de Trabajo Social, partir de un posicionamiento ético es trascendental, ya que se trabaja con personas y circunstancias de vulnerabilidad, ante las cuales se pueden hallar diversos caminos de respuestas, y por ende se encuentra frente a una decisión ética de cuál es el proceder más pertinente.

En esta línea se plantea que la ética:

(...) está referida a un deber ser de la profesión, el cual se sustenta en principios, valores y deberes, la mayoría de ellos consignados en los códigos profesionales, y otros, resultantes de los nuevos escenarios sociales que convocan nuevas prácticas y posturas de los y las Trabajadoras Sociales. (Londoño, 2009, p. 225)

De manera que es importante apreciar que la investigación profesional es producto de las condiciones objetivas, pero también del accionar consciente de las y los agentes profesionales.

En este último planteamiento, toma relevancia el vínculo de la dimensión ética con la dimensión política, ya que se aprecia que la investigación profesional tiene una intencionalidad o un fin a alcanzar, el cual se “enmarca en las dimensiones éticas, políticas e ideológicas desde la perspectiva de consolidar la intervención [investigación] profesional de forma relevante y significativa” (Falla, 2016, p.129). Asimismo, considerando que el accionar se encuentra en relación con un proyecto político social, en donde “[Las y] Los trabajadores sociales nos encontramos en un escenario político en el que establecemos relaciones de poder con los ciudadanos.” (Zamanillo, 2011, p. 267).

Otro elemento por el cual es fundamental partir de la dimensión ética-política es que, según Silva-Barroco (2003), permite tener un alcance mayor al plano individual, de manera que se aprecien las necesidades más allá de las propias, y así se visualicen las diversas situaciones conflictivas o de tensión ya no desde la subjetividad, sino que se elevan hasta su vinculación con la totalidad social; pero no se debe de olvidar que existe a nivel particular, acciones desde los actos morales, que son propias de cada persona, y pasan por decisiones conscientes.

Es importancia que la dimensión ético-política alcance un plano más elevado que la singularidad, ya que, como profesionales en Trabajo Social, se abordan investigaciones relacionadas a proyectos societarios que envuelven a la población, de manera que se debe de tener una visión de la totalidad social, comprendiendo y partiendo de que el quehacer en esta área debe responder a las necesidades de la población, buscando el bienestar de la misma.

Como profesionales en Trabajo Social nuestro posicionamiento parte de que es sumamente necesario promover la validación y legitimación de los derechos de las personas, se debe de reconocer que tenemos el poder de decisión sobre las circunstancias que atañen a las diversas poblaciones, asimismo se debe de contemplar en este panorama la existencia de diversos saberes, los cuales se deben de respetar y valorar, y partiendo de esto realizar una investigación que sea en el marco del respeto y la ética.

Además, desde la profesión de Trabajo Social es importante mencionar que cuando existe un intercambio de saberes, normalmente se llega a una transformación, siempre y cuando se tenga la disposición a deconstruir la “verdad” que se considera única, y validando las diferentes subjetividades que se presentan.

Ahora bien, en la actualidad uno de los grupos sociales al cual históricamente se le ha invisibilizado sus derechos es la población indígena, como se ha mencionado anteriormente.

La población indígena se presenta, según Saladino (2016), vulnerabilizada por diferentes motivos, tales como: el despojo de sus tierras, la explotación servil de su fuerza de trabajo, la destrucción de su cultura y la consiguiente penetración de bienes culturales ajenos.

La situación se vuelve más crítica si se habla de mujeres indígenas, ya que según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017), las mujeres indígenas presentan:

un vínculo entre los actos de violencia cometidos contra ellas y la discriminación histórica que todavía enfrentan como consecuencia de la intersección de su género, raza, origen étnico y frecuente situación de pobreza. A lo largo de la historia, las mujeres indígenas han sufrido racismo, exclusión y marginación, factores que influyen en la discriminación estructural e institucional que siguen enfrentando en todos los sectores del gobierno y la sociedad. (p. 61)

Considerando lo planteado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017), se aprecia la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las mujeres indígenas, pero se puede considerar agravada en su caso, debido a que sufren un proceso migratorio más violento y poco estudiado en comparación con la migración de personas no indígenas (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2009).

El acceso a la justicia es uno de los derechos más quebrantados en esta población, pese a ser un derecho fundamental en sí mismo y un requisito esencial para la protección y promoción de todos los demás derechos humanos. Ante esta situación, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2007), manifestó que: “La violencia, la discriminación y las dificultades para acceder a la justicia afectan en forma diferenciada a las mujeres indígenas y afrodescendientes, debido a que están particularmente expuestas al menoscabo de sus derechos por causa del racismo” (p.142).

Es en esta situación donde la presente investigación aporta desde la profesión de Trabajo Social, al analizar las contradicciones entre las intenciones de política y lo que verdaderamente se ofrece a los pueblos indígenas, específicamente tiene como propósito visibilizar los derechos de las mujeres Ngäbe Buglé migrante en el acceso a la justicia.

Trabajo Social interviene por los intereses de la población en condición de vulnerabilidad por medio de herramientas estatales, con el objetivo de una transformación, en este caso en específico, para las mujeres Ngäbe Buglé, por medio del reconocimiento de sus derechos.

Partiendo de todo este contexto, se considera que el proceso de investigación del objeto de interés presentó varios debates y retos en cuanto a la dimensión ético-política, el primero con el cual nos enfrentamos es el vacío en la participación de la profesión en asuntos de problemáticas indígenas, como ejemplo en la población Ngäbe Buglé, tanto a nivel de intervención como en la indagación, esto se puede apreciar en el estado del arte, en donde se evidencia la carencia de estudios de materia indígena por parte de Trabajo Social, dejándole la tarea a otras áreas, que si bien brindan información valiosa, no se puede dejar de lado la necesidad de aportar desde los conocimientos y enfoque de la profesión; de modo que es todo un reto visibilizar el tema en el quehacer profesional, y demostrar la importancia de la misma en esta materia.

Capítulo II: Ser indígena y ser mujer indígena

El presente capítulo tiene la finalidad de contextualizar las particularidades de la población indígena y específicamente de las mujeres indígenas en diferentes áreas, sin desligarse de su realidad y abarcando conceptos de lo general a lo más específico, para poder comprender su historicidad.

Se realizará un acercamiento a los pueblos indígenas, profundizando en lo que conlleva “ser indígena”, seguidamente se contemplan las características de los pueblos originarios en Costa Rica y su situación conforme a sus derechos, mencionando, además, un apartado sobre las personas que habitan fuera de los territorios. Seguidamente se abordará lo que conlleva ser mujer indígena y algunas de las situaciones que enfrentan.

Es importante mencionar que dentro de las principales limitaciones del presente capítulo, se encuentra una carencia de información y material reciente de la temática, lo cual, refleja a un abandono por parte del Estado y demás instituciones, entre ellas el CONAI e instituciones de educación, salud, judiciales y entes encargados de la producción y divulgación de información y estadísticas, por ello es necesario advertir que algunos planteamientos son de carácter deductivo, formulados en virtud de la información investigada.

2.1. Un acercamiento a los pueblos indígenas

América Latina se reconoce como una región multicultural y plurilingüe, posee un estimado 45 millones de personas indígenas, con una amplia diversidad entre países ya que algunos cuentan de una gran cantidad de esta población; ejemplo de ello es México con casi 17 millones o Perú con 7 millones, mientras que en otro extremo se encuentra a Paraguay y Costa Rica con alrededor de 100.000. Además, la cantidad de pueblos originarios en esta región es aproximadamente 826, reconociendo a Brasil con 305 y Colombia con 102, mientras que El Salvador presenta 3 y Uruguay 2 (Comisión Económica para América Latina, 2014).

En el caso de Costa Rica, la última estimación realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (2012), señala que en el país residen 104.143 personas indígenas, lo que representa un 2,4% del total de habitantes.

Es importante comprender lo que es ser una persona indígena. Como se indicó anteriormente, no existe una definición universal de persona indígena, además se encuentra una gran variedad de descripciones y dilemas por parte de personas expertas e instituciones. Sin embargo, es importante tener una noción o idea cercana de lo que se puede apreciar como personas indígenas, para que así se gesten políticas públicas que les involucren y beneficien.

En primera instancia se puede reconocer lo planteado por el Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales, el cual indica en su artículo 1 que este se aplica a:

- a) a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial;
- b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. (Convenio Núm. 169 de la OIT, 1989, p. 19-20)

Además, en su artículo 2 señala que la conciencia de la identidad indígena es un criterio para precisar a estos grupos (una autodeterminación), y así el empleo de las disposiciones de dicho Convenio.

De forma similar se encuentra planteado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2010), la cual en una de sus sentencias expone que:

En primer lugar, la Corte resalta que no corresponde a este Tribunal ni al Estado determinar la pertenencia étnica o el nombre de la Comunidad. (...) La identificación de la Comunidad, desde su nombre hasta su composición, es un hecho histórico social que hace parte de su autonomía. Este ha sido el criterio del Tribunal en similares situaciones. Por tanto, la Corte y el Estado deben limitarse a respetar las determinaciones que en este sentido presente la Comunidad, es decir, la forma cómo ésta se auto-identifique. (p.11)

Así las cosas, se aprecia cómo se vuelve a apelar a la autodeterminación de los pueblos. En esta línea, las Naciones Unidas (2007) exponen el derecho de los pueblos indígenas a determinar su identidad y pertenencia.

De tal manera, partiendo de la importancia de la identidad indígena, se pueden profundizar que:

la comunidad (...) construye su identidad, a partir de la historia, territorio, interculturalidad y etnicidad, sin embargo, el fundamento de esta identidad es vista desde la relación de ellos con las prácticas y costumbres ancestrales (...), además, de reconocerse y sentirse indígena. (Bolaños, 2016, p. 117)

Por su parte, Amador (2002) indica que les corresponde a los propios pueblos originarios definirse como indígenas, y uno de los aspectos de mayor importancia que menciona es el territorio, ya que es la condición material indispensable para la sobrevivencia de la etnia y es una fuerza que alimenta en todo momento su identidad.

No obstante, aunque se admite la significación del territorio, Bolaños (2016) destaca que para pertenecer a la comunidad no es indispensable vivir en el territorio, sólo reconocerse y tener sentido de pertenencia como personas indígenas. Otro de los elementos de valor es el arte, ya que les ayuda a definir su identidad, estatus y ganar autoestima (Balíkova, 2005).

También es necesario considerar que la identidad se encuentra en una constante reconstrucción, Méndez (2014) expone que esto va a depender de la relación que tengan con las acciones y memorias colectivas que reivindican. De esta forma tratan de darles viabilidad histórica, además de ser un componente importante en la creación de autodefinición.

En suma, los referentes que se destacan dentro de la población indígena son la autodeterminación, ya que le corresponde únicamente a la propia población definirse o reconocerse como tal. Además, poseen varios elementos que les son significativos, entre ellos sus propias costumbres, tradiciones y legislación; la descendencia, la conciencia indígena, su cultura y territorio (comprendiendo de igual manera que no es necesario habitar en este para el sentido de pertenencia); de modo que solo se deben respetar y acatar las determinaciones y voluntades de los pueblos y sus integrantes.

Ahora bien, en cuanto a la determinación de dicha población en Costa Rica, la Ley N° 6172 (1977) en su artículo 1 establece que “Son indígenas las personas que constituyen grupos

étnicos descendientes directos de las civilizaciones precolombinas y que conservan su propia identidad”, esto es importante colocarlo para comprender la concepción de indígena desde el Estado y la legislación costarricense.

Además, es necesario indicar que el Estado reconoce 8 culturas, 24 territorios y 6 idiomas. La ubicación geográfica y algunas de las principales características de los pueblos indígenas de Costa Rica se pueden apreciar en la siguiente tabla:

Tabla 3: Pueblos indígenas de Costa Rica

Pueblo Cabécar	Pueblo Térraba
<p>Su ubicación se halla en las faldas de la Cordillera de Talamanca, a ambos lados.</p> <p>El pueblo Cabécar conserva de manera muy fuerte sus tradiciones culturales, entre estas el idioma, del cual existen tres formas dialectales diferenciadas.</p> <p>Con respecto a su sistema de filiación y organización social se da por clanes, siguiendo la línea materna, de esta manera se determina quienes son o no parientes y las uniones matrimoniales. Sin embargo, el Estado costarricense no reconoce esta forma de filiación, lo que ocasiona que las personas indígenas Cabécar deben de identificarse con los apellidos del padre en asuntos externos y con el clan materno a lo correspondiente en asuntos internos.</p>	<p>Este pueblo se encuentra emparentado con el pueblo Teribe en Panamá, en donde a la población Teribe se les conoce como Naso, mientras que en Costa Rica son Térrabas o Teribes. Se ubican en el cantón de Buenos Aires, a las orillas del Río Grande de Térraba.</p> <p>En cuanto a su sistema político-administrativo, se encuentra la figura del rey, siendo un cargo hereditario, sin embargo, esta forma de organización social no se practica en Térraba, debido a la desestructuración cultural, pero se han dado esfuerzos para inspirarse en los Teribes-Naso de Panamá.</p> <p>En Térraba se ha perdido gran parte del idioma, pero al tener contacto con los Teribes-Naso de Panamá existe la oportunidad de revitalizar el idioma en Costa Rica.</p>
Pueblo Maleku	Pueblo Huetar
<p>También se conocen como “Guatusos”. Se encuentran en los cantones de Guatuso y San Carlos.</p> <p>El sistema de filiación o parentesco es de tipo bilateral, lo cual ocasiona que se confunda con el sistema nacional institucionalizado, que admite la filiación paterna.</p> <p>El pueblo Maleku se organiza en “palenques”, en los cuales se agrupan varias familias emparentadas, sin embargo, en la actualidad no existen.</p> <p>Por otra parte, con respecto al idioma poseen una tradición oral destacable, aunque ha sufrido pérdida.</p>	<p>Los territorios de la población Huetar se localizan en los cantones de Puriscal y Mora, además existen comunidades fuera de los territorios: Bocana, Bajo de Cárdenas y Cerro Nene.</p> <p>Con respecto al idioma, se indica que este se ha perdido. La Universidad de Costa Rica ha tratado de reconstruir el idioma, no obstante, no ha sido una tarea viable; de manera que junto con la Universidad Nacional se han dado la labor de incentivar a que se utilicen algunas de las palabras que se mantienen o que se han recuperado.</p>
Pueblo Bribri	Pueblo Chorotega

<p>Se localizan a ambos lados de la Cordillera de Talamanca. El pueblo Bribri tiene un sistema de filiación por clan matrilineal. Se reconocen dos variedades dialectales; se señala que en la zona de Talamanca la población emplea el idioma cerca de un 100%, mientras que en la Región de Buenos se ha perdido en mayor grado.</p>	<p>Se localizan en la provincia de Guanacaste y Puntarenas. Se señala que se ha presentado un mestizaje genético y cultural, el cual se refleja en aspectos como las comidas, la música y los bailes típicos, en varias de las comunidades de Nicoya. Se encuentra una discusión entre la comunidad con respecto a su identidad indígena y la negación a la pertenencia étnica.</p>
Pueblo Brunka	Pueblo Ngäbe
<p>También se les conoce como “Borukas”. Se sitúan en Buenos Aires de Puntarenas. En relación al idioma se menciona que ha desaparecido en gran parte, lo cual lo asocian con el inicio de la educación formal; sin embargo, el pueblo ha colocado el interés de recuperar el idioma solicitando programas al Ministerio de Educación.</p>	<p>También se le conoce como “Guaymí”. La mayor parte se localiza en Panamá. En Costa Rica se ubican en el Pacífico Sur. Se menciona que el idioma se conserva en el 100%, y se identifican 2 formas dialectales. El sistema de filiación se establece en relación a los abuelos por parte de madre y padre.</p>

Fuente: Elaboración propia a partir de Guevara y Vargas (2000)

A partir de esta breve descripción de los pueblos indígenas que se reconocen, se puede destacar la gran riqueza pluriétnica, pluricultural y multilingüe del país. En donde, cada uno posee una cosmovisión propia, tradiciones y aspectos que le son significativos, pero también, poseen similitudes y como poblaciones indígenas se han apoyado y acompañado, así lo expresa Vargas (2020), del pueblo indígena Térraba: “creo que el egoísmo (...), el creernos pueblos individuales (...) o pueblos únicos no existe, entonces hemos estado como articulando todo tipo de colaboraciones y ayudas y acuerpándonos de manera espiritual, eso ha servido mucho” (1h 01m 10s)¹⁰.

Para visualizar en donde se localizan los territorios indígenas en el país, se encuentra la siguiente figura:

¹⁰ Esto lo menciona en la coyuntura de la pandemia del Covid-19.

Figura 3: Mapa de los 8 pueblos y 24 territorios indígenas de Costa Rica



Fuente: Jiménez (2021, p. 20)

Se puede apreciar que los territorios indígenas Bribri, Cabécar, Terraba y Brunca, se encuentran cercanos geográficamente y seguidamente del Ngäbe; mientras que los pueblos Huetar, Chorotega y Maleku se localizan más lejanos. Según el Programa Estado de la Nación (2012) la agrupación de todos los territorios corresponde a un 7% del total de la superficie del país, cerca de 350.000 hectáreas, con grandes recursos naturales.

En este punto, es necesario mencionar que en Costa Rica uno de los derechos que se ha violentado para los pueblos indígenas es a la tierra y territorio, con respecto a esto se encuentra que:

Este derecho, junto a la defensa de la cultura, constituye la más histórica de las reivindicaciones de los pueblos indígenas. (...) Durante décadas la concreción de este derecho ha enfrentado obstáculos derivados de la falta de estudios sobre la realidad

territorial de los pueblos indígenas, la ausencia de disposiciones jurídicas secundarias, tales como reglamentos o decretos, y de políticas que atiendan las particularidades en el tema, así como el desconocimiento de las normas existentes por parte de funcionarios que tienen competencias en esta materia. (Programa Estado de la Nación, 2012, p. 313)

El derecho a la tierra y al territorio indígena han sido reconocidos por medio de diversas normativas, se declararon jurídicamente en la Ley General de Baldíos de 1939; a nivel internacional se presenta los Convenios 107, de 1957 y 169 de 1989 de la OIT, los cuales son ratificados por Costa Rica en 1959 y 1992 respectivamente. Posterior a nivel nacional, surge la Ley Indígena n° 6172, donde también se destaca la importancia de este derecho y más de veinticinco decretos de demarcación de territorios indígenas; es así que se establece que los territorios de los pueblos originarios son inalienables, imprescriptibles, intransferibles y propios de las personas indígenas (Programa Estado de la Nación, 2012).

Sin embargo, se puede encontrar que un gran porcentaje de tierras están en manos de personas no indígenas, y que el irrespeto a las normativas internacionales y nacionales en materia de territorios indígenas es la realidad a la que se enfrenta la población.

Como ejemplo se puede señalar lo sucedido en la finca Kono Jú, ubicada en Pérez Zeledón, Pomadera (2020), expone que a 16 familias indígenas del pueblo Cabécar el Tribunal agrario del Segundo Circuito Judicial de San José se les da una orden de desalojo de su propio territorio.

Condega (2020) menciona que según el diputado José María Villalta, del partido Frente Amplio, el proceso por el cual el Tribunal agrario dictaminó el desalojo está viciado de nulidad, ya que señala que no se respetó el derecho al acceso a la justicia para los pueblos indígenas, con acciones como falta de audiencia, de traducción de lenguas, y de peritaje cultural para un mejor estudio de la situación.

Muñoz (12 de noviembre de 2020) indica en una nota que el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica repudia dicha orden de desalojo, y además señala que “tanto la desestimación y archivo del caso de Sergio Rojas¹¹, como la orden de desalojo contra la

¹¹ Homicidio del líder indígena Sergio Rojas en marzo del 2019. Estuvo en amenaza de muerte desde el 2015, en donde el Estado costarricense tenía el deber de protegerlo por orden de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Pomadera, 25 de septiembre de 2020)

población indígena China Kichá representan el racismo, la discriminación, la violencia física y simbólica, el asedio y la intimidación que viven los pueblos indígenas en sus territorios” (parr.8), la impunidad que se da por parte del sistema de justicia costarricense ante tales situaciones de violencia indígena, evidencia la desigualdad y violación de derechos a los cuales se enfrentan los pueblos originarios.

Según el Programa Estado de la Nación (2012), en la contemporaneidad una gran proporción de los territorios indígenas son propiedad de personas no indígenas, uno de los casos más alarmantes son los territorios de Térraba y Zapatón, donde el porcentaje de tierra en manos de no indígenas supera el 85%.

Para estos casos, la Ley Indígena en su artículo 5 señala que cuando personas no indígenas sean propietarias o poseedoras de buena fe dentro de los territorios indígenas, se les debe reubicar, o expropiar e indemnizar (Ley N° 6172, 1977). No obstante, como lo señala el Programa Estado de la Nación (2012) estos procesos no se han realizado por parte del Estado, lo cual ocasiona estas posesiones y dificulta la recuperación de tierras por parte de los pueblos originarios.

Respecto a este último tema, el pasado 19 de octubre de 2022, la “Sala Constitucional declaró sin lugar a acción contra la Sala Primera en relación con Ley Indígena” (Hidalgo, 20 de octubre de 2022), se ratificó sentencia de Sala Primera donde se señala que las personas que adquieran propiedades en territorios indígenas posterior a la Ley Indígena de 1977, se considerarán como adquisiciones de mala fe y serán nulas.

Es importante mencionar que en el país ha existido una gran lucha por la recuperación de tierras indígenas que están en manos de personas no indígenas, Paolo Najera, indígenas Brora del territorio Térraba menciona lo siguiente:

“Durante los últimos años ha habido una serie de agresiones por la lucha de la defensa de la tierra en varios territorios. La defensa de la terna [tierra] es un hecho histórico desde la época colonial, pero también nace de la poca acción del Estado en entregar las tierras como se comprometió en la Ley Indígena y del poco respeto que hay a las comunidades indígenas y a nuestro modelo de vida” (Molina, 15 de marzo del 2022)

Es así como se puede evidenciar que históricamente y en la contemporaneidad, los pueblos originarios se han visto enfrentados a situaciones de desigualdad, en donde se les violentan sus derechos, se les discrimina y excluye. Esta situación se presenta desde la colonización europea, en el caso de Costa Rica, Gutiérrez y Moya (2018) indican que “se replicaron acciones de dominio y explotación, con gran cantidad de indígenas desplazados, muertos o aculturalizados, deviniendo a menos en sus formas de vida y pervivencia como pueblos” (p. 171).

En la contemporaneidad, se siguen presentando situaciones de desigualdad para esta población en diversas áreas, el Programa Estado de la Nación (2012) señala que:

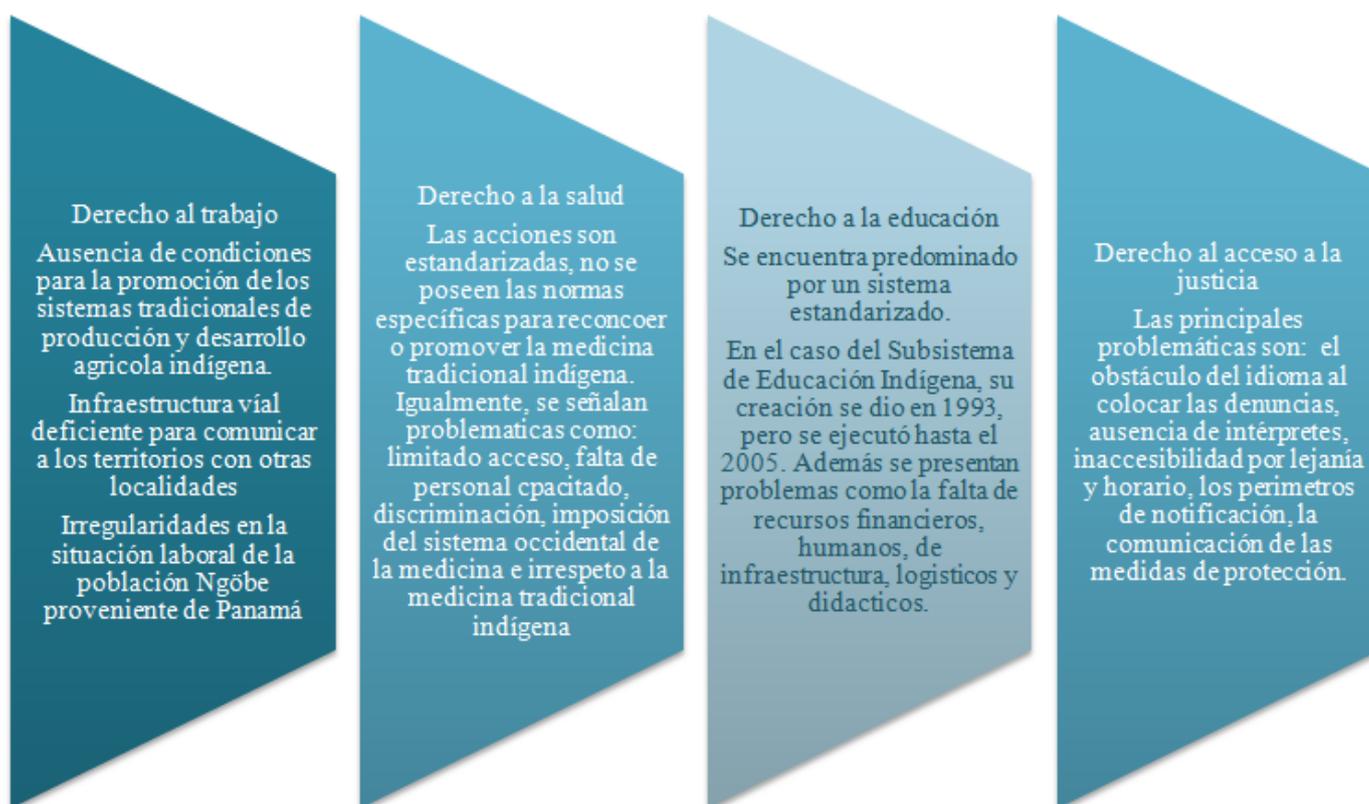
La posibilidad de que las personas desarrollen un conjunto de capacidades que les permitan vivir la vida que desean es una aspiración básica en materia de desarrollo humano. Históricamente la población indígena costarricense ha tenido condiciones desiguales para el logro de esa aspiración. (p.299)

En este sentido, se puede hallar una gran brecha entre las condiciones de las personas indígenas en contraste con las personas no indígenas. Esto se puede contemplar en materia de las necesidades básicas insatisfechas (NBI)¹², el Instituto Nacional de Estadística y Censos (2013) expone que del total de hogares de Costa Rica un 24,6% se encuentra con al menos una NBI, mientras que el porcentaje en los territorios es de un 70,1%, cifra que se aproxima a triplicar la de los hogares no indígenas, lo cual evidencia la gran desigualdad.

Asimismo, el Programa Estado de la Nación (2012), con un aporte especial de la Defensoría de los Habitantes, expone situaciones relacionadas a algunos derechos de los pueblos indígenas, que se pueden apreciar en la siguiente figura:

¹² Necesidades básicas: acceso a vivienda digna: calidad, hacinamiento, electricidad; acceso a vida saludable; acceso al conocimiento: asistencia y logro escolar; y acceso a otros bienes y servicios (Instituto Nacional de Estadística y Censos, 2013).

Figura 4: Situaciones violatorias de derechos de los pueblos indígenas



Fuente: Elaboración propia a partir de Programa Estado de la Nación (2012, p.317-320)

Es así que se puede identificar la gran deuda por parte del Estado y sus instituciones hacia los pueblos originarios y sus derechos, en donde no se les brindan las condiciones necesarias para gozar de un bienestar total y se les violenta también imponiendo acciones de culturas ajenas a las suyas.

Para finalizar el apartado, es importante recordar la gran riqueza pluricultural que se presenta en el país, con diferentes culturas en aparente cohabitación, no obstante, esto último se puede poner en tela de duda, ya que contempla una supuesta relación de convivencia armoniosa, sin embargo, puede existir una relación de poder. Pero en países donde ha existido la colonización, como el caso de Costa Rica, la cultura no indígena ha sido clasificada como dominante, pese a no ser la originaria, es quien se ha impuesto.

Esta dominación es la que no ha permitido que pueblos indígenas se desarrollen en su totalidad, sino que les ha afectado en diversas áreas de su vida, dentro de ellas la educación, la cosmovisión en cuanto a la atención médica, la religiosidad y espiritualidad, los deportes y

las tradiciones; por lo que se reconoce que esta cohabitación pluricultural es simplemente superficial.

De esta manera, se aprecia como sistemáticamente los pueblos indígenas se encuentran en un panorama de desigualdad y exclusión por parte de los gobiernos y la sociedad hegemónica, lo cual, les imposibilita un goce pleno de sus derechos y una vida de bienestar.

Se considera que el Estado costarricense no ha tomado las medidas necesarias para responder a las necesidades de las poblaciones indígenas, y algunas de las acciones que se han hecho no consideran sus particularidades; además, se reconoce la falta de material informativo y de investigación con respecto a su situación, por parte del Estado, lo cual dificulta la validación de sus derechos.

2.1.1 ¿Qué pasa fuera de los territorios indígenas?

Como se ha mencionado, para los 8 pueblos indígenas en Costa Rica existen 24 territorios, sin embargo, es importante considerar que no toda la población habita dentro de estos. El Instituto Nacional de Estadística y Censos (2012) señala que, de las 104 143 personas indígenas del país, solo 35 943 se encuentran dentro de los territorios indígenas, lo cual indica que 68 200 residen fuera.

Para las personas indígenas vivir en el territorio o fuera de este significa realidades distintas, desde cómo viven su cultura, la dinámica con las personas no indígenas, el acceso a los servicios y las oportunidades laborales. El Programa Estado de la Nación (2012) señala algunos datos con respecto a las diferencias en cuanto a este acceso:

- Los servicios de agua, electricidad y eliminación de excretas son de mayor acceso para las personas fuera de los territorios indígenas.
- La seguridad brinda mayor cobertura para las personas indígenas dentro de los territorios.
- Respecto al acceso a la educación se refleja que la población que reside fuera tiene más años de estudio promedio. Mientras que el caso de la asistencia a los centros educativos es mayor para las personas dentro de los territorios.

Además, se encuentra que “el MEP visualiza la educación indígena para los Territorios Indígenas, más no para los Pueblos Indígenas, porque desconoce y no trata de manera específica a la población indígena que en su mayoría vive fuera de los Territorios Indígenas” (Borge y Esquivel, 2011, p.1), asimismo, recalcan que sucede de forma semejante con otras iniciativas del gobierno, dejando de lado a gran parte de la población.

De manera que, se aprecia como una significativa cantidad de la población se encuentra sin medidas que contemplen su situación; Chavarría, García, Gu, y López (2013) señalan que “Las políticas que ejecuta el Estado están focalizadas en los territorios, no en las poblaciones, obviando el hecho de que gran parte de las personas indígenas de las distintas etnias, se han tenido que desplazar a otras localidades” (p.320).

Es importante reconocer que las personas indígenas por diversas razones, se movilizan de los territorios al exterior, de manera que se debe velar por brindarles las condiciones para que fuera no se enfrenten a situaciones de discriminación, exclusión y violencia, en esta línea, le corresponde al Estado gestar las medidas para facilitarles el acceso a los servicios acorde a sus necesidades y especificidades.

Las personas que viven fuera de los territorios han sufrido de una mayor exclusión, sin protección que les ampare, debido a un abandono por parte del Estado y la institucionalidad pública, enfrentando situaciones de violencia, desigualdad y falta de oportunidades que afecta a toda la población, pero se agrava su situación ya que además deben afrontar abuso hacia su cultura e identidad, viéndose así en un contexto de vulnerabilidad.

Dentro de este grupo, las mujeres se encuentran en una posición más compleja, por lo cual es importante apreciar sus particularidades y necesidades, como se expone en el siguiente apartado

2.2. Un acercamiento a ser mujer indígena

“Algunas han enfrentado desafíos de lucha, principalmente por sus derechos como mujer. Han sido discriminadas y desvalorizadas, sin embargo, poco a poco hemos recuperado nuestro espacio, pero hay que seguir alzando nuestras voces y decir presente en nuestra lucha diaria.”

Bigdidili López (2020, párr. 3)

Ser mujer y ser indígena representa muchos retos hoy en día, se conjugan en el padecimiento de violencias específicas e históricas, vulnerabilizadas ante una sociedad patriarcal, machista, misógina, clasista, dominante y discriminatoria. Así como lo mencionan Clemente, Reig y Fernández (2015), el patriarcado y el machismo continúan ejerciendo control sobre las mujeres.

Dicha discriminación se da en cualquier ámbito personal y público y de diversas formas que conducen a la exclusión o marginación de las mujeres, esto lo menciona Ruiz y Ruiz (2015): “el patriarcado es una estructura invisible que permea todos los aspectos e instituciones de la sociedad, está por todos lados y en cada persona” (p.6).

Arroyo (2010), expone que la discriminación y la violencia, son los dos principales obstáculos que han encontrado las mujeres, estos “han negado la posibilidad de construir un paradigma social fundamentado en la igualdad, en el respeto a la diversidad, los derechos humanos y la ciudadanía plena para las mujeres” (p. 422).

Según el Grupo de Trabajo Internacional para Asuntos Indígenas y la Organización Internacional del Trabajo (2020) las mujeres indígenas se enfrentan a una múltiple discriminación, por ejemplo, a remuneración desigual, violencia, acoso, acceso limitado a los servicios de salud, falta de reconocimiento de sus derechos y participación limitada en la toma de decisiones que les afecta.

No es lo mismo contextualizar la población indígena en general, sin considerar las mujeres dentro de ella, debido a que presentan realidades distintas a la de los hombres. Es por esto que, para hablar de las mujeres, es necesario hacer mención a la perspectiva de género, para poder así reconocer las diferencias de las construcciones sociales basadas en el sexo. Ante esto, Monsalve y García (2002) señalan que las mujeres tienen sus propias necesidades y particularidades, en atención a las diferencias biológicas de su sexo y, por la posición actual de subordinación y discriminación que socioculturalmente le ha sido asignada.

La perspectiva de género y la interseccionalidad resaltan las particularidades de las poblaciones donde se ejercen poder, violencia y discriminación, y es ahí donde se encuentra entramadas en la cotidianidad de las mujeres indígenas.

Según Soto (2014), la violencia es mayor para las mujeres indígenas, debido a que son triplemente discriminadas, primero por su condición socio-económica, segundo por su

condición biológica de mujer y por último por su condición cultural de indígena.

Bocos (2011) expone que el origen de la discriminación que sufren las mujeres indígenas puede ser por dos motivos:

(...) por un lado se hace énfasis en que las causas de esta discriminación deben buscarse en la cultura hegemónica globalizada que ha transformado las relaciones de género y las formas de organización de las comunidades indígenas mientras que por otro lado se hace necesaria también una visión crítica sobre la existencia de prácticas y costumbres tradicionales que son lesivas o perjudiciales para las mujeres. (p. 11)

Bajo este argumento, se puede inferir que aún no es clara la procedencia de la discriminación, sin embargo, una se debe a imposición de una cultura capitalista y la liberación económica, donde la economía y los roles de trabajo tradicionales de las mujeres han sido desplazados, mientras que la otra teoría, proviene desde la misma cultura originaria en la cual se practica costumbres que las deja en desventaja con el resto de la población.

En relación a lo anterior, Gargallo (2014) menciona que no sólo existe un patriarcado occidental en Abya Yala (América), sino también uno ancestral originario, el cual se justifica en principios y valores cosmogónicos, que se mezclan con fundamentalismos étnicos y esencialismos, presentándose con su propia forma de expresión, manifestación y temporalidad de manera diferenciada del patriarcado occidental. Este fue renovándose previamente a la introducción del patriarcado occidental durante la colonización.

Según Gargallo (2014), las mujeres al definirse como indígenas, en las leyes coloniales, ocultaban su condición de trabajadoras, y en la actualidad son marginadas como ciudadanas. Es decir, la desvalorización histórica de su trabajo, las ha convertido en mujeres empobrecidas, discriminadas y dependientes de los hombres de su comunidad y de los mercados que les compran sus producciones¹³.

Todo tipo de discriminación en si es violencia, incluyendo la que viven las mujeres indígenas, entre ellas el empobrecimiento por políticas excluyentes, la transgresión de los derechos colectivos contra la salud, contra la integridad y contra la vida (Foro Internacional de Mujeres Indígenas, 2009).

¹³ Son las mayores productoras y vendedoras de los productos agrícolas y las artesanías de la comunidad.

La violencia que enfrentan las mujeres indígenas es estructural y se manifiesta de forma física, psicológica y sexual. Presentándose históricamente desde el colonialismo, según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017) se encuentra presente en todas las situaciones cotidianas, pero específicamente se resalta en los conflictos armados; en la política como la ejecución de importantes proyectos de desarrollo, inversión y extracción; en la militarización de tierras indígenas, e inclusive cuando toman el papel de defensoras de derechos humanos. Es decir, esta violencia y otros tipos de discriminación pueden provenir tanto de las personas no indígenas como las indígenas.

Según Bocos (2011), los problemas que más presentan las mujeres indígenas son las altas tasas de analfabetismo en comparación con los hombres indígenas y de las mujeres no indígenas, esto se debe a la dificultad de acceso al sistema educativo. Como segundo problema se encuentra la falta de servicios de salud, por lo que la medicina tradicional se convierte en los únicos recursos, impulsando el papel de la mujer como partera.

2.2.1. ¿Cuál es la respuesta del Estado ante situaciones de violencia?

En la mayoría de casos la respuesta ha sido nula o deficiente, además que mucha de esta violencia sufrida por las mujeres indígenas proviene del mismo Estado, cuando se les presenta obstáculos para acudir a la justicia por la violación de derechos humanos, por ejemplo, las instituciones que no ejercen con una perspectiva de género y étnico-racial; carencias en intérpretes, traductores y personal judicial capacitado y sensible a la cultura y la cosmovisión de los pueblos indígenas (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2017).

Por otro lado, ONU MUJERES (2017) señala que ha habido mejoras en el reconocimiento de la cultura indígena a nivel político, específicamente la justicia ancestral, pero una falta de compromiso respecto al marco internacional y nacional a favor de los derechos de las mujeres y pueblos originarios, esto debido a que en ocasiones el Estado suele priorizar los intereses económicos.

Es primordial tener presente que se necesita visibilizar a la mujer indígena como sujeta de derecho y no como víctima o blanco de diversas violaciones. Para esto, los gobiernos deben responder a las necesidades de esta población, considerándolas como mujeres y como integrantes de los pueblos indígenas, es decir, es necesario que tomen en cuenta la cosmovisión, el concepto de los derechos y del “buen vivir” que tienen, así como las formas

de discriminación y violencia que enfrentan (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2017).

Ante este tipo de violencia la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017) ha interpuesto la obligación por parte de los Estados miembros de actuar con rapidez al cometerse actos de cualquier tipo de violencia contra la mujer y debe también garantizar un adecuado y efectivo acceso a la justicia.

Es importante recalcar que es un deber de los Estados velar por el cumplimiento de los derechos humanos y en este caso proteger, no de manera asistencial, a las mujeres indígenas.

Según Calfio y Velasco (2005) existen en América Latina y el Caribe de 40 a 50 millones de personas que son identificadas como indígenas, de ellas 26.5 millones son mujeres, más del 50%.

Mientras que, en Costa Rica, según el censo 2011 las mujeres indígenas representaban el 49.66% del total de la población indígena, siendo 51 709 (Instituto Nacional de Estadística y Censos, 2012).

En Costa Rica, según el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2009), las mujeres indígenas se encuentran en una situación poco favorable, ya que muchas presentan una negación hacia su cultura por parte de una sociedad que ejerce patrones homogeneizados que transforman estructuras y prácticas tradicionales de pueblos originarios, donde también sufren de discriminación y marginación por el hecho de ser mujeres. Siendo el machismo dentro de las propias comunidades una de las mayores luchas que enfrentan actualmente.

Vargas y Callejas (2006) señalan que las mujeres indígenas conforman el sector más vulnerable por la falta de oportunidades económicas y sociales, como ejemplo exponen:

las adultas mayores y menores de tal sector poblacional no logran acceder a la educación, ni a otros servicios como a la seguridad social, un estudio indica que la mujer indígena tiene de 4 a 5% menos de oportunidades que el resto de los costarricenses (p.113).

Tener de 4 a 5 % de menor oportunidad que el resto de la población costarricense, expone una violencia estructural bastante notoria, como lo hemos mencionado anteriormente con políticas inexistentes o inoperantes relacionadas a cultura y género.

Con respecto a esto último, se aclara que fue hasta en el año 2000 que se incluyó por primera vez en el Censo Nacional la variable etnia en sus estudios y anotaciones para la población indígena, para el 2006 el Instituto Nacional de la Mujer (INAMU) realizó un estudio sobre la faltante de estadísticas en este tema, ya que dentro del censo no se desagregaba la variable de sexo (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2009).

Ante esto, se puede evidenciar la falta de interés de visibilizar a la población en estudios nacionales, colocándola dentro de las mismas particularidades de la población masculina, es decir, se aprecia como el mismo Estado es quien discrimina y violenta los derechos de las mujeres indígenas.

Como se ha identificado, las mujeres indígenas sufren de tratos estandarizados no solo a nivel de investigación y estudios, sino también en la migración, educación, mercado laboral, participación política y salud, y a la hora de acceder a la justicia para denunciar estas discriminaciones no se contemplan particularidades de la población, por lo que se continúa en un círculo de desigualdad oprimida a nivel estructural.

Asimismo, como parte de esta desigualdad las mujeres indígenas históricamente han tenido menor acceso al ingreso monetario, colocándolas en condiciones más limitadas que los hombres pertenecientes al mismo grupo étnico y que las mujeres no indígenas, pese a que ellas cumplen con un papel fundamental en la producción de alimentos y en el desarrollo socioeconómico de la sociedad, ya que muchas son pescadoras, agricultoras, pastoras, protectoras de semillas nativas y de plantas medicinales. También muchas de ellas, son la columna vertebral de sus comunidades al mantener el conocimiento ancestral, y defender sus tierras y los derechos colectivos de los pueblos originarios. Incluso, han sido protagonistas de los movimientos socioambientales (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, 2021)

Por otro lado, la discriminación por omisión que presenta el Estado al no generar una coordinación intersectorial que conjugue las agendas de los pueblos indígenas, de género y de desarrollo rural, ha limitado las oportunidades de las mujeres indígenas, ya que su representación es baja con respecto a las mujeres no indígenas (la cual por sí es muy baja).

En el contexto más condicionado por la pandemia por el COVID-19, se evidencia aún la invisibilización de la población a nivel de respuesta institucional, ya que según la Red Interinstitucional de las Naciones Unidas sobre Mujeres e Igualdad de Género (IANWGE) (2020), las mujeres indígenas “corren mayores riesgos debido a las barreras sociales, jurídicas y físicas, que dan lugar a disparidades en el acceso, la calidad y la disponibilidad de la atención de salud” (p.8).

Aunado a esto, el Grupo de Trabajo Internacional para Asuntos Indígenas y la Organización Internacional del Trabajo (2020), también menciona que las mujeres indígenas en este contexto de pandemia, están más expuestas a la violencia de género debido a las medidas de confinamiento, asimismo la información sobre COVID-19 no se difunde de manera apropiada e inclusiva.

A manera de cierre, se destaca la gran brecha existente en cuanto a los derechos humanos para los pueblos indígenas, ya que históricamente han sufrido una privación y discriminación por parte del sistema y la sociedad hegemónica; y pese a la lucha que han dado y a las normativas existentes se les continúa violentando.

Además, es importante mencionar el gran rezago existente en los registros de información con respecto a los pueblos indígenas y mayormente de las mujeres indígenas, reconociendo de esta manera la forma en la que se les invisibiliza por parte del Estado. Es fundamental señalar que la investigación de la situación de los pueblos originarios puede generar información de utilidad para mejorar sus condiciones, en ello recae la necesidad de una mayor pesquisa.

Por tanto, recalca la necesidad de realizar una lectura de esta temática desde un enfoque de género e interseccionalidad, en donde se aprecien las diversas condiciones y particularidades que presentan las mujeres indígenas, además de contemplar que las realidades pueden variar dependiendo de sus contextos, en este caso desde la población indígena con la cual se identifiquen y en dónde se localicen.

Asimismo, se puede apreciar el valor que posee el papel de la mujer indígena en diversos espacios, no obstante, también se reconoce que históricamente se ha visto vulnerabilizada en las áreas social, cultural, económica y personal.

Es importante contemplar que las mujeres indígenas presentan realidades distintas

según el pueblo originario al que pertenezcan. La población Ngäbe Buglé da cuenta de características y una cosmovisión que son importantes de conocer, lo cual se hará seguidamente.

Capítulo III: Ser Ngäbe Buglé y ser mujer Ngäbe Buglé

En el presente capítulo se pretende comprender lo que significa ser mujer indígena en la población Ngäbe Buglé. Para esto es necesario conocer cuál es su realidad, partiendo desde la perspectiva de género y la interseccionalidad, ya que son fundamentales para el análisis de la violencia y discriminación que provoca el patriarcado. De esta manera, se hace énfasis en la respuesta que tiene el Estado ante dicha situación.

Para contextualizar a la mujer Ngäbe Buglé, es necesario realizar previamente un acercamiento del pueblo, conocer las características, datos cuantitativos, cosmovisión y cultura. Además, contemplar el tema de la migración, las actividades económicas y la situación laboral, para finalizar en la descripción de algunos procesos de movimientos y resistencias propias de estas mujeres indígenas ante su realidad.

3.1. Un acercamiento al pueblo Ngäbe Buglé

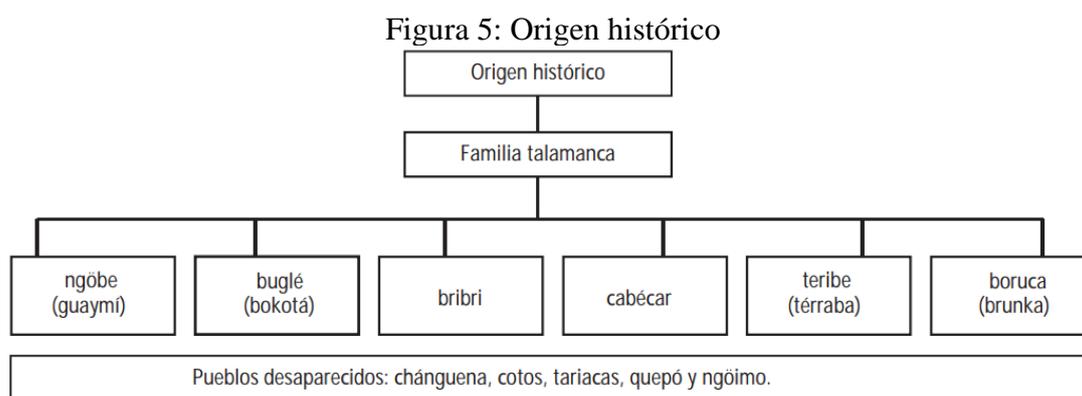
Cada población indígena posee una cosmovisión propia, por lo cual no se puede realizar una contextualización de forma estandarizada, es esencial realizar una lectura en donde se reconozcan las diversas particularidades y condiciones de cada una de forma individual.

Para estimar la proporción de población Ngäbe Buglé que se encuentra en territorio costarricense, es necesario colocar lo expuesto por Morales, Lobo y Jiménez (2014), a partir del Censo 2011, exponen la estimación de 8444 personas indígenas de “otro país”, mayoritariamente Ngäbe Buglé (proveniente de Panamá) y en segundo lugar Miskita (de Nicaragua), de este modo indican que:

Si son los primeros el grupo “migrante” más grande en el país, es de suponer que un porcentaje, cuando menos significativo de estos indígenas de “otros países”, en realidad sean indígenas Ngäbe Buglé de nacionalidad panameña. Si se calcula (muy conservadoramente) que al menos un 50% de estos indígenas de “otros países” son Ngäbe Buglé panameños, la cantidad de indígenas de este grupo étnico que habitan o se encuentran en territorio costarricense llegaría a un total de 13765 personas”. (p.25)

Estas estimaciones funcionan como referencia para apreciar el gran número de personas indígenas Ngäbe Buglé provenientes de Panamá que se movilizan a Costa Rica.

Ahora bien, es necesario conocer algunas de las principales características de este pueblo indígena y de las mujeres que se identifican como tal, Borge (2006) señala que se encuentran emparejados genética y lingüísticamente con la familia de Talamanca del tronco macrochibcha, que también la constituye las poblaciones Bribri, Cabécar, Teribes y Boruca, así lo coloca en la siguiente figura:



Fuente: Borge (2006, p.9)

Además, Borge (2006) expone que todos estos pueblos indígenas tienen semejanzas a nivel etnográfico, principalmente en cuanto al empleo de los recursos naturales.

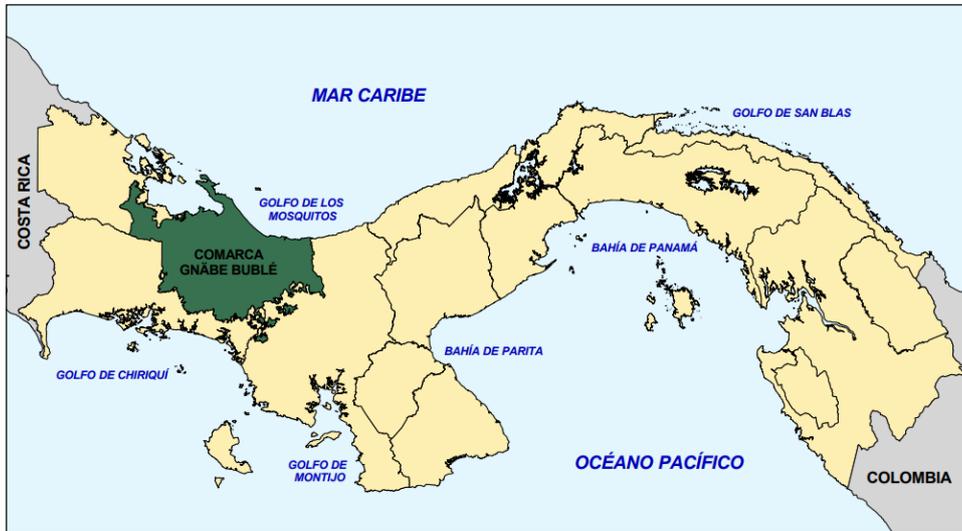
Otra de las características que se encuentra, y se puede identificar en la anterior figura, es que se considera un pueblo conformado por dos grupos étnicos estrechamente interrelacionados, el Ngäbe y el Buglé (Morales, Lobo y Jiménez, 2014). Esta población originalmente habita “en el norte de Panamá y el extremo sur de la vertiente del Pacífico de Costa Rica” (Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo-Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2012, p. 26).

Actualmente, la mayor parte de las personas indígenas Ngäbe Buglé, se encuentran en territorio panameño, específicamente en la Comarca:

La Comarca Ngäbe y Buglé fue creada en Panamá mediante la Ley n.º 10 del 7 de marzo de 1997, por la cual se les otorgó el derecho a los indígenas a un territorio propio y el derecho a preservar sus formas de vida, sus tradiciones e instituciones ancestrales. Al mismo tiempo, la ley decreta que debe haber una estructura política similar a la de los pueblos no comarcales; es decir, que el territorio comarcal debe

tener una división administrativa-institucional y que se ha de componer por tres regiones, las cuales se dividen en siete distritos y cincuenta y ocho corregimientos comarcales. (Morales, Lobo y Jiménez, 2014, pp.21-22)

Figura 6: División político de la República de Panamá, Comarca Ngäbe Buglé, año: 2010



Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Censo [Panamá] (2012).

Se puede distinguir que la comarca es una superficie considerablemente grande, y que se encuentra cercana al territorio costarricense. Por otra parte, los 7 distritos en los que se divide se pueden contemplar en la figura N°7:

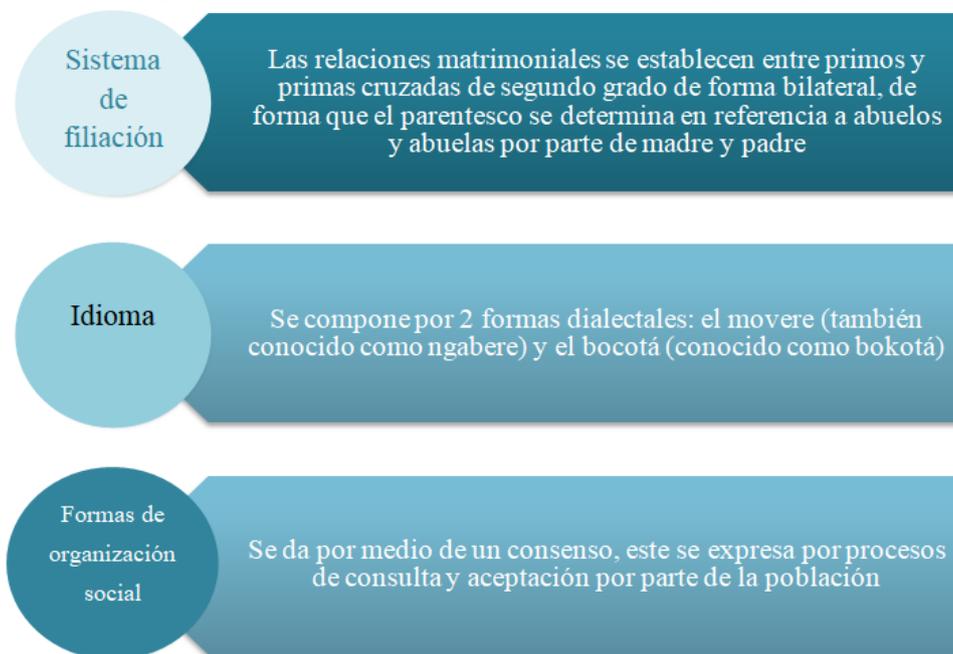
Figura 7: División político administrativa de la república de Panamá Comarca Ngäbe Buglé, por distrito año: 2010



Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Censo [Panamá] (2012).

Para conocer más sobre la población indígena Ngäbe Buglé, se exponen diferentes características de la población, las formas de percibir el mundo, el arte y la cultura, el sistema de salud, algunos mitos y creencias y la vestimenta, la cual es un elemento de gran valor. Lo cual se apreciará a continuación:

Figura 8: Características de la población indígena Ngäbe



Fuente: Elaboración propia a partir de Ministerio de Educación Pública (2017)

Se puede reconocer que su sistema de filiación es complejo, diferente al de los pueblos indígenas costarricenses. Con respecto al idioma, se señala incluso que existe una diferencia étnica en donde las personas Ngäbes hablan ngäbere (o guaymí) y las Buglé utilizan el Buglere (o bocotá), pero ambas lenguas provienen del mismo tronco lingüístico, son de la familia chibcha (Morales, Lobo y Jiménez, 2014). Además, se encuentran gran cantidad de personas de la población que utilizan ambos idiomas, aunque alguno de forma más fluida; asimismo se menciona que se conserva en su totalidad. (Ministerio de Educación Pública, 2017).

Dentro de las formas de organización se denota una participación democrática, donde se aplica la consulta pública y el consenso de parte de la ciudadanía, es aquí donde el Estado debería romper con el monismo jurídico¹⁴, dejando de lado la imposición de una ruta “moderna”.

¹⁴ “El monismo jurídico afirma que derecho es únicamente aquello producido por un órgano competente y respaldado por el uso de la fuerza legítima del Estado” (Herrera, 2017, p.107)

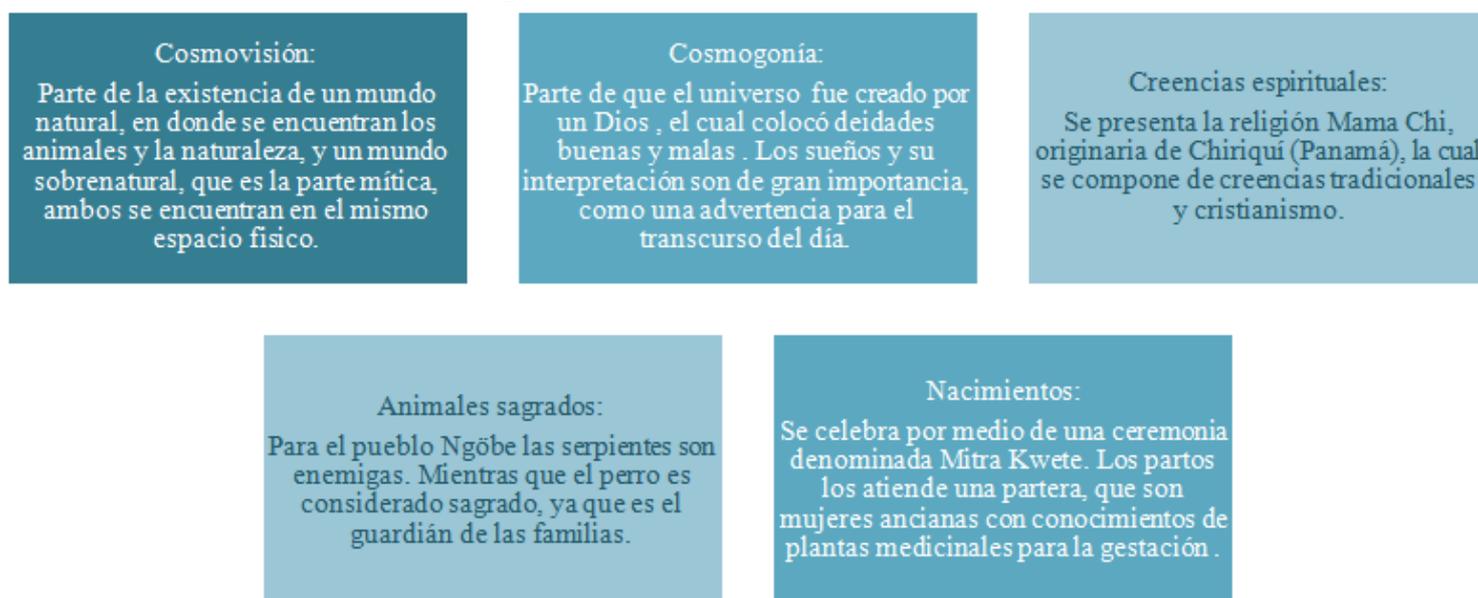
El Estado debería partir del pluralismo jurídico, que contempla “la relativización de la Certeza Jurídica, debido a la existencia de múltiples sistemas jurídicos en una misma zona geográfica” (Herrera, 2017, p.107).

Asimismo, la Magistrada Damaris Vargas comenta que el monismo jurídico, se aprecia como lo que se debe de aprender como exclusivo, como la única organización jurídica del país, mientras que por otra parte se encuentra el pluralismo, el cual plantea la existencia de diferentes sistemas jurídicos en un sistema (D. Vargas, comunicación personal. 30 agosto del 2022).

Es necesario contemplar este tema debido a la pluriculturalidad que se encuentra en Costa Rica, donde un sistema jurídico pluricultural es una respuesta apropiada para reconocer las diferentes formas de organización y de proceder de justicia de los diferentes pueblos indígenas, de manera que se reconozca su cosmovisión.

Ahora, continuando con las características del pueblo Ngäbe Bugle, se sintetizan las formas de percibir el mundo, para ello se encuentra la siguiente figura:

Figura 9: Formas de percibir el mundo



Fuente: Elaboración propia a partir de Ministerio de Educación Pública (2017)

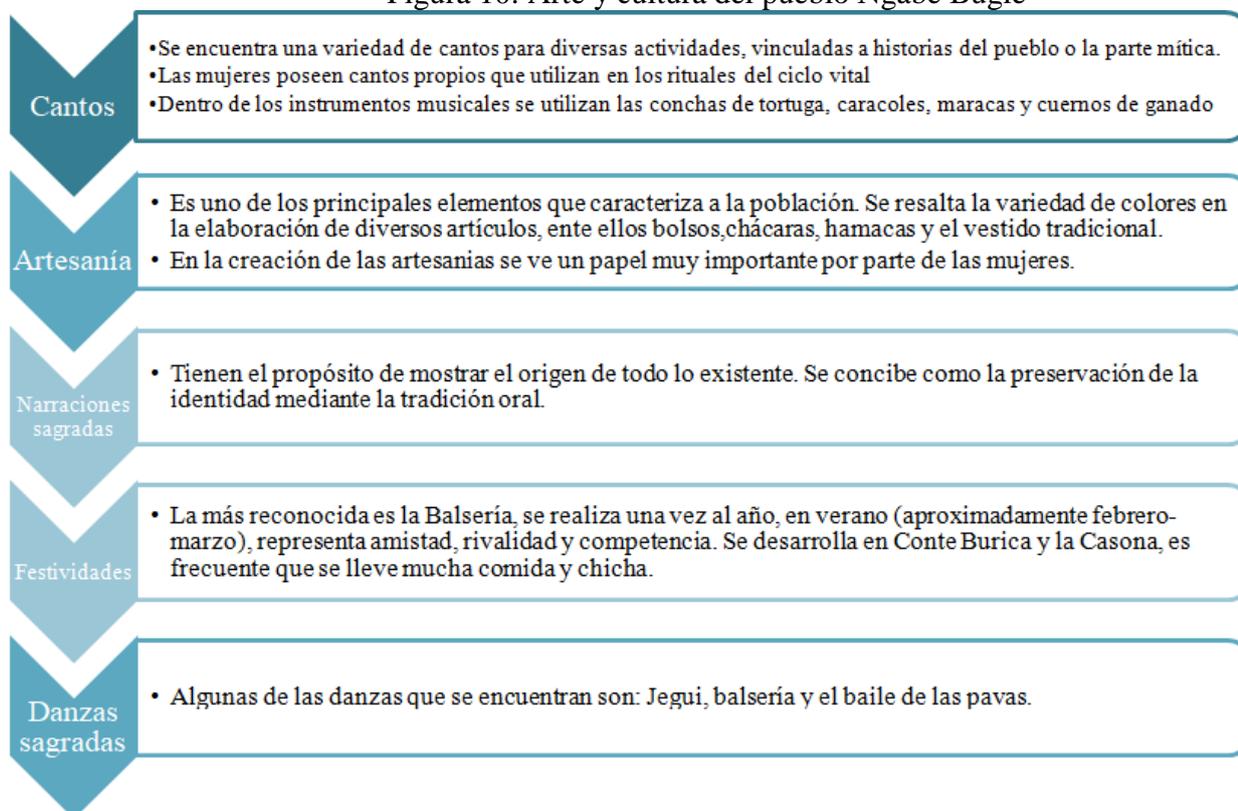
La religión Mama Chi (o Mama Tadta), que se mencionó anteriormente, es conocida como un movimiento sincrético, que mezcla elementos de la doctrina cristiana y religiosos ngäbes, que representa una especial trascendencia en la lucha política por la autonomía de las

personas ngäbes; es entendido como un intento de recuperar la hegemonía cultural ocupada por el cristianismo y perdida por las personas chamanes (Subinas, 2018).

Según Subinas (2018) este movimiento nace a raíz de Delia Bejerano de Atencio, posteriormente conocida como Mamá Chi, que significa mamá pequeña, quien el día 22 de septiembre de 1962, proclama un nuevo orden religioso para el pueblo ngäbe: la religión mama tadta que significa ‘madre’ y ‘padre’ en ngäbere, ella reveló una aparición divina en donde estaban presentes la virgen (“Mama Kri”) y Dios padre (“Tadta”), relacionada a la llegada del fin del mundo, la necesidad de separarse de la sociedad latina, de estar en unidad.

Otros de los elementos de mayor importancia para la población Ngäbe Buglé son el arte y la cultura, para contemplarlos se presenta la siguiente figura:

Figura 10: Arte y cultura del pueblo Ngäbe Buglé



Fuente: Elaboración propia a partir de Ministerio de Educación Pública (2017)

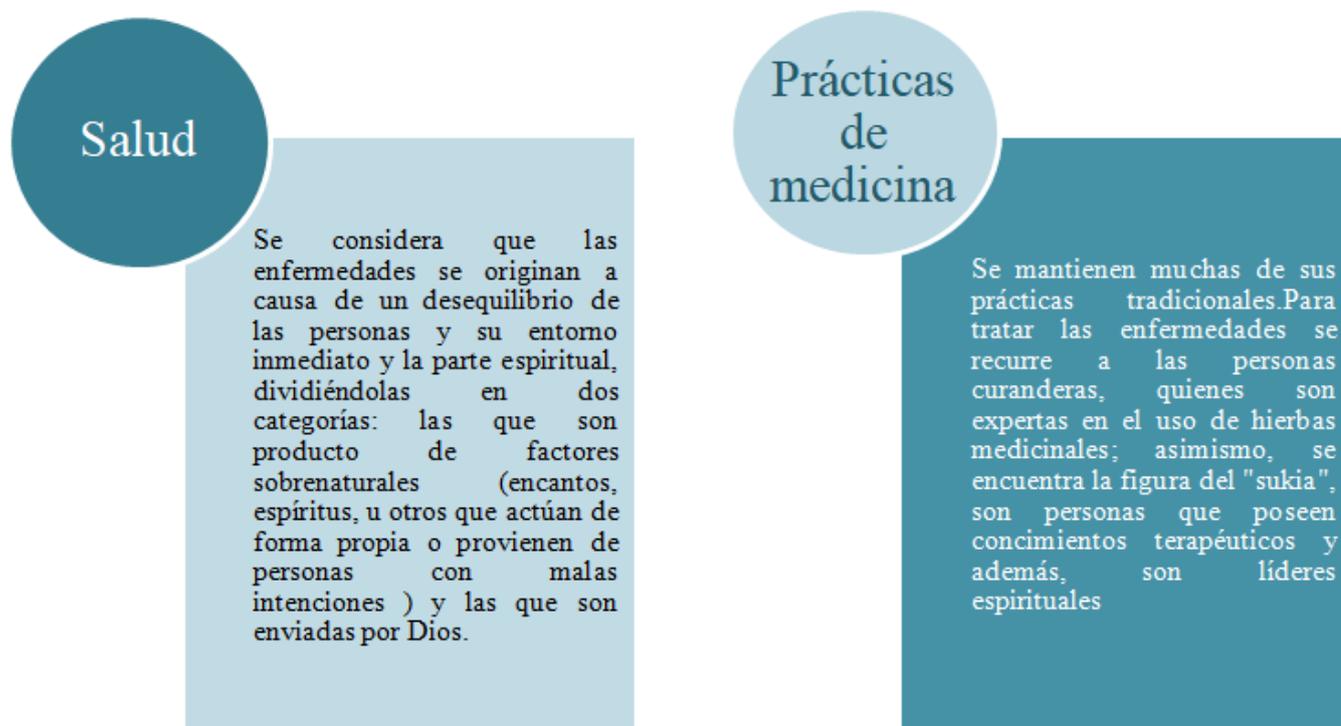
Se señala, además, que varios de los cantos de las mujeres se basan en su mitología y por medio de estos dan consejos a las personas menores de edad. También existe una celebración llamada chichería, que se realiza cuando se cumple el cuarto día de la primera menstruación, se dan bailes y cantos por parte de las mujeres.

Por otra parte, con respecto a las artesanías y el papel de las mujeres se pueden mencionar dos elementos:

- Chácaras o bolsas tejidas: Las mujeres en verano se reúnen a cortar hojas de pita y se encargan del proceso de elaboración. Los bolsos más grandes son utilizados para transportar a bebés, les cuelgan entre árboles para dormirles mientras trabajan en la siembra o la cosecha.
- Hamacas: Para la elaboración de este producto las mujeres se encargan exclusivamente de fabricar el hilo, retorciendo la fibra con las manos, dándoles movimientos hacia arriba y hacia abajo sobre el muslo de la pierna. Ministerio de Educación Pública (2017)

Ahora bien, en cuanto a su sistema de salud se presenta lo siguiente:

Figura 11: Sistema de salud del pueblo Ngäbe Buglé



Fuente: Elaboración propia a partir del Ministerio de Educación Pública (2017).

Se resalta la importancia de mantener sus creencias en la medicina tradicional, ya que los pueblos indígenas han desarrollado destrezas y saberes del cuerpo humano, la naturaleza y la parte espiritual.

Finalmente, existen muchas más creencias en la población, algunas de estas son:

Tabla 4: Algunos mitos y creencias del pueblo Ngäbe

<p>“La mujer embarazada no puede sentarse en el lugar de los varones porque se les pega la pereza.” (p. 37)</p>	<p>“A los niños pequeños recién nacidos se les amarra un trapo rojo en la manita para que de esta forma nadie le puede causar mal de ojo.” (p.37)</p>	<p>“Se debe tener cuidado cuando se consume cualquier animal del monte, por prevención hay que guardar las plumas o los huesos para medicina.” (p.37)</p>
<p>“Donde cae un trueno en un palo cerca del camino, hay que esperar que pasen cuatro días para luego pasar otra vez” (p.37)</p>	<p>“Solamente los primogénitos, los huérfanos de padre y madre, los gemelos, las mujeres embarazadas pueden preparar medicinas para ahuyentar los espíritus ” (p. 38)</p>	<p>“Cuando el hombre se viene sintiendo con pereza y mucha pesadez es por causa de su compañera que está embarazada.” (p.39)</p>
<p>“Cuando una persona está enferma de la mordedura de una serpiente una mujer embarazada no puede verlo ni llegar de cerca.”(p.39)</p>	<p>“Cuando van a la montaña es importante echarse humo de tabaco en los pies para ahuyentar las culebras” (p.39)</p>	<p>“Cuando se sueña con una mujer hermosa es posible encontrarse con una serpiente en el monte” (p.40)</p>

Fuente: Elaboración propia a partir de Ministerio de Educación Pública (2017)

La vestimenta de las mujeres es otro de los aspectos más valiosos, según Alvarado (2019) en el territorio indígena de Coto Brus, el vestido corresponde a uno de los elementos más significativos de la indumentaria de este pueblo.

Los vestidos tienen una historia en especial, la cual recae en que una mujer fue a buscar a su pareja debido a que no regresaba, cuando lo encontró, estaba abrazado a otra mujer, por lo que ella se enojó y le habló convertida en culebra, lo mordió y murió, la otra mujer desde ese día, empezó a hacer vestidos con triángulos en sus diseños para recordar lo que había sucedido. Actualmente, tanto las niñas como las adultas mayores utilizan los vestidos tradicionales, comprando las telas en pueblos cercanos; estos vestidos están caracterizados por ser largos hasta los tobillos, con figuras geométricas y con diversidad de colores. (Ministerio de Educación Pública, 2017)

En suma, se reconoce que el pueblo Ngäbe Buglé posee una gran riqueza cultural, a partir de este apartado, se pueden estimar con mayor profundidad algunas de sus características y tradiciones. Es importante conocer con mayor profundidad su cultura y creencias para poder acercarse más a la población, su contexto, particularidades y necesidades y así realizar una investigación acorde que respete la cosmovisión, asimismo se reitera la apreciación de los diversos saberes, los cuales se deben de validar.

Por otra parte, es necesario mencionar que se reconoce la insuficiencia de información y de material bibliográfico Ngäbe Buglé, lo cual puede derivarse de muchas razones, dentro

de ellas el difícil acceso, por cuestiones culturales, pero también responde a un abandono por parte de los Estados y su institucionalidad.

3.1.1. Migración

La población Ngäbe Buglé se encuentra en una constante migración. Su ubicación se localiza tanto en Costa Rica como en Panamá, e históricamente, previo a la instauración de las fronteras, se han movilizad entre ambos, debido a razones culturales, familiares y económicas, por ello se puede contemplar como “un pueblo que se mueve dentro de su territorio, dividido entre dos países” (Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo-Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2012, p. 26).

Ante este panorama, es valioso apreciar lo que es la migración, esta se presenta como un fenómeno que ha estado presente en la humanidad de forma histórica, respondiendo a múltiples causas, entre ellas las económicas, políticas y culturales, según la Organización Internacional para las Migraciones (2006), es un “Movimiento de población hacia el territorio de otro Estado o dentro del mismo que abarca todo movimiento de personas sea cual fuere su tamaño, su composición o sus causas; incluye migración de refugiados, personas desplazadas, personas desarraigadas, migrantes económicos.” (p.38)

Se plantea que, aunque la migración posee diversas causas, la globalización ha ocasionado que este fenómeno aumente, ya que las personas se movilizan en búsqueda de mejores ingresos económicos, fuentes de empleo, y más oportunidades (Espinoza, 2018). Y esto sucede con el pueblo Ngäbe Buglé, ya que “La pobreza indígena en Panamá es catalogada de "abismal" por el Banco Mundial y de "masiva y profunda" por el Gobierno Nacional de Panamá.” (Calvo, 2005, p.1). Por lo cual se dan fenómenos migratorios de estos pueblos hacia Costa Rica, buscando medios económicos para solventar sus necesidades básicas, así lo indica Mata (2013):

Es por ello que una cantidad considerable de indígenas que habitan dentro de la Comarca de Panamá se movilizan hacia el territorio costarricense para insertarse dentro de las actividades productivas en la agricultura como el café y el banano. Ésta es una tendencia que se presenta regularmente y constantemente desde hace unos 25 años. (p.11).

El fenómeno de migración que se identifica en la presente investigación se conoce como transfronteriza, dentro del documento del Foro Permanente para las Cuestiones

Indígenas de las Naciones Unidas (2015), señala que este movimiento afecta a los pueblos indígenas de todas las regiones y se origina debido a que las relaciones entre territorios (y estos mismos) con frecuencia trascienden las fronteras nacionales; de manera, que como lo señalan Morales, Lobo y Jiménez (2014): “Cabe la argumentación de que la construcción de la frontera convirtió a estas personas en extranjeras de su propio territorio” (p.15)

Por otra parte, Morales, Lobo y Jiménez (2014) señalan que esta movilización se puede contemplar en 3 tipos: la permanente, consta del establecimiento al nuevo territorio; la estacional, se da por períodos, en este caso las épocas de cosecha; y la pendular, en donde se va y viene con frecuencia. Además, exponen las características de la movilidad de la población indígena desde la Comarca de Panamá, en primera instancia se da bajo la informalidad, y puede surgir de dos formas:

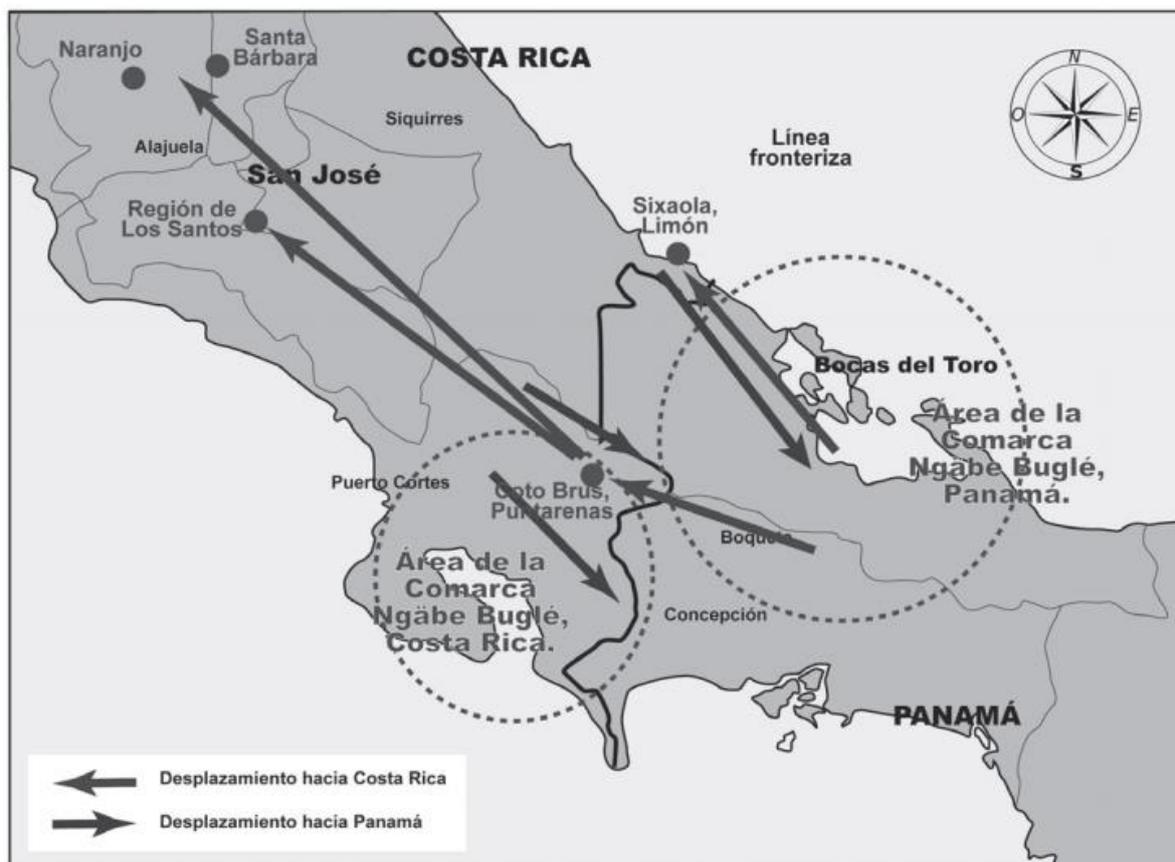
- Por medio de redes de apoyo, familiares, personas conocidas que han viajado a Costa Rica: En estos casos la travesía puede efectuarse de manera solitaria, en grupos pequeños, en familia o de formas similares; con recursos propios y generalmente en autobús público.
- Por medio de mecanismos de enganche laboral, en donde una persona a la que se denomina como “encargado” conforma un grupo para realizar el viaje: Esta figura realiza un acuerdo con las personas de las fincas cafetaleras, en este caso puede existir un financiamiento de la parte cafetalera interesada, además de que se contrata un autobús para que se movilen (frontera-finca y viceversa). Esta segunda forma de movilización es mucho más segura para la población, además, se posee mayor garantía de encontrar trabajo (Morales, Lobo y Jiménez, 2014)

Morales, Lobo y Jiménez (2014), explican que la travesía implica una caminata que puede ser desde una hora o incluso varios días¹⁵, dependiendo de la comunidad de origen del territorio comarcal en Panamá, hasta llegar a un espacio en donde encuentren transporte hacia David o Changuinola, para después dirigirse a la frontera (Río Sereno o Sixaola).

¹⁵ Las personas que viajan de Kusapín realizan una caminata de aproximadamente 8-9 días, siendo una de las más extensas (Morales, Lobo y Jiménez, 2014).

Un elemento destacable en el paso por la frontera de la población Ngäbe Buglé, es la consideración de las líneas fronterizas como algo ajeno, pero que implica trámites y responsabilidades. Para conocer de mejor manera el tránsito que realizan entre Panamá y Costa Rica se presenta la figura N°12:

Figura 12: Mapa de los procesos de movilidad



Fuente: Morales, Lobo y Jiménez (2014, p.38)

Al transitar por Río Sereno, se aproximan a los territorios Ngäbe de Costa Rica, con los cuales encuentran conexión cultural y de consanguinidad. Las personas que se dirigen a la recolección de café continúan una ruta escalonada, desde Coto Brus, hasta Los Santos y el Valle Central, según el proceso de maduración del fruto (Morales, Lobo y Jiménez, 2014).

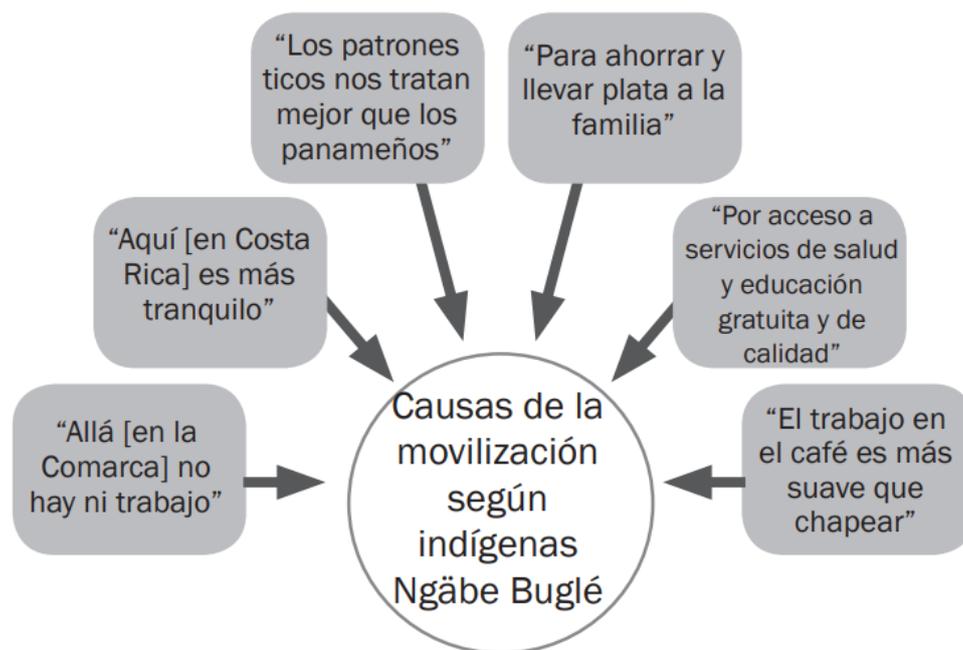
Ahora, como ya se mencionó, la movilización se da en gran parte por las actividades laborales:

Desde la óptica sociolaboral, los flujos laborales de la población Ngäbe Buglé vienen a satisfacer las necesidades de actividades productivas agroindustriales que progresivamente han requerido de mano de obra que sustituya las “vacantes” dejadas

por el “desplazamiento” laboral de población local o, por las necesidades de empleo derivadas del crecimiento de las industrias. (Morales, Lobo y Jiménez, 2014, p. 38)

Algunas de las principales razones por las cuales se movilizan de un país a otro para realizar los trabajos se pueden evidenciar en la siguiente figura:

Figura 13: Representación gráfica de las principales causas de la movilidad, desde la perspectiva de los [y las] indígenas Ngäbe Buglé entrevistados



Fuente: Morales, Lobo y Jiménez (2014, p.40)

De manera que se puede apreciar la preferencia que tiene la población Ngäbe Buglé de movilizarse hacia Costa Rica, debido a las oportunidades laborales y el acceso a los servicios básicos; mientras que la industria cafetalera y bananera, requiere de esta mano de obra. No obstante, aunque parece ser una dinámica de beneficio mutuo, en la realidad se presentan muchas desigualdades para la población indígena, entre ellas la ausencia de garantías laborales y la negación de derechos fundamentales.

3.1.2. Actividades económicas y situación laboral

El Ministerio de Educación Pública (2017) señala que las principales actividades económicas del pueblo Ngäbe se basa en 3 puntos: sector agropecuario, producción de artesanías y la venta de la fuerza de trabajo:

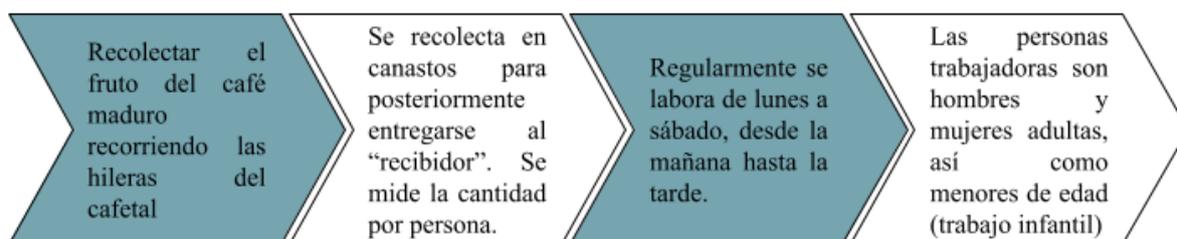
1. Sector agropecuario: Se encuentra el cultivo de diversos alimentos, entre ellos el cacao, arroz, maíz, frijoles y tubérculos; asimismo, se acompaña con la cría de animales como cerdos y aves. Por otra parte, realizan actividades de caza y pesca.
2. Producción de artesanías: Se realizan diversos artículos para el comercio, como bolsos, chaquiras, vestidos tradicionales, corteza de mastate pintadas, sombreros, herramientas para la pesca y caza, aunque se encuentran dificultades de comercialización.
3. Venta de fuerza de trabajo: Se da principalmente en el comercio informal como mano de obra no calificada.

Como ya se mencionó, la población Ngäbe Buglé se moviliza de Panamá a Costa Rica por factores económicos, en busca de mejores oportunidades laborales en las actividades agrícolas del café y el banano.

Morales, Lobo y Jiménez (2014) señalan que, con respecto a la movilización para la recolección del café, este pueblo indígena sigue la ruta escalonada, ya mencionada, desde noviembre hasta los comienzos de marzo, pasando por las localidades de Coto Brus, Los Santos y el Valle Central.

Para conocer con mayor detalle las tareas realizadas en esta labor se encuentra la siguiente figura:

Figura 14: Tareas realizadas en la recolección del café



Fuente: Elaboración propia a partir de Morales, Lobo y Jiménez (2014, p.52)

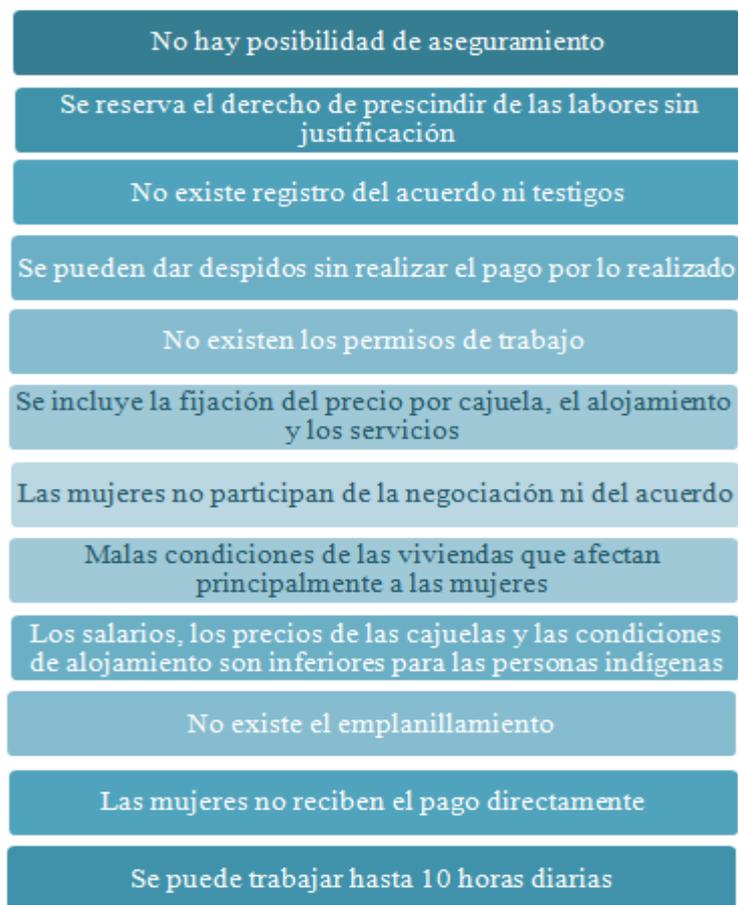
Continuando con Morales, Lobo y Jiménez (2014), mencionan que la población posee grandes habilidades para el trabajo agrícola, y específicamente en la recolección del café por su trato con las plantas, de manera que son de gran preferencia para las personas propietarias de las fincas cafetaleras, ya que recalcan el trabajo de alta calidad que realizan.

En cuanto al acuerdo laboral que existe entre las personas indígenas y las personas propietarias de las fincas cafetaleras se encuentra que son principalmente contratos verbales¹⁶, no obstante, se menciona que:

Lo cierto es que subsiste, en la relación laboral en torno al café, una ambigüedad en torno a los extremos reales del acuerdo entre finqueros y trabajadores; su persistencia amenaza la paz en las relaciones de trabajo y tiende a constituirse en un conflicto de mayor calado en las zonas cafetaleras. (Morales, Lobo y Jiménez, 2014, p.53)

De manera que se aprecia la informalidad a la que se enfrenta la población indígena en esta situación laboral, y además de esto se presentan otras circunstancias que agravan este acuerdo contractual, para contemplarlas se encuentra la figura N°15:

Figura 15: Características del acuerdo contractual



Fuente: Elaboración propia a partir de Morales, Lobo y Jiménez (2014, p.53-54)

¹⁶ Es importante aclarar que un contrato puede acordarse verbalmente, se encuentra planteado así en el Código de Trabajo y la legislación internacional.

Es así como se puede contemplar que las condiciones en las cuales laboran las personas indígenas Ngäbe Buglé que migran no son óptimas, sin derechos ni garantías laborales. No obstante, se menciona que las ganancias obtenidas son superiores a lo que aspiran en Panamá, y el trabajo es menos pesado que allá, razones por las cuales deciden migrar y laborar en estos espacios. Para tener una idea más clara de los ingresos en las laborales cafetaleras se encuentra la siguiente tabla:

Tabla 5: Variaciones y promedios en los ingresos de las personas trabajadoras Ngäbe Buglé

	Café (individual y familiarmente ³³)		
	Salario	Horas	Cajuelas
Variación	¢750-¢1200	5-8 horas	5-15 (individualmente) 20-40 (familiarmente)
Promedio	¢1000	8 horas	-
Total mensual	De ¢90000 a ¢432000 (individualmente) De ¢366000 a ¢1152000 (familiarmente)	192 horas	
Promedio mensual	¢240000 (individualmente), ¢720000 (familiarmente)		

Fuente: Morales, Lobo y Jiménez (2014, p.57)

Es importante recordar que los pagos que se realizan a las personas indígenas son inferiores al de las personas costarricenses y nicaragüenses, sin embargo, continúa siendo un pago considerable en comparación con sus oportunidades en Panamá. Por otra parte, se debe mencionar que estos datos son del año 2014, pero en la actualidad los montos son similares, ya que según el Instituto del Café de Costa Rica (2015) el Ministerio de Trabajo determinó que se debe de retribuir un mínimo de ¢1.011,22 por cajuela.

Ahora bien, se reconoce que la movilidad laboral de esta población es de gran relevancia para diversos sectores, uno de los casos que se colocan es el de la Zona de los Santos, en donde más de la mitad de las personas recolectoras son indígenas provenientes de Panamá (Morales, Lobo y Jiménez, 2014).

Partiendo de esto y al considerar que una de las actividades económicas más valiosas del país es la exportación del café, y que la Zona de los Santos aporta un importante porcentaje de la producción nacional total, se admite lo fundamental de la labor que realiza esta población indígena.

En la Zona de los Santos, el PNUD-FOMUDE (2009) reporta que la principal población inmigrante que labora en la recolección de café es indígena de origen panameño de la etnia ngäbe, siendo aproximadamente un 53% del total de las personas que participan en dicha labor, mientras que la ngäbe perteneciente a Costa Rica corresponde a un 4.0%.

Es así que se puede reconocer como la población indígena Ngäbe Buglé posee una gran participación en la recolección del café en Costa Rica. Además, se recalca que para las personas propietarias de los cafetales es una de las manos de obra preferidas, de igual forma para la población esta actividad es de gran valor en comparación con las oportunidades que poseen en Panamá. No obstante, se enfrentan a una gran desigualdad al insertarse en estas labores, ya que no poseen garantías laborales y sus derechos se ven violentados. A pesar de ser de los principales grupos en la tarea, es al que peor le retribuyen su labor.

3.2. Un acercamiento a ser mujer indígena Ngäbe Buglé

En la población Ngäbe Buglé, la situación de las mujeres es diferente a la de otras comunidades indígenas, por lo que es importante conocer la historicidad, contexto, cosmovisión de dicho pueblo para reconocer la posición que toma dentro de la cotidianidad.

Según Davis (2001) las mujeres Ngäbe Buglé presentan realidades distintas a la de los hombres debido a que:

(...) por razón de su género, son particularmente vulnerables en el proceso de transición que vive la etnia entre lo tradicional y las innovaciones culturales. El mayor analfabetismo femenino, el menor nivel educativo, la menor capacitación para el trabajo y las prácticas culturales —matrimonios a edades tempranas, gran cantidad de hijos, exceso de trabajo, etc. -- hacen de las mujeres sujetos de alto riesgo. (p.47)

Aunado a lo anterior, Davis (2001) también menciona que son las mujeres quienes sufren los litigios por la tierra y la discriminación, (en materia de usufructo de las tierras familiares), presentan actividades recreativas limitadas ya que a nivel cultural disponen de muy poco o ningún tiempo libre, ocupan un papel secundario a nivel social y familiar por razón de género, en cuanto a la salud tienen poca atención en los partos por lo que refleja altas tasas de mortalidad materna, ya que la cantidad de embarazos y partos es elevada y es el hombre quien decide el número de hijos e hijas a tener, además suelen sufrir de violencia familiar que inciden negativamente en la salud de éstas.

Ante esta condición de vulnerabilidad, es necesario reconocer lo que conlleva en la actualidad el ser mujer indígena y también el pertenecer a la población Ngäbe Buglé, para así comprender la importancia de partir desde una perspectiva de género que brinde las herramientas para el análisis de las situaciones que se enfrenta la población y con ello poder visibilizar y tomar acciones que den respuesta a las necesidades.

3.2.1. Migración de las mujeres indígenas Ngäbe Buglé

La migración para las mujeres es muy diferente a la de los hombres Ngäbe Buglé, ya que presentan condiciones particulares por su sexo, debido a que a lo largo de la historia han sido parte del fenómeno que conocemos como la feminización de la migración.

Mata (2013) señala que la migración es muy distinta entre los hombres y las mujeres. Los primeros presentan más interacción con las personas habitantes del espacio destino y viven con mayor libertad y transculturación, en cambio las segundas viven otra realidad debido a la cultura patriarcal.

Se reconoce que la identidad de las mujeres migrantes se ve afectada, al considerarse ellas como la “otra”; además se evidencia que presentan una doble condición de género y migración, ya que no solo son discriminadas por xenofobia, sino también son violentadas de manera estructural por su sexo.

Sobre las mujeres indígenas migrantes se han llevado a cabo estudios cuyos análisis giran en torno a los flujos migratorios internos e internacionales, la violación a los derechos humanos, la violencia de género, el proceso y causas de su movilización, como también, sobre la discriminación, centrándose en el ámbito laboral. Lo expuesto sobre los estudios realizados respecto a las mujeres migrantes e indígenas, evidencian los vacíos de información en cuanto a los problemas que día con día enfrentan (Espinoza 2018).

Dentro de las causas del aumento de los flujos migratorios se encuentra la exclusión social a la que las mujeres indígenas se enfrentan debido a “(...) un crecimiento de la pobreza, marginación y una escasa estructura de posibilidades de acceso a recursos, bienes y servicios (...). Esto ha significado carencias económicas, dificultades para el acceso a empleos, escasas oportunidades para acceder a la educación y a la salud y casi nulas para contar con una vivienda de calidad.” (Suárez y Durand, 2014, p. 63). Asimismo, se encuentran otras causas, como la violencia, dificultades en sus tierras, deterioro medioambiental y búsqueda de trabajo.

En el caso de las mujeres Ngäbes Buglé, según Rodríguez (2020), las migraciones dentro de la Comarca en Panamá se pueden dar de dos formas, para esto se encuentra la siguiente figura:

Figura 16: Formas de migración de las mujeres Ngäbe Buglé



Fuente: Elaboración propia a partir de Rodríguez (2020).

Según reconoce que se encuentran las que se movilizan con su núcleo familiar; y como segunda forma se encuentran las que migran solas, partiendo que estas se dividen en dos, las jóvenes y las madres jefas de hogar a consecuencia de que los maridos y padres de las personas menores de edad abandonan la responsabilidad paterna.

Este último ejemplo, se relaciona con la feminización de la migración ya que migran por mayores oportunidades, debido a que se encuentran en situación de pobreza y marginadas socialmente.

El caso de las mujeres jóvenes que migran por motivos académicos se debe a que muchas veces dentro de la comunidad existe la idea de que a las niñas no les corresponde estudiar, sino que son las encargadas de las casas, la educación le corresponde a los hombres (Rodríguez 2020).

A partir de la fuente anterior, se encuentra que existen otros motivos, entre ellos la migración como vía de escape a la condición de empobrecimiento, siendo un mecanismo de

supervivencia, en donde deja al núcleo familiar en las comunidades y el cuidado de las personas menores de edad a cargo de familiares cercanos, como las abuelas; otro motivo es la salida a diversas expresiones de la dominación masculina en sus hogares o comunidades, derivadas de distintas violencias que formaron parte de su cotidianidad.

Las migraciones de las mujeres Ngäbes que viajan con su núcleo familiar suelen ser diferentes debido a que los hombres son quienes establecen la negociación de contratación con las cafetaleras (que son la principal fuente de trabajo) y son quienes reciben el pago por el que muchas veces toda la familia trabaja. De manera que se excluye a las mujeres de esta paga y se le deja a cargo de las actividades de cuidado, tareas diarias como cocinar, limpiar, lavar y recoger café (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2009).

En el proceso migratorio las mujeres sufren de discriminación y violencia y uno de los motivos es por su llamativa vestimenta, ya que dentro de las zonas de tránsito donde resultan recurrentes suelen ser más vistosas, por esto son víctimas de agresiones físicas, verbales y psicológicas (Morales, Lobo y Jiménez 2014).

Aunado a lo anterior, Rodríguez (2016) señala que las mujeres indígenas migrantes se encuentran en la encrucijada de varios sistemas de dominación que las coloca en especial situación de vulnerabilidad y marginación, ya que, si logran acceder al trabajo, desde este también se les llega a violentar.

Para las propias mujeres la migración es un “mal necesario” por las condiciones de pobreza vividas en origen, al mismo tiempo supone la apertura a oportunidades para resignificar sus condiciones vitales como mujeres y como indígenas en contextos nuevos (Rodríguez, 2016).

Esta es la realidad en la que se encuentran la mayoría de las mujeres indígenas migrantes, en especial las Ngäbe Buglé, al tener una cultura diferente al destino migratorio. Dicha discriminación no sólo se da a nivel ciudadano, sino que también sucede a nivel estructural, ya que el gobierno suele presentar actos de omisión en cuanto a garantizar los derechos de personas migrantes, en particular mujeres indígenas.

La migración suele presentarse por la carencia del cumplimiento de las necesidades básicas dentro del lugar de origen, por lo que suele ser la opción más factible o la única para mejorar dicha condición, por lo que puede significar una decisión llena de oportunidades, sin

embargo, para en el caso de las mujeres Ngäbe Buglé, en su mayoría no sucede de dicha forma, debido a que la posibilidad de insertarse en actividades económicas son muy limitadas, poco confortables, en condiciones desfavorables y violatorias de derechos, como se ha mencionado anteriormente.

3.2.2. Actividades económicas y situación laboral de las mujeres indígenas Ngäbe Buglé

Ahora bien, la situación laboral no es homogénea para toda la población, en el caso de las mujeres indígenas migrantes se presentan condiciones paupérrimas. Las principales fuentes de trabajo de la población se dan en labores relacionadas a la plantación de banano y café.

Según Morales, Lobo y Jiménez (2014) en el ámbito laboral bananero las condiciones entre los sexos son diferentes principalmente porque las mujeres no se incorporan en el campo de la plantación, sino que su trabajo corresponde a la selección, procesamiento y empaque de la fruta. Pese a que en la mayoría de las bananeras hay emplanillamiento, las mujeres no tienen el mismo acceso a los beneficios de la seguridad social que los hombres.

La situación de la mujer en la recolección del café suele estar en desventaja, al no recibir directamente el pago por los servicios brindados. En muchas ocasiones tanto en las bananeras como en las cafetaleras, las mujeres que no se encuentran laborando tienen a cargo las tareas del trabajo doméstico no remunerado (Morales, Lobo y Jiménez, 2014).

Otro ámbito laboral donde las mujeres indígenas Ngäbe Buglé migrantes presentan condiciones de discriminación y violencia es la relacionada a la población que se moviliza a centros urbanos, donde muchas de ellas no por decisión propia practican la mendicidad mayoritariamente en la Gran Área Metropolitana (Morales, Lobo y Jiménez, 2014).

Respecto a la mendicidad, los autores Morales, Lobo y Jiménez (2014) señalan que es complejo profundizar sobre las causas de esta, pero dentro de lo investigado lo relacionan con la dificultad de acceso al trabajo y la imposibilidad de laborar junto a su grupo familiar, además señalan que las principales zonas donde se observa esta situación son en lugares cercanos a las áreas de cosechas.

Partiendo de este panorama se puede reconocer la importancia de la migración en las actividades económicas y laborales para este pueblo originario. En donde las bananeras y

cafetaleras en Costa Rica representan uno de los principales ingresos, siendo considerablemente más elevados que las oportunidades que poseen en su país, Panamá.

No obstante, la informalidad y las condiciones en las que se desempeñan son alarmantes, ya que se enfrentan a constantes violaciones de sus derechos laborales. Lo cual en el caso de las mujeres se agrava, ya que se les violenta en muchas más formas en comparación con los hombres.

3.2.3. Movimientos y resistencia de las mujeres Ngäbe Buglé

Ante estas formas de discriminación y violencia que hemos visto que enfrentan las mujeres indígenas, ellas han presentado sus propios movimientos y resistencias ante dichas situaciones.

Los movimientos y organizaciones de las mujeres indígenas surgen en los años 80 y 90 del siglo XX, a raíz de situaciones ligadas a la economía comunitaria y producción de servicios, pero empezaron a emerger con fuerza social a finales de estas fechas (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2017).

Empezaron a surgir en los años noventa, para hacer frente a las críticas de los 500 años de la invasión española, así como para denunciar las condiciones de precariedad, racismo, explotación y marginación. El Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2008) ha recalado lo siguiente:

Desde los años noventa las mujeres indígenas han aumentado sus niveles de movilización y organización tanto en los espacios nacionales, como regionales e internacionales. Aunque con dificultades han hecho alianzas con otros movimientos sociales, en la perspectiva de la lucha por sus derechos como humanas. (p.178)

Dentro de Panamá, las mujeres indígenas Ngäbe Buglé organizadas pertenecen a la Coordinadora Nacional de Mujeres Indígenas de Panamá (CONAMUIP), una organización indígena interétnica que pone especial énfasis en la participación y colaboración explícita y permanente entre los diferentes pueblos que la componen, además, pertenecen a la Asociación de Mujeres Ngäbe-Buglé (ASMUNG), que agrupa a mujeres de diferentes comunidades de la comarca Ngäbe-Bugle (González, 2011).

En Costa Rica, las mujeres Ngäbe Buglé también han tenido un papel importante en las luchas y resistencias de los pueblos indígenas, un ejemplo de esto es la lucha de la cedulación en 1990 y 1991, en la cual la población Ngäbe exigió los derechos de la nacionalidad costarricense, que les fue negado por muchos años (Zúñiga, 2014).

Las mujeres tomaron dos papeles, según Zúñiga (2014) las primeras se mantuvieron en sus comunidades encargadas al cuidado de los niños y niñas, mientras que las segundas se trasladaron a San José con sus maridos a las manifestaciones, pero a lo largo de una semana solo se quedaron 4 indígenas, 3 ngäbes y una de ellas Teribe. Las cuatro jugaron un papel decisivo para incidir en el acuerdo legislativo que finalizaría con la aprobación de la ley de cedulación.

Es así como se reconoce un movimiento de lucha en donde las mujeres tuvieron un rol importante dentro de la política y espacios de reivindicación, pese a que muchas veces la sociedad patriarcal ha determinado que no compete a un papel feminizado y en la actualidad se sigue reproduciendo la falta de apoyo en la participación política. Ante esto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017) señala que:

Las mujeres indígenas (...) han desempeñado y continúan desempeñando un papel decisivo en la historia de la lucha por la autodeterminación de sus pueblos, sus derechos colectivos e individuales, y sus derechos como mujeres. (p.32)

Por esto, se debe tomar en cuenta que la voz y las luchas realizadas han marcado diferencias, que las discriminaciones y violaciones no callan sus voces y que es este el momento donde más se tienen que escuchar.

A manera de cierre, se recalca la importancia de conocer las particularidades de cada pueblo indígena para así poder analizar su contexto y necesidades. Cada población posee características que les son propias, por lo cual generar acciones estandarizadas puede excluir a ciertos grupos.

En el caso de la población Ngäbe Buglé se destaca la particularidad de ser una población transfronteriza según las delimitaciones de líneas fronterizas, no obstante, para este pueblo indígena esto se considera como algo ajeno, ya que se movilizan en su propio territorio.

Esta situación de fronteras les coloca en una posición de exclusión y violencia, donde deben de enfrentarse a diversas complicaciones en cada país, por ello es necesario que desde

ambos Estados se generen medidas para atender estas necesidades particulares, en donde se vele por el bienestar de este pueblo indígena.

Con respecto a las mujeres Ngäbe Buglé, se pudo apreciar las grandes brechas que presentan con respecto a los hombres de la población, de manera que se concluye cómo se exponen a una mayor desigualdad, enfrentando una discriminación por la intersección de diversas variables identificadas como etnia, género migración y la parte socioeconómica, ya que se considera que son pueblos de bajos recursos.

Las mujeres Ngäbe Buglé enfrentan discriminación y violación tanto dentro de su cultura, como por parte del Estado, ya que se enfrentan a abusos físicos, sexuales, psicológicos, patrimonial, ambiental, económicos, políticos provenientes de una violencia estructural por parte del Estado al no garantizar sus derechos como el acceso a sus sistemas jurídicos.

Es por esto que la razón de ser de la investigación es analizar el acceso a la justicia de las mujeres indígenas migrantes Ngäbe Buglé, ya que permite visibilizar la problemática que enfrentan las mujeres y la necesidad de acudir a la justicia para garantizar los derechos que en muchas ocasiones han sido privadas.

Para ello es necesario analizar cómo se ha posibilitado el acceso a la justicia para las mujeres Ngäbe Buglé, desde el Poder Judicial, como institución responsable en la administración de justicia, ya que se considera pertinente determinar y estimar las normas y reglamentos establecidos que se han gestado para atender estas situaciones, para así conocer y ampliar las transformaciones históricas en torno a los derechos de la mujer indígena.

Capítulo IV: Acceso a la justicia para las mujeres indígenas

Como se logró argumentar en el capítulo II y III, a la población indígena, se le han violentado sus derechos a lo largo de la historia, uno de ellos y el de principal interés en esta investigación es el de acceso a la justicia.

El acceso a la justicia es un pilar del estado de derecho, sin acceso a la justicia, las personas no podrían ejercer los demás derechos, ni hacer oír sus necesidades y demandas, es decir, es un derecho instrumental que da operatividad a otros derechos fundamentales.

Lamentablemente, el acceso a la justicia se encuentra muy lejos de la realidad para muchas personas, se considera que, en la formulación y puesta en práctica de este derecho, son las mujeres y otros grupos en condición de vulnerabilidad quienes enfrentan mayores dificultades

Un acceso adecuado a la justicia, no se circunscribe sólo a la existencia formal de recursos judiciales, sino también, a que éstos sean idóneos para investigar, sancionar y reparar las violaciones denunciadas (Bolt y Solís, 2008).

En el presente capítulo, se abordará el tema del acceso a la justicia, un recorrido por su historia, cómo se da en Costa Rica, el papel de las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad y el marco normativo que se encuentra, asimismo se aprecia el tema específicamente para los pueblos y mujeres indígenas.

4.1. Un acercamiento al acceso a la justicia

Al pensar en justicia, se suele relacionar como uno de los principales fines que el derecho debe de realizar, no obstante, aunque están vinculados, la justicia es un concepto que puede contener más aspectos a considerar.

Squella (2010) menciona que se distingue un sentido subjetivo y uno objetivo del término de justicia, el primero, es utilizado para referirse a una virtud a nivel personal, mientras que, del segundo, se reconoce como una condición que se muestra y espera de parte de entes, normas e instituciones. Pero también menciona que esta idea no es contundente, ya que la justicia se puede apreciar en una intersección de la vida personal y social.

Además, se coloca el planteamiento de que la justicia tiene un carácter intersubjetivo, Squella (2010) expone que para Aristóteles la justicia es una virtud que buscaba el bien de otra persona (no únicamente de sí mismo/misma), ya que le brindaba ventaja al otro/otra; la justicia, se relaciona con el establecimiento de derechos y deberes entre las personas dentro de un grupo social.

Por otra parte, se encuentra la idea de que la justicia no es un valor intrínsecamente jurídico, esto debido a que su cualidad o realidad, no se encuentran relacionadas al principio del derecho; se puede encontrar que en algunas ocasiones el derecho apoya en su realización, pero la parte jurídica no se reconoce como parte esencial; se da un ejemplo de un posible escenario en donde una comunidad con valores religiosos y morales, contenga justicia en su dinámica, pero sin contar con una parte jurídica en su estructura (Squella, 2010, p.176).

De manera que se comprende que la representación de justicia no siempre se liga al derecho, a la parte jurídica o al Estado, se encuentra el ejemplo de la gens entre los celtas y entre los germanos:

En las gens y en otras subdivisiones también la colectividad es la que hace justicia, bajo la presidencia del jefe; éste, como en toda la administración de justicia germana primitiva, no puede haber sido más que dirigente del proceso e interrogador. Desde un principio y en todas partes, la colectividad era el juez entre los germanos. (Engels, 1884, p.27).

Se reconoce que la idea de justicia se encuentra vinculada a una colectividad, que es la que decide y tiene el poder.

No obstante, Squella (2010) señala que pese a estos planteamientos “es preciso admitir que la idea de justicia tiende a objetivarse en el derecho, lo cual significa que el derecho es siempre una cierta medida de justicia”(p.177), en cuanto el sistema jurídico y sus normas tienen el propósito de ejecutar y hacer realidad cierta noción de justicia; la cual, además, fuera del derecho puede evaluar la parte jurídica, es decir funciona como medida de si las normas, instituciones y demás elementos son justos o no.

Ahora bien, es importante considerar que la justicia ha sufrido cambios durante diferentes momentos históricos, aunque ha sido una de las búsquedas persistentes por parte de la humanidad.

En las primeras apreciaciones de justicia, se encuentra a Platón y Aristóteles, el primero la reconocía como la virtud fundamental, ya que de ella se derivan las demás virtudes (Muñoz, 2001), por su parte el segundo la señalaba como una “virtude moral responsável pela condução das relações entre os homens em sociedade” [virtud moral responsable de conducir las relaciones entre los hombres en la sociedad] (Borges, 2006, p. 21).

En el Estado Romano, según Guerrero (2017), la noción de justicia surge a partir del derecho natural: “El hombre civilizado encuentra en su conciencia y en su razón la noción de lo justo y de lo injusto; puede, por tanto, concebir la existencia de un derecho ideal, cuyos principios estarían conformes con la idea de lo justo”(p.17), en esta línea el derecho busca restaurar la perturbación del orden, por ello se considera como excepcional, de manera que se plantea la siguiente ecuación: “ Ius (derecho) = lo justo (actividad que hay que realizar)” (p.17).

Asimismo, partiendo de Guerrero (2017), en el Estado Romano se encuentra a Ulpiano quien coloca que el Ius “es el arte de lo que es bueno y de lo que es equitativo” (p.18), exponiéndolo con 3 elementos: “vivir honestamente, no dañar a otro y dar a cada quien lo suyo”(p.18). Ahora bien, el Ius se daba de forma oral, al momento de involucrar la escritura se dio origen a la lex, de manera que se reconoce la diferencia entre ambas, la primera se da por medio del discurso de un conflicto, mientras que la segunda se relaciona con el gobierno, el mando.

En el Estado Romano se habla de una justicia terrena, que coloca determinada igualdad, tendiendo a un bien común, de manera que “ La justicia se concreta en ordenar las acciones exteriores de conformidad con los mandatos del derecho positivo.” (Guerrero, 2017, p.19)

Mientras que, en la Edad Media, se encuentra a Santo Tomas de Aquino, quien parte de “concede à justiça o carácter distributivo em que a sociedade confere a cada indivíduo o que lhe caberia por seus méritos” [conceder a la justicia el carácter distributivo en el que la sociedad da a cada individuo lo que debe por sus méritos] (Borges, 2006, p. 21).

Asimismo, partiendo de Guerrero (2017) se encuentra que en la Edad Media se da el establecimiento de un sistema de valores que buscan el bien común, la moralidad cristiana y control sobre las conductas, el rey “será concebido como juez, un símbolo del poder (...) Constituyéndose de esta manera en la figura común y concreta del sistema político

medieval.”(p.38). Se señala que percibir a la monarquía como instrumento de justicia tuvo participación de la iglesia, por lo cual las labores del monarca se determinan con base en la religión cristiana, por lo cual se plantea que “El Estado medieval se tornará en la visión de un Estado ético religioso, abogado de la Iglesia e instrumento material para la realización del ideal cristiano de paz y de justicia a partir del poder jurídico y político del reino.” (Guerrero, 2017, p.38)

Ahora bien, es importante mencionar la justicia en las Indias, se señala que los territorios de América fueron incorporados en la corona de Castilla, por lo cual la forma de practicar la justicia y el derecho fueron transmitidos a los nuevos territorios.

El modelo jurisdiccional que se intentó colocar en las Indias fue extraído de Castilla, pero las características indianas y las tensiones ocasionaron que se diera un proceso jurídico criollo; el fin de la Corona era la existencia de la consciencia del rey. De esta manera surge un conjunto normativo que representa la construcción del Derecho Indiano, dentro de las normas jurídicas de este destacan: las leyes: mandatos del rey o cortes del reino; pragmáticas, ordenanzas, instrucciones, títulos, mercedes, privilegios, declaraciones y sobrecargas (Guerrero, 2017)

Posteriormente, en el Siglo XX, con el reconocimiento progresivo de los derechos sociales se da el principio de la exigencia del derecho al acceso a la justicia como un derecho fundamental. Mientras que en el siglo XXI “a justiça é percebida num sentido ético-político de modo a organizar a sociedade de uma forma justa na qual cada cidadão em contre condições necessárias para a realização de sua própria felicidade num contexto coletivo de solidariedade” [la justicia se percibe en un sentido ético-político con el fin de organizar la sociedad de una manera justa en la que cada ciudadano encuentra las condiciones necesarias para la realización de su propia felicidad en un contexto colectivo de solidaridad] (Borges, 2006, p. 21) y se da la apreciación de que por medio del acceso a la justicia se pueden obtener los demás derechos .

De esta manera se identifica el recorrido que ha tenido el acceso a la justicia, los cambios en su apreciación, exigencia y acceso, donde pasa de abordarse desde la voluntad o mérito de las personas a reconocerse como un derecho fundamental.

Es necesario, además, considerar el acceso a la justicia en este momento de la historia, una de las concepciones la plantea Rodríguez (2007), como “aquella acción o posibilidad que

tiene toda persona de obtener una respuesta a sus necesidades jurídicas, contando con los medios existentes para resolver alguna controversia o la protección de sus derechos.” (p.25).

Partiendo de la misma autora, Rodríguez (2007), se reconoce que el acceso a la justicia es un tema muy amplio, ya que no solo es la parte de solución jurisdiccional, sino que es un principio fundamental para el sistema jurídico, a razón de que por medio de este se pueden ejercer otros derechos y se da la prevención y resolución alternativa, así como la promoción de derechos.

Es importante considerar que los derechos se pueden relacionar con el goce de una vida digna, en donde las personas puedan desarrollarse óptimamente y disfrutar de un nivel de bienestar en las diferentes áreas de su vida. Pero, además, es necesario comprender los derechos humanos desde una visión integral y reconocer que se encuentran en constante transformación y desarrollo, y recalcar que son conquistas que se han obtenido por medio de diversas luchas sociales, con el fin de garantizar valores como la igualdad, dignidad y libertad para todas las personas.

Pero como lo menciona Rodríguez (2007) de nada sirve tener derechos positivizados en normas y la legislación, si las personas que deben de disfrutar de estos derechos no los conocen ni saben defenderlos.

Al hablar de derechos positivizados se hace referencia a un proceso legislativo en el Estado moderno, donde los derechos pasan a formar parte del conjunto de normas que rigen a una sociedad, es decir, que se establecen a un proceso político y jurídico, cuyas etapas comprenden la construcción conceptual de los derechos y libertades, y su consiguiente protección a través de la definición de un orden legal (Lara, 2015).

Al contrario de dicho movimiento se encuentra el iusnaturalismo que según Bobbio (1991) “revaloriza, frente al Derecho positivo del Estado, los derechos naturales de los individuos. Estos derechos, en cuanto dictados por la naturaleza y no impuestos por una autoridad externa, son anteriores al Estado y constituyen, para la autoridad política un límite insuperable.” (p. 29)

Es de suma importancia comprender dichas vertientes ya que representan las tradiciones jurídicas del derecho que en cierta forma se complementan, aunque a lo largo de la historia se han visto como excluyentes (Marccone, 2015). Además, es de importancia

conocer que, pese a la existencia de dicho dualismo, mucho de lo establecido se queda meramente en el papel y no llega a tomar incidencia dentro de los Estados, ya que se sigue presentando una violación de derechos.

4.1.1. El acceso a la justicia en Costa Rica

En esta línea, es necesario comprender que en el Estado costarricense existen instrumentos y normas legales que se contemplan para la protección de los derechos de la población. Y en los casos en donde se dan situaciones violatorias de derechos, se deben de gestar los medios ideales para la demanda y la exigencia, esto a través del acceso a la justicia, esta responsabilidad es igualmente del Estado, quien debe generar herramientas y acciones para solventar estas circunstancias, en cuanto a esto se encuentra que:

Es fundamental al respecto que exista la posibilidad de interponer reclamos en la vía administrativa y judicial y que los mismos sean resueltos respetándose la imparcialidad, el debido proceso y en un plazo razonable, requiriéndose además en la vía judicial la garantía de la independencia. Todo lo anterior para que se pueda tutelar de manera eficaz el derecho. En definitiva el acceso a la justicia tiene primordialmente un sentido instrumental. (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2009, p.9)

Es así que se contempla el papel del derecho al acceso a la justicia, como la respuesta a las necesidades jurídicas que puedan tener las personas, en donde se brinde una resolución a alguna situación que afecte sus derechos. Pero para ello es importante que antes conozcan sus derechos y qué hacer ante la violación de estos.

Dentro de las reflexiones de Thomas Humprey Marshall, se reconoce el acceso a la justicia como la oportunidad y garantía de que toda persona posea el recurso efectivo ante los tribunales competentes de administración de la justicia (Ferrer, 2010).

Ahora bien, como se expuso en el estado de la cuestión, Rodríguez (2007) señala una discusión, en donde se dan diferentes apreciaciones y conceptos del acceso a la justicia dependiendo de la rama del derecho de donde se estime; pero principalmente se reconoce que posee dos vertientes, una que coloca el acceso a la justicia como un derecho, mientras que otra la reconoce como un servicio y responsabilidad del Estado.

Se comprende que el acceso a la justicia es un derecho fundamental, que el Estado debe de garantizar para todas las personas como un servicio, de real acceso para todos los

grupos. Pero que también es la vía para la exigencia de los otros derechos, ya que por medio de este se facilita el acceso a la defensa, ejercicio, validación e información de los derechos y deberes de la población. En esta línea, Casal (2008), señala el acceso a la justicia como

(...) un derecho consistente en la disponibilidad real de instrumentos judiciales o de otra índole previstos por el ordenamiento jurídico que permitan la protección de derechos o intereses o la resolución de conflictos, lo cual implica la posibilidad cierta de acudir a ante las instancias facultadas para cumplir esta función y de hallar en éstas, mediante el procedimiento debido, una solución jurídica a la situación planteada. (p. 133)

Es así como se aprecia que el acceso a la justicia supone la posibilidad para que las personas puedan dirigir diversas situaciones de conflictos ante los sistemas jurídicos, es valioso apuntar que el acceso a la justicia no es únicamente un derecho de la parte que demanda, que ha sido violentada, sino que también es para la parte demandada o imputada, ya que le garantiza un proceso ágil y justo.

Ahora bien, al ser un servicio que brinda el Estado debe de administrarse por ciertos principios, Rodríguez (2007) expone los siguientes:

- Continuidad en la prestación del servicio: Debe de brindarse de manera continua, no detener el servicio bajo ninguna justificación.
- Adaptabilidad del servicio: En vínculo con el principio anterior, en casos de alguna necesidad particular que se presente se debe de dar una adaptación para facilitar el servicio de manera óptima.
- Principio de igualdad: Supone la compensación de las desigualdades, buscando diferentes medios para que se brinde el servicio a todas las personas por igual, aspirando a una equidad.
- Principio de celeridad: Expone que además de la opción de acceder al servicio, se debe de procurar dar una respuesta a la parte interesada con la mayor brevedad posible.
- Principio de gratuidad: El servicio debe de brindarse de manera gratuita, pero no significa que la persona usuaria sea exenta de gastos de representación legal.

A partir de estos principios se reconoce el deseo de generar un servicio de acceso a la justicia justo y efectivo para todas las personas, de real acceso y considerando las diversas particularidades de la población.

Asimismo, se hace referencia a lo que se conoce como “debido proceso”, el cual incluye “el derecho a un plazo razonable, el derecho a un juez imparcial y el derecho a contar con un recurso efectivo, que en su conjunto constituyen elementos determinantes para un acceso efectivo a la justicia” (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2011, p.56).

No obstante, el acceso a la justicia se enfrenta a diversos problemas, algunos de los cuales son: el valor económico, las obstrucciones físicas, la ineficiencia que provoca desconfianza en el sistema, los obstáculos culturales (donde se encuentra el factor lingüístico), el desconocimiento por parte de la población de sus derechos y cómo defenderlos (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2011).

El acceso a la justicia se coloca como la oportunidad y derecho que tienen todas las personas, sin distinción alguna, de hacer reclamo de sus derechos y solucionar conflictos, sin embargo, con las limitaciones apreciadas anteriormente y otras existentes se da como resultado que la población posea una noción de una justicia lejana.

Por estas dificultades que ha tenido el acceso de la justicia en su implementación, diversos autores y autoras señalan que es vital superar estas brechas para hablar de un efectivo acceso a la justicia, se encuentra que estas limitaciones son más marcadas para los grupos vulnerables, con bajos recursos económicos, mientras que los grupos o entes con más poder poseen ventajas, y aprovechan esto en su propio interés (Insignares, 2015).

Por ello se plantea la necesidad de que el acceso a la justicia tenga una cobertura real, en donde se consideren las diversas particularidades y contextos de las personas, sus condiciones económicas, geográficas, culturales y demás; asimismo que el servicio brindado sea con eficiencia y eficacia, de manera que facilite un proceso justo y equitativo.

En este punto, cabe lo señalado por Pinzon (2008), quien menciona que existe un divorcio entre la ley escrita y su práctica real, para esto recuerda que “no es la justicia la que debe girar en torno del Derecho, ni el hombre alrededor del Derecho y la justicia, sino el Derecho en torno de la justicia y esta y aquel alrededor del hombre”(p.113), de modo que no esté dominada por el derecho (corriente de iuspositivismo) porque surge esta ruptura entre la parte teórica y práctica, ni de la voluntad de las personas (corriente iusnaturalista) ya que dominará los intereses de algunas partes; pero se debe considerar que siempre tendrá vínculos con estas partes, pero se busca que sea una justicia orientada a lo social.

Comprendiendo la trascendencia y validez que posee el derecho al acceso a la justicia, es fundamental que se brinde de forma efectiva y equitativa para todas las personas, en este punto, se debe contemplar a aquellos grupos que poseen otras particularidades y necesidades, de manera que se gesten las medidas y acciones necesarias para que se les posibilite el servicio de una forma justa.

4.1.2. El papel de las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad

Las Reglas de Brasilia, se comprenden como reglas básicas concernientes al acceso a la justicia para las personas en condición de vulnerabilidad, fueron aprobadas en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, celebrada en Brasil, en marzo de 2008.¹⁷ (XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, 2008)

En dicha cumbre, se consideró la importancia de la elaboración de unas reglas básicas relativas al acceso a la justicia de las personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad. Basándose en los principios recogidos en la Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano, específicamente los que se incluyen en la parte titulada: “Una justicia que protege a los más débiles” (Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad, 2008, p.4) .

Es imprescindible hacer hincapié en dicha frase, debido a que referirse a “los más débiles” connota que se parte desde una supremacía, en cierta forma culpabiliza y refiere de poca fuerza o resistencia a la población, cuando realmente la condición de vulnerabilidad proviene de la discriminación y violaciones a los derechos provenientes de terceros.

En la VII Cumbre Iberoamericana, de presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, del 2002, realizada en Cancún, México, con la participación de 22 países, se concluyó la declaración de la Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Ámbito Judicial Iberoamericano¹⁸ (2002).

¹⁷ En la edición anterior de dicha Cumbre se encomendó a los poderes judiciales que la conforman identificar los obstáculos que limitan el acceso a la justicia para las personas en condición de vulnerabilidad, a partir de esto se elaboró una propuesta sobre las reglas de acceso a la justicia que fue sometida a consideración y aprobadas en la Asamblea Plenaria de la XIV Cumbre. (X.Fernández, comunicación personal, 11 de noviembre 2022)

¹⁸ Un documento que tiene como finalidad ser una declaración de derechos de las personas frente a la justicia.

Se considera esta carta como la antesala de las Reglas de Brasilia, en donde menciona la dificultad de garantizar la eficacia de los derechos de personas en condición de vulnerabilidad, dado que éstas encuentran obstáculos mayores para su ejercicio. Por lo que, las presentes Reglas no se limitan a establecer únicamente bases de reflexión sobre los problemas del acceso a la justicia, sino que también recogen recomendaciones para los órganos públicos y para quienes prestan servicios en el sistema judicial. (Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad, 2008)

Según el apartado número 3 de dichas reglas, la concepción de las personas destinatarias recae en:

cuando su capacidad para prevenir, resistir o sobreponerse a un impacto que les sitúe en situación de riesgo, no está desarrollada o se encuentra limitada por circunstancias diversas, para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. (p. 4)

Ante esto, el mismo artículo menciona que se refiere a las personas en condición de vulnerabilidad a aquellas que por razón de edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, presentan dificultad en ejercer los derechos relacionados al acceso a la justicia.

Las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad afirman que podrán constituir causa de vulnerabilidad factores como:

Figura 17: Causas de vulnerabilidad de las Reglas de Brasilia

Edad	Discapacidad	Personas indígenas
Victimización	Migración y desplazamiento interno	Pobreza
Género	Pertenencia a minoría	Privación de libertad

Fuente: Elaboración propia a partir de Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad (2008)

Para una mejor comprensión de cada una de estas causas de vulnerabilidad que considera las Reglas de Brasilia, se expone la siguiente tabla para identificar que comprende cada una de las categorías:

Tabla 6: Especificación de causas de vulnerabilidad

Causas de vulnerabilidad	¿Qué comprende?
Edad	Los niños, niñas y adolescentes deben ser objeto de una especial tutela por parte de los órganos del sistema de justicia en consideración a su desarrollo evolutivo. A las personas adultas mayores se les debe atender las capacidades funcionales, para ejercitar sus derechos ante el sistema de justicia.
Discapacidad	Se deben establecer las condiciones necesarias para garantizar la accesibilidad para cualquier persona con alguna deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria.
Pertencientes a comunidades indígenas	Los órganos de la administración de justicia estatal deben brindar un trato respetuoso a las personas integrantes de las comunidades indígenas, su lengua y tradiciones culturales.
Victimización	La vulnerabilidad puede proceder por características personales o bien de una infracción penal como, las personas menores de edad, las víctimas de violencia doméstica o intrafamiliar, las víctimas de delitos sexuales, los adultos mayores, o familiares de víctimas de muerte violenta; se debe procurar que el daño sufrido por la víctima del delito no se vea incrementado como consecuencia de su contacto con el sistema de justicia.
Migración, refugio y migración interna	Considera el desplazamiento de una persona fuera del territorio del Estado de su nacionalidad y/o personas o grupos que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, se reconocerá una protección especial a los beneficiarios del estatuto de refugiado.
Pobreza	Se promoverá la cultura o alfabetización jurídica de las personas en situación de pobreza, así como las condiciones para mejorar su efectivo acceso al sistema de justicia.
Género	Se impulsarán las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer en el acceso al sistema de justicia para la tutela de sus derechos e intereses legítimos, logrando la igualdad efectiva de condiciones
Pertencia a minorías	Se debe brindar respeto a la dignidad y debida atención por parte del sistema de justicia para las personas pertenecientes a una minoría nacional, étnica, religiosa y/o lingüística.

Privación de libertad	Se considera privación de libertad la que ha sido ordenada por la autoridad pública, ya sea por motivo de la investigación de un delito, cumplimiento de una condena penal, enfermedad mental o cualquier otro motivo.
-----------------------	--

Fuente: Elaboración propia a partir de Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad (2008)

Se reconoce que son grupos que por diferentes particularidades se pueden enfrentar a más obstáculos ante el acceso a sus derechos, por ello el Estado debe velar porque se atiendan las necesidades de cada población, y de promover las condiciones para mejorar la adaptabilidad a cada condición para el cumplimiento efectivo de los derechos.

Es importante rescatar la percepción del término vulnerabilidad, ya que como lo menciona Ribotta (2012) muchas veces cuando pensamos en dicha palabra la relacionamos con debilidad, fragilidad o desprotección frente a un riesgo o un daño, por lo que bajo este argumento todos los seres vivos somos vulnerables por depender de factores externos e internos. De ahí una diferencia de como dice el autor de *ser* y *estar* vulnerable, *ser* corresponde a algo natural y *estar* a consecuencias de determinadas situaciones, este último se refiere a la población destinataria de las Reglas de Brasilia .

Las Reglas de Brasilia representan una propuesta internacional que busca alternativas oportunas y pertinentes que respondan a las particularidades y necesidades de cada grupo en condición de vulnerabilidad.

Sin embargo, esta respuesta internacional recomienda elaborar manuales sobre las buenas prácticas, elemento que según Seda (2015) “parece tranquilizar las conciencias por un tiempo, aunque tiene escasos resultados” (p.4). Dichos manuales y protocolos son documentos físicos objetivos, por lo que ninguno puede contener las diversas situaciones que se presentan en la actualidad y se convierte meramente en un proceso legislativo y burocrático.

Seda (2015), expone que, en situaciones concretas, que no se ajusten a principios internacionales de las reglas, el o la jueza puede enmendar lo que puede entender como una solución injusta o inequitativa en ese caso particular. Por lo que existe cierto grado de subjetividad de la persona arbitraria. De allí que estas Reglas de Brasilia configuran un texto dilemático en cuanto a medios y fines, en una actividad en la cual los procedimientos son mucho más que meras formalidades.

Cabe mencionar que las Reglas de Brasilia también surgen de un contexto en donde a nivel mundial se iniciaba una crisis económica, que tiene origen en Estados Unidos, según Hernández (2015), con el reflejo y la consecuencia de las políticas llevadas a cabo en términos de regulación y legislación por parte del gobierno.

Paz (2009), explica que desde antes del 2008 varias personas expertas advirtieron que se habían rebasado los mecanismos de regulación, por lo que dio lugar a un entorno favorable para el crecimiento desmedido y la concentración sin precedentes del poder financiero global. Ese conflicto económico favoreció la concentración del capital y la fusión de las grandes empresas, por lo que se intensifican las contradicciones centrales del capitalismo mundial. Aparece la sobreproducción, que se agudiza en la medida que se hace patente el subconsumo, agravado por la desigualdad en la distribución del ingreso, lo que limita el poder de compra de los sectores más numerosos de la población. Estos fenómenos, sobreproducción y subconsumo, repercuten negativamente en la tasa de ganancia, frenan la inversión y quebrantan la producción de bienes y el empleo de la fuerza de trabajo.

A esto se agrega que la crisis hipotecaria ha sido identificada popularmente como la fuente principal, ya que hubo un gasto excesivo en el mercado inmobiliario, muchas personas adquirieron propiedades por encima de su capacidad de pago o una vivienda adicional con fines puramente especulativos (Zurita, Froilan y Rodríguez, 2009).

Estas políticas de desregularización son provenientes del neoliberalismo, por lo que la crisis generó cambios en dicha práctica, como, por ejemplo, muchas personas neoliberales olvidaron los principios de riesgo y competitividad y justifican los auxilios estatales a los bancos. Durante dicha crisis se abrieron grandes interrogantes sobre la continuidad del modelo privatista. Esta convulsión superó las conmociones financieras precedentes e ilustró la magnitud de los desequilibrios creados por el neoliberalismo. Pero la preeminencia de este ciclo se mantiene (Katz, 2014).

La creciente desigualdad y el ciclo financiero del sistema económico capitalista son las razones de fondo de esta crisis económica, se pretendía que las intervenciones del gobierno ayudaran a una mayor equidad social, sin embargo, la teoría neoliberal mantiene la posición de que cualquier tipo de intervención del Estado en la economía que no permita actuar libremente a las fuerzas del mercado, invariablemente se va a ver reflejado en pérdidas de eficiencia (Domínguez, 2014).

Ante esto último, se cuestiona sobre la posibilidad de que ciertas políticas sean meramente paliativas y no respondan las necesidades de las poblaciones o sean un mecanismo para mantener el control que se apega el modelo de producción mundial.

Las Reglas de Brasilia nacen en este contexto neoliberal, por lo que se identifica como un instrumento internacional que, al querer ajustarse, complejiza su eficiencia en las diferentes localidades y necesidades de la población en condición de vulnerabilidad, sin embargo, en la aplicación de estos años sí se ha logrado visibilizar ciertas necesidades y la creación de políticas más específicas que atiendan las particularidades de las personas.

4.1.3. Marco normativo respecto al acceso a la justicia de la población en condición de vulnerabilidad.

Se contempla que el acceso a la justicia es un derecho de gran importancia ya que por medio de este se puede validar y exigir las condiciones básicas de una vida digna para toda la población. No obstante, el acceso es diferente para todas las personas, ya que algunas se encuentran en situación de desventaja, por lo cual es necesario gestar las medidas necesarias para garantizar su efectivo acceso a la justicia.

En esta línea, es importante reconocer la legislación existente, tanto a nivel internacional como nacional para las distintas poblaciones en condición de vulnerabilidad.

A continuación, se mencionarán las normativas y legislación de algunas de estas poblaciones. A nivel internacional se pueden encontrar los siguientes instrumentos con respecto al acceso a la justicia:

Tabla 7: Normativa internacional en relación al acceso de la justicia para todas las personas.

Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)	Artículo: 10
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)	Artículos: 2, 9, 10, 14 y 15
Convención Americana de Derechos Humano (1969)	Artículos: 5, 7, 8 y 25
Carta de derechos de las personas ante la justicia en el espacio judicial Iberoamericano (2002)	

Fuente: Elaboración propia a partir de los documentos mencionados.

Se indica que estos instrumentos son para todas las personas, sin distinción alguna, no obstante, no se mencionan específicamente pautas para garantizar el acceso a las poblaciones en condición de vulnerabilidad y que requieren acciones determinadas para igualar sus condiciones. Por ello se considera necesario contemplar lo existente con respecto a cada población:

Tabla 8: Normativa internacional de protección a poblaciones en condición de vulnerabilidad

Internacional	
Personas con discapacidad	Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad (1999)
	Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad de las Naciones Unidas (2008)
Población Menor de Edad	Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
	Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores ("Reglas de Beijing") 1985
Pueblos indígenas	Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) (1989)
	Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (2007)
	Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2016)
Género	Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Artículo 15. (1979)
	La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará. Art 3, inciso j. (1994)
	Conferencia Mundial de Mujeres de Beijing (1995)
Migración	Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. Art. 16 (1954)
	Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados, ANUR. Párrafo 118. (2013)

Fuente: Elaboración propia a partir de los documentos mencionados.

Ahora bien, a nivel nacional, según Rodríguez (2007) se encuentra en primera instancia la Constitución Política de Costa Rica de 1949, en donde coloca el derecho al acceso a la justicia para todas las personas, con el fin de que exijan sus derechos en caso de ser violentados, específicamente en el artículo 41, se contempla como un proceso jurisdiccional en donde se encuentra:

- a. Un juez que pertenece a un órgano exclusivo e independiente.
- b. Que exista una garantía del acceso a todas las personas sin discriminación de ningún tipo.
- c. Que los procesos respeten las garantías fundamentales.
- d. Que las resoluciones dictadas tengan eficacia forma y material.
- e. Que exista la posibilidad de recurrir las decisiones judiciales. (p.27)

Se reconoce que son pautas esenciales en la administración de la justicia, sin embargo, de igual manera no se detiene en las particularidades de las diferentes poblaciones, no contemplan acciones específicas para garantizar el acceso a aquellos grupos que requieren de condiciones particulares, por lo cual, es necesario apreciar lo existente para de cada uno, para ello en la siguiente tabla se encuentran algunos instrumentos a nivel nacional:

Tabla 9: Normativa nacional con respecto al acceso a la justicia de las poblaciones en condición de vulnerabilidad

Nacional		
	Antes de las Reglas de Brasilia	Después de las Reglas de Brasilia
Personas con discapacidad	Se ratifica la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad en 1999.	Se adiciona un nuevo capítulo VIII denominado "Acceso a la Justicia" al título 11 de la Ley N.º 7600: Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad. Esto se aprueba en el año 2019
	Se crea la Comisión de Accesibilidad (2005)	Política de igualdad para las personas con discapacidad en el Poder Judicial (2008)
	Ley 8661: aprobación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2008)	Protocolo de atención para el efectivo acceso a la justicia de personas con discapacidad psicosocial (2013)

Población Menor de Edad	Ley No.7739: Código de la Niñez y Adolescencia (1998)	Política institucional para el acceso a la Justicia de niños, niñas y adolescentes (2010)
	Se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño: Ley 7184 (1990)	Políticas del Derecho al Acceso a la Justicia para Personas Menores de Edad en Condiciones de Vulnerabilidad Sometidos al Proceso Penal Juvenil en Costa Rica (2011)
	Creación del Patronato Nacional de la Infancia en 1930.	
Pueblos indígenas	Ley 7316: Acogimiento del Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1992)	Ley 9593: Acceso a la justicia de los pueblos indígenas de Costa Rica (2018)
	Ley n° 5251 de 1973; crea la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI).	
Género	Política de Igualdad de Género del Poder Judicial de Costa Rica (2005)	Política Respetuosa de la Diversidad Sexual del Poder Judicial (2011)
	Ley 7801, del Instituto Nacional de la Mujer. (1998)	Política de igualdad en los servicios de gestión humana del Poder Judicial. (2012)
	Ley No. 8589 de Penalización de la Violencia contra las mujeres (2007)	Política Nacional de igualdad de género (2020-2030) (PIEG)
Migración	Ley No 6079 que aprueba la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1976)	Política institucional para el acceso a la justicia por parte de la población migrante y refugiada (PIMR) del Poder Judicial (2010)
		Directriz sobre validez de documento de identidad para el acceso a los procesos judiciales de las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de la condición de refugiadas. (2013)

Fuente: Elaboración propia a partir de los documentos mencionados.

Al apreciar y analizar la información de la tabla anterior se puede reconocer que anterior a las reglas de Brasilia, sí existían instrumentos que colocaran el acceso a la justicia, sin embargo, no contemplaban las necesidades específicas de las diferentes poblaciones en condición de vulnerabilidad. Posterior a la ratificación de las Reglas, aunque no precisamente

de forma correlacionada, se gestan distintos esfuerzos por brindar un real acceso a la justicia para las diferentes personas destinatarias de dicha normativa.

La mayoría de dicha normativa responde al contexto de cuando se crearon, siendo este influenciado bajo el neoliberalismo y con la característica de responder a las Reglas, especificando en el Poder Judicial en la segunda columna.

Se puede observar que posterior a las Reglas de Brasilia se hace referencia a políticas en específico ya que anterior a estas existían leyes como antesala para la población. Los únicos casos que no poseen esta particularidad son el de la población indígena y migrante, ya que desde el 2008 aún se sigue creando leyes generales, donde se evidencia que el Estado no atiende las necesidades y particularidades de estas poblaciones.

No obstante, esto se aprecia en lo postulado en las normativas, legislación e instrumentos, es importante analizar si en la realidad de las diferentes poblaciones se pone en práctica estas pautas, y si se considera las necesidades y particularidades para que los procesos sean realmente equitativos.

4.2. Acceso a la justicia de los pueblos indígenas

Es importante contemplar que a nivel internacional se encuentran diversas normativas que reconocen los derechos de la población indígena, además de los que se han mencionados, se pueden señalar dentro de los principales:

Tabla 10: Principal normativa internacional relacionada a los derechos de los pueblos indígenas

Principal normativa internacional relacionada a los derechos de los pueblos indígenas			
Convenio 107 de la OIT sobre protección de pueblos indígenas y tribales 1957. (Ratificado por Ley N.º 2330 en 1959)	Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes 1989. (Vigente en Costa Rica a partir del 4 de diciembre de 1992, según la Ley N.º 7316)	Declaración de las Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas (Adoptada el 13 de septiembre de 2007)	Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (adoptada el 14 de junio de 2016)
Agenda 2030: Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (2015):	Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad (2008)	Medida cautelar 321-12 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos,	Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (Unesco). Entró

Objetivo 1, 2, 3, 4, 5, 6, 13, 14, 15 y 16		resolución 16/15, a favor de los pueblos indígenas Teribe y bribri de Salitre respecto de Costa Rica (30 de abril de 2015)	en rigor el 17 de diciembre de 1975
Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales étnicas, religiosas y lingüísticas. (Aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1992)	Convenio sobre la Diversidad Biológica. (Aprobado por las Naciones Unidas el 13 de junio de 1992). Vigente en Costa Rica por Ley N.º 7416 a partir del 28 de julio de 1994	Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995)	Declaración Universal de los Derechos Lingüísticos (Unesco) el 8 de junio de 1996
Declaración y Programa de Acción de Burban (aprobada por los miembros de las Naciones Unidas el 8 de septiembre de 2001)	Declaración Universal de la Unesco sobre la Diversidad Cultural y su Programa de Acción. Aprobada el 2 de noviembre de 2001	Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. Adoptada por la Unesco. Entró en vigor el 20 de abril de 2006. Publicada en La Gaceta el 11 de noviembre de 2006	Convención sobre la Promoción y Protección de la Diversidad de las Expresiones Culturales. Unesco, entra en vigor el 18 de marzo de 2007
Directrices sobre los asuntos de los pueblos Indígenas. Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Se emitieron en febrero de 2008	Consenso de Montevideo sobre población y desarrollo (2013). Organización de las Naciones Unidas (CEPAL)	Protocolo iberoamericano de actuación judicial para mejorar el acceso a la Justicia de personas con discapacidad, migrantes, niñas, niños, adolescentes, comunidades y pueblos indígenas, de la Cumbre Judicial Iberoamericana, 2014	Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965). Fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1965 y entró en vigor en 1969. Mediante el artículo 1º del Decreto Ejecutivo n.º 39934 del 12 de septiembre de 2016, se ratificó la presente Convención. Entró en vigencia en Costa Rica el 11 de noviembre de 2017, según La Gaceta 164
Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales. ONU. 18 de septiembre de 2018	Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el	Resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos	

	Caribe. Organización de las Naciones Unidas (CEPAL) 2018. Entra en vigor el 22 de abril de 2021		
--	---	--	--

Fuente: Jiménez, L (2021, p.34)

Asimismo, a nivel nacional se encuentra una gran cantidad de instrumentos y normativas que buscan el respeto a los derechos de los pueblos indígenas, los principales son:

Tabla 11: Principal normativa nacional sobre los pueblos indígenas

Principal normativa nacional sobre los pueblos indígenas				
Constitución Política. 1949. Artículos relacionados con los pueblos indígenas. Reforma de los artículos 1, 33, 46, 50 y 76	Ley N.º 13. Decreta Ley General sobre Terrenos Baldíos. 10 de enero de 1939. No vigente.	Ley N.º 2160. Ley Fundamental de Educación. 25 de septiembre de 1957. Reformas.	Ley N.º 2825. Ley de Tierras y Colonización (ITCO-INDER). 14 de octubre de 1961.	Ley N.º 5251. Ley de Creación de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI). 11 de julio de 1973.
Ley N.º 5671. Reforma Ley de Creación CONAI. 14 de abril de 1975.	Ley N.º 6043. Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre. 16 de marzo de 1977.	Ley N.º 6172. Ley Indígena. 29 de noviembre de 1977.	Reglamento de la Ley Indígena. Decreto 8487. 26 de abril de 1978.	Ley N.º 6703. Ley sobre Patrimonio Nacional Arqueológico. Vigencia el 19 de enero de 1982.
Ley N.º 6797. Código de Minería. Vigencia 4 de octubre de 1982.	Ley N.º 6683. Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos. Vigencia 4 de noviembre de 1982.	Ley N.º 7316. Aprueba Convenio 169 de la OIT. Vigencia 4 de diciembre de 1992.	Ley N.º 7225. Ley de Inscripción y Cedulación Indígena. Vigencia 8 de mayo de 1994.	Ley N.º 7554. Ley Orgánica del Ambiente. Vigencia 13 de noviembre de 1995.
Ley N.º 7575. Ley Forestal. Vigencia 16 de abril de 1996.	Ley N.º 7623. Defensa del idioma español y lenguas aborígenes costarricenses. Vigencia 9 de octubre de 1996.	Ley N.º 7594. Código Procesal Penal. Vigencia 1 de enero de 1998.	Ley N.º 7739. Código de la Niñez y la Adolescencia. Vigencia 6 de febrero de 1998.	Ley N.º 7788. Ley de Biodiversidad. Vigencia 25 de mayo de 1998.
Ley N.º 8542. Ley de Desarrollo,	Ley N.º 8436. Ley de Pesca y	Ley 9106. Ley de Conservación de la	Ley N.º 7495. Ley de Expropiaciones	Decreto Ejecutivo 40932-MP-MJP.

Promoción y Fomento de la Actividad Agropecuaria Orgánica. Vigente 14 de agosto de 2007	Acuicultura. Vigencia 25 de abril de 2005.	Vida Silvestre. 4 de mayo de 2013.	del 3 de mayo de 1995. Ley N.º 9286. Reforma integral de la Ley N.º 7495, Ley de Expropiaciones. Vigencia 4 de febrero de 2015.	Mecanismo General de Consulta a Los Pueblos Indígenas. Vigencia 5 de abril de 2018.
Ley N.º 9593. Ley de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas de Costa Rica. Vigencia 28 de septiembre de 2018.	Ley N.º 9710. Ley de protección del derecho a la nacionalidad costarricense de la persona indígena transfronteriza y garantía de integración de la persona indígena transfronteriza. Vigencia 10 de octubre de 2019.	Decreto 41903-MP. Oficialización y declaratoria de interés público de la base de datos de personas de etnia Térraba/brörán como mecanismo de consulta para la Administración pública. Vigencia 29 de agosto de 2019.	Circulares de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo Superior, de la Dirección Ejecutiva, así como del Ministerio Público, de la Defensa Pública, del Organismo de Investigación Judicial, de la Dirección Nacional de Justicia Restaurativa, del Instituto Nacional de Criminología.	

Fuente: Jiménez, L (2021, p.42)

Como se puede apreciar, existe una amplia variedad de normativas y legislación para la protección de los pueblos indígenas, en donde se contemplan diferentes áreas y temas, no obstante, se reconoce que existen muchos vacíos en el momento de su aplicación y exigencia.

A pesar de contar con esta normativa que les ampara frente a diversas situaciones deben de tener una vía por la cual realizar estas exigencias, en caso de que violenten derechos y esto es por medio del derecho al acceso a la justicia.

Es necesario considerar que en cuanto al derecho al acceso a la justicia los pueblos originarios poseen su propia cosmovisión y sistemas que se basan en la misma, lo cual debe de ser contemplado por los sistemas estatales al momento de gestar las normativas y políticas para su atención, así lo coloca Valiente (2012), al indicar que: “No se puede plantear el acceso a la justicia de éstos grupos humanos sin tomar en cuenta la cosmovisión y los valores culturales que ellos [y ellas] poseen” (p.63).

El acceso a la justicia para la población en general, puede presentar diversas problemáticas, pero en el caso de los grupos en condición de vulnerabilidad esto se agudiza, como en el caso de los pueblos originarios debido a que “hay que adicionar deficiencias estructurales más marcadas respecto de una ausencia de cultura jurídica y administrativa para entender y aplicar una “justicia diferenciada” a favor de los grupos más excluidos, marginados y hasta invisibilizados” (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2011, p.32).

Es así que se destaca la importancia que conlleva analizar este derecho para los pueblos indígenas, el cual “(...) supone el reconocimiento de sus derechos y de las autoridades encargadas de aplicarlo. Igualmente, la posibilidad de acudir a los tribunales nacionales a plantear reclamos como cualquier habitante del país” (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2009, p.41).

Sin embargo, al momento de ejercer el derecho se aprecia la existencia de una brecha en cuanto al acceso a la justicia para los pueblos originarios, la cual se puede evidenciar en situaciones como “la realización de procesos en un idioma no propio de la persona, hasta falencias en la comprensión de la identidad cultural” (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2014, p.29).

Se reconoce que el derecho al acceso a la justicia es de vital importancia para toda la población, es un derecho y un servicio; para los pueblos indígenas de igual manera supone un medio la validación y exigencia de derechos, no obstante, no poseen la misma facilidad de acceso, ni se encuentra en las mismas condiciones de la población no indígena, debido a grandes brechas culturales que les distan de un acceso a la justicia equitativo.

En Costa Rica existe un amplio marco normativo, y los principales tratados y convenios internacionales han sido ratificados con el fin de reconocer y ejercer los derechos de los pueblos originarios, no obstante, se señala que la problemática principal se presenta en el respeto a la cultura indígena y su sistema de justicia frente al sistema costarricense (Soto, 2014).

Las personas pertenecientes a los pueblos originarios presentan dificultades para el acceso a la justicia, Valiente (2012) señala algunos puntos que son valiosos de considerar: la poca familiarización con los sistemas estatales y sus procedimientos, el bajo nivel económico y educativo formal, sus niveles de marginalidad y la ausencia de políticas interculturales en la justicia.

Para los pueblos originarios se encuentran dos maneras de acceso a la justicia, las cuales se reconocen en la siguiente figura:

Figura 18: Formas de acceso a la justicia para los pueblos indígenas



Fuente: Elaboración propia a partir de Valiente (2012)

Se aprecia la primera en la justicia propia, en donde se basan en las maneras tradicionales de resolución, mientras que la otra forma es por medio de la justicia que pueda proveer el sistema estatal, lo cual “requiere del ejercicio de una serie de derechos específicos reconocidos como el derechos a una defensa adecuada y la inclusión de intérpretes, traductores, peritos, abogados especializados, entre otros” (Valiente, 2012, p.63).

En el Convenio 169 de la OIT se insta al reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, sus idiomas y el derecho consuetudinario, con respecto a este último “se caracteriza por una justicia propia con organizaciones indígenas, donde la legitimidad está en su “aceptación” como obligatoria” (Pernudi, 2017).

Esta justicia indígena es un proceso ancestral, se determina por su carácter obligatorio y de saber común, es decir son normas aceptadas, respetadas y acatadas por todas las personas, además se caracterizan por ser prácticas orales y flexibles, en donde la participación del pueblo y los testimonios poseen un papel importante. La forma para restaurar o subsanar el hecho cometido se define de forma colegiada, y es un sistema que posee sanciones y castigos (Pernudi, 2017).

Es así como se reconoce que la cultura indígena posee sus propios procesos para intervenir en conflictos que surjan dentro de la misma población, con un sistema que se basa en la participación, se considera que es de suma importancia el respeto del derecho consuetudinario como parte de la identidad de los pueblos originarios.

No obstante, según Soto (2014) existen dos principales problemas en la práctica del derecho consuetudinario en Costa Rica, el primero responde a una desestimación por lo indígena por parte de la población y las personas funcionarias judiciales, y como segunda problemática, se menciona que se relaciona con el aumento o mayor presencia de los “conflictos blanco-occidentales”, es decir en donde las disputas se dan con personas fuera de los pueblos.

De manera que se dificulta la aplicación del derecho consuetudinario, Pascual de la Part (2006) expone que hablar de acceso a la justicia para los pueblos indígenas, implica la justicia propia, así como la justicia estatal, en donde se considere, respete y generen las medidas para sus necesidades y especificidades.

Se mencionan tres puntos esenciales para garantizar el acceso a la justicia de los pueblos indígenas:

- “El derecho a acudir o ser juzgado por el sistema normativo propio, lo que implica, (...) la posibilidad de que el juez se inhiba de conocer un asunto que compete a la jurisdicción indígena;
- el derecho de hablar en su propio idioma ante los tribunales estatales y consiguiente la posibilidad de usar traductor e intérprete, y
- el derecho a que sus características y especificidades culturales sean debidamente tomadas en cuenta dentro de los juicios en que son parte, lo que obliga al uso de periciales antropológicas o culturales, la recepción de documentales en idioma propio, el testimonio de ancianos u otras personas de la comunidad para comprender la normativa interna, etc.” (Valiente, 2012, p.65-66).

Se destaca que para generar una inclusión al sistema de justicia para los pueblos indígenas se debe partir de estos puntos, realizando un esfuerzo importante por parte del Estado para brindar las herramientas necesarias y crear espacios inclusivos.

Además, Soto (2014) expone como principios básicos para el acceso a la justicia de los pueblos indígenas la coordinación, la complementariedad y la interculturalidad, en donde se parta del respeto de los derechos y cultura indígena, se consideren sus especificidades y su historia para generar medidas que se complementen.

Se reconoce que es de vital importancia partir de estos elementos para generar un acceso a la justicia real e integral para la población indígena, y para aprender y construir en conjunto. Con el fin de que la población indígena tenga la oportunidad de obtener información, validar sus derechos y ser escuchados y escuchadas ante el sistema.

Para generar un acceso a la justicia para los pueblos indígenas que parta de su cultura y cosmovisión es vital respetar la diversidad, sin imponer medidas de culturas ajenas, considerar el derecho consuetudinario, generar medios e instrumentos para su propia resolución y crear una articulación entre el derecho indígena y el estatal, donde en la medida de lo posible se prioricen sus propias leyes. En esta línea es necesario recordar la importancia de validar todos los saberes y buscar, en el caso del sistema jurisdiccional, un sistema que reconozca la pluriculturalidad existente, por lo cual la respuesta más apropiada sería optar por el pluralismo jurídico.

4.3. Acceso a la justicia de mujeres indígenas

Como se ha expuesto a lo largo de esta investigación, no podemos comprender ningún fenómeno social relacionado a las mujeres sin una perspectiva de género, ya que esto generalmente implica reconceptualizarlo.

En este caso la administración de la justicia a lo largo de la historia fue ajena a la realidad de las mujeres, ya que antes no se les consideraba como personas ciudadanas, sin embargo, esta exclusión fue superándose a lo largo de los años, y se ha reconocido a la mujer como sujeta de lo social y político (Soraya, 2019). Esto no quiere decir que todavía no existan cosas por mejorar.

Sin embargo, es necesario mencionar que también a lo largo de la historia ha existido el matriarcado y dichas teorías desde lo prehistórico femenino se originaron en el siglo XVII con las obras de Hobbes quien, según Sánchez (2018) “Niega la supremacía natural masculina, ni siquiera en lo físico, y defiende un momento histórico en que ambos sexos se enfrentaron y el masculino se impuso para pasar a controlar las sociedades” (p.223)

En la mitad del siglo XIX Bachofen menciona en su teoría la concepción de la sociedad egipcia como modelo de ginecocracia¹⁹ o superioridad de las mujeres, al reconocer

¹⁹ Gobierno o ejercicio del poder de las mujeres (Poder Judicial)

exclusivamente la ascendencia materna (filiación matrilineal) asociada al derecho de sucesión que da privilegio a la descendencia femenina. (Sánchez, 2018)

Bachofen (1987) así lo describe:

Los licios señalaba Herodoto ponían nombre a sus hijos no como los griegos. a partir del padre, sino exclusivamente a partir de la madre: ponían de relieve en los datos genealógicos solamente la línea materna, y juzgaban la categoría de los niños únicamente según la de la madre. Nicolás de Damasco completa estos datos al poner de relieve el derecho de sucesión exclusivo de las hijas, que él atribuye al Derecho consuetudinario licio, la ley no escrita, otorgada por la divinidad. según la definición de Sócrates (p.24-25)

Posterior a esto se presenta la aparición del matrimonio, así como de la agricultura, que dará fin al nomadismo, aquí se entiende que la propia palabra matrimonio se basa en el derecho romano, en la unión de la mujer-madre, y no se basa en el patrimonio. Seguida de esta etapa, el papel de los hombres cambió al de amantes femeninos díscolos y disolutos, que trataron de eliminar así la ginococracia previa, sin embargo, las mujeres se rebelaron en contra del patriarcado. Dentro de la historia la última etapa corresponde a la de los varones en el poder, donde instauran el patriarcado y la descendencia patrilineal (Sánchez, 2018).

Esta teoría no cambia que exista exclusión de las mujeres en el proyecto jurídico, este fue denunciado anteriormente por Olympe de Gouges en 1791, al proclamar que la libertad y la justicia de las mujeres son derechos naturales y no deben de tener límites como la tiranía perpetua que los hombres oponen. (Heim, 2014) Hasta el día de su fallecimiento en 1793 Gouges luchó por la igualdad entre las mujeres y los hombres tanto en la vida privada como en la vida pública, incluyendo el derecho al voto, a la participación política, a la propiedad de bienes, a formar parte del ejército y a la educación (Fundación Insonomia, 2014). Qué más claro ejemplo de violación de derechos hacia la mujer que agillotinar a Gouges por manifestar la exclusión.

Históricamente las mujeres no han tenido una participación en el ámbito jurídico y político, se les ha limitado en el mundo de lo privado y la contribución al desarrollo de la sociedad ha sido invisibilizado por medio de la naturalización de la división del trabajo y la reproducción biológica y social, colocándolas en una posición de desvalor y subordinación ante un poder masculino. No es hasta el siglo XX que las mujeres empezaron a incorporarse

al mundo público y social, insertándose en el trabajo formal y acción comunitaria y social para ir en un proceso un poco más lento integrándose al ámbito político. (Fassler, 2007)

Un claro ejemplo de la exclusión jurídica es que hasta el 30 de julio de 1950 las mujeres votaron por primera vez en Costa Rica, en un plebiscito para definir si los caseríos, de La Tigra y La Fortuna, seguirían perteneciendo al cantón de San Ramón o al de San Carlos. (Grajales, 2019).

Hoy en día, aunque sí se considera a las mujeres como ciudadanas, el acceso a la justicia sigue siendo un tema desfavorable para este grupo, y parte de esto se debe a que este tema no es comprendido desde una perspectiva de género en las ramas más altas del Estado.

El acceso a la justicia como se ha mencionado anteriormente es un derecho humano, el cual debe ser garantizado a todas las personas por igual, sin distinción entre hombres y mujeres. Ante esto es al Estado quien tiene la obligación de garantizarlo como un servicio público exactamente igual para toda la población, además debe, como lo establece el Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Cedaw), dejar de hacer o no permitir todo aquello que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el ejercicio por la mujer del derecho humano al acceso a la justicia (Facio, 2002).

Es decir, que además que el Estado está obligado a garantizar el acceso a la justicia a hombres y mujeres por igual, debe velar porque las mujeres tengan igual oportunidad a ejercer los más altos niveles de la judicatura y a no sufrir discriminación en el desempeño de las funciones.

Según Facio (2002) si bien la justicia es un servicio público que se brinda a través del Poder Judicial, le corresponde adaptarse a los cambios producidos por la sociedad. Ante esto es de suma importancia hacer un diagnóstico con perspectiva de género para poder identificar estas transformaciones y brindar la atención necesaria ante diferentes particularidades.

Para las mujeres, la justicia representa un espacio hostil, se percibe como un ámbito de estereotipos sexistas, que replica valores sociales patriarcales, lo cual genera que no se sienten cómodas ni seguras. De manera que se evidencia la ausencia de la validación de los derechos de las víctimas, y provoca que la población no acceda a la justicia (Heim, 2014).

Aunado a lo anterior, Heim (2014) plantea que muchas mujeres desconocen los derechos que poseen, por lo cual no saben cómo exigirlos ante la justicia. Además, en

ocasiones, dicha población sufre de violencia institucional y revictimización en el proceso judicial que vulnerabiliza el proceso de recuperación ante la violación de sus derechos.

En cuanto a estas condiciones que dificultan el acceso a la justicia por parte de las mujeres Heim (2014) a manera de conclusión refiere lo siguiente:

El hecho de que el desarrollo de los derechos de las mujeres dependa de la existencia de un proceso judicial constituye una barrera de acceso a la justicia en el sentido más amplio del término y desvincula la lucha contra la violencia contra las mujeres de la lucha contra la desigualdad social estructural en la que dicha violencia encuentra su origen. (p.19)

Esto quiere decir que dicha violencia de género suele estar normalizada, lo cual representa una coacción a nivel estructural, ya que desde las mismas institucionalidades se está reproduciendo, al no contemplar las particularidades de este grupo, creando así una barrera que ocasiona la desestimación al acceso de los servicios brindados.

Si bien todos estos obstáculos mencionados afectan el acceso a la justicia de las mujeres, para la población indígena es aún más marcada la desigualdad que presentan ante la jurisprudencia.

Como bien se ha acotado anteriormente las mujeres indígenas enfrentan dentro de la misma comunidad una opresión de género, que en ocasiones sufren de manera familiar y el denunciar a la persona quien les violente algún derecho (en la mayoría de casos suele ser el esposo) podría implicar graves consecuencias para la mujer y su familia, por ejemplo, al ser sujeta de ostracismo social o perder acceso a la tierra, al hogar familiar e inclusive a la pertenencia a su propio grupo cultural. Es decir, someter a la persona denunciada puede aumentar las dificultades de las mujeres para sostener a sus familias (Lieder y Sierra, 2011).

Ante esto las organizaciones de mujeres buscan otras soluciones legales para hacer frente a la violencia, siendo sus propios sistemas de justicia indígena una solución alterna ya que los modelos culturales que se basan en la conciliación y el diálogo, al tiempo que incorporan una mirada crítica de algunas tradiciones y costumbres, apoyándose en el lenguaje mismo de los derechos (International Indigenous Women's Forum, 2006).

Este modelo de justicia varía según los contextos específicos político, cultural, medioambiental e histórico, sin embargo, según International Indigenous Women's Forum (2006):

... la investigación de estos sistemas ha puesto énfasis en una serie de ventajas que ofrecen a los pueblos indígenas, incluyendo accesibilidad lingüística y cultural, velocidad, costo, proximidad física y la ausencia de discriminación étnica. En tanto que el punto de vista de las mujeres no necesariamente se escucha y permanece el sesgo de género, la justicia indígena hace hincapié en el diálogo, escucha a las personas demandantes y muchas veces a una amplia gama de partes involucradas en las disputas, e intenta llegar a soluciones conciliadas. Cuando las mujeres indígenas tienen acceso a sus propios sistemas de justicia, no enfrentan la discriminación, el racismo, la ineficiencia que experimentan en el sistema de justicia oficial. (p. 19)

Es decir, que la manera efectiva de garantizar el acceso a la justicia para las mujeres indígenas, tanto dentro y fuera de la comunidad es aplicando la atención desde una perspectiva crítica y culturalmente sensible sobre sus derechos.

Ante este punto es importante reflexionar qué situaciones (delitos, demandas) las mujeres indígenas presentan en el sistema jurídico estatal y en el propio, por ejemplo, al considerar un caso de violencia intrafamiliar se tendría que valorar cómo se aprecia este tipo de hecho, si se considera como un acto violento o no, y qué resolución pueden brindarle. Asimismo, considerar la diferente atención que pueden recibir en los procesos de justicia estatal, y tomar en cuenta cuáles asuntos prefieren abordar en este sistema.

Sin embargo, como se ha referido a lo largo de la investigación todavía hay muchos aspectos por mejorar en su inclusión cultural en los procesos legales, desde el derecho consuetudinario, y aún más complejo partiendo desde una perspectiva de género.

Ya que las mujeres indígenas enfrentan diversos obstáculos para el acceso a la justicia, vinculados a la discriminación, la marginación y la vulnerabilidad histórica a la cual han sido expuestas. Dichas desigualdades se manifiestan bajo los siguientes obstáculos o dificultades:

Figura 19: Obstáculos que enfrentan las mujeres indígenas en el acceso a la justicia



Fuente: Elaboración propia a partir del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2010), Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2008) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017).

Respecto al primer punto sobre la falta de divulgación y cercanía de los circuitos judiciales, se estima que el personal de los tribunales de justicia en ocasiones no considera las grandes distancias que deben recorrer las personas indígenas para llegar a algún centro

judicial. En la falta de legitimación muchas de las personas de esta población se ven afectadas debido a que en todos los procesos se les pide cédula de identidad y algunas no cuentan con dicha documentación.

En la falta de asistencia técnica gratuita a las personas integrantes de estas etnias que en virtud de la lejanía de sus residencias podría afectarles en los plazos otorgados para darle curso a los procesos, contestar oportunamente las audiencias, así como tener un lugar seguro dónde recibir notificaciones.

Con respecto a la carencia de personas traductoras también presenta la problemática de que no todos los términos del idioma español existen en los idiomas indígenas, lo que obliga a las personas intérpretes a dar explicaciones y ejemplificar las valoraciones para traducir el concepto en su sentido común. Otro obstáculo es que el conocimiento de la realidad indígena (cosmovisión) de la persona intérprete, que generalmente es desconocida por los operadores de administración de justicia, genera una confianza y acercamiento entre las personas indígenas, lo que puede provocar inconformidad para quienes acusan, juzgan o defienden a la parte no indígena del proceso.

En el caso del lugar de recepción de pruebas (inmediatez) la mejor alternativa es que el personal judicial se desplace a las comunidades indígenas. Las dificultades económicas se comprenden desde los traslados, inclusive estadías en algunos casos hasta el pago de pruebas periciales.

A raíz de lo anterior, se puede analizar que dichos obstáculos provienen tanto de una discriminación estructural institucional, como de la misma preocupación de posibles consecuencias dentro de su pueblo. Sin embargo, se evidencia que la primera representa la mayor dificultad, ante esto se expresa Justa Romero (Bribri) e Isabel Rivera en Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2010):

Las mujeres indígenas son permanentemente discriminadas. Cuando llegan a la Corte las vuelven a ver y les dicen: ¡síntese allí! y cuando quieren las atienden. Las secretarías no les ponen atención y les dicen que vuelva luego sin tomar en cuenta las distancias y las dificultades para acercarse a una oficina judicial. O tal vez les preguntan: ¿y usted qué quiere? Y horas después traen tal vez un expediente, luego de haberles dado ellas mil explicaciones de su presencia. Una vez que logran ser escuchadas, se enfrentan a la realidad de no tener traductores. Esto ha significado para

muchas mujeres que perdieran los casos. Es simple: muchas mujeres indígenas no hablan ni comprenden el español, o lo comprenden y hablan en forma muy sencilla, impidiéndoles entender en forma completa los términos legales. (p.275)

Esto ejemplifica los obstáculos mencionados anteriormente tales como la insensibilidad cultural, las dificultades económicas y geográficas y la falta de traductores que presenta el sistema judicial.

Es importante indicar que, a pesar del obstáculo de la escasez de leyes y políticas públicas orientadas a abordar problemas particulares de las mujeres indígenas, y específicamente en su acceso a la justicia, se reconoce la existencia de normativas relacionadas al género, las cuales protegen a esta población, que, aunque no consideran sus necesidades, son fuente de protección ante injusticias, el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2010) señala algunas de ellas:

- Ley N° 1620 de Pensiones Alimenticias de 1953, le permite a la mujer solicitar al marido o ex-marido, una pensión alimenticia para ella y para sus hijas e hijos menores en caso de separación.
- Ley N° 5476 Código de Familia De 1974, establece los derechos de las mujeres dentro del matrimonio y los derechos y deberes de madres y padres con sus hijos e hijas.
- Ley N° 7142 de Promoción de la Igualdad Real de la Mujer de 1990, reconoce derechos políticos y sociales, permite solicitar la salida de la pareja de la casa, cuando él ha cometido delitos sexuales u otros tipos de lesiones en contra de su compañera.
- Ley N° 7532 de Unión de Hecho de 1995, reconoce el derecho de la pensión alimenticia y de bienes gananciales para la mujer que ha convivido con su compañero, en unión de hecho, en forma pública, notoria, única y estable por más de tres años.
- Ley N° 7532 contra la Violencia Doméstica de 1996, contiene 18 medidas de protección que pueden solicitar las mujeres en los juzgados de familia o los tribunales mixtos para evitar que continúe la agresión.
- Ley N° 8101 de Paternidad Responsable de 2001, permite a la madre iniciar un procedimiento administrativo para inscribir con el apellido del padre biológico a sus hijos y/o hijos que han nacido fuera del matrimonio.
- Ley N° 5811 de Protección a la Mujer contra la Degradante Propaganda
- Ley de Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia. (p.273)

Pese a que existen algunas leyes que atienden determinados temas a los que se enfrentan las mujeres, no se encuentra alguna que sea específica para la atención de las mujeres indígenas.

Parte de las recomendaciones que identifica la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017) ante los obstáculos del acceso a la justicia de las mujeres indígenas se encuentra que los Estados deben evaluar la atención con un enfoque que respete la identidad cultural, étnica y de género, el idioma y las características de las mujeres indígenas, incorporar la participación y la perspectiva de las víctimas, contar a lo largo del proceso judicial con un cuerpo multidisciplinario de personas profesionales y facilitar interpretación y traducción de manera gratuita cada vez que sean requeridas.

El Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2008) recalca lo anterior a referirse que se debe:

Hacer una justicia más humana, menos burocrática, más eficiente, más abierta al público, más cercana a la comunidad, más sensible a temas sociales y conocedora de los fenómenos comunales en que interviene, más inclusiva de los grupos que permanecen al margen por discriminaciones sexuales, étnicas y de género, evidencian que el sistema de administración de justicia estatal perdió su rumbo y debe transformarse para cumplir con su razón de ser. (p.231)

Por lo que dentro de la particularidad de Costa Rica se debe promover transformaciones estructurales en la atención del acceso a la justicia de las mujeres indígenas, se reconoce que existen avances, sin embargo, aún no han logrado dar atención a diversas necesidades de la población.

A manera de cierre, se puede contemplar que existen muchos derechos, normativas y legislaciones que amparan a los pueblos indígenas, sin embargo, se puede pensar que de qué sirve tener derechos positivizados si la población no los conoce, no se les informa y no identifican de qué forma exigirlos y hacerlos valer.

En este punto recae la importancia del acceso a la justicia, reconociéndolo como un derecho y un servicio para las personas, por el cual se puede dar la exigencia y validación de los derechos, y asimismo la garantía de un proceso justo para ambas partes, siendo responsabilidad del Estado gestar los medios y herramientas para que sea posibilitado para todas la población.

En esta línea es importante contemplar las necesidades de los grupos que se encuentran en condición de vulnerabilidad, ya que por sus condiciones y particularidades requieren de acciones que les coloquen en condiciones de equidad.

No obstante, como se evidenció en el capítulo la situación a la cual se enfrentan estos grupos en condición de vulnerabilidad son complejas, en el caso de los pueblos indígenas se presentan muchos obstáculos que les dificulta una resolución efectiva y justa a sus conflictos, lo cual principalmente responde a brechas culturales de la población y los sistemas de justicia estatal.

Ahora bien , bajo la perspectiva de género se puede reconocer cómo la situación de las mujeres indígenas se agudiza, en donde no solo suelen enfrentar obstáculos del sistema de justicia estatal, sino que además se exponen a consecuencias dentro de su misma población, lo cual ocasiona que tengan una noción de la justicia lejana.

Por otra parte, se considera necesario que el sistema de justicia estatal parta desde el respeto a los pueblos indígenas, lo cual implica que contemple su cosmovisión, historia y necesidades, su sistema de justicia propio, el derecho consuetudinario y parta una perspectiva de género, con el fin de generar un acceso a la justicia equitativo.

Es a partir de estos aspectos que se logra identificar las particularidades que presentan las mujeres Ngäbe Buglé a la hora de acceder a la justicia.

A partir de los diversos elementos apreciados en el presente capítulo es que se logra realizar un acercamiento para identificar las particularidades que presentan las mujeres indígenas a la hora de acceder a la justicia. Ahora bien, como parte los objetivos de la presente investigación se pretenden abordar específicamente en el caso de las mujeres Ngäbe Buglé en el marco de las políticas institucionales del Poder Judicial.

Por ello es indispensable considerar que cada cultura posee sus diversos procesos de justicia propia, derechos e inclusive los distintos obstáculos a los que se pueden enfrentar, de manera que en el siguiente capítulo se abordará el acceso a la justicia para la población Ngäbe Buglé.

Capítulo V: La política institucional de acceso a la justicia para pueblos indígenas del Poder Judicial y su abordaje frente a las particularidades de las mujeres Ngäbe Buglé

Como bien se menciona en el objetivo de la investigación, se pretenden analizar las políticas institucionales del Poder Judicial relacionadas al acceso a la justicia de las mujeres Ngäbe Buglé, por lo que es fundamental conocer el funcionamiento de dicha institución como parte de la administración de la justicia.

Es por esto que en el siguiente capítulo se abordará la organización del Poder Judicial relacionada al tema de investigación, así como las políticas institucionales existentes sobre el acceso a la justicia para pueblos indígenas y su aplicación.

Por último, se analizan las demandas de las mujeres indígenas Ngäbe Buglé ante el Poder Judicial, en el caso específico de la Zona de los Santos, mediante las entrevistas realizadas a informantes claves.

5.1. Acceso a la justicia para pueblos indígenas a partir de las políticas institucionales del Poder Judicial

El Poder Judicial es una institución del estado costarricense encargado de administrar la justicia; el artículo 9 de la Constitución Política de Costa Rica de 1949 señala que “El Gobierno de la República es popular, representativo, participativo, alternativo y responsable. Lo ejercen el pueblo y tres poderes distintos e independientes entre sí. El Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial.”, de manera que se reconoce la separación de poderes, en busca de generar equilibrio.

Continuando con la Constitución Política, el artículo 153 menciona que dentro de las funciones del Poder Judicial se encuentra:

conocer de las causas civiles, penales, comerciales, de trabajo y contencioso - administrativas, así como de las otras que establezca la ley, cualquiera que sea su naturaleza y la calidad de las personas que intervengan; resolver definitivamente sobre ellas y ejecutar las resoluciones que pronuncie, con la ayuda de la fuerza pública si fuere necesario.

Asimismo, en su artículo 154 expone que el Poder Judicial se encuentra “sometido a la Constitución y a la ley, y las resoluciones que dicte en los asuntos de su competencia no le imponen otras responsabilidades que las expresamente señaladas por los preceptos legislativos.”

De manera que, a partir de estos artículos, se reconoce como el Poder Judicial es a nivel constitucional quien ejerce la función jurisdiccional a nivel nacional.

Ahora bien, el Poder Judicial se rige por el Plan Estratégico Institucional 2019-2024, este “es un instrumento de planificación que guía la articulación y el trabajo en equipo del accionar judicial; describe las principales acciones estratégicas que permiten orientar, promover y mejorar los servicios de administración de justicia.” (Poder Judicial, 2019, p.12)

Es importante resaltar que dicho Plan posee un marco filosófico, el cual se compone por la misión, visión, valores institucionales, ejes transversales y políticas institucionales, desde estos elementos se define el accionar institucional. Ahora bien, es necesario analizarlos y comprenderlos desde el acceso a la justicia de las mujeres Ngäbe Buglé.

Como misión se coloca: “Administrar justicia pronta, cumplida y accesible, de conformidad con el ordenamiento jurídico para contribuir con la democracia, la paz social, y el desarrollo sostenible del país.”(Poder Judicial, 2019, p.15), mientras que como visión, se encuentra: “Ser un Poder Judicial que garantice al país, pleno acceso a la justicia, que resuelva los conflictos de manera pacífica, eficaz, eficiente, transparente y en apego a la ley, con personas servidoras comprometidas con su misión y valores, consciente de su papel en el desarrollo de la sociedad (Poder Judicial, 2019, p.15); Se reconoce que ambos elementos son esenciales para garantizar el acceso a la justicia oportuna y expedita para las mujeres indígenas Ngäbe Buglé.

Ahora bien, como valores institucionales se mencionan la iniciativa, integridad, compromiso, honradez, responsabilidad y excelencia. Por otra parte, se encuentran los ejes transversales, los cuales, articulan e integran el accionar de diversas áreas de la institución; buscan cumplir con obligaciones que posee el Poder Judicial. Son siete ejes²⁰, pero los de interés para la presente investigación son el acceso a la justicia y el género.

²⁰ Los siete ejes transversales son: acceso a la justicia, ambiente, género, innovación, justicia abierta, valor del servicio de administración de justicia, valores institucionales (Poder Judicial, 2019)

Respecto al eje transversal de acceso a la justicia, la Secretaría de Técnica de Género y Acceso a la Justicia lo colocan como:

Velar por la incorporación en forma transversal, de la perspectiva de las poblaciones en condición de vulnerabilidad (Población con discapacidad, adulta mayor, privada de libertad, migrante y refugiada, sexualmente diversa, indígena, afrodescendiente, víctimas del delito, víctimas de violencia sexual y doméstica, niños, niñas y adolescentes y personas en conflicto con la ley Penal Juvenil) en todo el quehacer institucional, promoviendo acciones de coordinación con los diferentes actores judiciales, para mejorar las condiciones de acceso a la justicia. (Poder Judicial, 2019, p.24)

Por su lado, el eje transversal de género atiende las obligaciones que se han adquirido a nivel internacional y nacional en la lucha contra la discriminación y violencia contra las mujeres; se coloca respecto a este lo siguiente:

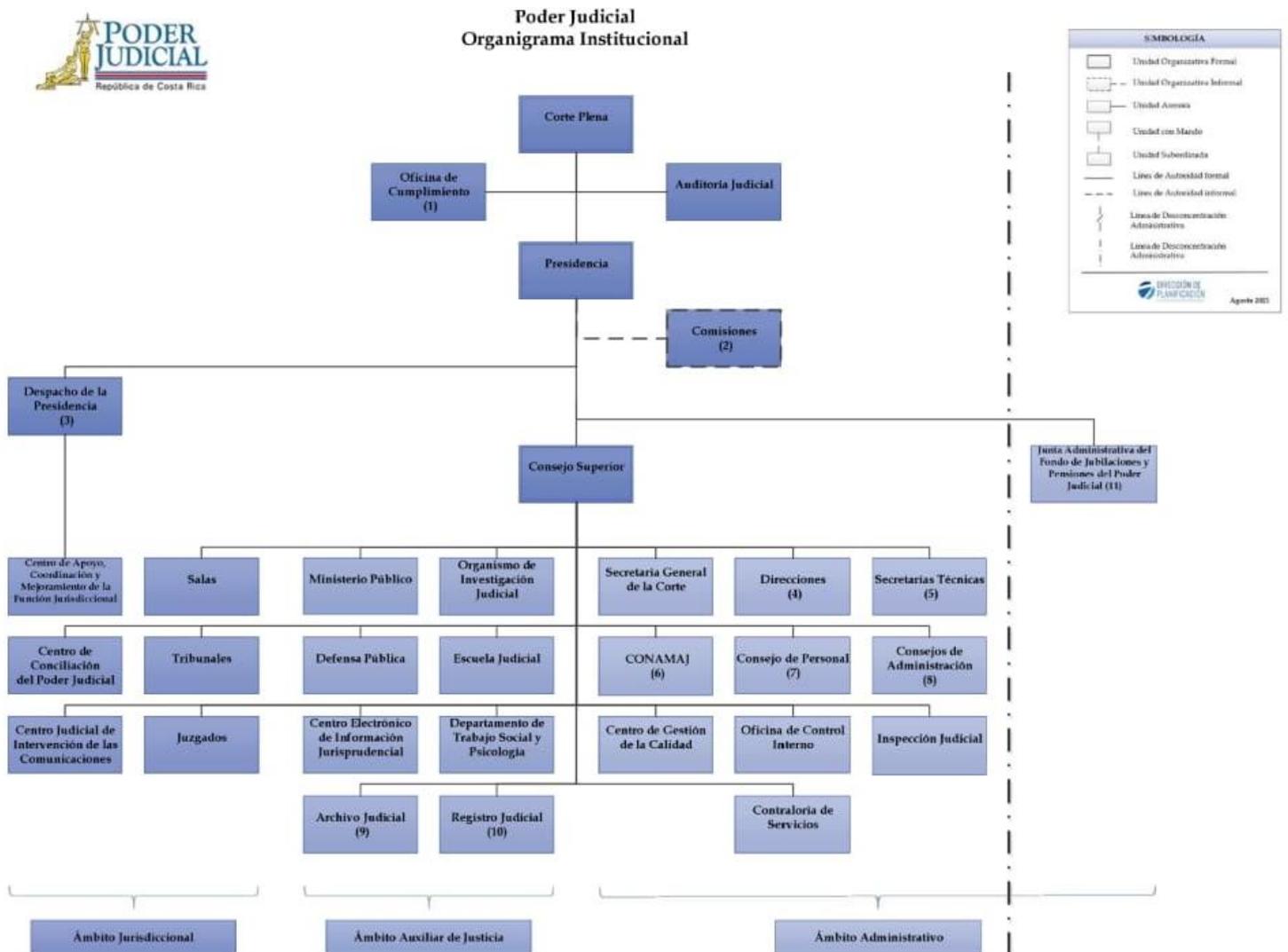
Garantizar la prestación del servicio de acuerdo con las necesidades y demandas de mujeres y hombres, que tomen en cuenta sus características específicas y eliminen todas aquellas prácticas y costumbres que tengan un efecto o resultado discriminatorio por razones de género o de cualquier otra naturaleza; igualmente, garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación entre mujeres y hombres que laboran en el Poder Judicial.(Poder Judicial, 2019, p.24)

Se reconoce de esta manera, que estos 2 ejes son los que abordan principalmente el objeto y problema de la presente investigación, el acceso a la justicia en tanto busca mejorar las condiciones para los grupos en condición de vulnerabilidad, dentro de los cuales se encuentran los pueblos indígenas; como el género, donde se indica que se deben de considerar sus necesidades y especificidades; ahora bien, es necesario no considerarlos de forma individual, sino de forma interrelacionada (a su vez con los demás ejes), de manera que sí atiendan a la población de interés.

Continuando con las políticas institucionales, se indica que estas refuerzan el accionar del Poder Judicial, dentro de las 26 que menciona, se hace alusión a los pueblos indígenas en 1: Reglas Prácticas para facilitar el acceso a la justicia de las Poblaciones Indígenas, en las cuales colocan 12 medidas a tomar en cuenta al momento de que una persona indígena sea parte de algún proceso de justicia.

Ahora bien, contemplado así el Plan Estratégico Institucional del Poder Judicial es importante, además, apreciar la estructura de esta institución, para ello se encuentra el Organigrama Institucional:

Figura 20: Organigrama general del Poder Judicial de Costa Rica



Fuente: Poder judicial (2021)

Como se reconoce el aparato institucional del Poder Judicial se encuentra conformado por muchas áreas, la de interés para la presente investigación es la Comisión de Acceso a la Justicia, la cual como se ha mencionado en apartados anteriores, es el órgano rector en materia de acceso a la justicia para las poblaciones en condición de vulnerabilidad; esta Comisión para lograr con su objetivo, requiere integrarse por los ámbitos jurisdiccional, y auxiliar de justicia y administrativo, de manera que se trabaje de una forma integrada, asimismo, cuenta

con representantes de los diversos pueblos indígenas; presentando una visión institucional e interinstitucional.

La Comisión de Acceso a la Justicia, se encarga del diseño de políticas y lineamientos institucionales que garanticen el mismo a los grupos en situación de vulnerabilidad; para esta tarea tiene un órgano técnico ejecutor, la Unidad de Acceso a la Justicia, que contribuye en lograr el objetivo.

Con el fin de trabajar de manera especializada y respondiendo a las necesidades de las diferentes poblaciones en condición de vulnerabilidad, se encuentran las diferentes subcomisiones para cada población²¹, en donde a partir de objetivos comunes, se diseñan diferentes planes operativos según las diversas particularidades; la de interés en la presente investigación es la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, cuya gestión empezó en el año 2007.

Según el Poder Judicial (2022), la Subcomisión se reconoce como la vinculación entre los pueblos indígenas y las oficinas del Poder Judicial, la lidera actualmente la Magistrada Damaris Vargas Vásquez; este órgano institucional se encarga de emitir lineamientos y normativas que posibiliten el acceso a la justicia para los pueblos indígenas.

Ahora bien, es imprescindible considerar en este contexto las “Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad”, como se mencionó anteriormente, estas fueron aprobadas en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana que se celebró en Brasilia, en el año 2008 y fueron ratificadas por Costa Rica en el mismo año.

Es importante mencionar que, en el año 2018, la Comisión de Seguimiento de las Reglas de Brasilia las actualizó, afectando 73 reglas; en Costa Rica se dieron estas incorporaciones en el año 2019, respecto a los pueblos indígenas las reglas que tienen principal relación son: 1, 2, 3, 4, 9, 15, 16, 21, 30, 33, 41, 42, 48, 49, 58, 62 y 66 (Jiménez, 2021).

Desde la aprobación y ratificación en el 2008, la Corte Plena, jerarquía máxima del Poder Judicial, las convirtió en política obligatoria de acatamiento institucional; considerando estas reglas y la creación de la Subcomisión de Pueblos Indígenas, surge la necesidad de

²¹ Muchas de las Subcomisiones fueron conformadas por los grupos que anteriormente participaron en la identificación de los obstáculos para el acceso a la justicia de las diversas poblaciones en condición de vulnerabilidad, posteriormente se definieron otras (X. Fernández, comunicación personal, 11 de noviembre 2022)

elaborar lineamientos que garanticen el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, así lo señala el punto número 2 de las Reglas de Brasilia:

Se recomienda la elaboración, aprobación, implementación y fortalecimiento de políticas públicas que garanticen el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. Los servidores y operadores del sistema de justicia otorgarán a las personas en condición de vulnerabilidad un trato digno, adecuando el servicio a sus circunstancias singulares. (Comisión de Acceso a la Justicia del Poder Judicial, 2018, p.7)

De esta manera, en temas vinculados a los pueblos indígenas, se promulgan las “Reglas prácticas para facilitar el Acceso a la Justicia de las Poblaciones Indígenas”, éstas en conjunto con las circulares relacionadas a la materia, se reconocen como la política indígena no estructurada que posee el Poder Judicial (actualmente se encuentra en proceso la creación de la Política para el Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas del Poder Judicial).

Es importante recalcar que dentro de la Subcomisión para poder dar respuesta a las necesidades y características de los pueblos indígenas, incluidas las mujeres Ngäbe Buglé, desarrolla lo planteado por dichas reglas prácticas, por lo que ante esto, le solicita a la Contraloría General del Poder Judicial los datos de las personas usuarias, ya que como órgano administrativo no tiene la competencia para dar respuesta directamente a la población, es una tarea que le corresponde a las Comisión de Acceso a la Justicia. (L. Jiménez, comunicación personal, 13 mayo del 2022)

Profundizando en las Reglas prácticas, fueron aprobadas en la sesión N° 77-08 del Consejo Superior, celebrada en 2008, posteriormente se le han realizado adiciones, la última en 2022, las reglas plantean 12 medidas que mencionan los siguientes temas:

- Realización de diligencias “in situ” (en lugares donde existan territorios indígenas)
- Apoyos económicos para las personas usuarias indígenas y viáticos para personas funcionarias judiciales que participen en diligencias “in situ”
- Prioridad para las personas indígenas que se presenten en los despachos judiciales
- Horarios accesibles para los señalamientos de audiencias y juicios, según particularidades de las zonas
- Canales de comunicación con otras entidades en casos necesarios, para realizar el proceso con brevedad

- Aplicación de las directrices de no revictimización
- La Contraloría de Servicios velará por el cumplimiento de las recomendaciones
- Se deberá colocar un distintivo rojo a los expedientes
- Se propiciará la incorporación de las personas indígenas en procesos de enseñanza, para la facilitación de sus asuntos según su perspectiva
- Derecho a una persona interprete y/o traductora en su idioma materno, salvo que hable y comprenda el idioma español
- Obligación de peritaje antropológico/cultural, en casos necesarios con el fin de conocer normas culturales particulares
- Las citas para personas que no hablan el idioma español serán practicadas en su lengua original, con asistencia de una persona intérprete y/o traductora. (Poder Judicial de Costa Rica y Escuela Judicial “Lic., Édgar Cervantes Villalta”, 2012)

Además, plantea un protocolo para la toma de denuncias a personas indígenas, que se encuentra en la Circular administrativa 03-ADM-2010, que se apreciará más adelante.

Aspectos como realizar procesos dentro de los espacios donde se encuentren, el apoyo económico y derecho a intérprete son fundamentales para eliminar las grandes barreras y limitaciones que existen para las mujeres indígenas, dentro de ellas las Ngäbe Buglé.

Respecto a las diligencias in situ, la Defensoría se ha acercado a diferentes zonas Ngäbe Buglé para brindar información, por ejemplo, se van a tomar las demandas de atenciones y las declaraciones de indagaciones a los 5 territorios indígenas en donde se encuentran dicha población en Costa Rica; además, tiene un proyecto que se desarrolla en Sixaola para atender precisamente a la población Ngäbe Buglé que es transfronteriza. Por otra parte, a partir del año 2022 existe una nueva plaza para la atención de la población Bribri que atiende materia de pensiones y familia, específicamente para indígenas (L. Jiménez, comunicación personal, 13 mayo del 2022)

Se reconoce que desde el Poder Judicial se asume un compromiso con los pueblos indígenas con la creación de diversas circulares, oficios comunicados y demás documentos relacionados con este grupo, que como se mencionó anteriormente, forman parte de la política institucional no estructurada que posee el Poder Judicial.

Según Jiménez (2021) las principales circulares del Poder Judicial sobre pueblos indígenas son un total de 79 (al 14 de diciembre del 2020)²², dentro de ellas, las que tienen relación con el tema del acceso a la justicia de las mujeres indígenas Ngäbe Buglé son un total de 15, las cuales se ampliarán a continuación:

1. Circular 020-2001: Utilización de intérprete en los casos que sea necesario y el deber de informarse con la comunidad indígena acerca de los alcances del conflicto sometido a su conocimiento. Fecha: 5 de marzo de 2001.

En los casos de ser necesario deberá nombrarse una persona intérprete. Además, se deberá consultar e informar a la comunidad indígena sobre el conflicto, especialmente en casos que existan Tribunales Consuetudinario, cacicazgos o Asociaciones que resuelvan los asuntos dentro de la comunidad.

2. Ministerio Público Circular administrativa 03-ADM-2010: Protocolo para la toma de denuncias a personas indígenas. Fecha: 28 de enero de 2010.

Esta circular plantea dentro de sus directrices generales:

- Comunicar a la Fiscalía de Asuntos Indígenas cuando una persona indígena se encuentre relacionada con una denuncia realizada.
- Prioridad de trato
- Distinción de los expedientes
- Brindarles a las personas indígenas la información de forma accesible, clara y oportuna
- Imponerles de todos los derechos procesales
- Facilitación de traductor en caso de no manejar el idioma español
- Respeto a la dignidad y costumbres
- Aplicación de las Reglas para facilitar el Acceso a la Justicia de las Personas Indígenas

Además, expone algunos puntos sobre la recepción de la denuncia:

- Las personas funcionarias que tengan contacto con las personas indígenas deberán estar capacitadas y sensibilizadas
- No se debe utilizar vocabulario complicado ni tecnicismos
- Brindar trato respetuoso, sin discriminación

²² Se pueden consultar en: Jiménez, L. (2021). Guía para facilitar el Acceso a la Justicia de las personas usuarias indígenas en la Defensa Pública: principales circulares del Poder Judicial sobre los pueblos indígenas. 1ª. ed. –San José, C.R.: Poder Judicial.

- Se deben informar y explicar todos los derechos que pueden ejercer dentro del proceso
- Permitir que realicen preguntas
- En caso de estar frente a delitos sexuales o de índole de violencia doméstica, debe de brindar un ambiente privado y dentro de las posibilidades con personas profesionales
- Al momento de nombrar a una persona traductora debe de procurarse que sea del mismo género que la víctima.
- En los datos se debe de colocar a qué pueblo pertenece la persona indígena, para conocer las costumbres particulares y así mejorar el proceso.

3. Circular 38-2007: Implementación de la Política de Género. Fecha: 20 de junio de 2007.

La Política de Igualdad de Género busca incorporar la perspectiva de género de manera transversal, prioritaria y sustantiva en todo el quehacer del Poder Judicial. Tiene como objetivo la igualdad de condiciones para mujeres y hombres, que no exista discriminación por razones de género en las decisiones judiciales, el servicio público de la administración de justicia y a lo interno del funcionamiento del Poder Judicial. Que sea un pilar en el trato a las personas usuarias y generar medidas para garantizar la aplicación en todos los ámbitos del Poder Judicial (Corte Plena, 2005).

4. Circular 13-ADM-2011 Política de persecución penal y abordaje de causas indígenas. Fecha: noviembre de 2011. Reformada: noviembre de 2012.

Los aspectos más relevantes que menciona la circular, para el interés de la presente investigación, son:

- La competencia nacional de la Fiscalía de Asuntos Indígenas, para aquellos casos que por su relevancia lo requieran, de manera que coadyuve con las Fiscalías territoriales. Además, debe de existir un reporte trimestral de las causas que se tramitan de asuntos indígenas.
- Nombramiento de persona traductora en caso de ser necesario
- Peritajes culturales, ya que el proceso penal es una expresión ajena a la cultura indígena, por lo cual es necesario conocer con mayor detalle las normas culturales de referencia de las partes involucradas indígenas.

5. Circular administrativa 10-ADM-2013 Metodología de trabajo entre la Fiscalía Adjunta de Asuntos Indígenas y las fiscalías adjuntas territoriales. Fecha: julio de 2013.

Los aspectos más relevantes que menciona la circular, para el interés de la presente investigación, son:

- Disposiciones generales: La detección dentro de los territorios indígenas será responsabilidad de las Fiscalías territoriales, en conjunto con la Fiscalía Adjunta para Asuntos Indígenas (por ello, es importante que las fiscalías territoriales realicen los reportes trimestralmente).
- Método de trabajo: La Fiscalía de Asuntos Indígenas definirá las variables y un plazo para que las fiscalías territoriales realicen selección de los casos penales, y de esta manera revisar cuales serán tramitados directamente por la Fiscalía.

6. Circular 2-2015: Modificación del “Reglamento para regular la función de las y los intérpretes, traductores, peritos y ejecutores en el Poder Judicial. Publicado en el Boletín Judicial el 19 de febrero de 2015.

Se realiza la modificación del reglamento mencionado, del cual los aspectos más relevantes que menciona, para el interés de la presente investigación, son:

- Intérprete como persona con conocimientos suficientes sobre los lenguajes o dialectos, de tal manera que puede trasladar oralmente;
- Persona traductora como aquella que de igual forma traslada de manera fiel los lenguajes o dialectos de forma escrita;
- Perito como persona especialista o que conoce una ciencia, arte u oficio.

7. Memorando conjunto 01-2013: Creación de ficha técnica de identificación de datos relevantes para personas indígenas, para la conformación de base de datos para identificar y cuantificar casos penales de personas indígenas. Fecha: agosto de 2013.

Dentro del memorando se indica que lo que la ficha técnica debe contener, donde se menciona el nombre de la persona, la edad, se dan las opciones de pueblo indígena al que pertenezca (Ver anexo 4).

8. Circular 10-09 Asunto: Reglas prácticas para facilitar el acceso a la justicia de las poblaciones indígenas. Fechas: 5 de febrero de 2009. (Mencionadas anteriormente)
9. Circular 01-PPP-2014 Circular de política de persecución penal. Abordaje de causas indígenas. (Ngäbe o Buglé). Fecha: enero de 2014.

Los aspectos más relevantes que menciona la circular, para el interés de la presente investigación, son:

- La migración Ngäbe y Buglé hacia Costa Rica, se debe de dar atención especial y tratamiento en las políticas de persecución penal.
- En cuanto a los aspectos procesales se contempla: las salidas alternas y los anticipos jurisdiccionales de prueba.
- Migración y Extranjería: toda persona extranjera tendrá derecho de acceso a la justicia. En los casos de personas indígenas Ngäbe Buglé, no se aceptará una negación de justicia, esto sería un acto de discriminación inaceptable. Las personas indígenas Ngäbe Buglé tendrán un trato diferenciado de carácter urgente en las Fiscalías, en especial a niños, niñas y mujeres, por el fenómeno familiar de desplazamiento transfronterizo.

10. Defensa Pública Circular 25-2009 Jefatura de la Defensa Pública. Disposiciones en materia de usuarios y usuarias indígenas. Fecha: 15 de junio de 2009.

Se mencionan siete puntos a realizar:

- Aplicación de las Reglas prácticas para facilitar el Acceso a la Justicia de las Poblaciones Indígenas.
- Identificación cultural para los expedientes.
- Uso de normativa internacional.
- Traductor e intérprete en caso de ser necesario.
- Peritajes culturales.
- Derechos de los privados y privadas de libertad.
- Conocimiento del entorno cultural.

11. Circular 188-2019 Asunto: Modificación a la Circular 123-2019 sobre los 20 ejes de acción, recomendados por la Comisión de Acceso a la Justicia, con ocasión del cumplimiento de las medidas cautelares 321-12 del 30 de abril de 2015, establecidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) contra Costa Rica. Fecha: 17-10-19.

Es importante hacer referencia sobre la medida cautelar 321-12 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a favor de los pueblos indígenas Teribe y Bribri de Salitre respecto de Costa Rica, del 30 de abril del 2015; a partir de esta se solicitó a Costa Rica que se:

- a) Adopten las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de los miembros del pueblo indígena Teribe y del pueblo indígena Bribri de Salitre, quienes se encontrarían en la región sureste del departamento de Puntarenas, específicamente en la zona denominada Salitre;
- b) Concierte las medidas a implementarse con los beneficiarios y sus representantes.
- c) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

Ahora bien, sobre la circular, la Corte Plena aprobó los 20 ejes de acción recomendados por la Comisión de Acceso a la Justicia, a partir del encuentro realizado entre representantes del Estado y personas indígenas del pueblo Bribri de Salitre y Térraba, en cumplimiento de las Medidas Cautelares N° 321-12 de la CIDH.

12. Circular 109-2014 Asunto: Incorporación de mujeres como intérpretes en lenguas indígenas y lenguas autóctonas costarricenses, en el Sistema Automatizado de Administración de Peritos. Fecha: 30 de septiembre de 2014.

En acatamiento de la Política de género institucional se solicita la incorporación de mujeres intérpretes de lenguas indígenas y autóctonas costarricenses.

13. Circular 82-2016 Asunto: Lineamiento para la aplicación de los artículos 72 y 94, inciso 5 de la Ley General de Migración y Extranjería N.º 8764. Fecha: 30 de mayo de 2016.

El Consejo Superior del Poder Judicial señala coordinación con la Dirección General de Migración y Extranjería para otorgar en casos necesarios autorización de permanencia provisional a aquellas personas que deben apersonarse en un proceso judicial, de manera que se les establezca una categoría migratoria especial.

14. Circular 67-2019 Asunto: Reglas mínimas para la aplicación del primer párrafo del numeral 7 de la Ley de Acceso a la Justicia de Personas Indígenas de Costa Rica. Fecha: 2 de mayo de 2019.

El artículo 7 de la Ley de Acceso a la Justicia hace referencia a la asistencia gratuita, así como la gratuidad de la justicia. Ante esto, se emiten lineamientos para cumplir esta norma.

15. Circular 192-2019 Asunto: Deber de las personas servidoras judiciales de utilizar lenguaje claro y sencillo en la atención de personas indígenas. Fecha: 24 de octubre de 2019.

El Consejo Superior del Poder Judicial acoge las recomendaciones de la Unidad de Acceso a la Justicia, que señalan al personal servidor jurídico utilizar un lenguaje claro y sencillo, accesible y comprensible para la población, tanto en la forma oral, escrita y audiencias.

Se reconoce que las 15 circulares mencionadas son esenciales para el trabajo que se realiza en busca de brindar acceso a la justicia a los pueblos indígenas, cada una atiende diferentes temas que permitan descartar las barreras existentes.

Con lo que respecta al idioma que se menciona en la Circular administrativa 03-ADM-2010 y las Reglas prácticas, es importante señalar que los tribunales de Turrialba son los primeros que tienen rotulación en idioma Cabécar, además hay un proyecto que inicia desde la Defensa Pública y fue acogido por la Subcomisión de pueblos indígenas y está en manos en este momento de su ejecución de la Dirección Ejecutiva y de Artes Gráficas, el cual es la elaboración de los rótulos en los edificios de Limón-Bribri, Buenos Aires, Guatuso (maléculhaíca), Coto Brus, Corredores, Osa y Golfito (ngäbere).

También existe un proyecto que pretende brindar información sobre las denuncias interpretado en los diferentes idiomas que se hablan en Costa Rica (huetar, boruca, bribri, cabécar, maléculhaíca, ngäbere, teribe, bokota, miskitos), sin embargo, los idiomas se presentan en su mayoría de manera oral, por lo cual para realizarlo de forma escrita se tendría que hacer a través de cuñas desde la Subcomisión de Pueblos Indígenas y de la Escuela Judicial, por ejemplo, ya se han realizado algunas cuñas, para brindar información importante (L, Jiménez, comunicación personal, 13 mayo del 2022)

Según la Circular administrativa 03-ADM-2010 sobre brindarle a las personas indígenas la información de forma accesible, clara y oportuna, L, Jiménez (comunicación personal, 13 mayo del 2022) señala que desde la Defensa Pública, la Fiscalía e incluso dentro de los PAOs (Plan Anual Operativo) de las diferentes administraciones y contralorías se han realizado talleres culturales para brindar información a las personas indígenas sobre los servicios que brinda el Poder Judicial sobre todo de la Ley de Acceso a la Justicia para los Pueblos Indígenas (Ley 9593) que establece la oportunidad de que las personas indígenas tengan representación legal en todos los procesos judiciales, lo que no ocurre para el resto de las personas.

Ahora bien, es necesario contemplar que aún existen vacíos y aspectos por abordar y mejorar. En el caso de las medidas señaladas respecto a las personas intérpretes o traductoras, se indica que existe un listado de personas para esta labor. En temas de género la ley 9593 establece posibilidad de que las mujeres intérpretes del Poder Judicial atiendan a otras mujeres, por ejemplo, el edificio y la administración de los Tribunales de Turrialba tienen a la primer y única mujer intérprete indígena Cabécar en todo el Poder Judicial, esto ha hecho incluso que más mujeres interpongan denuncias en ese lugar, ya que Turrialba es un lugar básicamente donde la mayoría de la población indígena que se atiende es Cabécar. (L. Jiménez, comunicación personal, 13 mayo del 2022)

Por otro lado, en ocasiones algunas fiscalías no cuentan con personas de determinado idioma en alguna zona, lo cual puede demorar el proceso y esto puede traer repercusiones. Esta situación se evidencia con la población Ngäbe, según la lista de intérpretes de la Subcomisión de Acceso a la Justicia (2022) cuentan con 3 personas, 2 de ellas hombres que se colocan para atención en todos los circuitos y solo una mujer que se encuentra únicamente para el Segundo Circuito Judicial Zona Sur.

Esto es comprensible debido a que en esta zona existen varios territorios de este pueblo, sin embargo, deja sin posibilidades de traducción Ngäbe en los demás circuitos, como por ejemplo el Circuito Judicial de Cartago que tiene dentro de sus sectores la Zona de los Santos, donde hay gran movilización de mujeres indígenas Ngäbe, y que al momento de intentar acceder al servicio judicial la falta de una mujer traductora puede generar incomodidad en la persona usuaria, desestimar el caso y demás consecuencias.

Otro elemento que fue de gran atención, son los espacios de capacitación y sensibilización para las personas funcionarias que tengan contacto con personas indígenas, según las recomendaciones de la Comisión de Acceso a la Justicia con ocasión del cumplimiento de las medidas cautelares 321-12, deberán integrar a personas indígenas que brinden capacitaciones al personal judicial sobre la historia, cosmovisión, tradiciones y temas de interés de los pueblos indígenas, que puedan incidir en la solución de los conflictos en donde alguna de las partes se indígena.

Ante esta recomendación, según el informe de labores 2020 de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, en el 2019 se realizó una propuesta de Plan Anual de Capacitación para el año 2020 con la Escuela Judicial, en donde una de las consideraciones era integrar a personas líderes y lideresas indígenas como facilitadoras de los procesos de capacitación, estas en los lugares de mayor incidencia y atención a personas usuarias. Además,

se propuso una metodología virtual de capacitación sobre los derechos de los pueblos originarios.

También mencionan articulación con el Colegio de Abogados y Abogadas, que llevó a una capacitación en noviembre del 2020, y finalmente exponen la participación en Seminario Internacional sobre lecciones aprendidas y buenas prácticas (Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, 2020). Es importante considerar la necesidad de la incorporación de personas de todos los pueblos, ya que son cosmovisiones diferentes.

Otro elemento que fue interesante apreciar es que la ficha técnica de identificación de datos relevantes para personas indígenas no tiene la variable de sexo, donde se pueda identificar y cuantificar datos relacionados al género, visibilizando el acceso que tienen las mujeres al sistema de justicia y las necesidades que presentan; ni tampoco, posee variable donde se coloque si son personas migrantes (en el caso de los Ngäbe Buglé y Mikitos). Ahora bien, en el caso del instrumento de la gestión en línea del Poder Judicial si se encuentra la variable del sexo, más no la de persona indígena migrante.

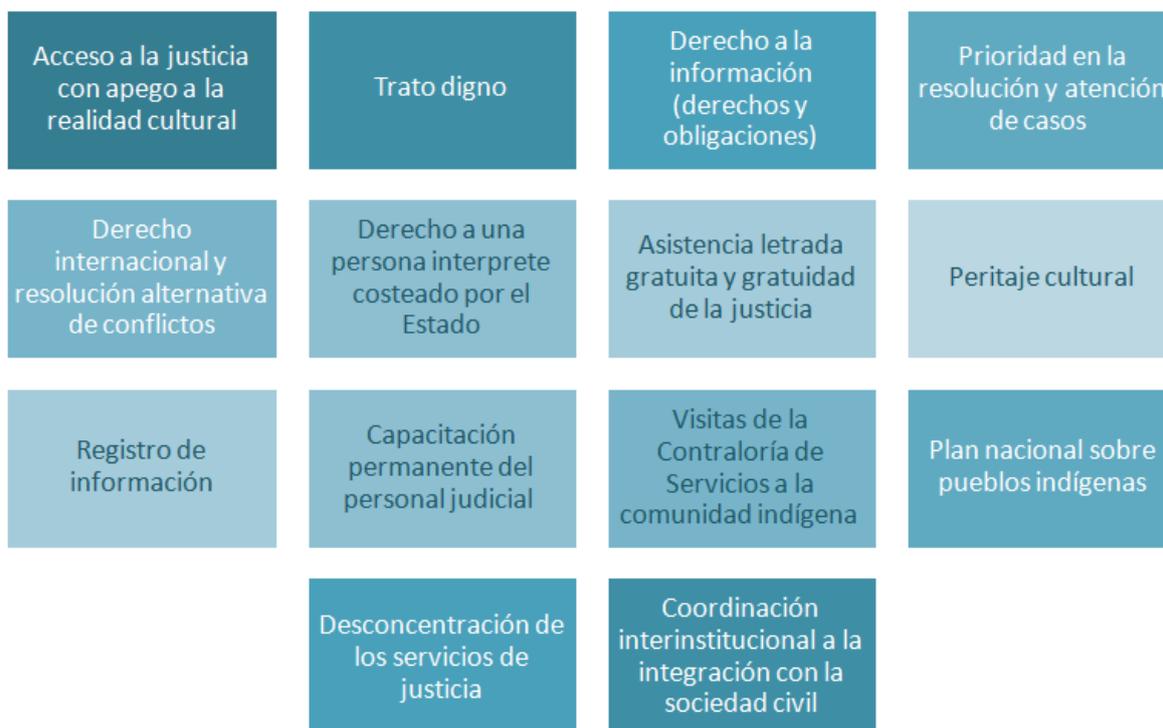
Es necesario señalar, que el Poder Judicial no tiene protocolo de interseccionalidad, sin embargo, la Defensa Pública generó una Guía para facilitar el Acceso a la Justicia de las personas usuarias indígenas en la Defensa Pública, la Guía se compone por 8 fascículos, el séptimo de estos trata sobre aplicar la interseccionalidad en los procesos judiciales con perspectiva intercultural, intergeneracional y de género, de manera que se reconoce que busca brindar una mejor atención a las mujeres usuarias indígenas, pero no existe uno en específico en el Poder Judicial y lastimosamente en menor medida para mujeres y en absoluto para mujeres Ngäbe Bugle migrantes. (L, Jiménez, comunicación personal, 13 mayo del 2022)

Por otra parte, la política de persecución penal, el abordaje de las causas indígenas Ngäbe Buglé es de suma importancia para la investigación, toma en consideración la condición migratoria, reconoce las causas de la misma, y menciona diversas situaciones violatorias que sufre la población, entre ellas los delitos contra la propiedad o patrimonio y la trata de personas, así también considera la atención de carácter urgente que requiere.

Continuando con los lineamientos, se encuentra que todas las instancias del Poder Judicial asumen un mayor compromiso con los pueblos indígenas y su efectivo acceso a la justicia acatando la “Ley sobre el Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas” N° 9593; esta fue aprobada el 2 de julio de 2018 y entra en vigencia posterior a la publicación en el diario La Gaceta el 28 de setiembre de 2018.

Según la Subcomisión de Acceso a la Justicia para Pueblos Indígenas(2020) dicha ley involucra 14 temas:

Figura 21: Temas que involucra la ley N° 9593



Fuente: Subcomisión de Acceso a la Justicia para Pueblos Indígenas (2020, p.1).

La ley expone que debe brindarse un acceso a la justicia con apego a la realidad cultural, es decir, considerando la cosmovisión, cultura y particularidades de la población, así como el derecho indígena, mientras no transgreda los derechos humanos.

En este punto es necesario reflexionar sobre esta condición que se coloca en la ley, en donde se limita la consideración del derecho indígena, la cosmovisión y tradiciones de los pueblos a no transgredir los derechos humanos, los cuales se encuentran planteados desde una perspectiva hegemónica; de manera que se cae en una posición de poder sobre los pueblos indígenas.

Ahora bien, se comprende que la ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas establece lineamientos cómo el Poder Judicial debe atender a la población, en su artículo 12 señala el deber de realizar un diagnóstico actualizado y plan nacional sobre los pueblos indígenas, así como la necesidad de crear una Política Institucional para el Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas.

Es en cumplimiento de la Ley N° 9593, los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, el Modelo de Gestión de Políticas Institucionales y el Eje 19 de la Circular 188-

19, que se plantea y propone el Proyecto de Construcción de la “Política para el Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas del Poder Judicial”; el mismo se alinea al Plan Estratégico del Poder Judicial 2019-2024, y se contempla como la:

la materialización del conjunto de acciones y compromisos asumidos por el estado costarricense a nivel nacional e internacional, en favor del reconocimiento de las aspiraciones de los pueblos indígenas a que se respeten sus instituciones, formas de vida, fortalecer sus identidades, en conjunción con las instituciones nacionales en el marco del artículo 1 de la Constitución Política (Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, 2020, p.12).

La Política de Acceso a la Justicia para los Pueblos Indígenas, busca tener un impacto en doble sentido, primeramente, saldar una deuda histórica que se tiene con los pueblos indígenas respecto a la administración de la justicia, y por el otro lado, se dice que “fortalecerá la democracia”(Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, 2020, p.12), partiendo del eje 19 de la circular 188-2019.

Dentro de los aspectos más relevantes del planteamiento de la política es que se está desarrollando desde los altos estándares de derechos, por lo cual, se señala que es imprescindible construirla en conjunto con los pueblos indígenas. Para esto se hace referencia a la consulta, realizando visitas a las personas indígenas que vivan dentro y fuera de los territorios (D. Vargas, comunicación personal, 30 agosto del 2022).

Estas consultas y visitas tienen dentro de sus propósitos mejorar la atención que ofrece el Poder Judicial en la administración de la justicia incorporando la cosmovisión de los pueblos indígenas, por ello, se hace referencia a la distinción del sistema monista y pluralismo jurídico, donde se deje de lado la idea de un sistema de justicia exclusivo hegemónico, y se incorpore la apreciación y reconocimiento de los diversos saberes, del respeto por las formas de resoluciones indígenas.

Ahora bien, existen algunas dificultades para realizar este proceso de consulta y visitas, según menciona la Magistrada Vargas (comunicación personal, 30 agosto del 2022), al momento de reunirse con los pueblos indígenas, se fragmentan en sus formas organizativas, mayoritariamente se logra realizar el espacio de diálogo con grupos líderes, entre ellos las ADI, el consejo de mayores, grupos de recuperación de tierra, entre otros, pero es difícil obtener un espacio de reunión con el pueblo sin fraccionar.

Es importante acotar que en el caso de las mujeres indígenas el espacio es difícil de concretar, y en el caso de que estén presentes hombres y mujeres, estas últimas muestran una

participación limitada; para generar un espacio con ellas se debe de trabajar en desarrollar una confianza intercultural. Por otra parte, respecto a las ADI, algunos pueblos indígenas las consideran como ajenas a su comunidad, una forma organizativa no indígena, por lo cual se reconoce un divorcio entre las ADI y el pueblo (D. Vargas, comunicación personal, 30 agosto del 2022.)

La Política de Acceso a la Justicia para los Pueblos Indígenas se encuentra en proceso, a la fecha del 30 de agosto del 2022, se encontraba en etapa de diagnóstico, se indica que próximamente se efectuaría una rendición de cuentas a los pueblos indígenas y se pronostica que para diciembre del 2023 se encuentre finalizada (D, Vargas, comunicación personal, 30 agosto del 2022.).

Por otro lado, otra acción realizada por parte del Poder Judicial para la población indígena, es la incorporación de la justicia restaurativa en la solución alterna a la justicia tradicional. La justicia restaurativa pretende, según la Ley N°9582, “resolver los conflictos jurídicos generados por los hechos delictivos, con la participación activa de las partes intervinientes, a fin de restaurar los daños a la víctima, procurar la inserción social de la persona ofensora, con soluciones integrales y promover la paz social”.

Según J. Rodríguez (comunicación personal, 10 de mayo del 2022) la justicia restaurativa es una práctica más rápida y más expedita en donde se realiza un círculo para encontrar una solución el cual normalmente es dirigido por una persona profesional en trabajo social y psicología. Esta justicia restaurativa nace de los pueblos indígenas de Canadá, Estados Unidos y Nueva Zelanda alrededor de 1974 , pero en Costa Rica no se visualizaba como algo propio de los pueblos indígenas y en realidad se ha desarrollado muy poco.

En el Poder Judicial costarricense, la justicia restaurativa tuvo su inicio como una propuesta de buena práctica en Cartago en el 2009, pero se materializa como un programa institucional aprobado por la Corte Suprema de Justicia en el 2012 (Alfaro, 2022).

J, Rodríguez (comunicación personal, 10 de mayo del 2022) explica que para consolidar la justicia restaurativa en el Poder Judicial, y para adaptarla a las particularidades de la población indígena y especialmente a las mujeres, se realiza una consultoría externa, donde se da un primer acercamiento que duró 6 meses abordando qué es justicia restaurativa, sus principios y las bases, esto especialmente para que las mujeres indígenas expresaran su punto de vista, y en caso de ser positivo consultarles de qué manera se podría adaptar a la población, específicamente para ellas.

En dicha participación se discutió sobre la bola del diálogo (es un objeto simbólico que cede la palabra en la justicia restaurativa), donde sugirieron usar una caracola de mar, ya que es un objeto ancestral que utilizaban para llamarse de comunidad a comunidad con el sonido que emite cuando se sopla, actualmente se usan en actividades tradicionales, y en la invasión de los españoles era la forma de huir de ellos, por lo que representa un instrumento de comunicación.

Con la participación de personas indígenas representantes de los pueblos Bribri, Térraba, Cabécar y Ngäbere, se elaboraron cuatro cuñas radiales y un desplegable, insumos que permiten informar sobre la Justicia Restaurativa. Los aportes que realizaron las personas indígenas no solamente permitieron la confección del material informativo, sino que también, se logró conocer la cercanía que existe con la dinámica utilizada en Justicia Restaurativa y las practicadas por los pueblos indígenas costarricenses para la solución de los conflictos al interno de sus comunidades. Este acercamiento, también generó una serie de aspectos de orientación para la construcción de protocolos de actuación para los procesos restaurativos con personas indígenas (J, Rodríguez, comunicación personal, 10 de mayo del 2022).

Además, la consultoría también trabajó con juntas, mujeres organizadas, asociaciones y emprendimientos, de manera que en caso de requerir un plan reparador la comunidad identifique estos grupos como propios, ya que esta es la familia representada por líderes y lideresa. En el caso de las mujeres indígenas ngäbes utilizan tanto la caracola como las Chácaras (bolsas tejidas que ellas elaboran) como bola de diálogo (J, Rodríguez, comunicación personal, 10 de mayo del 2022).

Pese a estas acciones positivas del Poder Judicial la población Ngäbe Buglé, en especial las mujeres presentan resistencia a denunciar ante la institución, según J, Rodríguez, (comunicación personal, 10 de mayo del 2022) algunas veces por miedo porque nadie les explica, no las escuchan activamente, y en ocasiones no se comunican de forma respetuosa, e inclusive se sienten infantilizadas, esto no es exclusivo de la mujeres de la población. A las mujeres se les dificulta el hablar español por lo que representa un gran impedimento para las denuncias, además sienten frialdad de las personas funcionarias.

Ante estas situaciones, se visualiza que se requiere de una atención más especializada para la población para poder atender las particularidades que representan, ya que la institución en la que se denuncia legalmente es la que en ocasiones las coloca en situaciones de desventaja.

5.2. Tarrazú y las demandas de las mujeres indígenas Ngäbe Buglé ante el Poder Judicial

Tarrazú es una localidad que recibe diversas personas indígenas, principalmente por la cosecha cafetalera, en su mayoría Ngäbe Buglé, considerando esto es deber de las entidades locales conocer y adaptarse a las necesidades de las personas que transitan, dentro de estas se encuentra la Fiscalía correspondiente, la cual debe determinar las particulares de la población que atiende, dentro de ellas las mujeres Ngäbe Buglé.

Ahora bien, como se ha señalado anteriormente, las mujeres indígenas de este pueblo sufren constantes formas de violencia, según Loría (2000) se reconoce la violencia visible y la invisible:

Cuando se habla de situaciones visibles, se hace alusión a aquellas manifestaciones u omisiones que socialmente son reconocidas y hasta observables, como lo son la prohibición del patrimonio para las mujeres, la subvaloración femenina y el embarazo obligatorio. El incesto, la agresión física y la violencia sexual, se identifican como invisibles, dado que se ocultan y niegan, aunque socialmente existan. (p.146)

Se puede apreciar que al hacer mención a la violencia invisible se refiere a los hechos que suceden principalmente en el ámbito de lo privado, de lo que no es observable.

En el caso de la Zona de los Santos, y dentro de la Fiscalía de Asuntos Indígenas, se reconoce que la mayor parte de las denuncias de las mujeres indígenas proviene de la violencia invisible, esto se puede identificar en las siguientes tablas:

Tabla 12: Causas interpuestas por mujeres indígenas a la Fiscalía de Asuntos Indígenas, periodo enero 2021 al 11 de noviembre 2022

	Descripción tipo de intervención	Descripción delito	Descripción etnia
1	Ofendida	Abusos sexuales personas menores de edad e incapaces	Persona indígena-Guaymíes o Ngnäbes
2	Ofendida	Abusos sexuales personas menores de edad e incapaces	Persona indígena-Guaymíes o Ngnäbes
3	Ofendida	Abusos sexuales personas menores de edad e incapaces	Persona indígena-Guaymíes o Ngnäbes
4	Ofendida	Violación	Persona indígena-Guaymíes o Ngnäbes

5	Ofendida	Abusos sexuales personas menores de edad e incapaces	Persona indígena-Guaymíes o Ngnäbes
6	Ofendida	Abusos sexuales personas menores de edad e incapaces	Persona indígena-Guaymíes o Ngnäbes
7	Ofendida	Sustracción agravada de menor o incapaz sin capacidad volitiva o cognitiva	Persona indígena-Guaymíes o Ngnäbes
8	Ofendida	Violación	Persona indígena-Guaymíes o Ngnäbes
9	Ofendida	Abusos sexuales personas menores de edad e incapaces	Persona indígena-Guaymíes o Ngnäbes
10	Ofendida	Null	Persona indígena-Guaymíes o Ngnäbes
11	Ofendida	Null	Persona indígena-Guaymíes o Ngnäbes
12	Ofendida	Null	Persona indígena-Guaymíes o Ngnäbes

Fuente: Elaboración propia a partir de Unidad de Inteligencia de la Información (2022)

Tabla 13: Causas interpuestas por mujeres indígenas a la Fiscalía de Tarrazú y Juzgado contravencional de Tarrazú, Dota y León Cortés, Juzgado de Violencia Doméstica de Cartago²³, periodo enero 2021 al 11 de noviembre 2022

	Descripción tipo de intervención	Descripción delito	Descripción etnia
1	Ofendida	Maltrato	Persona indígena-Otro
2	Ofendida a persona menor de edad	Violación	Persona indígena-Guaymíes o Ngnäbes
3	Denunciante	Abusos sexuales personas menores de edad o incapaces	Persona indígena-Otro
4	Ofendida	Incumplimiento una medida protección	Persona indígena-Guaymíes o Ngnäbes

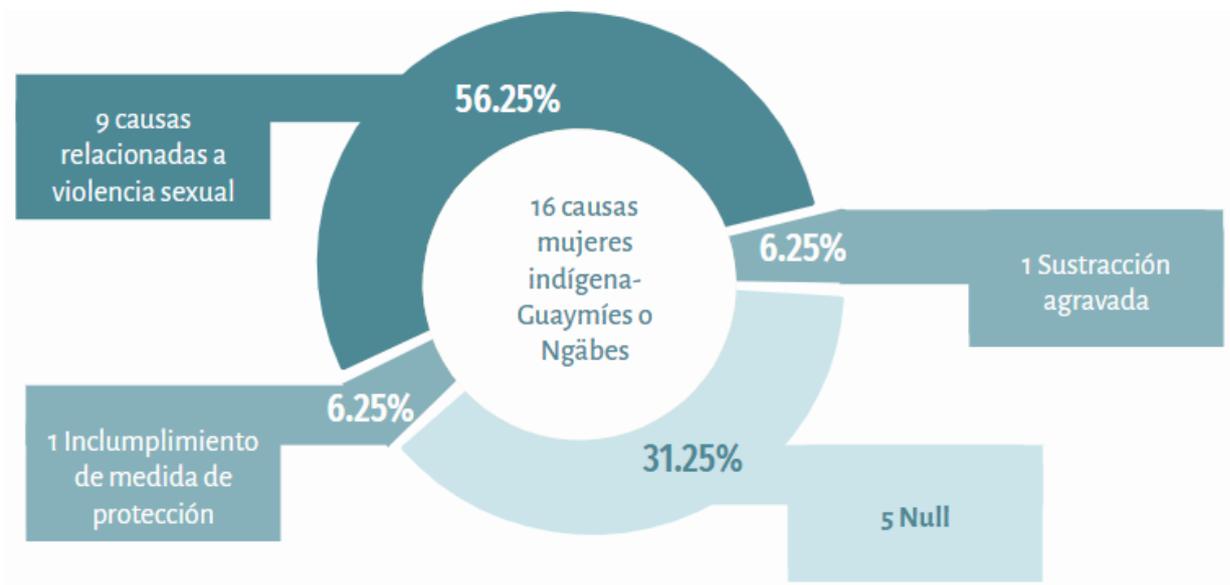
²³ Se contempla el Juzgado de Violencia Doméstica de Cartago, debido a que también atiende a la población de la Zona de los Santos y por la especificidad del tema al que da atención.

5	Ofendida	Relaciones sexuales personas menores de edad (Inc 1, art. 159)	Persona indígena-Otro
6	Presunta víctima	Null	Persona indígena-Otro
7	Presunta víctima	Null	Persona indígena-Otro
8	Presunta víctima	Null	Persona indígena-Otro
9	Presunta víctima	Null	Persona indígena-Guaymíes o Ngnäbes
10	Presunta víctima	Null	Persona indígena-Guaymíes o Ngnäbes
11	Presunta víctima	Null	Persona indígena
12	Presunta víctima	Null	Persona indígena

Fuente: Elaboración propia a partir de Unidad de Inteligencia de la Información (2022)

Para una mayor apreciación de la información se realizó la siguiente figura con los casos de las mujeres indígenas Guaymíes o Ngäbes, es importante considerar que en dicha figura no se contemplaron los 8 casos que no especifica el pueblo indígena.

Figura 22: Causas judiciales de mujeres Guaymíes o Ngäbes (periodo enero 2021 al 11 de noviembre 2022)



Fuente: Elaboración propia a partir de Unidad de Inteligencia de la Información (2022)

Se identifica que dentro de los principales motivos de denuncia que interponen las mujeres indígenas se encuentra la violencia sexual, reconociéndose con un 56% del total de las denuncias, este tipo de violencia según Loria (2000) se reconoce como la invisible, es llamativo en sentido que la violencia observable no se ve reflejada en estas instancias judiciales, por ejemplo, en temas como la recuperación de tierras (que es una de las principales causas en otras regiones del país por parte de los pueblos indígenas), o bien la violación a derechos laborales, partiendo de que la gran parte de la población que se encuentra en esta zona participa en la recolección de café, la cual se caracteriza por la precarización laboral.

Otro aspecto a mencionar, es que dentro de la variable de descripción étnica no se especifica a la población Ngäbe Buglé, sino que se expone la Guaymí o Ngäbe (costarricenses), es decir, que la variable de migración no se identifica dentro de la toma de denuncia, por lo cual no se refleja en los datos presentados. En esta misma línea, en la variable de descripción étnica se aprecia que en algunas denuncias no se especifica el pueblo indígena al cual pertenece la persona involucrada. Estas situaciones generan una invisibilización del acceso a la justicia de este pueblo, que a su vez limita las posibilidades de generar acciones para atender sus necesidades.

Por otra parte, durante el año y diez meses del periodo que se aborda en los datos de las tablas, tan solo 16 mujeres indígenas Ngäbe, se han acercado a establecer una denuncia formal ante las instancias judiciales, lo cual representa una cifra baja; ante este panorama se considera la probabilidad de que otras mujeres que hayan sido víctimas de alguna violación a sus derechos no se acercan a denunciar formalmente, y dentro de las razones de esta desestimación puede existir la posibilidad de que sea por los múltiples obstáculos que enfrentan, como los limitados recursos económicos, la desconfianza institucional y el temor a respuestas negativas por parte del pueblo perteneciente, entre otros.

Ahora, en el caso de las mujeres que se acercan a las instancias judiciales, también enfrentan a diversos obstáculos, como la ausencia de mujeres traductoras, lo cual representa una problemática, ya que muchas no hablan español y no entienden el lenguaje jurídico, inclusive en muchos casos las mujeres no tienen conocimiento del proceso de denuncia (G, Candelario, comunicación personal, 23 de junio del 2022).

Además, no se considera que las mujeres pueden encontrarse incómodas con la idea de brindar testimonio a un hombre, sobre la situación por la que están siendo acusadas o desean denunciar, lo que puede ocasionar desestimar el proceso.

Otro punto importante, es que desde el Poder Judicial no se da un seguimiento hacia las mujeres migrantes, según Jiménez, las instancias judiciales señalan que quién tiene la obligación de mantener actualizado el domicilio es la persona denunciante dichos procesos, ya que corresponde como uno de los deberes de la persona usuaria que señale su ubicación y en caso de algún cambio debe de reportarlo, esto con el fin de otorgarle la información que corresponda, se notifique sobre las audiencias o cualquier otra citación (L, Jiménez, comunicación personal, 13 mayo del 2022).

Esto se puede considerar como otro obstáculo debido a que muchas ocasiones no se tiene comprensión del proceso legal, y por ende de los deberes dentro de este; además acercarse a informar algún cambio implica nuevos gastos económicos. Y se debe de contemplar que en el caso de las Ngäbe Buglé migrantes no poseen un domicilio estable, ya que se encuentran en la movilización por la cosecha del café.

En una consultoría realizada por Rodríguez, menciona que en diálogos con operadores jurídicos de la Zona de los Santos y el sector público, las mujeres fueron quien más denunciaban y mostraban descontento, debido a que no tenían conocimiento sobre este, y apreciaban como complejo el acceso, ya que cada institución trabaja de manera aislada, por ejemplo, en caso de que una mujer indígena Ngäbe necesitará ayuda del IMAS se le brindaba una respuesta negativa por falta de documento de identificación (J, Rodríguez, comunicación personal, 10 de mayo del 2022).

Dentro de la consultoría con el señor Rodríguez también existieron grandes espacios con la Corte Suprema de Justicia y con la Subcomisión de Pueblos Indígenas, para garantizar el acceso de la justicia en la Zona de los Santos, la cual se reconoce como una localidad muy organizada.

Sin embargo, se hace mención de la posibilidad de la parcialidad fiscal ante algunas de las causas, se expone que en las consultorías se mencionan ejemplos como: “el juez x es el hijo del cafetalero con el cual hay denuncias” o “el fiscal es el cuñado de la persona que estamos denunciando”, se dice que son pueblos muy pequeños, donde todos se conocen y los espacios de trabajo son mínimos (J, Rodríguez, comunicación personal, 10 de mayo del 2022).

Ante este panorama, se aprecia la necesidad de atención a dichas situaciones, ya que el derecho al acceso a la justicia se puede encontrar afectado, y es importante recordar y considerar la existencia del principio de justicia de la imparcialidad y la objetividad (J, Rodríguez, comunicación personal, 10 de mayo del 2022).

Ante las situaciones mencionadas anteriormente, las mujeres presentan muchos obstáculos los cuales se ha tratado de mitigar por medio de circulares y las reglas prácticas de acceso a la justicia para pueblos indígenas, las ayudas económicas, la implementación del uso de intérpretes mujeres que por ley (que se encuentra en el principio de legalidad); así como la coordinación de audiencias a un tiempo apropiado, en donde se considere la distancia y tiempos, a partir del horario de buses o pago de taxi, y en caso de ser necesario solventar hospedaje y viáticos. Sin duda alguna se reconoce una agenda permanente en el Poder Judicial que contempla las necesidades de las mujeres indígenas, esto es necesario rescatar ya que antes no la había (J, Rodríguez, comunicación personal, 10 de mayo del 2022).

Sin embargo, aún existe una deuda con la población, en temas como la atención de los obstáculos mencionados anteriormente, la incorporación de las variables de migración y específicamente los pueblos indígenas en los datos estadísticos, se debe trabajar en una ruta migratoria ya que reconoce un retraso en el tema, se necesita una capacitación especializada para el personal jurídico. Las mujeres Ngäbe Buglé tienen los mismos derechos que todas las personas, pero diferentes particularidades que necesitan ser escuchadas.

Conclusiones

Los pueblos indígenas históricamente han sufrido de anulación, discriminación y violencia por parte del sistema y la sociedad hegemónica. Desde el proceso de conquista, que se reconoce como una violación de la forma de vida que se tenía y aniquilamiento de muchas de las riquezas culturales que se poseían, se ha dado una imposición de la figura del Estado sobre su sistema de organización, creencias y tradiciones. Ante esto, los pueblos originarios resisten y luchan, y exigen al Estado y sus poderes la atención y la creación de mecanismos que respondan a sus necesidades y particularidades, pero desde un respeto a su cosmovisión, sin imposición o condicionamientos occidentales.

Es necesario partir y reconocer que el sistema de reproducción capitalista y patriarcal ha colocado a las mujeres indígenas Ngäbe Buglé en condiciones de desventaja, por una triple condición de discriminación en la que se encuentran por ser mujeres, ser indígenas y la condición socioeconómica, se les ha obligado a movilizarse de forma continua, asimismo, en los espacios en los que se insertan laboralmente se enfrentan a condiciones laborales de explotación. Además, se reconoce que la institucionalidad brinda los derechos en función del capital.

Ante esto, el derecho de acceso a la justicia juega un papel muy importante, ya que es por este que se puede realizar una demanda por sus derechos y las condiciones en las cuales el sistema las coloca, pero el acceso a la justicia no es únicamente reclamar o exigir un derecho, como se menciona en la investigación se reconoce como un derecho y como un servicio, es el medio por el cual las personas pueden validar sus derechos y pueden hacerse escuchar, facilita la defensa, ejercicio y la obtención de información de sus derechos y deberes. Ahora, se debe de comprender que no todas las personas tienen las mismas posibilidades de acceso, ya que factores geográficos, económicos, culturales y demás pueden intervenir en cómo realizar el proceso, y en el caso de los pueblos indígenas estos elementos pueden significar mucho para lograr o no las demandas de sus derechos.

De esta manera el Poder Judicial tiene la obligación, como institución responsable de la administración de la justicia, de garantizar que todas las personas puedan acceder a la justicia. En el caso de los pueblos indígenas, se reconoce que por medio de la Unidad de Acceso a la Justicia y la Subcomisión de Acceso a la Justicia para Pueblos Indígenas se han dado grandes esfuerzos.

Se aprecia que la política institucional que posee el Poder Judicial en materia indígena es amplia, se abordan diversas áreas de interés, y muchas dan respuesta a las necesidades encontradas, se reconoce que no se encuentra estructurada de momento, sino que está plasmada en diversos lineamientos, normativas y demás instrumentos; las Reglas Prácticas y las circulares señalan aspectos esenciales en la atención de la población. Además, el Proyecto de Construcción de la Política para el Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas del Poder Judicial que se desarrolla actualmente se está creando sobre bases muy sólidas, partiendo desde los altos estándares de los derechos, involucrando a la población, lo cual se debe de resaltar como imprescindible y una excelente práctica.

La consulta a los pueblos indígenas al momento de realizar política para los mismos pueblos es algo indispensable, y muchas de las experiencias que se han dado es que no las realizan; ejemplo de ello fue el Proyecto Hidroeléctrico Diquís que afectaba a la comunidad indígena de Térraba²⁴. Las acciones institucionales de respuesta a los pueblos indígenas han sido en su mayoría propuestas por personas no indígenas, que no conocen la realidad de estos pueblos ni sus exigencias, se evidencia la necesidad de incorporar a la población indígena a que participe en los procesos de formulación de proyectos y política.

Es necesario hacer la acotación de la gran diversidad de pueblos en Costa Rica, de manera que debe existir representación de todos, recordando, además, que cada pueblo tiene diversos territorios, con particularidades propias, por lo cual no se puede generalizar. Además, que sea política formulada para personas indígenas, no solo para los territorios, de modo que contemple a las personas que viven fuera de los territorios o se movilizan.

En este punto, es necesario señalar la falta de política existente que atienda al pueblo Ngäbe Buglé, como se menciona la política indígena, no reconoce las particularidades de los pueblos, y en el caso Ngäbe no es la excepción, aunque es importante acotar la existencia de una circular, la 01-PPP-2014 sobre política de persecución penal, abordaje de causas indígenas Ngäbe o Buglé, en donde se hace alusión a la parte indígena que se moviliza entre países (Costa Rica y Panamá), y coloca algunas consideraciones para su atención. No obstante, es el único lineamiento específico. Es necesario en este sentido, generar más material que atienda las especificidades de cada población, no verlas como un grupo único, sino

²⁴ Proyecto que pretendía la construcción de un embalse sobre el río Grande de Térraba, causando afectaciones en los territorios indígenas del pueblo Térraba. Para ver más consultar: Chacón, V. (2 de noviembre de 2018). ICE sepulta el Proyecto Hidroeléctrico Diquís. Semanario Universidad.

reconocer que son individuales y por ello requieren materia especializada, para esto se debe de contar con participación de las mismas personas representantes del pueblo.

Por otra parte, es importante hacer mención que la participación debe ir más allá de algunos grupos, como las partes líderes, ni tampoco las ADI, ya que a lo interno de los pueblos no se consideran propias; sino que sea una escucha y participación de la población en su posible totalidad, involucrando a los sectores menos atendidos y escuchados, como las mujeres. Para estos procesos es necesario propiciar la confianza intercultural.

En la formulación de la nueva Política de Acceso a la Justicia de Pueblos indígenas se han dado reuniones con formas organizativas de los pueblos, pese a que se ha intentado realizar una convocatoria más amplia la participación sigue siendo baja, pero se reconoce que se han realizado esfuerzos por generar los espacios.

Otra práctica considerada más accesible para la población indígena (no exclusivo para esta población) dentro del Poder Judicial, es la justicia restaurativa y su reparación del daño integral, esto en sentido de que no es una opción punitiva, sino que parte de la búsqueda de resoluciones alternas, en donde cabe la consideración de las particularidades indígenas, en este caso. Sin embargo, a pesar de ser una praxis positiva, aún se debe de trabajar en algunos aspectos, como la adaptación a cada uno de los territorios indígenas de Costa Rica, ya que nace de los pueblos indígenas de Canadá, Estados Unidos y Nueva Zelanda en contextos totalmente diferentes, por lo que se debe de realizar un reconocimiento de la diversidad cultural y heterogénea de la población, además que para la aplicación debe de tener participación directa de las personas implicadas y sus cosmovisiones a la formulación de dichos espacios.

La adaptación no es simplemente el utilizar una pieza de diálogo acorde al pueblo indígena, se busca integración, análisis de contexto, consulta participativas, valoraciones de in situ, claridad y accesibilidad a la información, ya que de lo contrario, al no contemplar las necesidades se toma como una imposición proveniente del grupo hegemónico o del Estado y no como un medio autóctono de la misma comunidad.

El Estado muchas veces ejerce poder sobre la ciudadanía, así como se mencionó anteriormente, a veces lo hace por medio de representaciones legales las cuales no se identifican como legítimas por parte de la población que figura, ejerciendo biopoder, donde el poder y el cuerpo pasan a tomar un papel importante, debido a que el Estado desea

transformar a la población en cuerpos dóciles, para que respondan de manera positiva, y no confrontativa, ante su administración, para así poder ejercer autoridad, muchas veces esto se materializa con la existencia de las ADIS las cuales representan para la población una forma de dirigir, manejar y manipular los territorios indígenas, inclusive en ocasiones no coincide con las tradiciones y cosmovisiones autóctonas, se debe buscar formas de representativas que derivan propiamente de la comunidad y que sea manifiesten como legales.

En esta participación se aprecia la necesidad de identificar los diferentes conocimientos, es decir, se considera importante que se reconozcan y validen los diversos saberes, en este caso también de la parte de justicia. Despojarse del monismo jurídico, el cual, valida un único tipo de organización jurídica, sino que debemos de reconocer que existen diversos sistemas de justicia con elementos que enriquecen, como el caso de los pueblos indígenas y las formas de resolución que puedan presentar, por lo cual se debe de optar por un pluralismo jurídico. Dejar a un lado el monismo jurídico, es parte de respetar tradiciones y cosmovisiones ancestrales de la comunidad indígena, además que recibe un fuerte rechazo al no considerarse una práctica democrática ni liberal que obstaculiza una justicia pluralista y multicultural.

En este sentido, a nivel jurídico, se identifica que existe un amplio marco normativo en acceso a la justicia que respalda los derechos de la población indígena, este intenta incorporar elementos de respeten o validen la perspectiva indígena, sin embargo, sigue siendo parte de un monismo jurídico, en sentido que siempre van a depender de la percepción del Estado, de los Derechos Humanos, que están planteados desde una visión hegemónica, invalidando o condicionando así los saberes indígenas. Además, parte de esta búsqueda del pluralismo es el reconocimiento de los diversos pueblos originarios, sus diferentes formas de resoluciones, lo cual muchas se quieren homogeneizar, dando respuestas a los pueblos indígenas como si fueran uno solo, sin apreciar que poseen diferencias entre ellos.

En esta misma línea, en este amplio marco normativo que se menciona existen diversos lineamientos que sí son de apoyo para los pueblos originarios, no obstante, en el accionar se presentan grandes dificultades para ejercerlos, ante este contexto, según G, Candelario (comunicación personal, 23 de junio del 2022) del pueblo Ngäbe Buglé, se tiene una percepción de inoperancia desde el sistema de justicia a nivel nacional, situación ante la cual recurren al amparo internacional.

Lamentablemente muchas veces lo que dice el papel no aplica y hay elementos que el en el papel no contempla como la posibilidad de la parcialidad fiscal. Según la misma población indígena, exponiéndolo en consultorías, mencionan que cuando se trabaja en territorios que son relativamente pequeños como lo es la Zona de los Santos, se han dado señalamientos sobre la posibilidad de parcialidad de las personas que están en un cargo público de justicia, esto representa una de las particularidades que sufre la población Ngäbe Buglé a la hora de realizar una denuncia.

Estas son particularidades que no contempla ninguna política y muy probablemente no se visualiza a nivel institucional, la falta de caracterización y contextualización de las acciones del Poder Judicial en sectores determinados no permite que se cumplan los derechos de las poblaciones sobre el acceso a la justicia.

Otra problemática ligada al sistema jurídico es que se encuentra perpetrado por muchas ideologías dominantes una de ellas es la androcentrista, ya que dentro de la información interna se exponen estadísticas, informes e investigaciones sin hacer la segregación de género, partiendo de una generalización a referirse solo a “hombre o seres humanos”, sin hacer distinción que esta dicotomía presenta diferentes particularidades, invisibilizando así la violación de derechos de las mujeres.

En estos casos de parte de un análisis donde la experiencia masculina es la universal y principal, sin tomar en cuenta la femenina, otro ejemplo en donde sucede lo descrito es que en la ficha técnica de identificación de datos relevantes que se toma en cuenta en una denuncia es que no se contempla la variable género, aunque el instrumento de la gestión en línea del Poder Judicial sí lo contempla, sin embargo no se aprecia la variable de migración, lo cual excluye a pueblos como el Ngäbe Bugle o los Miskitos.

Evidenciando de esta forma la invisibilización que sufre la mujer, y más profundamente la mujer indígena. No cuantificar el acceso a la justicia de las mujeres indígenas Ngäbe Buglé dificulta generar reflexiones sobre sus condiciones y situaciones vividas, y con esto las acciones para mejorar su coyuntura. Además, no permite evidenciar si existe una dificultad para su acceso, ya que los obstáculos para su acercamiento al sistema jurídico se agravan, por su triple condición de discriminación: indígena, migrante y mujer.

Y en el caso de las que sí logran acercarse al sistema y denunciar pierden la esperanza de lograr un proceso satisfactorio, ya que se enfrentan a una doble discriminación, quedando

expuestas a múltiples obstáculos a nivel estructural, y al regresar a su territorio se encuentran con otro momento de vulnerabilización, debido a que en la comunidad puede que su demanda genere incomodidad por no representar una validez, de manera que reciben malos tratos dentro de su espacio. Un ejemplo de esto lo mencionó Vargas (2022), al exponer un caso de una niña, donde la abuela denuncia al maestro por abuso de su nieta, lo cual era normalizado en el pueblo y la abuela y nieta fueron excluidas. Experiencias así son a las que las mujeres que desean acceder a la justicia se enfrentan, por ello se debe de reflexionar sobre estas situaciones, y así generar acciones que sean desde las necesidades de las mujeres indígenas, para mejorar sus condiciones.

Por otra parte, respecto al aspecto metodológico de la investigación, se puede identificar la dificultad de acceso a la información sobre el acceso a la justicia de la población Ngäbe Buglé. En primera instancia acceder al sistema de información a la justicia es complejo, ya que no todo se encuentra actualizado, registrado o de fácil disponibilidad para las personas usuarias, así como la dificultad de comprensión de los procesos y conceptos jurisdiccionales.

En caso de realizar una solicitud formal de información, algunas de las áreas no presentan disponibilidad, por ejemplo, se tenía proyectado realizar una entrevista y un mayor análisis en la Fiscalía de Tarrazú, pero esto fue imposible, ya que no obtuvimos la información solicitada por parte de la instancia, lo cual nos limitó al acceso de datos de las mujeres Ngäbe Buglé en dicha localidad.

Es necesario acotar que desde el diseño de la investigación se proyectó que las mujeres Ngäbe Buglé no participarían como fuentes de información primaria, esto a partir de diversas consideraciones iniciales, dentro de ellas las recomendaciones de las personas profesionales entrevistadas, las dificultades de localización y acercamiento, la confianza intercultural y con el fin de no vulnerabilizar ni exponer a las mujeres de este pueblo.

Asimismo, la pandemia por COVID-19 complejizó el panorama, debido a la cuarentena, los protocolos, y los cambios en la recolección del café, lo que limitó realizar acercamientos indirectos al escenario donde las mujeres indígenas Ngäbe Buglé se encontraban.

Finalmente se reconoce que las investigaciones académicas se encuentran en deuda con las poblaciones indígenas, en especial la Ngäbe Buglé, debido a que existen pocos estudios que rescaten su cosmovisión y sus necesidades. Ante esto se reconoce la

trascendencia de la presente pesquisa, ya que visibiliza las problemáticas presente para la población, en el acceso a la justicia del Poder Judicial, lo cual contribuye con posibilitar acciones para hacer valer sus derechos.

Recomendaciones

Dentro de las recomendaciones que se generaron a lo largo de la elaboración de la presente investigación se identifican las siguientes:

- Para el Poder Judicial se recomienda mantener mejores relaciones binacionales para poder continuar procesos judiciales abiertos en Costa Rica y en Panamá debido a la migración de la población Ngäbe Buglé, si bien es cierto se mantiene una relación con el Ministerio de Migración y Extranjería para referencias en otro país, la comunicación de las organizaciones debería ser más directa.
- Dentro de las áreas que es necesario que se mejore en el sistema de justicia es que dentro de los procesos judiciales la información que se transmite es poco accesible, recae en tecnicismo que son difíciles de comprender, por lo que se requiere de información más clara, sencilla y del mismo idioma natal de las personas involucradas para que facilite la comprensión de todas las personas que la requieran, además se debe brindar una atención más allá de la cordialidad, donde se adecue a las necesidades de la población.
- Se recalca la importancia de incentivar a la realización de más estudios e investigaciones vinculadas a las mujeres indígenas y específicamente a las que se encuentran en movilización como lo son las migrantes, además señalar la realidad de que no se pueden generalizar al momento de realizar una investigación, por lo que se motiva a abordar a cada pueblo, ahora bien respecto al Ngäbe Buglé se reconoce que existe una gran ausencia de material e información, por lo cual se considera de suma importancia conocer más de este, ya que es este tipo de material el que puede permitir apreciar, cuestionar, criticar y reflexionar sobre las condiciones en las que se encuentran y asimismo considerar acciones para que, dentro del respeto y validación por sus tradiciones y cosmovisión, se pueda mejorar sus condiciones y así la calidad de vida. Además, acentuando en la transferencia de saberes y conocimientos que representa un enriquecimiento.
- Se estimula a promover más espacios de capacitación para todas las personas, especialmente para aquellas que por su trabajo tengan contacto con población indígena, de manera que se sensibilice y puedan ejercer de mejor manera una

atención para la población. Estas capacitaciones deberán realizarse con incorporación de población indígena, que sea parte de la facilitación, y partiendo desde la interculturalidad, con perspectiva de género y cambio social

- Los procesos de capacitación deben de ser de formación continua, en temas de interculturalidad y derechos, no se debe de romantizar, ni generalizar; debe de garantizarse la participación de personas representantes de cada pueblo, contemplando además los diversos territorios y el género, así como personas expertas en la materia de justicia.

Se debe considerar que el personal no es permanente y puede variar. Además, es necesario analizar la forma en la que se evalúa el impacto de estas capacitaciones. De momento no se conoce su resultado, se parte de apreciar si en las intervenciones se contemplan las normativas internacionales y nacionales en temas indígenas; no obstante, esto se puede evidenciar en un proceso judicial, pero en un momento de atención inicial cabe el cuestionamiento de cómo se puede reconocer el resultado de las capacitaciones al momento de brindar esa primer atención a las personas usuarias.

Además, dichas capacitaciones son priorizadas para los sectores judiciales cercanos a los territorios indígenas, dejando por fuera a aquella parte de la población indígena que vive fuera de los territorios. Es necesario llevar dichos procesos a todos los sectores judiciales.

- Es de suma importancia tener información actualizada y contemplar las transformaciones, no se puede considerar a las poblaciones indígenas como estáticas, se debe de trabajar la interculturalidad, con perspectiva de género y cambio social; como el caso de la actualización de los datos sobre la migración, la ruta y temas laborales, esto con una mirada desde la interseccionalidad.
- Desde Trabajo Social se hace necesario que exista mayor presencia en temas de pueblos indígenas, partiendo de que como profesión se puede realizar una reflexión y cuestionamiento sobre las políticas que atienden a esta población, de manera que en la parte del accionar se cuestione si se responde a sus necesidades y particularidades, para las diferentes poblaciones y en diversas áreas. Debemos de generar una mayor reflexión y cuestionamiento desde múltiples espacios de la profesión, iniciando por el académico, en donde además se puede compartir con otras disciplinas para mayor enriquecimiento.

Referencias Bibliográficas

Libros

- Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo-Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). (2012). *Sistematización de Buenas Prácticas desarrolladas para la promoción de estilos de vida saludables y la atención de la salud materno-infantil en la población indígena Ngöbe Área de Salud de Coto Brus*. San José, Costa Rica, Impresión: Master Litho. Recuperado de: <https://www.aecid.es/Centro-Documentacion/Documentos/Publicaciones%20coeditadas%20por%20AECID/Sistematizaci%C3%B3n%20buenas%20pr%C3%A1cticas%20Ngobe.pdf>
- Bachofen, J. (1987). *El Matriarcado: Una investigación sobre la ginecocracia en el mundo antiguo*. Ediciones Akal. S. A. Madrid, España. Recuperado de: El Matriarcado: una investigación sobre la ginecocracia en el mundo antiguo según su naturaleza religiosa y jurídica (adunti.net)
- Bautista, N. (2011). *Proceso de la investigación cualitativa: epistemología, metodología y aplicaciones*. Bogotá, Colombia, El Manual Moderno.
- Bobbio, N. (1991). *El tiempo de los derechos*. Editorial Sistema, Madrid. Recuperado de: [144977835110.pdf \(culturadh.org\)](http://www.culturadh.org/144977835110.pdf)
- Bocos, J. (2011). *Situación de las Mujeres en los Pueblos Indígenas de América Latina. Obstáculos y Retos*. Centro de Estudios de Ayuda Humanitaria. Recuperado de: http://kaluinstitute.org/wp-content/uploads/attachments/Situacion-mujeres-indigenas-AL_Judith-Bocos.pdf
- Borge, C. y Esquivel, S. (2011). *Desafíos de la educación en pueblos indígenas*. San José, Costa Rica. Recuperado de: <http://terralumina.org/investigacionsocial/documentos.html>
- Borges, S. (2006). *Acesso à justiça :desafios para o Serviço Social / Suselaine. Dissertação – Mestrado – Serviço Social – Faculdade de História, Direito e Serviço Social – UNESP*. Recuperado de: <https://www.livrosgratis.com.br/ler-livro-online-5600/acesso-a-justica--desafios-para-o-servico-social>
- Butler, J. (2007). *El Género en disputa*. Barcelona. Ediciones Paidós.
- Calfio, M y Velasco, L. (2005). *Mujeres indígenas en América Latina: Brechas de género o de étnica*. Comisión Económica para América Latina. Santiago, Chile. Recuperado de: http://americalatinagenera.org/newsite/images/cdrdocuments/publicaciones/FCalfio_LVelasco.pdf
- Carrión, P. (2012). *Consulta previa: Legislación y aplicación*. Cuadernos Democráticos. Quito, Ecuador, Fundación Konrad Adenauer. Recuperado de:

https://www.kas.de/c/document_library/get_file?uuid=2a1b99f9-a01d-f1c7-fa1c-30514a7c92f5&groupId=252038

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2016). *La matriz de la desigualdad social en América Latina*. Impreso en Santiago. Recuperado de: https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/matriz_de_la_desigualdad.pdf

Comisión Económica para América Latina. (2014). *Los pueblos indígenas en América Latina*. Naciones Unidas. Impreso en Santiago, Chile. Recuperado de: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/37050/4/S1420783_es.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2007). *Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas*. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 68. Recuperado de: <https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/Informe%20Acceso%20a%20la%20Justicia%20Español%20020507.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015). *Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Preparado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser.L

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *Mujeres Indígenas*. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/mujeresindigenas.pdf>

Cortés, F. (2016). *Desigualdad y Clases Sociales*. Estudios sobre la estructura social paraguaya. Discusiones sobre desigualdad y clases sociales en América Latina en los albores del siglo XXI. Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales. p.23-60.

Couceiro, D y Martínez, A. (2004). *Análisis documental, análisis de contenido y análisis de información: convergencias y divergencias disciplinares*. Facultad de Comunicación, Universidad de La Habana, Cuba, Influencia de las Ciencias. Cognitivas. Recuperado de: https://www.academia.edu/19328970/Título_Análisis_documental_análisis_de_contenido_y_análisis_de_información_convergencias_multidisciplinares_e_influencia_de_las_Ciencias_Cognitivas

Esquivel, F. (2006). *Introducción al Trabajo Social: una breve guía conceptual y contextual*. Editorial de la Universidad de Costa Rica: San José, Costa Rica.

- Facio, A. (2002). *Con los lentes de género se ve otra justicia*. En: El otro derecho (28). Colombia. Recuperado de https://www.enfam.jus.br/wp-content/uploads/2020/04/Con-los-lentes-del-genero_Alda-Facio-2.5.pdf
- Fassler, Clara. (2007). *Desarrollo y participación política de las mujeres*. Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales. Buenos Aires, Argentina. Recuperado de: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/coediciones/20100826110451/22Fassler.pdf>
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). (2010). “*Así vivimos los pueblos indígenas*”. Costa Rica, Fondo de las Naciones para la Infancia. Recuperado de: <https://www.unicef.org/costarica/informes/as%C3%AD-vivimos-los-pueblos-ind%C3%ADgenas>
- Foro Internacional de mujeres indígenas. (2009). *Documentos Conceptuales*. Nueva York, Estados Unidos. Recuperado de: https://www.cepal.org/mujer/noticias/paginas/9/39909/FIMI analisis_crisis.pdf
- Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de las Naciones Unidas (2015). *Cuestiones transfronterizas, incluido el reconocimiento del derecho de los pueblos indígenas al comercio de bienes y servicios a través de las fronteras y en zonas militarizadas*. Recuperado de: https://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=E/C.19/2015/9&referer=/english/&Lang=S
- Gargallo, F. (2014). *Feminismos desde Abya Yala. Ideas y proposiciones de las mujeres de 607 pueblos en nuestra América*. Editorial Corte y Confeción. Ciudad de México, México. Recuperado de: <https://francescagargallo.files.wordpress.com/2014/01/francesca-gargallo-feminismos-desde-abya-yala-ene20141.pdf>
- Gómez, G. (2017). *La resistencia indígena: memoria contra el olvido*. Managua, Nicaragua, Centro Interuniversitario de Estudios Latinoamericanos y Caribeños (CIELAC). Recuperado de: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/Nicaragua/cielac-upoli/20170825063008/La-resistencia-indigena.pdf>
- González, M y Víquez, E. (1998). *Los derechos de la niñez: Una propuesta metodológica para su vivencia en el proceso educativo de aula*. 1era ed – CSUCA. San José, Costa Rica.
- Graglia, J. (2017). *Políticas públicas: 12 retos del siglo 21 (1a ed.)*. Buenos Aires, Argentina, Konrad Adenauer Stiftung. Recuperado de: https://www.kas.de/c/document_library/get_file?uuid=645cf7c5-4a17-2c62-3224-efb9ccbf095c&groupId=287460

- Grupo de Trabajo Internacional para Asuntos Indígenas y la Organización Internacional del Trabajo (2020). *Realidades de las mujeres indígenas: Una mirada desde el Navegador Indígena*. Grupo de Trabajo Internacional para Asuntos Indígenas y la Organización Internacional del Trabajo. Recuperado de: [wcms_760040.pdf \(ilo.org\)](#)
- Guerrero, L. (2017). *ESBOZO DE LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA EN INDIAS Manual para entender la instauración y vigencia de las instituciones políticas y jurídicas indianas*. Instituto de la Judicatura Federal. TIRANT LO BLANCH. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/33297.pdf>
- Guevara, M. y Vargas, J. (2000). *Perfil de los Pueblos Indígenas en Costa Rica: Informe Final*. Costa Rica, Atlas digital de pueblos indígenas. Recuperado de: <http://pueblosindigenas.odd.ucr.ac.cr/images/documentos/pdf/Perfil%20de%20pueblos%20indigenas%20en%20Costa%20Rica.pdf>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (1995). *Metodología de la Investigación*. México, McGraw-Hill.
- Iamamoto, Marilda (2003). *El Servicio Social en la Contemporaneidad*. Editora Cortez: São Paulo, Brasil.
- Inda, Norberto. (2006). *La perspectiva de género en investigaciones sociales*. Graduate Institute Publications. Geneva. Recuperado de: <https://books.openedition.org/iheid/pdf/6551>
- Katz, C. (2014). *Neoliberales en América Latina. Ortodoxos y convencionales*. Universidad Autónoma de México. México. Recuperado de: NEOLIBERALES EN AMÉRICA LATINA (unam.mx)
- Lagarde, M. (1996). *Género y Feminismo. horas y HORAS*. Madrid, España. Recuperado de: <https://desarmandolacultura.files.wordpress.com/2018/04/lagarde-marcela-genero-y-feminismo.pdf>
- Mesén, V. (2015). *Pueblos en movimiento: el fenómeno transfronterizo de los indígenas de los Ngäbes-Buglés en territorio de Costa Rica*. Heredia, Costa Rica, Universidad Nacional de Costa Rica.
- Ministerio de Educación Pública. (2017). *El mundo Ngäbe entre Costa Rica y Panamá. Minienciclopedias de los pueblos indígenas de Costa Rica*. Dirección de Desarrollo Curricular, Educación Intercultural. Recuperado de: https://mep.go.cr/sites/default/files/tomo_4.pdf
- Mora, C. (2017). *Migraciones en Costa Rica: un fenómeno histórico y dinámico desde diversas perspectivas disciplinares*. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO).

Recuperado de: <https://flacso.or.cr/wp-content/uploads/2020/06/migraciones-en-costa-rica.pdf>

Morales, A., Lobo, D., y Jimenez, J. (2014). *La travesía laboral de la población Ngäbe y Buglé de Costa Rica a Panamá : características y desafíos*. FLACSO sede Costa Rica, San José, Costa Rica. Recuperado de: http://biblioteca.clacso.edu.ar/Costa_Rica/flacso-cr/201707

Pascual de la Part (2006) Pascual de la Part, Belén. *El acceso a la justicia por los pueblos indígenas de Latinoamérica*. En: Borja, Emiliano (Compilador). *Diversidad cultural, conflicto y Derecho*. Valencia (España).

Piedra, V. (coord). (2017). *División Territorial Administrativa de la República de Costa Rica*. Imprenta Nacional. Costa Rica, Edin: Editorial digital, Imprenta nacional. Recuperado de: https://www.imprentanacional.go.cr/editorialdigital/libros/historiaygeografia/division_17.pdf

Red Interinstitucional de las Naciones Unidas sobre Mujeres e Igualdad de Género (IANWGE). (2020) IANWGE *Compendium on integrating gender considerations in the response to COVID-19: Key messages and actions from UN entities* (Nueva York).

Rojas, R. (2002). *Métodos para la investigación social*. 17a. Ciudad de México, México, Ed. Plaza y Valdez. S.A. de C.V. Recuperado de: https://books.google.co.cr/books?id=zMqsvXK-AzkC&pg=PA163&lpg=PA163&dq=tecnicas+de+recoleccion+de+informacion+marxista&source=bl&ots=iVFcmQdf5H&sig=ACfU3U07_o2F4p33bF2gz6FnJ3C5jycKkw&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwjKga6wi4njAhWEY80KHRp4ApY4ChDoATAIegQICRAB#v=onepage&q=tecnicas%20de%20recoleccion%20de%20informacion%20marxista&f=false

Rojas, R. (2005). *El proceso de la investigación científica*. 4 ed. México. Editorial Trillas. Recuperado de: <https://raulrojassoriano.com/cuallitlanezi/wp-content/themes/raulrojassoriano/assets/libros/proceso-investigacion-cientifica-5-7-27-03-2014.pdf>

Ruiz, A. (2002) *Migración oaxaqueña, una aproximación a la realidad*. I ed. Oaxaca, México: coordinación estatal de atención al migrante oaxaqueño.

Saladino, A. (2016). *Indigenismo y marxismo en América Latina* / Alberto Saladino García. Tercera edición. Universidad Nacional Autónoma de México: Estado de México. Recuperado de http://www.librosoa.unam.mx:8080/bitstream/handle/123456789/1995/2019_Indigenismo.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Silva-Barroco, M. (2003). *Los fundamentos socio históricos de la ética*. En: Borgianni, E; Guerra, Y; y Montaña, C. (Coords.) *Servicio Social crítico. Hacia la construcción del nuevo proyecto ético político profesional*. Brasil: Cortez.
- Universidad de Deusto. (2006). *Pueblos indígenas y derechos humanos*. Mikel Berraondo (coord.). Bilbao. Recuperado de: <https://corteidh.or.cr/tablas/24006.pdf>
- Valiente, A. (2012). *Acceso a la justicia para los pueblos indígenas*. Elementos y técnicas de pluralismo jurídico. Manual de operadores de justicia. p.63. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4499/9.pdf>

Artículos de revista

- Aignerren, M. (1999). Análisis de contenido: una introducción. *Revista de Sociología en sus escenarios*. (3). Centro de Estudios de Opinión de la Universidad de Antioquia, Colombia. Recuperado de: <http://aprendeenlinea.udea.edu.co/revistas/index.php/ceo/article/view/1550/1207>
- Alfaro, G. (2022). La Justicia Restaurativa, un reto en medio de una cultura de litigio. En: *Revista Judicial, Poder Judicial de Costa Rica, N° 132*, págs 11 - 20. Recuperado de: <https://justiciarestaurativa.poder-judicial.go.cr/images/documentos/Rev>
- Aquin, N. (2005). Pensando en la dimensión ético-política del Trabajo Social. *Revista Trabajo Social No. 1*. Medellín, Colombia. pp. 71-83. Recuperado de : <https://aprendeenlinea.udea.edu.co/revistas/index.php/revistraso/article/view/24256>
- Barrantes, M. (2012). La percepción de las mujeres migrantes nicaragüenses como sujetas del derecho de acceso a la justicia caso La Carpio. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*. 23(1), p. 187-206. Recuperado de: <https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/derechoshumanos/article/view/5293>
- Borge, C.(2006). Migraciones indígenas en Centroamérica. Ngöbes: pueblo en movimiento. En: *Revista Ambientico N°149*. Escuela de Ciencias Ambientales de la Universidad Nacional. Recuperado de: <http://www.ambientico.una.ac.cr/pdfs/ambientico/149.pdf>
- Calvo, M (2005). Efectos de la migración Ngöbe Buglé en el Servicio de Pediatría del Hospital Dr. Maximiliano Peralta de Cartago. *Acta Médica Costarricense*. 47(2). p. 67-68. Recuperado de: https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0001-60022005000200001

- Castellón, V. (2013). Las Migraciones desde una Perspectiva Histórica. *Revista de treball, economia i societat*. N°. 49, 2008, págs. 9-13. Recuperado de http://www.ces.gva.es/pdf/trabajos/articulos/Revista_49/art1.pdf
- Clemente M, Reigh A y Fernández M. (2015). Machismo y Misandria: Su estudio a través de los anuncios televisivos. *Revista Barataria*. Toledo, España. Recuperado de: https://acmspublicaciones.revistabarataria.es/wp-content/uploads/2017/05/1.Clemente.Almag_2015.13_21.pdf
- Cubillo, J. (2015). La importancia de la interseccionalidad para la investigación feminista. *Oxímora Revista Internacional de Ética y Política*. N°7. p. 119-137. Universidad Complutense de Madrid. España. Recuperado de: https://www.researchgate.net/publication/306275336_La_importancia_de_la_interseccionalidad_para_la_investigacion_feminista
- Falla, U. (2016): La intencionalidad de la intervención del Trabajo Social. *Trabajo Social 19: 123-135*. Bogotá: Departamento de Trabajo Social, Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Nacional de Colombia. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/traso/n19/2256-5493-traso-19-123.pdf>
- Fallas, J, (2012). La cuestión teórico-metodológica en el Trabajo Social costarricense: reflexiones sobre su particularidad. *Reflexiones*. 91(1). pp. 87-96. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/729/72923937007.pdf>
- Ferrer, N. (2010). El acceso a la justicia como elemento indispensable del ejercicio de la ciudadanía femenina. *Opinión Jurídica*, vol. 9, núm. 17. Universidad de Medellín Medellín, Colombia. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=94516348006>
- Ganón, F. (2014). Capitalismo, cambios curriculares y formación profesional en Trabajo Social. En: *Cuadernos de Trabajo Social*, 27 (2). p. 319-328. Recuperado de: <https://revistas.ucm.es/index.php/CUTS/article/view/44766/44549>
- Garro, W. (2016). La coyuntura migratoria en el cantón de Tarrazú: representaciones sociales sobre la migración transnacional en el marco de las transformaciones actuales. *Rev. Rupturas 6(2)*. Recuperado de: <https://www.scielo.sa.cr/pdf/rup/v6n2/2215-2989-rup-6-02-00267.pdf>
- González, M. (2011). Movimientos de mujeres indígenas en América Latina: el caso de Panamá y la CONAMUIP. Universidad de Castilla-La Mancha. *Revista Española de Antropología Americana*. 41 (2). España. Recuperado de: https://doi.org/10.5209/rev_REAA.2011.v41.n2.4

- Gutiérrez, J. y Moya, C. (2018). Pueblos indígenas y Estado costarricense: disputa de derechos y control territorial. *Revista Rupturas*, 8(2). p.169-192. Recuperado de: <https://doi.org/10.22458/rr.v8i2.2209>
- Hernández, A. (2018). Opresión e interseccionalidad. En *Revista Internacional de Éticas Aplicadas*, (26). p. 275-284. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es> > descarga > artículo
- Herrera, J. (2017). Liberalismo y pluralismo jurídico. *Revista de Investigación en Humanidades*, vol. 2, Universidad Francisco Marroquín, Guatemala. Recuperado de: 8.- Herrera.JuanLuis.cdl_.pdf (ufm.edu)
- Insignares, S. (2015). El acceso a la justicia a partir del mecanismo de solución de controversias previsto en el TLC COL-USA. *Revista de Derecho*, núm. 43. Universidad del Norte Barranquilla, Colombia. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=85138494007>
- Insulza, J. (2011). Desigualdad, democracia e inclusión social. Desigualdad e Inclusión Social en las Américas. Organización de los Estados Americanos. Recuperado de: <https://www.oas.org/docs/desigualdad/libro-desigualdad.pdf>
- International Indigenous Women's Forum (2006). Mairinwanka Raya: Indigenous Women Stand Against Violence. FIMI. Recuperado de: www.indigenouswomensforum.org
- Islas, C. y Díaz, A. (2017, octubre 26). El derecho al acceso a la justicia en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos: construcción doctrinal y jurisprudencial. *Prospección Jurídica*. 7(14). p. 47-60. Recuperado de: <https://prospeccionjuridica.uaemex.mx/article/view/9117>
- Lencina, R. (2019). Ser Mujer Indígena en la Contemporaneidad: la Construcción de Múltiples y Diversas Identidades de Género desde una Perspectiva Etnográfica. *Multidisciplinary Journal of Gender Studies*, 8(2), 109-134. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7264061.pdf>
- Londoño, L. (2009). Ética y trabajo social: una aproximación a los debates contemporáneos a partir de un estado del arte. *Revista Palabra palabra que obra* 9(9). Recuperado de: https://www.researchgate.net/publication/28296404_Etica_y_trabajo_social_una_aproximacion_a_los_debates_contemporaneos_a_partir_de_un_estado_del_arte
- López, F. (2009). El análisis de contenido como método de investigación. *Revista de Educación*, 4(2002). p. 167-179. Recuperado de: <http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/1912/b15150434.pdf?sequence=1>

- Marcone, J. (2005). HOBBS: ENTRE EL IUSNATURALISMO Y EL IUSPOSITIVISMO. Andamios. México. Recuperado de: F:\andamios num 2.pmd (scielo.org.mx)
- Massip, M y Castellví, J. (2019). Poder y diversidad. Los aportes de la Interseccionalidad a la didáctica de las ciencias sociales. Universitat Autònoma de Barcelona, España. Recuperado de:
http://clio.rediris.es/n45/articulos/monografico2019/139_154_Mon09_MasipCastallvi.pdf
- Meentzen, A. (2007). Políticas públicas para los pueblos indígenas en América Latina. Fundación Konrad Adenauer. Perú. Recuperado de: tarea indice - final (bivica.org)
- Molina, L. (15 de marzo del 2022). Jóvenes del territorio indígena del Bajo Chirripo se manifiestan frente al Poder Judicial. Semanario Universidad. Recuperado de:
<https://semanariouniversidad.com/pais/grupo-de-jovenes-del-territorio-indigena-de-bajo-chirripo-se-manifestara-frente-al-poder-judicial/>
- Monsalve, N, García, C. (2002). Sexismo y Guía práctica de actividades para niños preescolares. *EDUCERE*. 6 (17). pp. 43-54. Venezuela: Universidad de los Andes. Recuperado de:
<http://www.redalyc.org/pdf/356/35601706.pdf>
- Muñoz, D. (12 de noviembre de 2020). UCR repudia desalojo de familias indígenas de China Kichá. Semanario Universidad. Recuperado de: <https://semanariouniversidad.com/pais/ucr-repudia-desalojo-de-familias-indigenas-de-china-kicha/>
- Muñoz, H. (2001). La justicia. *Revista Jurídica Cajamarca, número 5*. Recuperado de:
<https://www.derechocambiosocial.com/rjc/REVISTA5/justicia.htm>
- ONU MUJERES. (2017). Para las niñas y mujeres indígenas, las violencias se tienen que abordar en plural: Tarcila Rivera Zea. Naciones Unidas. Recuperado de:
<https://lac.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2017/04/las-violencias-en-plural-tarcila-zea>
- Ortiz, V. (2013). Modelos estéticos hegemónicos, subalternos o alternativos: una perspectiva étnico-racial de clase y género. Universidad del Pacífico. Colombia. Recuperado de: n18a08.pdf (scielo.org.co)
- Paz, F. (2010). La crisis y sus efectos en la economía mexicana. Economía Informa. Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado de: 08fernandopaz.pdf (unam.mx)
- Pinzon, A (2008). Crítica a la teoría de la justicia desde la ontología. *Revista Misión Jurídica Vol. 1* - Núm. 1/ pp. 111 - 128. Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca. Recuperado de:
<https://www.revistamisionjuridica.com/critica-a-la-teoria-de-la-justicia-desde-la-ontologia/>

- Pomadere, F. (23 de septiembre de 2020). Familias indígenas en China Kichá enfrentan amenaza de desalojo por cuestionada resolución judicial. *Semanario Universidad*. Recuperado de: <https://semanariouniversidad.com/pais/familias-indigenas-en-china-kicha-enfrentan-amenaza-de-desalojo-por-cuestionada-resolucion-judicial/>
- Pomadere, F. (25 de septiembre de 2020). ONU pide a Estado costarricense continuar con la investigación del homicidio del líder indígena Sergio Rojas. *Semanario Universidad*. Recuperado de: <https://semanariouniversidad.com/pais/onu-pide-a-estado-costarricense-continuar-con-la-investigacion-del-homicidio-del-lider-indigena-sergio-rojas/>
- Ribotta, S. (2012). Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad. Vulnerabilidad, Pobreza y Acceso a la Justicia. *Revista Electrónica Iberoamericana*. 6 (2). Recuperado de: REIB_06_02_Ribotta (urjc.es)
- Rodríguez, E. (2016). La feminización de la migración indígena en Panamá: Patrones, narrativas e impactos. Centro de Investigación de la Facultad de Humanidades de la Universidad de Panamá, Panamá. Recuperado de: https://www.academia.edu/32838037/La_feminizaci%C3%B3n_de_la_migraci%C3%B3n_ind%C3%ADgena_en_Panam%C3%A1_patrones_narrativas_e_impactos
- Rodríguez, E. (2020). “No sirve migrar”: movilidades de género en las experiencias migratorias de las mujeres indígenas en Panamá. Cuadernos Nacionales. Universidad de Panamá. (36). Panamá. Recuperado de: http://revistas.up.ac.pa/index.php/cuadernos_nacionales/article/view/1077/894
- Rozas, M. (2004). “La cuestión social y la formación profesional en Trabajo Social en el contexto de las nuevas relaciones de poder y la diversidad latinoamericana”. XVIII Seminario Latinoamericano de Escuelas de Trabajo Social. San José, Costa Rica.
- Ruiz, S y Ruiz S. (2015). Machismo misoginia patriarcado una reflexión desde la terapia narrativa. *Revista Psicología*. Universidad de Veracruz. México. Recuperado de: Sara-E.-Ruiz-Vallejo-Susana-Ruiz-Pimentel.pdf (uv.mx)
- Salazar, M. Icaza, M. y Alejo, O. (2018). La importancia de la ética en la investigación. *Revista Científica de la Universidad de Cienfuegos*. Universidad y Sociedad, 10(1), 305-311. Recuperado de: <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/798/898>
- Sánchez, A. (2018). El desarrollo teórico del matriarcado en el siglo xix y los primeros estudios sobre el mito amazónico. *Boletín del Museo Arqueológico Nacional*. Págs. 221-238. Madrid, España, Recuperado de: 2018-bolman-37-13-sanchez.pdf

- Seda, J. (2015). Aspectos procesales y acceso a la justicia de personas con discapacidad. Análisis crítico de las Cien Reglas de Brasilia. *Revista Latinoamericana de Derecho Procesal*. Argentina. Recuperado de: [Doctrina1352.pdf](#) ([pensamientocivil.com.ar](#))
- Squella, A. (2010). Algunas concepciones de justicia. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez N° 44*, 175-216. Universidad de Valparaíso, Chile. Recuperado de: <https://studylib.es/doc/6791187/algunas-concepciones-de-la-justicia->
- Suárez, M. y Durand, C. (2014). Migración femenina indígena y la violencia de género. *Revista Jurídica de los Derechos Sociales*. 4 (2/2014). Recuperado de: https://www.upo.es › revistas › index.php › lex_social › article › download
- Úriz, M y Salcedo, D. (2017). Presentación del monográfico: Ética y Trabajo Social. *En Cuadernos de Trabajo Social*, 30(1). 17-21. EDICIONES COMPLUTENSE. Recuperado de: <https://revistas.ucm.es/index.php/CUTS/article/view/54952>
- Vargas, A y Callejas, L. (2006). El problema de la discriminación en Costa Rica. *El Cotidiano*. 21 (139). pp. 107-114. Distrito Federal, México. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/325/32513911.pdf>
- Viveros, M. (2016). La interseccionalidad: una aproximación situada a la dominación. *Debate Feminista*. 52. Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, Colombia. Recuperado de: http://www.debatefeminista.pueg.unam.mx/wp-content/uploads/2016/12/articulos/052_01.pdf
- Zamanillo, T. (2011). Ética, teoría y técnica. La responsabilidad política del trabajo social. *Cuadernos de Trabajo Social* 25(1). Madrid: Talasa. Recuperado de: <https://doaj.org/article/6a8a6f7047d6472f8c0ed54234640b57>
- Zurita, J. Froilán J y Rodríguez F. (2009). La crisis financiera y económica del 2008. Origen y consecuencias en los Estados Unidos y México. *El Cotidiano*, México. Recuperado de: [2.pdf](#) ([unam.mx](#))

Trabajos Finales de Graduación

- Alvarado. A. (2019). *Vivencias de un grupo de mujeres ngäbes del territorio indígena de Coto Brus respecto a conservar su vestimenta tradicional y su relación en la construcción de identidades* (Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Psicología). Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica.

- Amador, J. (2002). *Identidad y polarización social en la comunidad indígena de Curré, ante la posible construcción de una represa hidroeléctrica* (Tesis para optar por el posgrado de Antropología). Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica.
- Arias, S; Barrios, P; García, H; Martínez, J; Moya, C. (2015). *Desafíos de la autonomía indígena en Costa Rica* (Memoria de seminario para optar por el grado de Antropología). Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica.
- Balíková, J. (2005). *Preserving and Restoring Identity in Traditional and Modern Communities of Aboriginal Australians; Assimilation Programs and Issues* (Tesis para optar por el grado de Licenciatura de Estudios de Inglés y de América). Masaryk University In Brno, Australia. Recuperado de: https://is.muni.cz/th/74220/ff_b/740760/Aboriginal_identity_final_thesis.pdf
- Bolaños, A. (2016). *Construcción de identidad de los indígenas del Resguardo de Panuré: una mirada cualitativa entre los años 2015 y 2016* (Tesis de grado para el título de Trabajo Social). Corporación Universitaria Minuto de Dios, Bogotá, Colombia.
- Castro, C. y Medina, M. (2019). *La integración de juventudes migrantes y refugiadas en Costa Rica: una mirada desde las experiencias de las personas jóvenes en las asociaciones Red de Jóvenes Sin Fronteras y Jóvenes Madiba durante el periodo 2010-2016*. (Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Trabajo Social). Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica.
- Chavarria, D., García, V., Gu, R. y López, A. (2013). *Pueblos indígenas y acciones políticas en Costa Rica: los conflictos de la agenda (2002-2010)* (Seminario de Graduación optar por el grado de Licenciatura en Derecho). Escuela de Ciencias Políticas, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica. Recuperado de: <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/handle/123456789/1765>.
- Espinoza, R. (2018). *Ser y mujer indígena y migrante en Costa Rica: Experiencias de discriminación, contextos en los que se expresan y estrategias de afrontamiento de mujeres Miskitas Nicaragüenses residentes en Finca San Juan de Pavas, que migraron a Costa Rica entre los años 1992 y 2017* (Trabajo para optar por el grado de Magíster en Perspectiva de Género en los Derechos Humanos). Universidad Nacional de Costa Rica, Heredia, Costa Rica. Recuperado de: <https://www.repositorio.una.ac.cr/bitstream/handle/11056/14407/Espinoza%20Herrera%2C%20Rebeca.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Fallas, V. (2019). *Derecho a la Defensa y Acceso a la Justicia de las Asociaciones Integrales de Desarrollo Indígena como representantes de sus Territorios en Costa Rica. Un análisis*

práctico a la luz de la Constitución Política, Convención Americana sobre Derechos Humanos y las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad (Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho). Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica

Fernández, D. (2013). *El derecho a la propiedad comunal en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: estudio de la normativa referente a los pueblos indígenas en Costa Rica* (Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho). Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica. Recuperado de: <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/bitstream/123456789/1946/1/35228.pdf>

Garro, G. (2008). *Incidencia de las políticas sociales en el área de salud, trabajo, educación y vivienda que se dirigen a las personas de la Reserva Indígena Huetar de Quitirrisí* (Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Trabajo Social). Universidad de Costa Rica, San Pedro, Costa Rica. Recuperado de: <http://www.ts.ucr.ac.cr/binarios/tfglic/tfg-l-2008-07.pdf>

Granados, Y. (2018). *“El derechos a la consulta de los pueblos indígenas en Costa Rica: análisis de casos”* (Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho). Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica. Recuperado de: <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/bitstream/123456789/6519/1/43451.pdf>

Guevara, A. (2006). *Inflexiones teórico-críticas sobre “redes sociales”: su particularidad en la ejecución de las sanciones alternativas impuestas a la población penal juvenil* (Tesis de grado para optar por la licenciatura en Trabajo Social). Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica. Recuperado de: <http://www.ts.ucr.ac.cr/binarios/tfglic/tfg-l-2006-11.pdf>

Heim, S. (2014). *Mujeres y acceso a la justicia. De la tradición formalista del derecho a un derecho no androcéntrico* (Tesis para optar por el grado Doctoral en Derecho Público). Universitat Autònoma de Barcelona, Barcelona, España. Recuperado de: <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/134680/sdh1de1.pdf?sequence=1>

Hernández, A.(2015). *Análisis de la crisis financiera del 2008 en EEUU desde las finanzas conductuales*. (Trabajo Final de Graduación para optar por el grado de Ciencias Económicas y Empresariales). Universidad Pontificia Comillas. Madrid, España. Recuperado de: Microsoft Word - TFG ÁLVARO DEFINITIVO.docx (comillas.edu)

Herrera, C y Tencio, E. (2017). *Hombres de la noche: un estudio cualitativo sobre el Trabajo Sexual Comercial Masculino Homosexual en el distrito del Carmen, San José, Costa Rica*. (Tesis

- para optar por el grado de Licenciatura en Trabajo Social). Escuela de Trabajo Social, Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica.
- Herrera, O. (2014). *Trabajo Social: Formación académica y Derechos Humanos* (Tesis para optar el grado de Licenciatura de Trabajo Social). Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica. Recuperado de: <http://www.ts.ucr.ac.cr/binarios/tfglic/tfg-l-2014-14.pdf>
- Herrera, O. (2014). *Trabajo Social: Formación académica y Derechos Humanos* (Tesis para optar el grado de Licenciatura de Trabajo Social). Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica. Recuperado de: <http://www.ts.ucr.ac.cr/binarios/tfglic/tfg-l-2014-14.pdf>
- Hilje, W. (2014). *La Refiguración Cultural Indígena en Costa Rica: el caso de los Bribri (Talamanca, provincia de Limón, Costa Rica)*. (Tesis para obtener el grado de Ciencias Sociales). Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede México. Recuperado de: https://flacso.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1026/24/1/Hilje_W.pdf
- Jensen, H y Portilla, O. (2016). *Los Derechos de los Pueblos Indígenas en el sistema Interamericano de Derechos Humanos* (Trabajo Final de Graduación para optar por el grado y título de Maestría Profesional en Justicia Constitucional). Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica.
- León, J. (2006). *Estado de Situación de los Derechos de la Niñez y Adolescencia Indígena en las Reservas Talamanca Cabécar y Talamanca Bribri* (Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Trabajo Social). Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica. Recuperado de: <http://www.ts.ucr.ac.cr/binarios/tfglic/tfg-l-2006-02.pdf>
- Lerici, B. (2019). *La figura jurídica de la apatridia y el derecho humano a la nacionalidad. Análisis del caso "chiríticos"* (Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho). Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica.
- López, M. (2014). *Límites del acceso a la justicia de los pueblos indígenas: Análisis jurídico del peritaje cultural como medio de prueba dentro del proceso penal costarricense, para el respeto de la identidad cultural de los miembros de pueblos indígenas*. Tesis para optar por el grado de licenciatura en Derecho, mención en Derecho Ambiental. Universidad de Costa Rica. San José Costa Rica. Recuperado de: <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/bitstream/123456789/2087/1/36596.pdf>
- López, V y Calvo, M. (2009). *Análisis histórico-crítico de las contradicciones de la política social en materia de salud y las necesidades de la población indígena: el caso de Quitirrisí* (Tesis para optar por el grado de licenciatura de Trabajo Social). Universidad de Costa Rica, San Pedro, Costa Rica. Recuperado de: <http://www.ts.ucr.ac.cr/binarios/tfglic/tfg-l-2009-02.pdf>

- Loría, R. (2000). *Complementariedad entre géneros u ocultamiento de la violencia : relatos de mujeres ngäbe de Conte Burica* (Tesis para optar por el grado de licenciatura en antropología social). Universidad de Costa Rica. Facultad de Ciencias Sociales. Escuela de Antropología y Sociología.
- Madrigal, N., Sequeira, A. (2019). *“I'm black, woman, and proud” : Vivencias de la desigualdad, desde las pieles y voces de mujeres afrocaribeñas de Limón, Costa Rica.* (Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Trabajo Social). Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica.
- Mata, S. (2013). *Vida desplazadas: los Ngäbe y Buglé en Costa Rica* (Memoria del proyecto de graduación para optar por el grado de Licenciatura en Artes Plásticas con énfasis en Diseño Gráfico). Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica. Recuperado de: <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/bitstream/123456789/1975/1/35320.pdf>
- Méndez, Z. (2014). *Comprensión sobre procesos de resistencias indígenas: el caso de recuperación de saberes con jóvenes bribris en Alta Talamanca 2012-2013* (Práctica dirigida para optar por el grado de licenciatura en Sociología). Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica.
- Mingrone, R. (2014). *Identidades femeninas en situación migrante.* (Tesis doctoral en Psicología). Universidad de Palermo, Buenos Aires, Argentina. Recuperado de: https://dspace.palermo.edu:8443/bitstream/handle/10226/1713/Mingrone_Rita_CC.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Mora, A. (2008). *La tutela constitucional de derecho humano de acceso a la justicia* (Tesis para optar por el título de magíster en Derecho Humano). Universidad Estatal a Distancia, San José, Costa Rica. Recuperado de: <http://repositorio.uned.ac.cr/reuned/bitstream/120809/1215/1/La%20tutela%20constitucional%20del%20derecho%20humano%20de%20acceso%20a%20la%20justicia.pdf>
- Mora, M. (2006). *Protección Jurídica de los derechos de los pueblos indígenas en la legislación indígena de Costa Rica, Guatemala, Nicaragua, Panamá y Colombia* (Tesis de grado para optar por el título de Licenciada en Derecho). Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica.
- Moraga, K. (2015). *El acceso a la justicia de las personas migrantes como promoventes en procesos laborales en vía judicial del periodo 2010 al 2015, en el Primer Circuito Judicial de San José en el Valle Central.* (Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho). Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología (ULACIT), San José, Costa Rica.
- Pernudi, V. (2017). *El Derecho Consuetudinario en la población indígena Nögbe-Buglé en el cantón de Coto Brus, Costa Rica.* (Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho).

Universidad de Costa Rica. Recuperado de: <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2018/04/El-Derecho-Consuetudinario-en-la-poblaci%C3%B3n-ind%C3%ADgena-N%C3%B6gbe-Bugl%C3%A9.pdf>

Rodríguez, C. (2007). *Acceso a la justicia, herramientas para la defensa efectiva de los derechos* (Tesis de grado para optar por el título de Licenciatura en Derecho). Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica. Recuperado de: <http://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/07/Acceso-a-la-justicia-herramientas-para-la-defensa-efectiva-de-los-derechos.pdf>

Román, M. (2006). *Relación entre las estrategias de aculturación y la identidad étnica y personal de adolescentes indígenas Borucas* (Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Psicología). Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica.

Soraya, L. (2019). *Acceso a la administración de justicia de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar respecto del deber de debida diligencia de las Comisarías de Familia, Juzgados de Familia y Fiscalía General de la Nación*. (Monografía de Investigación en Derecho). Universidad Libre, Colombia. Recuperado de: Monografía acceso a la justicia mujeres victimas de violencia de genero versión imprimir .pdf (unilibre.edu.co)

Soto, D. (1998). *Derechos Humanos y Derechos Étnicos: la protección de los pueblos indígenas en el marco del Derecho Internacional* (Tesis de grado para optar por el título de Licenciado en Derecho). Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica.

Soto, M. (2014). *Límites del acceso a la justicia de los pueblos indígenas: Análisis jurídico del peritaje cultural como medio de prueba dentro del proceso penal costarricense, para el respeto de la identidad cultural de los miembros de pueblos indígenas* (Trabajo Final de Graduación para optar por el grado de Licenciado en Derecho). Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica.

Subinas, J. (2018). *Interculturalidad en salud y desigualdad: el caso de las entidades de médicos tradicionales en la comarca Ngäbe Buglé*. (Memoria para optar por el grado de Doctor en Sociología). Universidad Complutense de Madrid, España. Recuperado de: <https://eprints.ucm.es/id/eprint/47497/1/T39889.pdf>

Vargas, V. (2017). *El control de convencionalidad en el riesgo de apatridia en el Ordenamiento Jurídico costarricense a la luz de la Declaración y Plan de Acción de Brasil de 2014: el caso de los indígenas ngöbe-buglé que habitan en la zona de Sixaola de Limón* (Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho). Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica.

Recuperado de: <http://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2018/04/Victor-Alonso-Vargas-Sibaja-tesis-completa.pdf>

Vinot, P. (2014). *La Voz Indígena en el Marco de la Ciudadanía Intercultural* (Tesis para optar por el grado y título de Maestría Profesional en Derecho Público Comparado Franco-Latinoamericano). Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica.

Zamora, A. (2014). *Percepción de acceso a la justicia por parte de la comunidad de La Carpio* (2013-2014) (Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Ciencias Políticas). Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica. Recuperado de: <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/handle/123456789/2212>

Van der Laat, C. (2000). *El derecho humano a la salud de la Comunidad indígena de Chirripó* (Monografía de graduación para optar por el grado de Master en Derechos Humanos y Educación para la Paz). Universidad Nacional, Heredia, Costa Rica. Recuperado de: http://163.178.140.49/bibliografia/_components/com_booklibrary/ebooks/FI22032.pdf

Zúñiga, X. (coord). (2014). *La lucha por la cedulación del pueblo ngabe en Costa Rica: alcances y significados políticos culturales en la década del noventa*. (Informe de investigación). San José, Costa Rica, Centro de Investigación en Cultura y Desarrollo: Universidad Estatal a Distancia.

Documentos institucionales

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2017). Efectos de las formas múltiples e interseccionales de discriminación y violencia en el contexto del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia sobre el pleno disfrute por las mujeres y las niñas de todos los derechos humanos. Recuperado de: <https://www.refworld.org/es/pdfid/594d5eb54.pdf>

Asamblea General de Naciones Unidas. (2016). Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes. Resolución aprobada por la Asamblea General el 19 de septiembre de 2016. A/RES/71/1. Recuperado de: <https://www.acnur.org/5b4d0eee4.pdf>

Circular 01-PPP-2014. (2014). Circular de política de persecución penal. Abordaje de causas indígenas. (Ngäbe o Buglé). Fecha: enero de 2014. Ministerio Público. Recuperado de: <https://defensapublica.poder-judicial.go.cr/index.php/circulares-pueblos-indigenas?start=60>

Circular 109-2014. (2014). Asunto: Incorporación de mujeres como intérpretes en lenguas indígenas y lenguas autóctonas costarricenses, en el Sistema Automatizado de Administración de

Peritos. Fecha: 30 de septiembre de 2014. Dirección Ejecutiva. Recuperado de: <https://defensapublica.poder-judicial.go.cr/index.php/circulares-pueblos-indigenas?start=60>

Circular 13-ADM-2011. (2011). Política de persecución penal y abordaje de causas indígenas. Ministerio Público de Costa Rica. Fecha: noviembre de 2011. Reformada: noviembre de 2012. Recuperado de: <https://defensapublica.poder-judicial.go.cr/index.php/circulares-pueblos-indigenas?start=60>

Circular 192-2019. (2019). Asunto: Deber de las personas servidoras judiciales de utilizar lenguaje claro y sencillo en la atención de personas indígenas. Fecha: 24 de octubre de 2019. Consejo Superior. Recuperado de: <https://defensapublica.poder-judicial.go.cr/index.php/circulares-pueblos-indigenas?start=60>

Circular 2-2015. (2015). Modificación del “Reglamento para regular la función de las y los intérpretes, traductores, peritos y ejecutores en el Poder Judicial. Publicado en el Boletín Judicial el 19 de febrero de 2015. Corte Plena. Recuperado de: <https://defensapublica.poder-judicial.go.cr/index.php/circulares-pueblos-indigenas?start=60>

Circular 25-2009. (2009). Jefatura de la Defensa Pública. Disposiciones en materia de usuarios y usuarias indígenas. Fecha: 15 de junio de 2009. Defensa Pública. Recuperado de: <https://defensapublica.poder-judicial.go.cr/index.php/circulares-pueblos-indigenas?start=60>

Circular 38-2007. (2007). Implementación de la Política de Género. Fecha: 20 de junio de 2007. Dirección ejecutiva. Recuperado de: <https://defensapublica.poder-judicial.go.cr/index.php/circulares-pueblos-indigenas?start=60>

Circular 67-2019. (2019). Asunto: Reglas mínimas para la aplicación del primer párrafo del numeral 7 de la Ley de Acceso a la Justicia de Personas Indígenas de Costa Rica. Fecha: 2 de mayo de 2019. Consejo Superior. Recuperado de: <https://defensapublica.poder-judicial.go.cr/index.php/circulares-pueblos-indigenas?start=60>

Circular 82-2016 Asunto: Lineamiento para la aplicación de los artículos 72 y 94, inciso 5 de la Ley General de Migración y Extranjería N.º 8764. Fecha: 30 de mayo de 2016. Consejo Superior. Recuperado de: <https://defensapublica.poder-judicial.go.cr/index.php/circulares-pueblos-indigenas?start=60>

Circular administrativa 03-ADM-2010. (2010). Protocolo para la toma de denuncias a personas indígenas. Ministerio Público. San José, Costa Rica. Fecha: 28 de enero de 2010. Recuperado de: <https://defensapublica.poder-judicial.go.cr/index.php/circulares-pueblos-indigenas?start=60>

Circular administrativa 10-ADM-2013. (2013). Metodología de trabajo entre La Fiscalía Adjunta De Asuntos Indígenas y las fiscalías adjuntas territoriales. Fecha: julio de 2013. Ministerio Público. Recuperado de: <https://defensapublica.poder-judicial.go.cr/index.php/circulares-pueblos-indigenas?start=60>

Circular N° 020-2001. (2001). Utilización de intérprete en los casos que sea necesario y el deber de informarse con la comunidad indígena acerca de los alcances del conflicto sometido a su conocimiento. Consejo Superior. San José, Costa Rica. Fecha: 5 de marzo de 2001. Recuperado de: <https://defensapublica.poder-judicial.go.cr/index.php/circulares-pueblos-indigenas?start=60>

Circular N° 10-09. (2013). Reiteración de las Reglas Prácticas para facilitar el acceso a la justicia de las Poblaciones Indígenas. Corte Suprema de Justicia. San José, Costa Rica. 18 de marzo del 2013. Recuperado de: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=74742&nValor3=92416¶m2=1&strTipM=TC&lResultado=7&strSim=simp

Circular N° 183-2021. (2021). Reglas Prácticas para facilitar el acceso a la justicia de las Poblaciones Indígenas. Corte Suprema de Justicia. San José, Costa Rica. 19 de agosto de 2021. Recuperado de: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=95099&nValor3=132036¶m2=1&strTipM=TC&lResultado=2&strSim=simp

Circular N° 67-2019. (2019). Reglas mínimas para la aplicación del primer párrafo del numeral 7 de la Ley de Acceso a la Justicia de Personas Indígenas de Costa Rica. Corte Suprema de Justicia. San José, Costa Rica. Recuperado de: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=88886&nValor3=116406¶m2=1&strTipM=TC&lResultado=4&strSim=simp

Circular N° 10-09. (2009). Reglas Prácticas para facilitar el acceso a la justicia de las Poblaciones Indígenas. Corte Suprema de Justicia. San José, Costa Rica. 5 de febrero del 2009. Recuperado de: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=64886&nValor3=79266¶m2=1&strTipM=TC&lResultado=9&strSim=simp

- Circular N° 123-2013. (2013). Reiteración de la circular N° 10-09 sobre Reglas Prácticas para facilitar el acceso a la justicia de las poblaciones indígenas. Corte Suprema de Justicia. San José, Costa Rica. 11 de julio del 2013. Recuperado de: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=75470&nValor3=93646¶m2=1&strTipM=TC&lResultado=6&strSim=simp
- Circular N° 145-09. (2009). Modificación de la Circular N° 10-09 sobre “Reglas prácticas para facilitar el acceso a la justicia de las poblaciones indígenas”, publicada en el Boletín Judicial N° 32 del 16 de febrero del 2009. Corte Suprema de Justicia. San José, Costa Rica.
- Circular N° 32-2021. (2021). Lineamientos para las personas servidoras judiciales en relación con las Medidas Cautelares 321-12 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos contra el Estado, y la aplicación de la normativa internacional de derechos humanos referida a personas indígenas. Corte Suprema de Justicia. San José, Costa Rica. 12 de febrero de 2021.
- Circular No. 188-2019. (2019). Modificación a la Circular N° 123-2019 Sobre los 20 ejes de acción, recomendados por la Comisión de Acceso a la Justicia, con ocasión del cumplimiento de las Medidas Cautelares N° 321-12 del 30 de abril de 2015, establecidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) contra Costa Rica. San José, Costa Rica: Corte Suprema de Justicia.. 12 de febrero de 2021.
- Comisión de Acceso a la Justicia del Poder Judicial. (2018). Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. Recuperado de: <https://accesoalajusticia.poder-judicial.go.cr/index.php/normativa/reglas-de-brasil>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2015). Costa Rica: Medida cautelar 321-12. Pueblo indígena teribe y bribri de Salitre respecto de Costa Rica, 30 Abril 2015. Revisado el 4 de diciembre de 2020. <https://www.refworld.org/es/docid/5c1803284.html>
- Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, Art. 1 y 2. Organización Internacional del Trabajo (OIT). Ginebra, 1989. Recuperado de: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C169
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2010). Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay. Sentencia de 24 de agosto de 2010. Serie C No. 214. recuperado de: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_214_esp.pdf
- Corte Plena (2005). Política de Igualdad de Género del Poder Judicial de Costa Rica. Secretaría Técnica de Género. Recuperado de: <https://secretariagenero.poder->

judicial.go.cr/images/Documentos/PoliticaDeIgualdadDeGnero/Politica-de-Igualdad-de-Genero-del-Poder-Judicial.pdf

Davis, E. (2001). Promoción de la Medicina y Terapias Indígenas en la Atención Primaria de Salud: El Caso de los Ngöbe-Buglé de Panamá. Organización Panamericana de la Salud. Washington DC, Estados Unidos. Recuperado de: <https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2009/36-Esp%20IND14.pdf>

Dirección General de Migración y Extranjería. (2012). Migración e Integración en Costa Rica: Informe Nacional 2012. San José, Costa Rica.

Escuela de Trabajo Social. (2020). Biblioteca Virtual-Documentos en texto completo. Recuperado de: <http://www.ts.ucr.ac.cr/bv/documentos.php>

Instituto de Desarrollo Rural. (2016). Plan de Desarrollo Rural Territorial 2016-2021. Recuperado de: https://www.inder.go.cr/territorios_inder/region_central/planes_desarrollo/PDRT-Los-Santos.pdf

Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2006). Acceso a la justicia de los pueblos indígenas. Guía para la atención especializada por parte de las oficinas de Ombudsman. <https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/2014/acceso-a-la-justicia-completo-2006.pdf>

Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2010). Acceso a la justicia de las mujeres indígenas en Centroamérica. San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2000). Guía informativa, XVIII Curso Interdisciplinario en Derechos Humanos. San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2008). Manual sobre derechos humanos de las mujeres indígenas. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José, Costa Rica. Recuperado de: https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/2093/manual_ddhh_mujeres_indigenas-2008.pdf

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2009). Acceso a la justicia y derechos humanos en Panamá. San José, Costa Rica. Recuperado de: <https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1448/acceso-a-la-justicia-panama-2009.pdf>

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2009). Las mujeres indígenas de América Latina en los procesos migratorios. San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Recuperado de: <https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1500/mujeres-indigenas-en-procesos-migratorios-2009.pdf>

- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2011). Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas. San José, Costa Rica. Recuperado de: <https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1547/declaraci%C3%B3n-de-las-nu-2010.pdf>
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2011). Manual autoformativo sobre acceso a la justicia y derechos económicos, sociales y culturales. San José, C.R. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/27514.pdf>
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2014). Acceso a la Justicia de Grupos en Situación de Vulnerabilidad Manual General de Litigio en el Sistema Interamericano con enfoque diferenciado. San José, Costa Rica. Recuperado de: https://www.iidh.ed.cr/multic/UserFiles/Biblioteca/IIDH/10_2014/6b47aa32-c417-400a-96ec-53aaa2411cfa.pdf
- Instituto Nacional de Estadística y Censo [Panamá] (2012). División político de la República de Panamá, Comarca Gnäbe Buglé, año 2010. Recuperado de: https://www.inec.gob.pa/mapa/Default2.aspx?ID_PROVINCIA=13&ID_TIPO=2&ID_IDIOMA=1
- Instituto Nacional de Estadística y Censo [Panamá] (2012). División político administrativa de la república de Panamá Comarca Ngäbe Bugle, por distrito año: 2010. Recuperado de: https://www.inec.gob.pa/mapa/Default2.aspx?ID_PROVINCIA=13&ID_TIPO=2&ID_IDIOMA=1
- Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2012). X Censo Nacional de Población y VI de Vivienda: Características Sociales y Demográficas (Tomo II -1 ed). San José, Costa Rica. Recuperado de: https://www.inec.cr/sites/default/files/documentos/inec_institucional/estadisticas/resultados/reoblaccenso2011-12.pdf.pdf
- Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2013). X Censo Nacional de Población y VI de Vivienda: Territorios Indígenas / Instituto Nacional de Estadística y Censos (1 ed.). San José, Costa Rica. Recuperado de: https://www.uned.ac.cr/extension/images/ifcmdl/02._Censo_2011._Territorios_Indigenas.pdf
- Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU). (2017). Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Costa Rica. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres. Recuperado de:

<https://www.inamu.go.cr/documents/10179/624787/Observaciones+finales+CEDAW+-+VII+Informe+Periodico+CRI.pdf/684605c8-d96a-4337-9ee3-58a506642c75>

Jiménez, L. (2021). Guía para facilitar el Acceso a la Justicia de las personas usuarias Indígenas en la Defensa Pública: aspectos Generales sobre los pueblos indígenas en Costa. – 1ª. ed. –San José, C.R.: Poder Judicial, Departamento de Artes Gráficas, 2021 48p.; 37.4Mb (Documento en digital) – (Fascículo; 1).

Jiménez, L. (2021). Guía para facilitar el Acceso a la Justicia de las personas usuarias indígenas en la Defensa Pública: principales circulares del Poder Judicial sobre los pueblos indígenas. – 1ª. ed. –San José, C.R.: Poder Judicial, Departamento de Artes Gráficas, 2021 12p.; 23.9 Mb (Documento digital) – (Fascículo; 4).

Jiménez, L. (2021). Guía para facilitar el Acceso a la justicia de las personas usuarias indígenas en la Defensa Pública: resoluciones y opiniones consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en temas relacionados con los Pueblos Indígenas. 1º ed. Poder Judicial. San José, Costa Rica.

Jiménez, L. (2021). Guía para facilitar el Acceso a la justicia de las personas usuarias indígenas en la Defensa Pública: cuadro comparativo de derechos, garantías y principios de Pueblos Indígenas. 1º ed. Poder Judicial. San José, Costa Rica.

Jiménez, L. (2021). Guía para facilitar el Acceso a la justicia de las personas usuarias indígenas en la Defensa Pública: principal normativa sobre peritajes culturales, intérpretes de idiomas indígenas y diligencias in situ. 1º ed. Poder Judicial. San José, Costa Rica.

Jiménez, L. Guía para facilitar el Acceso a la justicia de las personas usuarias indígenas en la Defensa Pública: aspectos mínimos para la atención de las personas indígenas relacionadas con procesos judiciales. 1º ed. Poder Judicial. San José, Costa Rica.

Jiménez, L. Guía para facilitar el Acceso a la justicia de las personas usuarias indígenas en la Defensa Pública: perspectiva intercultural, intergeneracional y de género. 1º ed. Poder Judicial. San José, Costa Rica.

Jiménez, L. Guía para facilitar el Acceso a la justicia de las personas usuarias indígenas en la Defensa Pública: peritajes culturales. 1º ed. Poder Judicial. San José, Costa Rica

Ministerio de Educación Nacional y Fondo de Población de las Naciones Unidas (2016). Ambientes escolares libres de discriminación. Bogotá, Colombia, Ministerio de Educación Nacional (MEN), Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y Fondo para la Infancia de las Naciones Unidas (UNICEF). Recuperado de: <http://www.semcucuta.gov.co/wp->

content/uploads/2015/09/CARTILLA-MEN-AMBIENTES-ESCOLARES-LIBRES-DE-DISCRIMINACION.pdf

Ministerio de Educación Nacional. (2005). Lineamientos de política para la atención educativa a poblaciones vulnerables. Dirección De Poblaciones y Proyectos Intersectoriales. Bogotá, Colombia, Lagos&Lagos Impresores. Recuperado de: https://www.oei.es/historico/quipu/colombia/politica_vulnerables.pdf.

Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN). (2017). Guía sobre el enfoque de igualdad de género y derechos humanos en la evaluación. Orientaciones para su incorporación en el proceso de evaluación. San José, Costa Rica.

Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN). (2016). Guía para la elaboración de políticas públicas. Costa Rica. Recuperado de: https://www.inder.go.cr/acerca_del_inder/politicas_publicas/documentos/Guia-de-Elaboracion-de-PP.pdf

Naciones Unidas. (2013). Los pueblos indígenas y el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas. Folleto informativo N° 9, rev 2. Recuperado de: https://www.ohchr.org/Documents/Publications/fs9Rev.2_SP.pdf

Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2011). Diagnóstico sobre la situación de los Derechos Humanos de los pueblos indígenas en América Central. Impresora Pacífico. Recuperado de: <http://www.oacnudh.org/wp-content/uploads/2012/10/TOMO-1.pdf>

Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2011). Diagnóstico sobre la situación de los Derechos Humanos de los pueblos indígenas en América Central. Impresora Pacífico. Recuperado de: <http://www.oacnudh.org/wp-content/uploads/2012/10/TOMO-1.pdf>

Organización Internacional para las Migraciones. (2006). Glosario sobre migración. Ginebra, Suiza. Organización Internacional para las Migraciones. Recuperado de: https://publications.iom.int/system/files/pdf/iml_7_sp.pdf

PNUD. (2016). Diagnóstico situacional de las mujeres indígenas de Panamá. Recuperado de: [file:///C:/Users/DELL%207TH/Dropbox/Mi%20PC%20\(DESKTOP-CQPIQTT\)/Downloads/UNDP-RBLAC-MujeresInd%25C3%25ADgenasPA%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/DELL%207TH/Dropbox/Mi%20PC%20(DESKTOP-CQPIQTT)/Downloads/UNDP-RBLAC-MujeresInd%25C3%25ADgenasPA%20(2).pdf)

PNUD-FOMUDE. (2009). Plan de Desarrollo Humano Local del Cantón de Tarrazú 2010-2020. Proyecto de Fortalecimiento de Capacidades Municipales para la Planificación del Desarrollo Humano Local en Costa Rica.

- Poder Judicial de Costa Rica y Escuela Judicial “Lic. Édgar Cervantes Villalta”. (2012). Políticas institucionales de acceso a la justicia. Heredia Costa Rica: Comisión de Acceso a la Justicia; Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales; Escuela Judicial.
- Poder Judicial. (2000). Situación Actual. Comisión Acceso a la justicia Población Indígena. Recuperado de: <https://www.poder-judicial.go.cr/indigenas/index.php/estado-de-situacion>
- Poder Judicial. (2012). Políticas institucionales de acceso a la justicia. Heredia, Costa Rica. Recuperado de: https://accesoalajusticia.poder-judicial.go.cr/images/documentos/Políticas_institucionales.pdf
- Poder Judicial. (2019). Plan Estratégico institucional Poder Judicial de Costa Rica. Recuperado de: <https://pei.poder-judicial.go.cr/index.php/planes>
- Presidencia de la República de Costa Rica. (2018). Gobierno inicia proceso para construir Política Pública para Pueblos Indígenas. Recuperado de: <https://presidencia.go.cr/comunicados/2018/08/gobierno-inicia-proceso-para-construir-politica-publica-para-pueblos-indigenas/>
- Programa Estado de la Nación. (2012). Decimotavo Informe Estado de la Nación en Desarrollo Humano Sostenible/ Programa Estado de la Nación (17 ed.). San José, Costa Rica. Recuperado de: <https://estadonacion.or.cr/informes/?current=2>
- Programa Estado de la Nación. (2012). Decimotavo Informe Estado de la Nación en Desarrollo Humano Sostenible/ Programa Estado de la Nación (17 ed.). San José, Costa Rica. Recuperado de: <https://estadonacion.or.cr/informes/?current=2>
- Programa Estado de la Nación. (2012). Decimotavo Informe Estado de la Nación en Desarrollo Humano Sostenible/ Programa Estado de la Nación (17 ed.). San José, Costa Rica. Recuperado de: <https://estadonacion.or.cr/informes/?current=2>
- Sieder, R y Sierra, M. (2011). Acceso a la justicia para las mujeres indígenas en América Latina. Chr. Michelsen Institute (CMI). Noruega. Recuperado de: Microsoft Word - tekst WP 2011-2.doc (cmi.no)
- Subcomisión de Acceso a la Justicia (2022). Pueblos indígenas-intérpretes. Idioma Ngobe. Recuperado de: <https://accesoalajusticia.poder-judicial.go.cr/index.php/documentos-de-interes-subcomision-pueblos-indigenas/interpretes-subcomision-pueblos-indigenas>
- Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas. (2020). Informe de labores 2020. Persona encargada Magistrada Damaris Vargas Vásquez-Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia-Coordinadora Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas. Recuperado

de: https://informelabores2020.poder-judicial.go.cr/images/Informes/Informe_de_labores_Subcomisin_de_Acceso_a_la_Justicia_de_Pueblos_Indgenas_2020.pdf

Subcomisión de Acceso a la Justicia para Pueblos Indígenas (2020). ¿Qué temas involucra la Ley 9593 de Acceso a la Justicia para Pueblos Indígenas de Costa Rica? Sección Comunicación Organizacional – Depto. Prensa y Comunicación Organizacional. Recuperado de: <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiT7tfxjIL7AhUAQzABHUKADboQFnoECAoQAQ&url=https%3A%2F%2Faccesoalajusticia.poder-judicial.go.cr%2Findex.php%2Fdocumentos-de-interes-subcomision-pueblos-indigenas%2Fdocumentos-varios-subcomision-pueblos-indigenas%3Fdownload%3D1098%3A6-7-20-campana-divulgada-ley-pueblos-indigenas&usg=AOvVaw0oS5LMxYdaRni8QlitJiT7>

Comunicación personal

- D. Vargas (comunicación personal, 30 agosto del 2022)
- J, Rodríguez (comunicación personal, 10 de mayo del 2022 y 2019)
- L, Rocío (comunicación personal, 8 de junio del 2022)
- G, Candelario (comunicación personal, 23 de junio del 2022)
- A.Céspedes (comunicación personal, 5 mayo del 2022 y 2019)
- L, Jiménez (comunicación personal, 13 mayo del 2022)
- J, Gutiérrez Slon (comunicación personal, 2017)
- D, Valverde (comunicación personal, 2019)
- R, Brenes (comunicación personal, 2019)
- X, Fernández (comunicación personal, 2019)
- V, Varas (comunicación personal, 2019)

Otros recursos

Arroyo, R. (2010). La igualdad un largo camino para las mujeres. En Caicedo, Danilo y Porras, Angélica (Eds.) La igualdad y no discriminación: el reto de la diversidad. Ecuador: Ministerio

de Justicia Ecuador. Recuperado de http://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/07/5_Igualdad.pdf

Bigdidili López. (2020). 'Las mujeres indígenas hemos sido desvalorizadas y discriminadas'. La Estrella de Panamá. Recuperado de: <https://www.laestrella.com.pa/cafe-estrella/cultura/200908/mujeres-indigenas-hemos-sido-desvalorizadas>

Bolt, M y Solís A. (2008). Para mí la justicia anda perdida... Historias de vida de mujeres en procesos de búsqueda de justicia ante situaciones de violencia vivida. Red de Mujeres Contra la Violencia. Managua, Nicaragua. Recuperado de: [untitled \(mujeresenigualdad.org.ar\)](http://www.mujeresenigualdad.org.ar)

Carta de derechos de las personas ante la justicia en el ámbito judicial Iberoamericano. VII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia. 27 al 29 de noviembre del 2002. Recuperado de: CARTA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ANTE LA JUSTICIA ([poderjudicial.gob.hn](http://www.poderjudicial.gob.hn))

Casal, J. (2008). Los Derechos Humanos y su protección. Estudios sobre derechos humanos y derechos fundamentales. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas-Venezuela.

Chacón, V. (2 de noviembre de 2018). ICE sepulta el Proyecto Hidroeléctrico Diquís. Semanario Universidad. Recuperado de: <https://semanariouniversidad.com/pais/ice-sepulta-el-proyecto-hidroelectrico-diquis/#:~:text=El%20proyecto%20pretend%C3%ADa%20la%20construcci%C3%B3n,auto%20y%20yacen%20sitios%20sagrados.>

Chávez, P. (1998). Historia de las doctrinas filosóficas. México. Addison Wesley Longman.

Condega, X. (24 de septiembre de 2020). Desalojo de la finca Kono Jú en territorio indígena China Kicha sería una vergüenza para el país, señala Villalta. [elmundo.cr](http://www.elmundo.cr). Recuperado de: <https://www.elmundo.cr/costa-rica/desalojo-de-la-finca-kono-ju-en-territorio-indigena-china-kicha-seria-una-verguenza-para-el-pais-senala-villalta/>

Domínguez, M. (2014). Distribución del ingreso y Crisis económica financiera de 2008: la experiencia de América Latina. Universidad Autónoma de México. México.

Fundación Ciudadanía Activa. (2020). Guía para la atención institucional de los pueblos indígenas de Costa Rica. San José. <https://fundacionciudadaniaactiva.org/guia-para-atencion-institucional-de-los-pueblos-indigenas-de-costa-rica/>

Fundación Insonomia. (2014). Olympe de Gouges, escritora y heroína francesa que reivindicó la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en el marco de la Revolución Francesa, considerada precursora del moderno feminismo. Mujeres que han hecho historia.. del

feminismo. Universitat Jaume I, España. Recuperado de: 07.05-Olimpia-de-Gouges-Isonomia.pdf (uji.es)

Grajales, I. (2019). En 200 años, hombres y mujeres tendrán la misma participación política. Hoy en el TEC. Tecnológico de Costa Rica. Cartago, Costa Rica. Recuperado de: En 200 años, hombres y mujeres tendrán la misma participación política | Hoy en el TEC

Hidalgo, I. (20 de octubre de 2022). Sala IV declara sin lugar acción sobre Ley Indígena. crhoy.com. Recuperado de: [https://www.crhoy.com/nacionales/sala-iv-declara-sin-lugar-a-accion-sobre-ley/#:~:text=\(CRHoy.com\),3%20de%20la%20Ley%20Ind%C3%ADgena](https://www.crhoy.com/nacionales/sala-iv-declara-sin-lugar-a-accion-sobre-ley/#:~:text=(CRHoy.com),3%20de%20la%20Ley%20Ind%C3%ADgena).

Instituto del Café de Costa Rica (2015). Preguntas frecuentes – Recolección- ¿Qué precio tiene la cajuela?. Recuperado de: <http://www.icafe.cr/icafe/preguntas-frecuentes/>

Lara, R. (2015). Derechos positivizados en México. Enciclopedia Jurídica Online. México. Tomado de: Derechos Positivizados – Mexico | Enciclopedia Jurídica Online (leyderecho.org)

Ley N° 6172. Sistema Costarricense de Información Jurídica, San José, Costa Rica, 29 de noviembre de 1977.

Ley N° 9593: Ley de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas de Costa Rica. San José, Costa Rica. 19 de agosto de 2021. Recuperado de: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=87319&nValor3=113704¶m2=1&strTipM=TC&IRresultado=5&strSim=simp

Ley N° 9710. “Protección del desarrollo a la nacionalidad costarricense de la persona indígena transfronteriza y garantía de integración de la persona indígena transfronteriza”. Sistema Costarricense de Información Jurídica, San José, Costa Rica, 09 de agosto de 2019.

Ley N°958. “Ley de Justicia Restaurativa”. Sistema Costarricense de Información Jurídica, San José, Costa Rica, 2 de julio del 2018.

Memorando conjunto 01-2013. (2013). Creación de ficha técnica de identificación de datos relevantes para personas indígenas, para la conformación de base de datos para identificar y cuantificar casos penales de personas indígenas. Fecha: agosto de 2013. Ministerio Público. Recuperado de: <https://defensapublica.poder-judicial.go.cr/index.php/circulares-pueblos-indigenas?start=60>

Naciones Unidas. (2007). Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Recuperado de: https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

Oficina de la Asesora Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer de las Naciones Unidas y Secretaría del Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones

- Indígenas (2010) Gender and Indigenous Peoples. Nueva York, Estados Unidos. Recuperado de: [Briefing Notes Gender and Indigenous Women.pdf \(un.org\)](#)
- Organización de las Naciones Unidas para la alimentación y la Agricultura. (2021). La Escuela de Liderazgo de Mujeres Indígenas: Apoyando a las lideresas de mañana. Organización de las Naciones Unidas. Recuperado de: [mujeres indígenas | Pueblos Indígenas | Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura \(fao.org\)](#)
- Organización Internacional para las Migraciones. (2020). Términos fundamentales sobre migración. Ginebra, Suiza. Organización Internacional para las Migraciones. Recuperado de: <https://www.iom.int/es/terminos-fundamentales-sobre-migracion>
- Poder Judicial (2022). Misión, Visión y Valores del Poder Judicial. Recuperado de: <https://pj.poder-judicial.go.cr/index.php/informacion-institucional/vision-mision-y-valores-del-poder-judicial>
- Poder Judicial, (2022). Comisión Acceso a la Justicia: Pueblos indígenas-quiénes somos. Recuperado de: <https://accesoalajusticia.poder-judicial.go.cr/index.php/subcomisiones/pueblos-indigenas/quienes-somos#:~:text=PUEBLOS%20INDI%CC%9DGENAS-,quienes%20somos,Ind%C3%ADgenas%E2%80%9D%20en%20el%20quehacer%20institucional.>
- Poder Judicial. (2019). ¿Quiénes Somos?. Comisión de Acceso a la Justicia del Poder Judicial de Costa Rica. Recuperado de: <https://accesoalajusticia.poder-judicial.go.cr/>
- Poder Judicial. (2019). ¿Quiénes Somos?. Subcomisión de Pueblos Indígenas del Poder Judicial de Costa Rica. Recuperado de: <https://accesoalajusticia.poder-judicial.go.cr/index.php/quienes-somos-indigenas>
- Poder Judicial. (2019). Poder Judicial de Costa Rica. Recuperado de: <https://pj.poder-judicial.go.cr/>
- Poder judicial. (2021). Organigrama general del Poder Judicial de Costa Rica. Recuperado de: https://pj.poder-judicial.go.cr/images/Organigramas/Organigrama_General_PJ.pdf
- Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad. XIV Cumbre Judicial Iberoamericana. Cumbre Judicial Iberoamericana. Brasilia, Brasil, 4 a 6 de marzo de 2008. Recuperado de: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7037>.
- Vargas, C. [Programa Kioscos Socio-ambientales UCR]. (13 de octubre de 2020). Diálogos sobre territorios indígenas en la pandemia. [Transmisión en vivo]. Facebook. Recuperado de: <https://www.facebook.com/socioambientalesucr.kioscos/videos/2304098096400215>

Anexos

Anexo 1

Actividades, Técnicas, instrumentos e insumos de recolección de información

Actividades	Técnicas	Instrumentos	Insumos
-Compilar los mandatos internacionales relacionados al acceso a la justicia de pueblos indígenas.	-Revisión documental - bibliográfica	-Guía de revisión bibliográfica y documental	Recolectar los mandatos internacionales sobre el acceso a la justicia de pueblos indígenas
-Recopilar los mandatos nacionales que responden a los internacionales anteriormente descritos.	- Revisión documental - bibliográfica - Entrevista semiestructurada.	-Guía de revisión bibliográfica y documental -Guía de entrevista	Características de los mandatos nacionales que se encuentran sobre el acceso a la justicia de los pueblos indígenas.
-Señalar la oferta de servicios del poder judicial ante estos mandatos.	- Revisión documental - bibliográfica - Entrevista semiestructurada	-Políticas institucionales del Poder Judicial -Protocolos institucionales -Guía de revisión bibliográfica y documental -Guía de entrevista semiestructurada	Determinar los servicios que ofrece el Poder Judicial hacia los pueblos indígenas en materia del acceso a la justicia
-Sistematizar la información encontrada.	- Análisis de contenido	-Tabla Excel -Mapas conceptuales	Analizar la política institucional del Poder Judicial en materia del acceso a la justicia de los pueblos indígenas.
-Conocer las particularidades de la población indígena Ngääbe Buglé.	-Revisión documental - bibliográfica -Entrevistas	-Guía de revisión bibliográfica y documental -Guía de entrevista	Contextualización de la población indígena Ngäbe Buglé.
- Definir las áreas de atención a la población de interés en la Fiscalía de Tarrazú.	- Revisión documental - bibliográfica	-Políticas institucionales del Poder Judicial -Protocolos institucionales -Guía de revisión	Diagrama de la estructura de la Fiscalía de Tarrazú

Anexo 2



UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
COMITÉ ÉTICO CIENTÍFICO
Teléfono/Fax: (506) 2511-4201

Escriba aquí el nombre de la unidad de adscripción del proyecto de investigación

FORMULARIO PARA EL CONSENTIMIENTO INFORMADO BASADO EN LA LEY N° 9234 “LEY REGULADORA DE INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA” y EL “REGLAMENTO ÉTICO CIENTÍFICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA PARA LAS INVESTIGACIONES EN LAS QUE PARTICIPAN SERES HUMANOS”

Tesis sometida a consideración ante la Comisión de Trabajos Finales de Graduación, para optar por el título y grado de Licenciatura en Trabajo Social:
Acceso a la justicia de las mujeres Ngäbe Buglé migrantes, a partir de la política institucional del Poder Judicial de Costa Rica.

Código (o número) de proyecto:

Nombre de el/la investigador/a principal:

Nombre del/la participante:

Medios para contactar a la/al participante: números de teléfono

Correo electrónico _____

Contacto a través de otra persona

A. PROPÓSITO DEL PROYECTO

El presente estudio de investigación es parte de los requisitos para la Licenciatura de Trabajo Social de la Universidad de Costa Rica, realizada por María Laura González Mora e Inés María Alpízar Loaiza.

Firma de sujeto participante: _____

Comité Ético Científico - Universidad de Costa Rica – Número de sesión en que fue aprobado el proyecto: _____ Comité Ético Científico - Universidad de Costa Rica

Se pretende contribuir con el reconocimiento del derecho humano al acceso a la justicia de las mujeres Ngäbe Buglé que migran de Panamá hacia la Zona de los Santos, Costa

Rica, a partir del análisis de las políticas institucionales del Poder Judicial desde la aprobación de las “Reglas de Brasilia sobre Acceso a la justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad”.

B. ¿QUÉ SE HARÁ?

Las y los participantes de esta investigación son fuentes de información, en su mayoría informantes institucionales, claves y calificadas o calificados, se les realizará una entrevista semiestructurada, la cual consiste en una serie de preguntas en relación al tema, la duración de la entrevista será de aproximadamente 45 minutos, y serán máximo 3 entrevistas por persona en diferentes ocasiones. Se les consultará si están de acuerdo en ser grabadas por audio, en el caso de no estar de acuerdo con el audio se consultará si se puede realizar un registro escrito, ambos registros serán únicamente utilizados para la investigación, y serán eliminados previo a la publicación de la investigación. El lugar para realizar la entrevista se acordará entre las dos partes.

C. RIESGOS

La participación como informantes en la presente investigación no presenta ningún riesgo directo, sin embargo, incluye el riesgo de la pérdida de confidencialidad, en el caso de no solicitar el anonimato.

D. BENEFICIOS

La presente investigación no incluye ningún beneficio directo en las personas participantes, sin embargo, se obtendrá un beneficio indirecto ya que se está generando conociendo en el tema. Asimismo, se espera contribuir con el reconocimiento del derecho al acceso a la justicia de la población en estudio dentro de la institucionalidad pública del país.

E. VOLUNTARIEDAD

Las y los participantes de la presente investigación colaboraran de forma voluntaria y pueden negarse a participar o retirarse en cualquier momento.

F. CONFIDENCIALIDAD

Las investigadoras garantizan la confidencialidad en la información recolectada, esta información será estrictamente para fines académicos. Cualquier uso futuro de los resultados de la investigación será factible, siempre y cuando se mantenga el anonimato de los y las participantes.

Firma de sujeto participante: _____

Comité Ético Científico - Universidad de Costa Rica – Número de sesión en que fue aprobado el proyecto: _____ Comité Ético Científico - Universidad de Costa Rica

G. INFORMACIÓN

Antes de dar su autorización debe hablar con las profesionales responsables de la investigación sobre este estudio, ellas deben haber contestado satisfactoriamente todas sus preguntas acerca del estudio y de sus derechos.

Si quisiera más información a futuro, puede obtenerla llamando a María Laura González Mora e Inés María Alpízar Loaiza, a los teléfonos 8854-8011/ 8943-8897, respectivamente. Cualquier consulta adicional puede comunicarse con la Vicerrectoría de Investigación de la Universidad de Costa Rica a los teléfonos 2511-4201, 2511-1398, de lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m.

NO perderá ningún derecho por firmar este documento y recibirá una copia de esta fórmula firmada para su uso personal.

CONSENTIMIENTO

He leído o se me ha leído toda la información descrita en esta fórmula antes de firmarla. Se me ha brindado la oportunidad de hacer preguntas y estas han sido contestadas en forma adecuada. Por lo tanto, declaro que entiendo de qué trata el proyecto, las condiciones de mi participación y accedo a participar como sujeto de investigación en este estudio.

***Este documento debe de ser autorizado en todas las hojas mediante la firma, (o en su defecto con la huella digital), de la persona que será participante o de su representante legal.**

Nombre, firma y cédula del sujeto participante

_Lugar, fecha y hora

Nombre, firma y cédula del/la investigador/a que solicita el consentimiento

Lugar, fecha y hora

_Nombre, firma y cédula del/la testigo

_Lugar, fecha y hora

Firma de sujeto participante: _____
Comité Ético Científico - Universidad de Costa Rica – Número de sesión en que fue aprobado el proyecto: _____ Comité Ético Científico - Universidad de Costa Rica

Versión junio 2017

Formulario aprobado en sesión ordinaria N° 63 del Comité Ético Científico, realizada el 07 de junio del 2017.



Universidad de Costa Rica

Escuela de Trabajo Social

Estudiantes:

Bach. Inés María Alpízar Loaiza Bach.

María Laura González Mora

2022

Guía de entrevista semiestructurada informante Damaris Vargas

Vasquez

Subcomisión de Asuntos Indígenas del Poder Judicial

Esta entrevista se realiza en el marco del trabajo final de graduación para optar por el grado de Licenciatura en Trabajo Social en la Universidad de Costa Rica. El objetivo principal de esta investigación es analizar las acciones que el Poder Judicial ha realizado, entre el 2008 a la actualidad, para posibilitar el derecho humano al acceso a la justicia de las mujeres migrantes Ngöbe Buglé, a partir del análisis de las políticas institucionales, desde una perspectiva de género.

Su participación en esta entrevista tiene como objetivo conocer sobre el acceso a la justicia de la población Ngöbe Buglé. Asimismo, la información brindada será analizada y se utilizará solamente para los fines de esta investigación. Su participación es totalmente voluntaria por lo que puede poner fin a la entrevista o negarse a responder cualquier pregunta.

Preguntas:

1. ¿Dentro del plan de trabajo de la Subcomisión de Asuntos Indígenas se cuenta con acciones específicas dirigidas en identificar las necesidades de las mujeres indígenas Ngöbe Buglé?
2. ¿Desde la subcomisión se realizan esfuerzos para brindar capacitaciones para el personal del Poder Judicial, sobre el tema de los derechos de las mujeres indígenas y su atención para el acceso a la justicia?
3. ¿Desde la Subcomisión se realizan esfuerzos de coordinación con el Estado Panameño en los casos que involucren al pueblo Ngöbe Buglé?
4. ¿Podría comentarnos en qué consiste y qué se pretende lograr con esta nueva política?
5. ¿Qué procesos de participación están incluyendo a las mujeres Ngöbe Buglé en la definición de la nueva política de acceso a la justicia de pueblos indígenas del Poder Judicial?
6. En la formulación de la nueva política de acceso a la justicia de pueblos indígenas, ¿De qué manera se contempla la participación de las ADI?
7. ¿Cuáles retos se encuentran actualmente desde el Poder Judicial para garantizar el derecho del acceso a la justicia de las mujeres indígenas Ngöbe Buglé?
8. ¿Cuáles soluciones propondría para atenderlos?



Universidad de Costa Rica
Escuela de Trabajo Social
Estudiantes: Bach. Inés María Alpízar Loaiza
Bach. María Laura González Mora

2022

Guía de entrevista semiestructurada informante Ariana Céspedes López
Fiscalía de Asuntos Indígenas del Poder Judicial

Esta entrevista se realiza en el marco del trabajo final de graduación para optar por el grado de Licenciatura en Trabajo Social en la Universidad de Costa Rica. El objetivo principal de esta investigación es analizar las acciones que el Poder Judicial ha realizado para posibilitar el derecho humano al acceso a la justicia de las mujeres migrantes Ngöbe Buglé, a partir del análisis de las políticas institucionales, desde una perspectiva de género.

Su participación en esta entrevista tiene como objetivo el acercamiento a las políticas del Poder Judicial, en relación con las poblaciones indígenas. Asimismo, la información brindada será cuidadosamente analizada y se utilizará solamente para los fines de esta investigación. Su participación es totalmente voluntaria por lo que puede poner fin a la entrevista o negarse a responder cualquier pregunta.

Preguntas:

1. Desde la Fiscalía ¿Se han definido acciones específicas para la atención de personas ngöbe buglé y particularmente para las mujeres de esta población?
2. ¿Se ha definido algún proceso o mecanismo para conocer las características y necesidades particulares de las personas indígenas y particularmente las mujeres ngöbe buglé?
3. ¿Desde la Fiscalía se realiza trabajo interinstitucional para la planificación y atención de la población Ngöbe Buglé en relación al acceso a la justicia, y específicamente para las mujeres ngöbe buglé?
4. ¿Qué esfuerzos se han realizado desde la Fiscalía para atender los obstáculos que presentan las mujeres Ngöbe Buglé? lo cuales pueden ser los costo económico, las obstrucciones físicas (lejanía, dificultad de acceso a los edificios), la ineficiencia que provoca desconfianza en el sistema, los obstáculos culturales (donde se encuentra el factor lingüístico), el desconocimiento por parte de la población de sus derechos y cómo defenderlos (Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Manual autoformativo sobre acceso a la justicia y derechos económicos, sociales y culturales. 2011).
5. ¿La Fiscalía ha realizado campañas informativas dirigidas a la población Ngöbe Buglé sobre sus derechos y los servicios que presta la institución? ¿Y específicamente para las mujeres de la población?
6. ¿Se han realizado evaluaciones de las campañas?
7. ¿Desde la Fiscalía, poseen datos sobre la cantidad de mujeres indígenas Ngöbe Buglé que interponen denuncias y las principales razones de las mismas?
8. ¿Se cuentan con datos de las mujeres indígenas que logran finalizar los procesos de denuncia, respecto de las que no?
9. ¿Se considera la justicia indígena en la definición de las políticas y justicia estatal? ¿Y específicamente la Ngöbe Buglé?
10. ¿Cuáles retos enfrenta la Fiscalía de Asuntos Indígenas para garantizar el derecho del acceso a la justicia para las mujeres indígenas Ngöbe Buglé?
11. ¿Cuáles soluciones propondría para atenderlos?



Universidad de Costa Rica
Escuela de Trabajo Social
Estudiantes: Inés María Alpizar Loaiza
María Laura González Mora

2020

Guía de entrevista semiestructurada informante Ligia Jiménez Zamora
Subcomisión de Asuntos Indígenas del Poder Judicial

Esta entrevista se realiza en el marco del trabajo final de graduación para optar por el grado de Licenciatura en Trabajo Social en la Universidad de Costa Rica. El objetivo principal de esta investigación es contribuir con el reconocimiento del derecho al acceso a la justicia de las mujeres Ngäbe Buglé que migran desde Panamá hacia la Zona de los Santos, a partir del análisis de las políticas institucionales del Poder Judicial.

Su participación en esta entrevista tiene como objetivo el acercamiento con la población Ngäbe Buglé en el acceso a la justicia. Asimismo, la información brindada será cuidadosamente analizada y se utilizará solamente para los fines de esta investigación. Su participación es totalmente voluntaria por lo que puede poner fin a la entrevista o negarse a responder cualquier pregunta en caso de sentirse incómoda.

Preguntas:

1. ¿Qué procesos o mecanismos realiza la Subcomisión para conocer las características y necesidades de las poblaciones indígenas, particularmente de las mujeres Ngöbe Buglé, y así mejorar la atención brindada?

2. Desde la Subcomisión, ¿qué políticas institucionales existen para las mujeres indígena Ngobe Buglé en relación al acceso a la justicia? ¿Cómo se han operacionalizado estas políticas?
3. ¿Qué esfuerzos se han realizado desde la Subcomisión para atender los obstáculos que presentan las mujeres Ngobe Buglé? Los cuales pueden ser los costo económico, las obstrucciones físicas (lejanía, dificultad de acceso a los edificios), la ineficiencia que provoca desconfianza en el sistema, los obstáculos culturales (donde se encuentra el factor lingüístico), el desconocimiento por parte de la población de sus derechos y cómo defenderlos (Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Manual autoformativo sobre acceso a la justicia y derechos económicos, sociales y culturales. 2011).
4. En los procesos judiciales, ¿cómo se da el seguimiento en el caso de la movilización de las mujeres Ngöbe Buglé?
5. ¿Existe algún protocolo de atención donde se considere la interseccionalidad de ser mujer, indígena Ngöbe Buglé y migrante? De ser así descríbalo
6. ¿De qué manera se considera la justicia indígena en la definición de las políticas y justicia estatal?
7. Pueden comentarnos, ¿qué tipo de campañas se han realizado, desde la Subcomisión, para informar a las mujeres Ngöbe Buglé, sobre sus derechos, dentro de ellos el acceso a la justicia? ¿Se han realizado evaluaciones de las mismas?
8. ¿Desde la subcomisión se realizan esfuerzos para brindar capacitaciones sobre el tema de los derechos de las mujeres indígenas y su atención para el acceso a la justicia? (comenten de las mismas, quién las realiza, a quiénes se dirige, qué impacto tienen, tuvieron participación de la población indígena)
9. Como integrante de la Subcomisión y como Defensora Pública, ¿Qué balance hace de lo actuado por el Poder Judicial y la Subcomisión para facilitar el acceso a la justicia de las mujeres indígenas Ngöbe Buglé?
10. Respecto a las Reglas de Brasilia, ¿cómo se dio el proceso de “tropicalización” en Costa Rica?, ¿Ante su aplicación qué resultados han obtenido (Estadísticas o datos)?
11. ¿Cuáles retos se encuentran actualmente desde el Poder Judicial para garantizar el derecho del acceso a la justicia para las personas indígenas?
12. ¿Cuáles soluciones propondría para atenderlos?



Universidad de Costa Rica
Escuela de Trabajo Social
Estudiantes: Ines Alpízar Loaiza
María Laura González Mora

Octubre 2021

**Guía de entrevista semiestructurada informante Candelario Gomez
Activista en pro de los derechos de la población Ngäbe Buglé**

Esta entrevista se realiza en el marco del trabajo final de graduación para optar por el grado de Licenciatura en Trabajo Social en la Universidad de Costa Rica. El objetivo principal de esta investigación es contribuir con el reconocimiento del derecho al acceso a la justicia de las mujeres Ngäbe Buglé que migran desde Panamá hacia la Zona de los Santos, a partir del análisis de las políticas institucionales del Poder Judicial.

Su participación en esta entrevista tiene como objetivo el acercamiento de la cosmovisión de la población Ngäbe Buglé sobre el acceso a la justicia. Asimismo, la información brindada será cuidadosamente analizada y se utilizará solamente para los fines de esta investigación. Su participación es totalmente voluntaria por lo que puede poner fin a la entrevista o negarse a responder cualquier pregunta en caso de sentirse incómodo.

Preguntas:

1. ¿Cuáles considera que son las principales necesidades de la población Ngöbe Buglé?
2. ¿Existen asociaciones o movimientos políticos que les apoyen a validar derechos de la población indígena?

3. ¿Podría comentarnos sobre la justicia indígena Ngöbe Buglé y sus características?
4. ¿Qué aspectos denuncian los hombres? ¿Qué aspectos denuncian las mujeres?
¿Son los mismos obstáculos para hombres que para mujeres?
5. ¿Cómo considera la relación entre la población Ngöbe-Buglé y el Poder Judicial?
6. En la aplicación de la justicia ¿se da preferencia a autoridades tradicionales o a instituciones públicas?
7. ¿De qué forma se consideran las políticas planteadas desde el Poder Judicial para la cultura indígena Ngöbe Buglé?
8. ¿Qué soluciones plantea para que el poder judicial mejore el acceso a la justicia para las mujeres indígenas ngöbe buglé?



Universidad de Costa Rica
Escuela de Trabajo Social
Estudiantes: Inés María Alpízar Loaiza
María Laura González Mora

2020

**Guía de entrevista semiestructurada informante Javier Rodríguez Oconitrillo
Instituto Interamericano de Derechos Humanos**

Esta entrevista se realiza en el marco del trabajo final de graduación para optar por el grado de Licenciatura en Trabajo Social en la Universidad de Costa Rica. El objetivo principal de esta investigación es contribuir con el reconocimiento del derecho al acceso a la justicia de las mujeres Ngäbe Buglé que migran desde Panamá hacia la Zona de los Santos, a partir del análisis de las políticas institucionales del Poder Judicial.

Su participación en esta entrevista tiene como objetivo el acercamiento con la población Ngäbe Buglé en el acceso a la justicia. Asimismo, la información brindada será cuidadosamente analizada y se utilizará solamente para los fines de esta investigación. Su participación es totalmente voluntaria por lo que puede poner fin a la entrevista o negarse a responder cualquier pregunta en caso de sentirse incómodo.

Preguntas:

1. Podría comentarnos acerca de la violación de derechos de forma histórica que ha sufrido la población Ngöbe Buglé en contraste con las personas no indígenas
2. Desde su experiencia, ¿Cuáles considera que son las principales necesidades de las mujeres Ngöbe-Buglé en cuanto al acceso a la justicia?

3. ¿Dentro de su trabajo con población indígena ha tenido acercamiento con mujeres Ngöbe Buglé que se encuentran en la Zona de los Santos?
4. ¿Usted considera que han tenido algún cambio actualmente las situaciones expuestas en el “Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas en América Central” (2011) sobre los temas planteados por las mujeres indígenas al Poder Judicial?
5. ¿Ha participado en la elaboración de algún informe reciente sobre la población Ngöbe Buglé, particularmente las mujeres?
6. ¿Cómo considera la relación entre las mujeres Ngöbe-Buglé y el Poder Judicial?
7. ¿De qué manera se considera la justicia indígena en la definición de las políticas y justicia estatal, específicamente la Ngöbe Buglé?
8. ¿Cómo considera usted que se podría mejorar la atención del acceso a la justicia de las mujeres Ngöbe Buglé de manera que integre sus particularidades?



Universidad de Costa Rica
Escuela de Trabajo Social
Estudiantes: Inés María Alpízar Loaiza
María Laura González Mora

2022

**Guía de entrevista semiestructurada informante Rocío Loría
SALTRA-UNA**

Esta entrevista se realiza en el marco del trabajo final de graduación para optar por el grado de Licenciatura en Trabajo Social en la Universidad de Costa Rica. El objetivo principal de esta investigación es analizar las acciones que el Poder Judicial ha realizado para posibilitar el derecho humano al acceso a la justicia de las mujeres migrantes Ngöbe Buglé, a partir del análisis de las políticas institucionales, desde una perspectiva de género.

Su participación en esta entrevista tiene como objetivo el acercamiento a las particularidades de la población Ngöbe Buglé, así como una visión en relación al género. La información brindada será cuidadosamente analizada y se utilizará solamente para los fines de esta investigación. Su participación es totalmente voluntaria por lo que puede poner fin a la entrevista o negarse a responder cualquier pregunta.

Preguntas:

1. Podría comentarnos acerca de su experiencia con la población Ngöbe Buglé
2. A raíz de su trabajo en la comunidad, ¿cuáles considera que son las principales necesidades de las mujeres Ngöbe-Buglé, en la Zona de los Santos?

3. Dentro de sus investigaciones, ¿cómo describiría la relación entre la mujeres Ngöbe-Buglé y las instituciones públicas?
4. ¿Cómo describiría la relación entre la mujeres Ngöbe-Buglé y el Poder Judicial?
5. ¿Considera usted que la cultura patriarcal permea en la población Ngöbe-Buglé? Y de ser así, ¿Cómo se manifiesta?
6. Desde su acercamiento a la población, ¿cuáles retos considera que existen para el acceso a la justicia de las mujeres Ngöbe Buglé?
7. ¿Cuáles soluciones propondría para atenderlos?

Anexo 4:

Ficha Técnica de identificación de datos relevantes para personas indígenas

NOMBRE DE FISCALÍA: _____

CASO DONDE ES PARTE UNA PERSONA INDÍGENA

Expediente N°: _____

Imputado/a: _____

Ofendido/a: _____

Delito: _____

Fecha de recepción de denuncia: _____

Nombre de la persona indígena relacionada al caso: _____

Edad: _____

Se trata de una persona:

Ngobe

Cabecar

Bribri

Teribe

Brunca

Chorotega

Maleku

Huetar

Se cuenta con medida cautelar de carácter personal (prisión preventiva): _____ si _____ no

Comunicado a la Fiscalía de Asuntos Indígenas en fecha: _____

Fiscalía de Asuntos Indígenas: Tel 2295-4883 Fax: 2223-6034

fai-mp@poder-judicial.go.cr

Fuente: Memorando conjunto 01-2013 (2013)